

A : Sres. Consejeros y Consejeras
Consejo Nacional de Televisión

DE : Departamento de Fiscalización y Supervisión

MATERIA : Propuesta de Archivo de denuncias ciudadanas N° 06/2022

FECHA : 05 de diciembre de 2022 / Aprobado en sesión del lunes 19 de diciembre de 2022

Revisados los antecedentes y contenidos audiovisuales sometidos a fiscalización, el Departamento de Fiscalización y Supervisión se ha formado la opinión preliminar de que las siguientes emisiones objeto de denuncias ciudadanas no reunirían elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, estimándose procedente proponer el archivo de los antecedentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40° bis de la Ley N° 18.838. Salvo, distinto parecer del Consejo.

A continuación, se presentan **99 casos**¹, que contienen un total de **149 denuncias ciudadanas**, lo que se traduce en **209 horas** de fiscalización de contenidos.

I. Denuncias respecto de contenidos que no vulnerarían la normativa vigente emitidos dentro del horario de protección

A. Misceláneos

1. INFORME CHILEVISIÓN C-11944

Programa : Contigo en La Mañana
Género : Misceláneo - Magazine
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro del horario de Protección
Emisión : Lunes 04 de julio de 2022, de 08:00 a 12:59 horas – 300 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-60893-G6F8G7 - CAS-60894-Q3M7K9.

ii. Síntesis de las denuncias:

Se realiza publicidad y campaña a la opción Apruebo, tanto de conductores como del invitado Francisco Vidal. No hay un invitado que haga contrapeso y hable sobre la opción Rechazo.

iii. Descripción audiovisual:

En el marco de la entrega oficial del proyecto de Nueva Constitución al Presidente de la República por la Convención Constitucional en el ex Congreso Nacional, se invita a comentar al ex Ministro de Defensa

¹ Se contabilizan los casos listados con el N° 50 (C-12113) y N° 51 (C-12125) del informe original, y cuyo desarchivo fue solicitado en la sesión ordinaria de Consejo del Lunes 12 de diciembre de 2022, de manera que no figuran en el presente.

Francisco Vidal, panelista estable del programa, el cual ha participado comentando junto a analistas constitucionales distintos artículos de la nueva Carta Magna.

[08:07:21 – 08:10:54] Monserrat Álvarez señala que, de acuerdo al resultado de una encuesta dada a conocer durante la mañana, el 40% de las personas habría leído el texto constitucional, lo que considera algo muy positivo, sin embargo, consulta a Francisco Vidal si eso es suficiente para entender el contenido del texto constitucional. El ex Ministro señala que, si bien todas las personas pueden leer el texto, es relevante la labor que hacen los medios al explicar los alcances jurídicos, políticos y técnicos que éste tiene.

En ese sentido la conductora plantea que es relevante observar las fuentes para ver la diferencia entre información y opinión, señalando que sería importante que los medios que van por alguna de las opciones, Apruebo o Rechazo, lo digan de manera transparente para entender de dónde viene la información.

Francisco Vidal complementa que es muy relevante explicar bien, donde la conductora señala que hay que tratar de ser objetivos, lo que es bien complejo, ante lo cual el ex Ministro señala que si bien él tiene su opinión habría que hacer un esfuerzo para explicar, porque además en dos días más comienza la propaganda que hace énfasis en algunos aspectos, en desmedro de otros. Sobre todo, considerando las *fake news* que existen en redes sociales, la información de los medios es relevante.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación al Pluralismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El programa aborda en extenso la entrega oficial del proyecto de Nueva Constitución al Presidente de la República elaborado por la Convención Constitucional. Se invita a comentar el tema al ex Ministro de Defensa Francisco Vidal, panelista estable del programa, el cual ha sido parte de un ciclo de programas que ha presentado y explicado diferentes artículos elaborados por la Convención Constitucional junto a otros expertos en la materia para entregar información a la ciudadanía.

Para este análisis preliminar es relevante señalar que los comentarios de los conductores y del panelista Francisco Vidal, aludido en las denuncias, corresponden a un hecho considerado de interés público o general², en especial por el nivel de relevancia que tiene para el país la entrega de la Carta Magna, la cual será votada de manera obligatoria en septiembre próximo. En ese sentido los comentarios, exponen una visión general respecto al interés que suscita en la opinión pública el tema, informando el contenido de cada uno de los principios y normas explicando las implicancias de cada uno, sin incorporar juicios de valor y reforzando la idea de que la ciudadanía cuente con información veraz para que pueda tomar su opción de manera libre e informada.

La concepción de igualdad como principio normativo, se ubica a la base de la idea de pluralismo dentro de un régimen democrático, de forma que, a partir del reconocimiento de las múltiples diferencias, se requiere generar condiciones para que estas diferencias puedan convivir entre sí, y desarrollarse, en

² El inciso tercero del art. 1º de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.

un plano armónico que garantice la paz. Lo que implica exigir respeto por el otro, por sus creencias, por sus opiniones culturales, por sus particularidades y por sus proyectos de vida en tanto, estos no vulneren el derecho de los demás, ni impliquen la negación de iguales derechos a otros sujetos o colectividades.

Es importante considerar que el pluralismo debiera ser medido en un plazo de tiempo mayor que emisión a emisión para poder evaluar la dimensión cualitativa del tratamiento que se hace de temas, como, por ejemplo, el contenido de la Nueva Carta Magna, donde se ha visto que en programas anteriores se ha informado en qué consiste cada artículo y cuáles son sus implicancias y diferencias respecto a la Constitución actual, sin observarse debate de opiniones dentro de sus contenidos. Para el caso en comento y de acuerdo al tenor de las denuncias recibidas, es necesario señalar que lo emitido no corresponde a un programa de debate, el cual tendría por objeto defender posturas o tendencias, donde se esperaría entonces un trato equitativo y leal por parte de los conductores y panelistas entregando distintas miradas sobre un tema específico.

En ese sentido, se observa que los conductores y panelista tienen especial interés en dar cuenta de que existe preocupación en el programa respecto a la información que se entrega a la ciudadanía por parte de redes sociales o medios de comunicación masiva, señalando que consideran relevante que la información se entregue de la manera más objetiva posible, aunque concuerdan en que es complejo lograrlo, se buscaría de esa forma neutralizar el impacto de las *fake news* por un lado y la interpretación tendenciosa por otra. De esa forma se observa que el programa se hace cargo de las inquietudes de la ciudadanía contribuyendo de ese modo en el fortalecimiento de un sistema democrático, pluralista y deliberativo mediante la protección y el fomento de la libre circulación de información³, haciendo hincapié en la necesidad de que cada persona pueda formarse una opinión personal con el fin de que su opción sea tomada de manera libre e informada.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a los argumentos expuestos y los contenidos audiovisuales fiscalizados del programa, se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente, puesto que no se aprecia un tratamiento tendencioso en la entrega de información, donde se valora que la ciudadanía pueda contar con una entrega lo más objetiva posible, para lograr tomar una opción libre e informada en el próximo Plebiscito Constitucional de Salida.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Contigo en La Mañana*** exhibido el día **04 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

³ Marco Jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 3.

2. INFORME CHILEVISIÓN C-12032

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo - Magazine
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de Protección
Emisión	: Martes 05 de julio de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60898-H9G5MO.

ii. Síntesis de la denuncia:

La conductora Monserrat Álvarez se burla de la situación ocurrida con el reloj de flores, se ríe de que se le bajan los pantalones al malhechor, de las personas disfrazadas, cuestiona si los Carabineros son reales.

iii. Descripción audiovisual:

En el programa la conductora Monserrat Álvarez comenta un hecho vandálico ocurrido en el reloj de flores de Viña del Mar, una vez más fue atacado por una persona que de manera descontrolada arrancó las flores. Se informa que el joven atacante fue detenido por personas disfrazadas de personajes de películas y cuentos para niños que trabajan junto al reloj ofreciendo una foto de recuerdo con uno de los personajes. Indica la conductora que es una imagen que ha dado la vuelta al mundo y el periodista Luis Ugalde indica que es particular el ver a Blanca Nieves, el Soldado del Imperio y Buzz Lightyear evitando que se roben las flores. Una de las personas que atrapa al destructor del reloj es un joven que usa pantalones más debajo de la cadera y al que al saltar un desnivel del jardín tras quien huye se le bajan los pantalones, los que él se sube con una mano, no se ve ninguna de sus partes íntimas ya que abajo tiene ropa interior. Es una circunstancia que a la conductora le provoca risa como también el que estos personajes animados de cuentos y superhéroes detengan a quien rompe el reloj de flores, símbolo de Viña del Mar. El agresor termina detenido por delito de daños y es formalizado con prohibición de acercarse al reloj.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La situación de los personajes de cuentos y películas infantiles deteniendo a quien destruye el reloj de flores se expone en el matinal, y la conductora lo comenta con el periodista Luis Ugalde. Junto a esto se da cuenta del hecho informativo, del delito que implica esta destrucción y de la formalización de esta persona, lo cual no obsta destacar que se trata de una situación jocosa, la conductora califica el hecho como surrealista, se ríe y generan con el periodista comentarios divertidos, desprovistos de la intención de denigrar o humillar al joven cuyos pantalones, que debido a la costumbre de usarlos muy abajo, tienden a bajar más en su acto de querer detener a quien rompía el reloj de flores. Más que una

burla la conductora destaca la parte de humor que tiene este video sin con ello denigrar, humillar u ofender a ningún participante.

vi. Conclusión preliminar:

Se estima que el programa informa de esta situación, que implica la información de un delito, ya que se intentó destruir las flores del reloj, pero también se mira desde otro punto de vista más lúdico en torno a las personas disfrazadas de superhéroes por la acción de defensa en la que se involucran. La temática se aborda desde el acto vandálico, como desde la arista simpática, que a algunos puede causar risa, con lo cual no se cometería alguna falta contra los involucrados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibido el día **05 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

3. INFORME CANAL 13 C-12043

Programa	: Tu Día
Género - Subgénero	: Misceláneo - Magazine
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Martes 05 de julio de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de las denuncias:

7 Denuncias: CAS-60502-N4Z6K9 – CAS-60908-R8V9J1 – CAS-60909-Q0J4Z2 – CAS-60910-F6K4M7 – CAS-60912-B6N1Y3 – CAS-60923-S2L4V7 – CAS-60926-Z6J6X8.

ii. Síntesis de las denuncias:

Una dirigente vecinal recibe un papel para que lo lea, donde se describía el artículo 210 de la propuesta a nueva Constitución, donde al final dice: *«Esto será elaborado y aprobado por el Consejo Municipal y el Alcalde»*, texto que no está en la propuesta, es falso, conduce al engaño. Esta información no es rectificadas por las animadoras. Es una afrenta a la democracia.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Segmento de conversación que se extiende entre las 09:54:34 y las 10:40:10 horas, que alude al borrador de la nueva Constitución, en el cual participa un panel ciudadano integrado por vecinas de diferentes comunas, y los abogados constitucionalistas, ex Constituyentes, Fernando Atria (Fuerza Común) y Constanza Hube (Unión Demócrata Independiente). En este contexto en panel efectúa diferentes preguntas a los ex Constituyentes sobre algunos artículos del borrador que se someterá al plebiscito constitucional del próximo 4 de septiembre de 2022.

En relación a los contenidos denunciados, estos se identifican entre las 10:30:57 y las 10:39:01 horas:

Vecina: *«[...] Primero yo creo que en un año se puede haber hecho más clarito todo, porque es ambiguo, hay que suponer [...], hasta el momento se podría haber hecho mejor. Yo quiero el artículo 210,*

donde me interesa mucho, donde dice: “la ley dispondrá la forma de determinar el territorio de las unidades vecinales”, como yo soy dirigente, “el procedimiento de constitución de las juntas de vecinos y uniones comunales y sus atribuciones. Esto será elaborado y aprobado por el Consejo Municipal y el Alcalde”. Esto es terrible, porque vamos a tener [...], si el Alcalde es rojo, la junta de vecinos va estar bien, vamos a tener que trabajar por ese, siempre hemos sido autónomas, ahora no vamos a ser autónomas, ahora vamos a depender del Alcalde y el Consejo de turno. Y eso para mí es un crimen, porque siempre las juntas de vecinos hemos tenido los territorios, están marcados, la unión comunal es la que los tiene, pero ahora clarito dice en este artículo, clarito, clarito y no me mire así, que vamos a depender del Alcalde y del Consejo Municipal».

Una de las conductoras pide revisar el artículo en un texto del borrador, para poder leerlo. Esto se interrumpe con la intervención de otra vecina que plantea a los ex Convencionales si leyeron el borrador, si esta es una copia de otro país y pide que le puedan aclarar el artículo que reconoce el derecho al ocio. Se indica que es una buena pregunta, pero primero se debe responder en relación al artículo 210. Ángeles Araya –la conductora– lee el mencionado precepto:

Conductora: *«[...] Tenemos el artículo 210, el que había hablado Rosita, dice, son dos puntos en el artículo 210 “Las comunas establecerán territorios denominados unidades vecinales. Dentro de la unidad vecinal se constituirá una junta vecinal, representativa de las personas que residan en ella, la que contará con personalidad jurídica y no tendrá fines de lucro. Su objeto será hacer efectiva la participación popular en la gestión comunal y en el desarrollo de la comunidad. En comunas con población rural, podrá constituirse además una unión comunal de juntas de vecinos de carácter rural”. Y el punto 2 dice...»*

Periodista: [Lee del texto en que se apoya la conductora] *“La ley dispondrá la forma de determinar el territorio de las unidades vecinales, el procedimiento de constitución de las juntas vecinales y uniones comunales y sus atribuciones”, o sea, hay que esperar la ley. ¿Este es el artículo? [dirigiéndose a la vecina]».*

Ante esto la vecina expresa que falta algo, dice *«quién hace la ley»*, y el periodista indica que la vecina refiere al artículo 211, el cual inmediatamente lee:

Periodista: *“El Consejo de Alcaldesas y Alcalde en un órgano de carácter consultivo y representativo de todas las comunas de la región autónoma. Será coordinado por quien determinen sus integrantes por mayoría en ejercicio”. ¿Eso?».*

La vecina le pide continuar con la lectura y el periodista lee en numeral 2 del artículo 211:

Periodista: *“Deberá sesionar y abordar las problemáticas de la región autónoma, promover una coordinación efectiva entre los distintos órganos con presencia regional y fomentar una cooperación eficaz entre los gobiernos comunales».*

El periodista comenta que tiene la impresión de que están hablando de cosas distintas; la vecina insiste señalando que *«nos regiremos por una ley elaborada y aprobada por el Consejo Municipal y el Alcalde»*, que con esto perderían la autonomía, dependiendo de la administración de turno. Tras esto Constanza Hube señala que es complejo que exista una junta de vecinos por unidad vecinal y la relación con el actual Alcalde; y añade que existirán otras juntas de vecinos, pero estas serán de segunda categoría, porque sólo habrá una que tendrá relación con la Municipalidad.

Fernando Atria señala que no cree que la nueva Constitución «amarre» a las juntas de vecinos, ya que la finalidad es fomentar la participación y organización vecinal; que según entiende de lo que leyó la vecina, es que refiere a la delimitación de los territorios, que la ley debe crear los mecanismos para delimitarlo, que en aquellos territorios vecinales ya delimitados no será necesario aplicar el nuevo procedimiento, y que en ningún caso la ley es dictada por el Consejo Municipal y el Alcalde.

Tras esto finaliza el segmento, señalándose que esta es una conversación de varias que se espera hacer en el programa con los ciudadanos y ciudadanas, en donde es necesario cotejar las diferencias.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º, inciso 4º, de la Ley 18.838, en relación a los Derechos Fundamentales: Derecho a la información.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Considerando el escenario político del país, un nuevo proceso democrático en donde la ciudadanía debe aprobar o rechazar la propuesta de una nueva Constitución, el segmento de conversación denunciado abordó una temática de absoluto interés público, en donde predominó la libre circulación de información, ideas y expresiones, respondiendo así con la necesidad de componer un panel plural, en los términos del inciso 5º del artículo 1º de la Ley N° 18.838.

En relación al reproche que aducen los denunciantes, efectivamente durante el segmento se identificó que una integrante (vecina) del panel ciudadano leyó erróneamente el artículo 210 del borrador de la nueva Constitución.

En cuanto al error identificado, este no es posible imputarlo a una supuesta intencionalidad del programa –como según aducen los denunciantes–, puesto que la panelista invitada habría leído parte del artículo 210 y continuamente el numeral 1 del artículo siguiente, como un todo y no separadamente.

Ante esta confusión y con la finalidad de que los ex Convencionales pudiesen entregar su interpretación respecto de la aclaración solicitada, la conductora Ángeles Araya y el periodista Francesco Gazzella leen íntegramente en pantalla en artículo que motiva la consulta, de modo que no es posible sostener que los elementos de hecho identificados analizados, desde el punto de vista jurídico, tengan la potencialidad de afectar algunos de los bienes jurídicos que protege el artículo 1º de la Ley N° 18.838, en particular el derecho a la información.

En relación con las intervenciones de las conductoras y periodista que dirigen la conversación, no se identificó un discurso que incite a una eventual desinformación por motivos ideológicos disímiles a sus creencias (como según algunos de los denunciantes así lo interpretan).

Del mismo modo, las opiniones no definen como una propaganda al descrédito de las interpretaciones que surgen del articulado de la propuesta de una nueva Constitución, puesto que las expresiones de los interlocutores se circunscriben en el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y no tendrían por finalidad generar potencialmente el efecto atribuido por los denunciantes, ya que estas se ajustan al ejercicio legítimo de su profesión, sin que se vislumbre una falta a la ética periodística, de acuerdo con

lo dispuesto en el artículo 1º inciso primero del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile⁴ que prescribe: «Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos».

vi. Conclusión preliminar:

La preocupación ciudadana expresada en este caso es comprensible puesto que los contenidos exhibidos dicen relación con una temática que es de interés general. Sin perjuicio de ello, para determinar la suficiencia de los elementos que permitan configurar una eventual conducta infraccional, es necesario atender a las características del contenido fiscalizado y a los estándares de protección existentes respecto del derecho a la libertad de expresión.

En relación con la determinación fáctica de contenidos denunciados como falsos, se ha sostenido que «El concepto de "información falsa" se refiere exclusivamente a hechos que pueden ser verificados como verdaderos o falsos, o al menos sometidos a un examen de contrastación. No se refiere a opiniones ni a aproximaciones de tono editorial, que pueden ser chocantes o engañosas o bien que, por tratarse de opiniones, no son susceptibles de un juicio de constatación o veracidad»⁵.

En cuanto al error de lectura de un artículo de la propuesta de nueva Constitución, por parte de una invitada, esta acción no es atribuible a la concesionaria. Asimismo, el supuesto engaño que hubiese cometido el programa en proporcionar un texto falso o errado a la invitada carece de un marco de contraste de hechos, situaciones concretas y pesquisables que permitan sustentar objetivamente un cargo desde la apelación a una veracidad u objetividad contextual, por lo que no es plausible realizar un análisis de factibilidad respecto de la supuesta falsedad alegada, menos si en el mismo espacio los conductores del programa diligentemente leen correctamente el artículo que motiva el diálogo para así evitar el efecto de desinformación.

Por tanto, siendo atendible la preocupación expresada por los denunciantes frente a la responsabilidad social de los medios de comunicación y a la entrega de contenidos que pudieran afectar el derecho a la información, el análisis de suficiencia y el juicio de ponderación de los derechos involucrados para la determinación de una vulneración normativa para el caso de autos no permite establecer una infracción al deber de funcionar correctamente por parte de la concesionaria.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **05 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

⁴ Versión actualizada, del 26 de abril de 2015.

⁵ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Guía para Garantizar la Libertad de Expresión frente a la Desinformación Deliberada en Contextos Electorales*, pág. 13.

4. INFORME MEGA C-12048

Programa	: Mucho Gusto
Género – Subgénero	: Misceláneo – Magazine
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 06 de julio de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60905-H3G7Q4.

ii. Síntesis de la denuncia:

En relación al contacto en directo desde sitio del suceso de un accidente vehicular con resultado de muerte, se habría mostrado un encuadre con zoom o acercamiento de una mancha de sangre del vehículo del conductor fallecido, en horario familiar.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

A las 08:21 horas el programa realiza un contacto en directo con la periodista en terreno quien informa del choque de un camión el que impactó a otro que estaba detenido en la carretera, el chofer está siendo atendido en el hospital y se encontraría con riesgo vital hasta ese momento, la periodista muestra lo destrozada que quedó la cabina del conductor del camión y la cámara hace un recorrido de imágenes por el sitio del suceso. La periodista entrevista al Mayor Álvaro Muranda de la 7° Comisaría de Renca y mientras él entrega información al respecto la cámara presente en el lugar realiza un paneo y una aproximación al camión destrozado, la cabina y la pisadera donde hay una mancha de sangre, sobre la que se hace una aproximación, sin insistir en ello, sino cambiando la dirección del paneo. Posteriormente se expone una mancha de aceite que hay junto a las ruedas del camión, que deberá ser retirada para evitar otros accidentes, indica el funcionario entrevistado.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Ley 18.838 relativa a las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, Artículo 1°, b) truculencia y f) en cuanto a victimización secundaria.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El programa informa del accidente entre dos camiones, uno de ellos estacionado en la carreta que fue impactado por otro y cuyo chofer se encuentra siendo atendido y estaría en riesgo vital. La periodista muestra el lugar de los hechos y comenta con los conductores de lo fuerte que debe haber sido el impacto ya que la cabina está destrozada. La cámara da cuenta de lo ocurrido mostrando el camión y la cabina, además de personal que comienza a tratar de mover el camión. El suelo bajo el camión está con aceite y el Carabinero entrevistado comenta que habrá que limpiar para evitar que los autos resbalen en él. Dentro de las imágenes se observa lo que indica el denunciante, esto es una mancha de sangre en la pisadera del camión, sobre el metal, y a la cual se le realiza un breve acercamiento y un traslado de cámara hacia el resto de la escena del accidente. El accidente habría ocurrido alrededor de las seis de la mañana. Se debe considerar respecto de la mancha de sangre como una de las

imágenes que en primer lugar el despacho es en directo, no aplicando allí el poder de edición salvo en lo que respecta a retirar la cámara y no volver a insistir en mostrar la imagen que puede perturbar, considerando que posteriormente se informa que el chofer del camión falleció. De todas formas, la mancha es pequeña, se muestra sólo una vez y es un aspecto inherente a los accidentes, sin hacer énfasis en ello el despacho de la periodista y el camarógrafo a cargo. Se entiende entonces que se trataría de un aspecto que, aunque presente en las imágenes, no sería de importancia gráfica, es breve su exposición en cuanto a tiempo y de no tan evidente visibilidad por lo cual se estima no se alcanzaría con ello a vulnerar la normativa de televisión.

vi. Conclusión preliminar:

En relación a lo observado en el despacho se puede argumentar que la mancha de sangre en la pisadera del vehículo del accidente es pequeña y la exposición en pantalla es rápida, estableciéndose que no presenta el potencial o capacidad de afectar a familiares de la víctima o herir la sensibilidad de la audiencia .

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **06 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

5. INFORME CANAL 13 C-12050

Programa	: Qué Dice Chile!
Género – Subgénero	: Misceláneo – Concurso
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 06 de julio de 2022, de 19:27 a 20:55 horas – 90 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-60924-B8X7Z9 – CAS-60925-Z8J2Y2.

ii. Síntesis de la denuncia:

Utilización de lenguaje soez, términos de connotación sexual y frases en doble sentido, todo en horario de protección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Durante el segundo juego del programa el conductor pregunta a una de las dos familias participantes «¿Qué sería raro hacer cantando?», responde uno de los concursantes «hacer el amor», ante la respuesta el conductor y los participantes ríen esperando confirmar si la respuesta es una de las más populares, la cual está en segundo lugar.

En el espacio completan la frase «Le regalé unas zapatillas a un amigo, las miró y dijo...» el conductor le pregunta a uno de los concursantes cuánto calza, ante la respuesta le señala que las suyas le

quedarían grandes, mira hacia la cámara y de fondo se escucha el sonido de un resorte. Acto seguido el concursante reacciona y señala que las de su cuñado le quedarían grandes a él. Se escuchan risas.

Ante la pregunta «¿Por qué te podrías despertar en la noche?» Una de las respuestas señala «Para hacer travesuras», entre risas y una música sugerente y lúdica el conductor hace referencia un concepto aprendido en el programa «Hacer el delicioso», la concursante señala que ambos conceptos refieren a lo mismo. La frase no se encontraba dentro de las respuestas más populares.

La pregunta refiere «¿Qué puedes abrir con la boca?» Una de las concursantes de la familia participante luego de contestar correctamente refiere en voz baja «Al fin una huevón». Otro participante responde luego de pensar algunos segundos «El preservativo», de fondo se escucha el ruido de una frenada de automóvil y el conductor sorprendido invita a revisar las respuestas, la cual no se encontraba dentro de las más populares.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El programa consiste en un duelo de memoria, rapidez e ingenio donde los concursantes, formados en equipos, deberán descifrar el verdadero pensamiento de los chilenos coincidiendo con las respuestas más populares. La conducción del programa se encuentra a cargo del animador Martín Cárcamo.

Para el caso en comento, obliga a evaluar que la exposición de los comentarios de los concursantes y conductor durante el programa en cuestión no adolezca el riesgo de exponer contenidos sexuales u otros de manera inapropiada para la comprensión y madurez de los niños, que pudiera perjudicarlos en su formación espiritual e intelectual. En este contexto, se hace necesario tomar en cuenta que la educación sexual y, por tanto, el acercamiento a la toma de conocimiento y experiencia en esta dimensión de la formación humana está directamente vinculado con el derecho a la protección a la infancia en la medida que el desarrollo personal en los ámbitos intelectual, afectivo y emocional están mediados por una sexualidad positiva y libre de aspectos que desvirtúen su aprendizaje.

Señalaremos que los reproches recibidos por la exhibición del programa, es atendible toda vez que manifiesta la preocupación que genera en adultos, y especialmente en cuidadores a cargo de la formación de menores de edad, la exposición de contenidos e imágenes relativos a la sexualidad humana por los canales de televisión. Sin embargo, la revisión de estos contenidos ha permitido formarse la opinión de que el caso en análisis no se configuraría una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en la medida que no habría elementos suficientes que pudiesen afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Si bien, se observa que se utilizan frases en doble sentido, estas se expresan de tal forma que sólo adultos pueden, en base a su experiencia, identificar como sexuales, por carecer de elementos eróticos que un niño pudiese incorporar de manera inadecuada en la conformación del desarrollo de su identidad, ya que en concreto no se evidencian comentarios sobre genitalidad explícita, onomatopeyas o gestualidades que pudieran apoyar lo expuesto en las denuncias.

En este sentido, se debe recordar que la sexualidad es inherente al ser humano y clave en su desarrollo pleno y las palabras escuchadas encuentran suficiente justificación en el contexto. Además, como ya

hemos mencionado, los contenidos expuestos no tienen la capacidad de inducir una erotización temprana en personas en desarrollo y formación, ya que el solo hecho de exponer lenguaje simbólico o en doble sentido, no produce una sobre-estimulación y condicionamiento de las fantasías que pueda tener un niño.

Finalmente, si bien una de las participantes utiliza dentro de una frase la palabra «*huevón*» no se advierte intención peyorativa en la utilización de dicho término, como tampoco estaría dirigido a ofender a un individuo o a un determinado grupo de personas, sino más bien tendría por objeto explicitar la sorpresa de responder correctamente ante una de las preguntas, lo que permitiría que su grupo familiar continúe en competencia. Asimismo, se debe considerar que el lenguaje soez no configura alguno de los ilícitos infraccionales previstos en la Ley N° 18.838. Esto, por cuanto no es un bien jurídico protegido por el artículo 1° de la Ley 18.838 y, por consiguiente, un mal uso de éste no constituye, *per se*, una conducta infraccional, sino que se requiere acreditar que, mediante éste, que se afectaría la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, bien jurídico contemplado por la Ley 18.838, lo cual queda descartado por lo observado en el programa.

vi. Conclusión preliminar:

Tras el análisis realizado precedentemente se pudo concluir que los contenidos fiscalizados no se encontrarían afectando alguno de los bienes jurídicos del artículo 1° la Ley 18.838, por cuanto no habría elementos con la gravedad y suficiencia que pudiera sostener un atentado en contra de la formación emocional o intelectual de la niñez y la juventud en horario de protección a través de contenidos inapropiados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Qué Dice Chile!*** exhibido el día **06 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

6. INFORME MEGA C-12055

Programa	: Mucho Gusto
Género - Subgénero	: Misceláneo - Magazine
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 07 de julio de 2022, de 08:01 a 13:01 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60930-GOK9F9.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se muestra impactante video del accidente de un bus con pasajeros en Quilpué, desde cámara interior del bus que muestra cómo los pasajeros pasan de estar sentados a volar a una esquina del techo. No existe advertencia previa. Sensacionalista.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En el transcurso del misceláneo, puntualmente entre las 09:50:24 y las 10:04:30 horas, es reportado un accidente de tránsito ocurrido en la comuna de Quilpué, sin consecuencias fatales. De acuerdo a lo informado por el periodista Danilo Villegas, responsable del despacho periodístico, un bus de la locomoción colectiva colisionó con una barrera de contención, volcando con catorce pasajeros en su interior.

Mientras describe lo sucedido, son exhibidas imágenes que, según lo que precisa el reportero, habrían sido liberadas recientemente y que dan cuenta del impacto del volcamiento, desde dentro de la máquina. La secuencia visibiliza a los usuarios del transporte público tumbados hacia las ventanas laterales.

Posteriormente, la Capitana de Carabineros, Pamela Sandoval, precisa que los pasajeros se habrían golpeado en los vidrios de las ventanas y al mismo tiempo, formula un llamado a las personas a utilizar cinturones de seguridad en viajes urbanos e interurbanos. La periodista y panelista Paulina De Allende-Salazar consulta a la funcionaria de la policía uniformada si los pasajeros afectados habrían salido eyectados de las ventanas, cuestión que la autoridad policial descarta reiterando que sólo hubo heridos leves. Por otra parte, destaca que un factor decisivo del choque estaría dado por el hecho de que el conductor del vehículo no respetó el límite de velocidad permitido para el radio urbano.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y artículo 7°, conforme el artículo 1°, letra g) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El segmento fiscalizado constituye un cometido periodístico efectuado por el equipo de prensa del misceláneo y cuyo eje central es una materia de interés público, a saber, un accidente de tránsito acontecido en la comuna de Quilpué y en el que los pasajeros de un bus resultaron con heridas menores debido al volcamiento del bus.

Desde ese punto de vista, el ejercicio periodístico se regiría de acuerdo a lo contemplado en el artículo 1° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que garantiza el derecho de las personas a ser informadas sobre asuntos de interés general.

Dicho esto, es preciso puntualizar que, si bien el hecho ocurrió a principios de la semana, el periodista a cargo de relatar lo sucedido, especifica que las imágenes que visibilizan las consecuencias de la colisión en los pasajeros habrían sido liberadas hace muy poco.

Cabe resaltar que, en términos de construcción de agenda temática del programa, la situación informada permite instalar un tópico en el panel y respecto del cual se invita a la audiencia a realizar determinadas prevenciones: El respeto a las máximas de velocidad en zonas urbanas y la relevancia del uso del cinturón de seguridad.

Ahora bien, es plausible esgrimir que el discurso televisivo comporta determinados elementos que, en su interrelación, contribuirían a que las audiencias presten atención a aquello de lo cual se habla en el panel, y, en definitiva, al hecho que se informa.

Lo anterior radicaría en que, al inicio del enlace en vivo, son visibilizados en simultaneidad tres cuadros, uno en el que aparece el reportero Danilo Villegas, otro que muestra a la periodista Paulina De Allende-Salazar y al conductor José Antonio Neme en el set televisivo, y un tercero –al costado izquierdo de la pantalla y en una dimensión mayor a los anteriores– que consta de una fotografía –gentileza del medio local radio Quilpué– del bus volcado.

En esta configuración audiovisual, los enunciados explicitados con generador de caracteres tendrían un peso semántico no menor, por cuanto indican: «La imagen del día. Impactante volcamiento de un bus con 14 pasajeros».

En cierta forma, tal arquitectura en pantalla reforzaría de algún modo la magnitud de la secuencia objetada en la denuncia y que incluye imágenes captadas al interior del bus, con los pasajeros cayendo hacia un costado de la máquina volcada. Cabría añadir que dicho registro no dispondría de elementos que tiendan a exacerbar lo ocurrido, así como tampoco a representar de manera alterada esa circunstancia del accidente. Del mismo modo, prescinde del audio ambiente que correspondería al momento particular del volcamiento, es decir, la compilación audiovisual estaría exenta de exclamaciones de auxilio o gritos desesperados de los usuarios del bus accidentado. Esas ausencias en la manera de conformar lo relatado implicaría justamente un bloqueo a la apertura de espacios discursivos que exalten o releven emociones de aflicción en los televidentes.

Lo que predominaría, en términos de acción dramática, es el intento de los pasajeros de salir del vehículo, desplazamiento que ocurre sin que sea factible además distinguir con exactitud la identidad de las personas involucradas.

Por ende, el discurso televisivo no adolecería de una diligencia informativa, por el contrario, dado que se sustenta en un relato que cumpliría con el marco normativo vigente, en el sentido de presentar un hecho noticioso conforme a lo estipulado en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política y que, a su vez, es congruente con lo establecido, en cuanto a decisión editorial de la concesionaria, en el artículo el artículo 13° de la Ley 18.838.

vi. Conclusión preliminar:

En conformidad con lo expuesto, es razonable plantear que el ejercicio periodístico en el que se erige el contenido denunciado estaría desprovisto de componentes que pudiesen devenir en una potencial infracción normativa. Puesto que el cometido informativo adquiere sustancia al dialogar de manera idónea con un compilado de imágenes libres de elementos sensacionalistas o que, a la postre, puedan afectar emocionalmente a una audiencia integrada por personas menores de edad.

Eso significaría que lo reportado en el misceláneo no excedería los márgenes de la Ley 19.733, así como tampoco lo garantizado por artículo 1° de la Ley 18.838 respecto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Lo visualizado respondería adecuadamente al ejercicio de la libertad de informar, amparada en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política. De igual manera, se aprecia una afinidad con lo contemplado en el artículo 13° de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **07 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

7. INFORME CANAL 13 C-12065

Programa : Tu Día
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Miércoles 13 de julio de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60967-N2C9V4.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se fomenta e incentiva el comercio informal, tanto la compra como la venta promoviendo productos, precios y ubicación. Esto se contradice con los esfuerzos de los gobiernos locales para recuperar los espacios públicos, la seguridad y disminuir la delincuencia

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En el transcurso del primer bloque, el periodista Gabriel Alegría efectúa un contacto en directo desde las inmediaciones de la estación de metro Ñuñoa, en la intersección de las calles Irarrázaval y Pedro de Valdivia. El reportero dialoga con la conductora Ángeles Araya y los panelistas del misceláneo respecto de algunos productos que ofrecen comerciantes ambulantes apostados en el sector.

En ese contexto, el reportero conversa brevemente con Natalia –vendedora de sopaipillas–, quien precisa el horario de venta y el valor de la sopaipilla. Luego, hace lo propio con otra mujer que vende sándwiches en el acceso a la estación.

El despacho periodístico continúa luego visibilizando las ofertas de calcetines y gorros de lana de otra vendedora (Claudia). Desde el set televisivo, la conductora le solicita al periodista que le compre dos gorros, uno para ella y otro para su hija.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relaciona la Democracia y la Paz.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El fragmento fiscalizado equivale a un cometido periodístico realizado por el equipo de prensa del misceláneo y cuyo eje primordial se circunscribe en una materia de interés público, a saber, la llegada de un nuevo sistema frontal a la zona central del país y sus posibles consecuencias climatológicas. En ese contexto, al inicio de la emisión, la conductora Ángeles Araya toma contacto con los periodistas Rodrigo Pérez, Gabriel Alegría y Juan Pablo Benito y con la periodista Diane Salazar. Ellos y ella realizan despachos en vivo desde las comunas de Santiago, Ñuñoa, Talca y Concepción, respectivamente.

En tanto, en el panel televisivo el meteorólogo Gianfranco Marcone puntualiza el horario en que comenzará a llover en la Región Metropolitana. Junto a él se encuentran dos de los panelistas habituales del misceláneo, el periodista Francesco Gazzella y el médico Sebastián Ugarte, quienes dialogan distendidamente sobre este tópico con la conductora y los reporteros y la reportera en terreno.

En ese marco informativo, y tras los enlaces en directo de Juan Pablo Benito y Diane Salazar, Ángeles Araya presenta el despacho a cargo de Gabriel Alegría. El reportero lleva a cabo su cometido en los alrededores del ingreso a la estación Ñuñoa del metro, de la línea tres y seis y detalla aspectos relacionados con la oferta de productos y accesorios de ropa que permiten, de acuerdo a lo que describe, dotar de calorías y abrigo al cuerpo.

Cabría señalar que durante el despacho prevalece un tono festivo, el cual es potenciado por la conducción del programa y las intervenciones de los panelistas antes referidos. Ciertamente, el recorrido realizado por el periodista favorece la visibilización de la actividad comercial ambulante del sector, sin embargo, dicha representación televisiva no lindaría en ningún caso con la exposición de una situación delictiva, así como tampoco se establece un nexo entre dicha acción y la comisión de delitos, ya sea al interior como al exterior de la estación de metro Ñuñoa.

En ese entendido, el bloque visualizado consta de un enlace periodístico que se regiría de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que garantiza el derecho de las personas a ser informadas sobre asuntos de interés general. Porque lo que subyacería en este recorrido del periodista es un encuadre informativo asociado al inminente arribo de un frente de mal tiempo en la zona central y, por ende, sus conversaciones con las mujeres que ejercen el comercio ambulante en ese sector de Ñuñoa estarían dentro de esa perspectiva.

Por tanto, no son apreciables componentes narrativos y/o audiovisuales que permitan configurar una eventual infracción al artículo 1° de Ley 18.838 y la cobertura visualizada obedecería idóneamente a lo estipulado en el artículo 13° de la misma Ley, respecto a la libertad editorial de la concesionaria.

vi. Conclusión preliminar:

En conformidad con lo expuesto, es razonable plantear que el ejercicio periodístico en el que se erige el contenido fiscalizado estaría desprovisto de componentes que pudiesen devenir en una potencial infracción normativa. El fragmento informativo adquiere sustancia al dialogar de un modo diligente con un compilado de imágenes que estarían libres de elementos susceptibles de promover una actividad ilegal o que esté enmarcada en un entorno urbano inseguro o en el que, de acuerdo al discurso televisivo examinado, esté en entredicho la paz social por hechos de índole delictual.

En suma, el discurso televisivo no adolecería de una desprolijidad informativa. Contrariamente, el procedimiento informativo se sustentaría en un relato que cumpliría con el marco normativo vigente, por cuanto se aboca al desarrollo de un hecho de interés público conforme a lo estipulado en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política y que, al mismo tiempo, es congruente con lo establecido, en cuanto a decisión editorial de la concesionaria, en el artículo 13° de la Ley 18.838. Dicho esto, los cuatro despachos periodísticos emitidos al comienzo del misceláneo hacen referencia a los resguardos y prevenciones necesarias ante el frente de mal tiempo que se avecina.

Eso significaría que el bloque del misceláneo en cuestión, incluye un enlace en directo que aborda una arista coloquial del tópico antes mencionado, dado que el reportero presenta algunas ofertas de prensas de vestir –calcetines y gorros de lana– que serían apropiadas para el frío de esos días.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **13 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

8. INFORME MEGA C-12067

Programa : Mucho Gusto
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Viernes 08 de julio de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61669-S5G2W2.

ii. Síntesis de la denuncia:

La Ministra Secretaria General de Gobierno, Camila Vallejos, hace campaña política en favor de una opción, promocionando un pensamiento político que incita a la odiosidad de quienes piensan diferente.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Entre las 09:35:20 y las 10:28:03 horas, el conductor José Antonio Neme y la conductora Karla Constant entrevistan a la Ministra Secretaria General de Gobierno, Camila Vallejos. La pauta periodística de dicha conversación contempla los siguientes tópicos: Seguridad ciudadana, el panorama económico del país y el plebiscito de salida del próximo 4 de septiembre. En este diálogo con la autoridad gubernamental intervienen también la periodista Paulina De Allende-Salazar y el periodista Roberto Saa, ambos panelistas habituales del programa.

Hacia el final de la entrevista, Neme le consulta a la Secretaria de Estado sobre la estrategia que estaría barajando el Gobierno en caso de ganar la alternativa del Rechazo, esto, en función del programa de reformas sociales planteado durante la campaña presidencial y tomando en cuenta el veto histórico de los partidos pertenecientes a la oposición frente a tales materias.

La Ministra Vallejos responde haciendo énfasis en que los candados de la actual Carta Magna van más allá de los quórum parlamentarios y al mismo tiempo, recalca el resguardo que debe procurar respecto de sus opiniones. Ello, en el sentido de no explicitar una inclinación por una u otra opción. Sin perjuicio de eso, sostiene que la ciudadanía conoce su mirada sobre el tema. Atendiendo aquello, el conductor precisa que el programa de gobierno tiene una cuota de profundidad arraigada en lo que ocurra el 4 de septiembre.

En ese contexto, la Ministra da a conocer el inicio de la campaña Chile Vota Informado, puntualizando el recorrido en terreno que desplegará en los días siguientes la cartera que encabeza. Asimismo, invita a las audiencias a escanear a través de un código QR el borrador del texto constitucional, leerlo con atención y así, evitar caer en la desinformación que estaría siendo alimentada por la proliferación de *fake news*.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Democracia y al Pluralismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En primer lugar, resulta primordial sostener que el fragmento denunciado constituye un cometido periodístico realizado por el equipo de prensa del misceláneo y cuyos ejes fundamentales versan sobre asuntos de interés público, a saber, seguridad ciudadana, realidad económica del país y el plebiscito de salida del próximo 4 de septiembre, en el que la ciudadanía aprobará o rechazará el borrador del texto redactado por la Convención Constitucional.

Es decir, la entrevista realizada por la conducción del programa y sus panelistas a la Ministra Secretaria General de Gobierno, Camila Vallejos, estaría en consonancia con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que garantiza el derecho de las personas a ser informadas sobre asuntos de interés general.

Dicho esto, convendría argüir que la autoridad entrevistada respondería a las preguntas definidas por decisión editorial de la concesionaria, en conformidad con el escrutinio público al cual está sujeta su investidura gubernamental. En tal sentido, habría congruencia con el rol social que le cabe a Megamedia en cuanto medio de comunicación social que cumple con el deber de informar, según lo establece el cuerpo normativo referido en el párrafo anterior.

Por tanto, el ejercicio periodístico visualizado dispondría de los parámetros que le confiere el ordenamiento jurídico actual, aspecto que se trasluce en el tratamiento narrativo y audiovisual del segmento objetado. Sobre este punto, cabría resaltar que, ante la precaución discursiva adoptada por la autoridad gubernamental respecto a no emitir opiniones que pudiesen contravenir lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución Política, así como a la Instrucción N° 8180, dictaminada por la Contraloría General de la República que establece límites y restricciones a las actuaciones de las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado en el marco del periodo de propaganda electoral, el conductor y periodista José Antonio Neme optaría por no presionar a la Ministra a que argumente una de las preguntas formuladas y explícita más bien que lo expuesto por ella sería interpretable como una imposibilidad de abordar en profundidad las reformas sociales prometidas por el Gobierno si vence la alternativa del Rechazo. Incluso, el propio entrevistador expresa lo razonable de la actitud cauta en términos de manifestación de opinión de la autoridad, esgrimiendo la rigurosa fiscalización que sobre aquello estaría llevando a cabo Contraloría General de la República.

No obstante lo anterior, y conforme al ejercicio periodístico planteado en el misceláneo, la Ministra Vallejos da a conocer los pormenores de la campaña gubernamental Chile Vota Informado y que tiene por objeto difundir el texto constitucional elaborado por la Convención a lo largo de todo el país y mediante diversas modalidades y plataformas.

Dentro de dicho marco discursivo, formula un llamado a las audiencias a informarse utilizando como fuente primaria el borrador del texto constitucional, por sobre aquellos mensajes que puedan detectar en redes sociales. Es justamente por ello, que en el espacio es visibilizado un código QR que permite la descarga completa de la propuesta. Es en esa perspectiva que la autoridad haría hincapié en evitar la desinformación por medio de las denominadas *fake news*.

Por ende, el discurso televisivo no adolecería de una diligencia informativa ni poseería aspectos que contraviniesen los bins jurídicos antes señalados. Contrariamente, tanto la prolijidad de la vocería ministerial como el proceder de entrevistador y entrevistadora, se sustentarían en lo establecido en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política. Y a su vez, ello iría de la mano con lo estipulado, en cuanto a decisión editorial de la concesionaria, en el artículo el artículo 13° de la Ley 18.838.

vi. Conclusión preliminar:

A partir de lo urdido en el presente informe, es razonable plantear que el ejercicio periodístico en el que se erige el contenido denunciado estaría desprovisto de componentes que pudiesen devenir en una potencial infracción normativa. En esencia, el cometido informativo adquiere sustancia dado que equivaldría a una entrevista –de poco más de diez minutos– otorgada a la Ministra Secretaria General de Gobierno, Camila Vallejos, y cuyos tres tópicos forman parte de la agenda ciudadana y, por tanto, constituirían asuntos de interés público. Uno de tales temas dice relación con el plebiscito de salida del día 04 de septiembre y las acciones gubernamentales que se estarían realizando con miras a promover una campaña de voto informado en la ciudadanía.

Eso significaría que lo fiscalizado en el misceláneo no excedería los márgenes de la Ley 19.7333, así como tampoco lo garantizado por artículo 8° de la Constitución Política ni el instructivo emanado por Contraloría General de la República para fijar los límites y actuaciones de autoridades de Gobierno y funcionarios públicos durante las semanas previas al plebiscito de salida⁶. Lo visualizado respondería adecuadamente al ejercicio de la libertad de informar, amparada en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política. Más aun tratándose de una campaña de interés ciudadano como la llamada campaña Chile Vota Informado. De igual manera, se aprecia una afinidad con lo incluido en el artículo 13° de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **08 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

⁶ Al respecto, en la emisión no se aprecian expresiones por parte de la Ministra Camila Vallejos que infrinjan en lo particular el siguiente acápite del instructivo dictaminado por Contraloría General de la República: «[...] De lo expuesto, y lo señalado en el Título I de este instructivo acerca del origen y regulación constitucional de este plebiscito, resulta que las autoridades, jefaturas y funcionarios, cualquiera sea su jerarquía, y con independencia del estatuto jurídico que los rija, en el desempeño de la función pública que ejercen, no deben promover alguna de las posturas de este plebiscito, ni asociar la actividad del organismo respectivo con alguna de ellas, ni ejercer influencia sobre otros empleados o sobre los particulares con el mismo objeto, ni, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar algunas de las proposiciones plebiscitadas [...]».

9. INFORME CHILEVISIÓN C-12083

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo - Magazine
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de Protección
Emisión	: Viernes 15 de julio de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61666-WOF3JO.

ii. Síntesis de la denuncia:

Julio César Rodríguez y Monserrat Álvarez hacen campaña al Apruebo. Previo a la entrevista en vivo efectuada por los conductores al Presidente de la República, Gabriel Boric, el Ministro Secretario de la Presidencia, Giorgio Jackson, y la Ministra Secretaria General de Gobierno obsequian a los entrevistadores un ejemplar del borrador del nuevo texto constitucional.

iii. Descripción audiovisual:

Hacia el término del espacio televisivo, el conductor Julio César Rodríguez y la conductora Monserrat Álvarez son recibidos en el Palacio de La Moneda por el Presidente de la República, Gabriel Boric, a quien luego entrevistarán en vivo.

En esas circunstancias, y tras ingresar al patio de Los Naranjos de la sede del Poder Ejecutivo, la dupla de conductores recibe también el saludo del Ministro Secretario General de la Presidencia, Giorgio Jackson y de la Ministra Secretaria General de Gobierno, Camila Vallejos. Ambas autoridades hacen entrega al conductor y la conductora de una impresión del borrador del nuevo texto constitucional. La acción es efectuada en un tono distendido y haciendo énfasis en que con ella cumplen con su deber gubernamental de informar adecuadamente a la ciudadanía.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Democracia y al Pluralismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Los contenidos fiscalizados estarían enmarcados en un ejercicio periodístico que cumpliría con los estándares del ordenamiento jurídico vigente. Ello, por cuanto equivaldría a un cometido informativo que tiene como eje primordial exponer materias de interés público. Esto es, una entrevista en vivo al Presidente de la República, Gabriel Boric sobre asuntos de la agenda pública, entre ellos, Seguridad Ciudadana, problemas macroeconómicos y las estrategias que manejaría el Poder Ejecutivo ante los resultados del plebiscito de salida del próximo 4 de septiembre.

En ese contexto, el conductor y la conductora, con antelación a la conversación en profundidad con el Primer Mandatario, ingresan a la casa de Gobierno acompañados por el Jefe de Estado, con quien sostienen un diálogo distendido y coloquial.

En dicho marco de bienvenida, y manteniendo la cordialidad, se unen al saludo el Ministro Giorgio Jackson y la Ministra Camila Vallejos, quienes además proporcionan a los conductores una publicación impresa del borrador del texto redactado por la Convención Constitucional. Cabe señalar que, al momento de hacerlo, el titular de la cartera Secretaría General de la Presidencia recalca que es una versión íntegra de la propuesta, que consta de la totalidad de los artículos, para que las personas voten informadas. A su vez, la Ministra Vallejos recalca que el texto será distribuido en forma gratuita.

Es preciso indicar que dicho instante de antesala a la entrevista correspondería a una interacción verbal en la que predominaría el relajamiento y la espontaneidad. En efecto, Julio César Rodríguez bromea por el tamaño de la publicación y a partir de ello, la Ministra Vallejo le plantea que pruebe si es apta para el espacio del bolsillo de su chaqueta. Lo propio hace el Presidente Gabriel Boric, un gesto con el que se demostraría la comodidad de portar la edición para su lectura diaria.

Si bien esta puesta en escena estaría dentro del encuadre informativo vinculado a la entrevista periodística –anunciada en el transcurso de la emisión–, sus características no comportarían elementos que deviniesen en una eventual transgresión normativa. Dado que ambas autoridades gubernamentales desempeñarían una acción de comunicación pública, respetando los límites impuestos por la legalidad. Vale decir, la entrega del texto constitucional a los conductores representaría la réplica de un acto que forma parte de una campaña informativa desplegada por el Gobierno y cuya finalidad sería garantizar el sufragio informado de la ciudadanía.

Asimismo, la visibilización del instante objetado tendría plena consonancia con el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política que ampara el derecho a la información y con el artículo 13° de la Ley 18.838, que estipula la libertad editorial de la concesionaria.

vi. Conclusión preliminar:

Considerando lo precedentemente expuesto, resulta plausible concluir en forma preliminar que el contenido fiscalizado no revestiría de componentes que redunden en una presunta infracción a los bienes jurídicos antes señalados. En consecuencia, en uno de los últimos bloques del programa y en el entorno informativo que muestra el preámbulo de la entrevista periodística efectuada por los conductores del misceláneo al Presidente de la República, Gabriel Boric, es visibilizada la entrega de un ejemplar del borrador del texto constitucional a la pareja de entrevistadores. Las autoridades responsables de esta expresión no incurrirían en un exceso de sus facultades legales, contrariamente, mediante ella transparentarían una actuación legítima de comunicación pública. El acto en sí no dispondría de rasgos que redunden a una posible contravención normativa, más bien estaría en consonancia con el ejercicio periodístico explicitado y, por ende, prevalecería en su dimensión discursiva el ejercicio pleno de la libertad de informar por parte de la concesionaria, garantizado en el artículo de 19° N°12 de la Constitución Política y en el artículo 1° de la Ley 19.733. Cuestión que, al mismo tiempo, iría de la mano con el ejercicio de la libertad editorial y de programación de la concesionaria, contemplado en el artículo 13° de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Contigo en La Mañana*** exhibido el día **15 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

10. INFORME CHILEVISIÓN C-12088

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo - Magazine
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de Protección
Emisión	: Lunes 18 de julio de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61709-K3POQ4.

ii. Síntesis de la denuncia:

Montserrat Álvarez miente indicando que el Presidente Gabriel Boric es abogado. Luego indica que la nueva Constitución dice que todos los chilenos tendrán vivienda propia, lo cual tampoco es cierto. Programa con sesgo político y están realizando campaña.

iii. Descripción audiovisual:

Al inicio del espacio televisivo, el conductor Julio César Rodríguez y la conductora Monserrat Álvarez comentan las repercusiones que tuvo en la agenda mediática del fin de semana la entrevista en vivo que ambos realizaron al Presidente de la República, Gabriel Boric, el día viernes 15 de julio. En esa instancia, el Primer Mandatario habría señalado que en caso de que triunfe la opción Rechazo en el plebiscito de salida del próximo 4 de septiembre, él impulsaría un proyecto de reforma constitucional que contemple el comienzo de un nuevo proceso constituyente.

Dentro de ese marco informativo, Monserrat Álvarez recalca una idea expuesta por la autoridad durante esa conversación, que refiere a la posibilidad de mejorar la propuesta del borrador de la nueva Constitución, si gana la alternativa del Apruebo. Puntualmente, menciona que el Presidente Boric propuso modificar la noción de 'Sistema de Justicia' incluida en el texto y restituirla por la denominación 'Poder Judicial'. Poco después, la misma conductora esclarece un aspecto de contenido relativo al texto constitucional y que dice relación con la propiedad privada y el derecho a la herencia.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a los Derechos Fundamentales: Derecho a la información consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República y a su vez, en la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Los contenidos fiscalizados estarían enmarcados en un ejercicio periodístico que cumpliría con los estándares del ordenamiento jurídico vigente. Esencialmente porque se trataría de un cometido informativo que versa sobre un asunto de interés público, a saber, las declaraciones proporcionadas por el Presidente de la República, Gabriel Boric, acerca de las estrategias que manejaría el Poder Ejecutivo ante los resultados del plebiscito de salida del próximo 4 de septiembre.

En ese contexto, el conductor y la conductora profieren diversos comentarios respecto a las declaraciones manifestadas por la autoridad en una entrevista realizada por ambos en la emisión precedente (viernes 15 de julio). En ese sentido, sus expresiones estarían revestidas de elementos interpretativos, el énfasis de ellas radicaría en los efectos que habría tenido en la agenda política y la agenda periodística la proposición presidencial de efectuar un nuevo proceso constituyente.

En efecto, en términos audiovisuales, al tiempo que comparten sus respectivas apreciaciones en pantalla son visibilizados diversos registros de prensa equivalentes a titulares de notas periodísticas publicadas en diversos medios electrónicos.

Es preciso indicar que es en dicho encuadre informativo que la conductora Monserrat Álvarez puntualiza luego un aspecto explicitado por el Primer Mandatario acerca de una reforma que promovería si gana la alternativa del Apruebo. Al aludir a esa modificación, ella recalca la profesión del Presidente Boric (abogado), sin hacer el alcance de que es egresado de la carrera de Derecho.

Sin perjuicio de ello, la afirmación de la periodista no estaría dotada de elementos tendientes a confundir a las audiencias, más bien predominaría en sus dichos la idea de que el mandatario habría sido cauteloso en pronunciarse sobre otras materias que, a su juicio, serían susceptibles de ser reformadas en la propuesta del borrador constitucional. Esto, por cuanto lo medular de aquello que se informa residiría en las implicancias políticas e institucionales de aquello manifestado por el Ejecutivo en la entrevista y no en si dispondría de un título profesional.

Luego, y en contraposición a lo esgrimido en la denuncia, Álvarez esclarecería un aspecto de contenido del texto constitucional, realizando con esa operación periodística la relevancia de chequear y contra chequear las informaciones que circulan en redes sociales respecto a los diferentes artículos de la nueva Constitución.

Considerando lo anterior, es dable afirmar que la arquitectura del relato televisivo en cuestión cumpliría con la libertad de informar y opinar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política. De igual manera, la definición de la pauta de este primer bloque del misceláneo respondería a la prevalencia de la libertad editorial de la concesionaria, consagrada en el artículo 1° de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo y en el artículo 13° de la Ley 18.838.

A mayor abundamiento, adquiere razonabilidad plantear que la aclaración formulada por la conductora en torno al borrador del texto constitucional habría sido postulada en aras de derribar una *fake news* que estaría siendo esparcida en redes sociales y que refiere a las expropiaciones de viviendas. Sobre esta materia destaca que la nueva Constitución garantiza el derecho a la propiedad privada y la heredabilidad de la misma.

vi. Conclusión preliminar:

Considerando lo precedentemente expuesto, es factible concluir en forma preliminar que el contenido fiscalizado no revestiría de componentes que redunden en una presunta infracción al bien jurídico antes señalado. En consecuencia, en el lapso narrativo inicial del programa compuesto de comentarios periodísticos exteriorizados por ambos conductores acerca de las consecuencias en el ámbito político y mediático que habría tenido la entrevista en vivo efectuada al Presidente de la República, en la

emisión anterior, no se aprecian componentes que vayan en desmedro del cometido periodístico llevado a cabo por la concesionaria.

En conformidad con ello, cabría sostener que en el fragmento examinado prevalecería el ejercicio pleno de la libertad de informar por parte de la concesionaria, garantizado en el artículo de 19° N°12 de la Constitución Política y en el artículo 1° de la Ley 19.733.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibido el día **18 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

11. INFORME MEGA C-12089

Programa	: Mucho Gusto
Género – Subgénero	: Misceláneo – Magazine
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Lunes 18 de julio de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61710-Y6G2Q2.

ii. Síntesis de la denuncia:

Conductor se habría burlado de una noticia referida a un robo violento ocurrido durante la transmisión de un programa de televisión de una emisora local de Temuco, menoscabando al conductor de Ufro Medios, todo en horario de protección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Durante la emisión fiscalizada del programa, conductores y panelistas comentan una situación ocurrida durante la transmisión de un programa de Ufrovisión, canal de televisión de la zona sur de Chile. En éste, al finalizar una entrevista en vivo con un entrevistado que se encontraba en la ciudad de Santiago, se percibe cómo el hombre es abordado por delincuentes que le quitan sus pertenencias. La situación es muy confusa, ya que el video no permite ver lo que ocurre, sino que sólo mediante el audio es posible hacerse una idea de la situación.

Además del hecho criminal en sí mismo, los panelistas comentan la actitud del conductor del programa, que se encontraba en el estudio, quien se queda paralizado sin saber cómo reaccionar frente a lo que acaba de ocurrir, llegando a comentar que quizá se trataba de una broma.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Ley 18.838, Artículo 1° en relación a Derechos fundamentales: Honra; imagen pública.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 19.733 (*Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo*) Megamedia ostenta la calidad de medio de comunicación social⁷, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa⁸; derechos considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático, y que se encuentran garantizados tanto en la Constitución como en la propia Ley 19.733.

En el ejercicio de su derecho a informar, la concesionaria se refiere a un hecho de interés público, relacionado con el asalto de que es víctima un hombre mientras se encontraba siendo entrevistado por un programa de un medio local del sur de Chile.

A este respecto, lo primero que se debe señalar es que no es efectivo lo que afirma la denunciante en cuanto a que el programa habría hecho burla o parodia de una situación de robo violento. El hecho criminal es adecuadamente reseñado por el profesional a cargo de la nota periodística, quien se extiende sobre las circunstancias en que habría ocurrido el robo y las consecuencias derivadas de él, donde afortunadamente no hubo que lamentar daños a la vida de las personas, sino sólo pérdidas materiales. Del mismo modo, los panelistas comentan la noticia en términos respetuosos y en ningún caso se burlan o hacen escarnio de quien sufre el delito.

A los panelistas del programa más que el robo en sí mismo, lo que les llama la atención es la actitud del entrevistador, quien se nota muy sorprendido por la situación, sin saber cómo reaccionar; llegando incluso a plantear en pantalla que quizá todo se trataba de una broma.

La actitud del conductor genera algunas bromas en el panel, pero estas se ven rápidamente morigeradas por un análisis serio de la situación, donde se trata de empatizar tanto con la víctima del robo como con el conductor que lo entrevistaba desde el estudio.

Respecto en particular del conductor, la conductora Karla Constant hace presente que a ella y a otros conductores muchas veces les ha ocurrido que no saben cómo reaccionar frente a situaciones que les ocurren durante las transmisiones. Lo que además en este caso sería aún más comprensible considerando que el entrevistador se encuentra en la Región de la Araucanía mientras el entrevistado está en Santiago, y el único medio de contacto que tenían era una videollamada, que se corta de forma abrupta debido al robo, cuando la entrevista ya estaba terminando, por lo que al entrevistador le cuesta un poco percatarse de lo que estaba ocurriendo.

Esta última idea se ve reforzada por la intervención de uno de los panelistas, quien recuerda que frente a las situaciones de *shock* existen básicamente tres formas de reaccionar: huir, pelear o quedarse paralizado, y que es precisamente esto último lo que le ocurre al conductor.

Por su parte la periodista Paulina De Allende-Salazar también hace presente que el conductor es una persona de región, en donde probablemente no están tan acostumbrados a los niveles de violencia y

⁷ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

⁸ Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1°.

a los índices de criminalidad que vivimos en la capital, por lo que sus reacciones pueden no ser las mismas que las que suelen tener los capitalinos frente a este tipo de situaciones, de ahí que haya podido lícitamente creer que podía tratarse de una broma y no efectivamente de un robo.

Junto con estos comentarios, la situación también sirve a los panelistas para conversar acerca de cuál sería la forma más adecuada de reaccionar sobre una situación así, en donde durante un enlace se observa la ocurrencia de un delito. Igualmente, el momento sirve para recordar algunas anécdotas, como aquella en que a uno de los periodistas del panel le robaron el smartphone mientras se encontraba haciendo un despacho. Hecho del que no se percató hasta que notó que estaba sin retorno de audio.

vi. Conclusión preliminar:

Revisado en su contexto el segmento periodístico del programa, tal parece que este se enmarca dentro del derecho a informar y opinar de quienes intervienen: la información sobre el hecho delictivo se entrega de forma completa, seria y oportuna; mientras que los comentarios refieren a opiniones sobre lo insólito de la situación; lo que si bien por pasajes genera cierta jocosidad entre los panelistas, ello estaría amparado por el derecho fundamental a opinar y expresarse libremente, en tanto no parece que se dañe con ello, de manera determinante, los derechos o la reputación de alguna persona.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **18 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

12. INFORME MEGA C-12093

Programa	: Mucho Gusto
Género – Subgénero	: Misceláneo – Magazine
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Lunes 18 de julio de 2022, de 08:00 a 13:01 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61712-P4F5G8.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se muestra reportaje sobre una *influencer* que *funa* a una clínica odontológica por mala atención. Sin embargo, el mismo programa hace publicidad a los servicios de otra clínica odontológica. Oportunismo.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Entre las 11:16:16 y las 11:29:10 horas es emitido un reportaje acerca de presuntos procedimientos negligentes realizados en una clínica dental –Ola Apoquindo– durante la atención a más de un centenar de personas. De acuerdo al informe periodístico, presentado por la reportera Antonia Kohler, las

denuncias por supuesta intervención dental defectuosa apuntan al dueño de dicho recinto médico, el odontólogo Cristián San Martín.

Durante el relato es exhibido el testimonio de diversos pacientes afectados, entre ellos, el de la modelo y ex integrante de un programa de reality show, Flavia Medina. Dichas experiencias revelan las eventuales irregularidades cometidas por profesionales del referido establecimiento dental.

En el transcurso del reporte, es visibilizada una secuencia que equivaldría a un video promocional de la clínica denunciada. En efecto, en pantalla es puntualizado a través de un texto sobreimpreso que se trata de un registro audiovisual de tales características, incluso dispone de la misma voz en *off* masculina utilizada en el spot publicitario, a cargo de describir los atributos del servicio dental prestado (ortodoncia lingual). Consecutivamente, la voz en *off* periodística pormenoriza que esas imágenes promocionales circulan en redes sociales, relevando los casos de éxito detallados por rostros y figuras de la farándula televisiva.

Tras la emisión del reportaje, son entrevistados por los conductores y panelistas del programa el abogado que representa a la clínica Ola Apoquindo, Felipe Rojas y Leo Opazo, pareja de la modelo Flavia Medina.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Derecho a la información, consagrado en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En primera instancia, convendría resaltar que el fragmento denunciado constituye un cometido periodístico realizado por el equipo de prensa del misceláneo y cuyos ejes primordiales aluden a un asunto de interés público, a saber, las presuntas prestaciones dentales irregulares brindadas por una clínica odontológica ubicada en la comuna de Las Condes.

En ese entendido, el reportaje de denuncia exhibido sería coherente con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que garantiza el derecho de las personas a ser informadas sobre asuntos de interés general.

Dicho esto, cabría argüir que lo sustancial del relato dice relación con posibles negligencias médicas en las que habría incurrido el odontólogo y dueño de ese recinto dental, Cristián San Martín, junto a su grupo de profesionales asistentes. En esa perspectiva son visibilizados los reclamos de distintos pacientes, quienes critican no sólo malas prácticas clínicas, sino además otras ligadas a cobros indebidos.

Dentro de ese encuadre informativo, la edición audiovisual del reportaje contempla la exhibición de un registro que consta de un video promocional de la cuestionada clínica y cuya difusión, de acuerdo a lo puntualizado por el relato en *off*, ha sido profusa en redes sociales.

Desde ese punto de vista, es dable señalar que la distinción del origen de esa secuencia es explicitada en la construcción noticiosa fiscalizada. Por cuanto, la misma voz en *off* periodística lo enfatiza mientras es dado a conocer el spot, argumentando al respecto que se trata de una pieza publicitaria que circula en redes sociales.

La puntualización anterior es reforzada en la misma imagen, dado que mediante un texto sobreimpreso en pantalla (generador de caracteres) se indica la procedencia de dicha fuente audiovisual. Por lo que en la narración periodística quedaría evidenciada la diferenciación entre las imágenes captadas por la concesionaria para efectos del reportaje y aquellas que provendrían de otra factura.

De igual manera la utilización de la referencia publicitaria tendría asidero en uno de los ejes discursivos realzados en la denuncia, a saber, en la visibilización de los reproches en contra de la clínica formulados por la modelo e *influencer* en redes sociales, Flavia Medina.

En consecuencia, el ejercicio periodístico visualizado dispondría de los parámetros que le confiere el ordenamiento jurídico vigente, aspecto que se trasluciría en el tratamiento narrativo y audiovisual del segmento objetado. Sobre este punto, habría que esgrimir que el contenido informativo cumpliría con la prolijidad noticiosa que le confiere tanto el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política, como el artículo 1° de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Al mismo tiempo, lo precedentemente expuesto, iría amalgamado con lo establecido, en cuanto a decisión editorial de la concesionaria, en el artículo el artículo 13° de la Ley 18.838.

vi. Conclusión preliminar:

Considerando lo urdido en el presente informe, es razonable plantear que el ejercicio periodístico en el que se erige el contenido denunciado estaría exento de componentes que pudiesen devenir en una potencial infracción normativa. Básicamente, por el hecho de que el cometido informativo versaría sobre una materia de interés público y que ha tenido amplia resonancia en redes sociales: las denuncias en contra de una clínica odontológica por presuntas prácticas deficientes en el tratamiento dental de sus pacientes.

Bajo este fundamento, lo fiscalizado en el misceláneo estaría en consonancia con los márgenes trazados en la Ley 19.733, así como también con lo garantizado por el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política respecto a la libertad y el derecho a informar sobre asuntos de interés general. La secuencia audiovisual incluida en la edición del reportaje no atendería con lo dispuesto en ambos cuerpos normativos. Contrariamente, la cita de esa fuente facilitaría la comprensión de aquello sobre lo cual se está informando y a su vez, denunciando.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **18 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

13. INFORME CANAL 13 C-12108

Programa	: Qué Dice Chile!
Género – Subgénero	: Misceláneo – Concurso
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 22 de julio de 2022, de 19:26 a 20:55 horas – 90 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61742-Z3Z6G6.

ii. Síntesis de la denuncia:

Groserías explícitas en programa familiar

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[19:53:06 – 19:53:13] El conductor al felicitar al capitán de una de las familias participantes por acertar a una de las respuestas, le recomienda volver a hacerle caso en todo a su esposa si no «*la va a cagar*».

[19:55:18 – 19:55:30] El conductor al consultar al capitán de una de las familias participantes por un verbo terminado en “*ar*”, le dice «*aquí te quiero verrrr, no la vayas a cagarr*».

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El programa consiste en un duelo de memoria, rapidez e ingenio donde los concursantes, formados en equipos, deberán descifrar el verdadero pensamiento de los chilenos coincidiendo con las respuestas más populares. La conducción del programa se encuentra a cargo del animador Martín Cárcamo.

Para el caso en comento, obliga a evaluar que la exposición de los comentarios de los concursantes y conductor durante el programa en cuestión no adolezca el riesgo de exponer contenidos groseros, u otros de manera inapropiada para la comprensión y madurez de los niños, que pudiera perjudicarlos en su formación espiritual e intelectual.

En este contexto, la denuncia alude a que los contenidos están compuestos de groserías explícitas, al respecto diremos que si bien se observa al conductor utilizar un lenguaje soez no se advierte intención peyorativa en la utilización de dichos términos, como tampoco estaría dirigido a ofender a un individuo o a un determinado grupo de personas, sino más bien tendría por objeto explicitar la sorpresa o advertencia hacia los participantes con el fin de que el grupo familiar pueda continuar en competencia. En ese sentido, se debe considerar que el lenguaje soez no configura alguno de los ilícitos infraccionales previstos en la Ley N° 18.838. Esto, por cuanto no es un bien jurídico protegido por el artículo 1º de la Ley 18.838 y, por consiguiente, un mal uso de éste no constituye, *per se*, una conducta infraccional, sino que se requiere acreditar que, mediante este, que se afectaría la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, bien jurídico contemplado por la Ley 18.838, lo cual queda descartado por lo observado en el programa.

vi. Conclusión preliminar:

Tras el análisis realizado precedentemente, se pudo concluir que los contenidos fiscalizados no se encontrarían afectando alguno de los bienes jurídicos del artículo 1º la Ley 18.838, por cuanto no habría elementos con la gravedad y suficiencia que pudiera sostener un atentado en contra de la formación emocional o intelectual de la niñez y la juventud en horario de protección a través de contenidos inapropiados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Qué Dice Chile!** exhibido el día **22 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

14. INFORME CHILEVISIÓN C-12114

Programa : El Último Pasajero
Género – Subgénero : Misceláneo – Concurso
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro del horario de Protección
Emisión : Domingo 24 de julio de 2022, de 18:41 a 20:29 horas – 110 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-61772-P1V5Y8 – CAS-61781-F9N3Y5.

ii. Síntesis de la denuncia:

En una prueba de corte de pelo, el participante debe escoger si raparse o no, esto pone al adolescente en una situación de presión y abuso, ya que de no aceptar puede sufrir el juicio social de sus compañeros. El adolescente es rapado, que no corresponde a un menor de edad sin posibilidad de decidir por presión. Programa sexista, porque los cortes de hombres y mujeres son dispares, poniendo a los hombres en una posición más exigente.

iii. Descripción audiovisual:

[19:10:34 – 19:11:32] El equipo Azul quiere robar dos participantes del equipo Rojo. Para ello escoge a alguien para la prueba de Peluquería. Se escoge a un hombre y una mujer, ellos tienen la decisión de cortarse o no el pelo. Uno de los jóvenes escogidos es *Benja*, el cual es abrazado por el compañero que tiene a su lado. Y a una joven llamada *Marti*.

[19:14:30 – 19:15:27] Los compañeros lo alientan a cortarse el pelo coreando al unísono «*el pelo crece*», el conductor tras consultar por quién es acompañado en el programa, llama a su mejor amigo quien refiere que si bien no sabe qué decisión tomará, el estilo de Residente lo haría verse sexy. Por otro lado, una de sus compañeras lo alienta y le hace bromas al decirle que le sacará brillo a su cabeza luego del corte de pelo.

[19:16:53 – 19:18:52] El conductor tras conversar con *Isi*, supuestamente la compañera de quien *Benja* se siente atraído, le pregunta si cree que se cortará el pelo, esta señala con gran convicción que sí. Luego el conductor le pregunta al concursante «*Benja, por dos pasajeros, usted representa a Los Ángeles, usted decide nadie más que tú. Si la respuesta es no sube el equipo azul dos pasajeros, si la respuesta es sí, el equipo rojo, tú equipo sube a dos pasajeros. La decisión es tuya. Benja te cortas el pelo, sí o no como Residente*». El joven contesta «*Tengo que llamar a mi mamita primero para consultarle*». El conductor señala: «*¿Quiere llamar a la mamá? ¿Podemos llamar a la mamá o no? Esto se me fue de las manos*». Mientras el curso corea «*que se lo corte*», el conductor se acerca a una apoderada a quien le consulta si ella cree que a la mamá de *Benja* le gustaría que se corte el pelo, la

apoderada señala que sí, puesto que habían ido por el trofeo para ir a Bariloche, agregando que el pelo crece. Luego de ser consultado nuevamente el concursante tras pensarlo responde que sí se cortará el pelo.

[19:19:57 – 19:20:39] Mientras le cortan el pelo a *Benja*, el conductor se le acerca y le pregunta si se encuentra bien, el estudiante responde que no con una leve sonrisa. Tras la respuesta el conductor señala que la decisión fue tomada por el propio concursante y llama nuevamente a la apoderada a la cual le pregunta si ella asumirá las consecuencias de haber autorizado el corte, esta responde que ella asume la responsabilidad puesto que «*tenía el permiso de los papás de jugárnosla con todo*».

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, y la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Dentro de las pruebas para ganar un viaje de gira de estudios a Bariloche, se encuentra “El Freno”, desafío impuesto por un equipo contrario que busca arrebatarle dos pasajeros al equipo aludido. La prueba más extrema es La Peluquería la cual consiste en que el equipo contrario escoge a dos participantes, un hombre y una mujer, los cuales deberán someterse a un corte de pelo correspondiente a distintos artistas, entre ellos Residente, el cual luce su cabeza rapada.

Las denuncias dan cuenta de una preocupación por parte de los televidentes hacia lo que ocurre al interior del programa, en consideración a que se trata de participantes menores de edad, es necesario aclarar que el formato del programa está dirigido a adolescentes que cursan 3º y 4º medio, por tanto, deben ser autorizados por sus padres o tutores legales, tanto para participar en el programa como para viajar a Argentina, que es donde se realizará la gira de estudios. La estructura y contenidos del programa se ha mantenido desde su primera edición (entre 2006 y 2010) con pequeñas diferencias, donde la prueba en controversia sigue formando parte de su repertorio.

Para el caso en comento se observa que, si bien parte de la dinámica del programa es someter a los adolescentes a distintas pruebas, se observa que estos tienen claridad en qué consiste cada una de ellas, incluyendo la que implica un desafío mayor como es un corte radical de cabello, mostrándose nerviosos pero dispuestos a enfrentarlas. Esto queda en evidencia durante el preámbulo de la prueba en que el conductor consulta a una apoderada que acompaña a los estudiantes preguntando su parecer en dos oportunidades, así como al participante que deberá someterse a ella.

En ese sentido, lo que se observa en las imágenes es a un joven que duda en cortarse el pelo como el cantante Residente, manifestando su necesidad de llamar a su madre para pedir permiso, petición que es considerada en primera instancia por el conductor del programa, sin embargo, deja la decisión a la apoderada representante del curso, la cual manifiesta tener el consentimiento de los padres al enfrentar las pruebas. Asimismo, también es consultado su mejor amigo, el cual manifiesta que la decisión es de él, considerando que le quedará bien y se verá sexy. Ante esto el adolescente accede finalmente a la prueba, sonriendo, algo nervioso, pero sin manifestar signos de angustia o pesar que se observe como estar siendo sometido a una vulneración de sus derechos ante sus compañeros de curso, de los cuales recibe apoyo manifiesto recibiendo aplausos y elogios.

Asimismo, no se observa, tal como indica una de las denuncias que se estaría frente a un hecho sexista o discriminatorio ya que el hecho de que un joven sea el que debe someterse a la prueba obedece al azar, ya que esta estaba dividida con cortes de cabello para hombres y también para mujeres.

Así las cosas, es dable señalar que, si bien el programa mantiene dentro de su formato pruebas extremas, cada adolescente tiene la información previa, así como sus respectivas familias o tutores, sin embargo, el programa de manera explícita cumple con informar en qué consiste y en la libertad de elegir que tienen los participantes, mencionando los costos y beneficios que se obtendrán luego de su decisión.

Por último, señalar que en sesión del Honorable Consejo realizada el lunes 01 de agosto de 2022, a las 13:00 horas, acoge propuesta de fiscalización y acuerda por diez votos a favor y una abstención no formular cargos al programa en cuestión por la misma causal invocada en el presente informe⁹.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a los argumentos expuestos y los contenidos audiovisuales identificados en el programa se estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción a la normativa vigente, respecto a la identificación de una conducta que tuviera como finalidad la discriminación o vulneración de derechos de uno de sus participantes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***El Último Pasajero*** exhibido el día **24 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

15. INFORME CHILEVISIÓN C-12127

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo – Magazine
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de Protección
Emisión	: Viernes 28 de julio de 2022, de 08:00 a 12:59 horas – 300 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-61799-P7X8K4 – CAS-61800-G3R1J1.

ii. Síntesis de las denuncias:

Denunciantes aducen un tratamiento inadecuado de un testigo de una persecución policial. Entrevistado se acaba de enterar de la muerte de su amigo y se ve emocionalmente afectado. No respetan el dolor ajeno. Sensacionalismo.

⁹ C-118367

iii. Descripción audiovisual:

Enlace que da cuenta del fallecimiento de una persona en una persecución policial que inicia con imágenes desde el lugar de los hechos, en donde se advierte a los vehículos involucrados.

La conductora introduce el suceso y el periodista Luis Ugalde relata que se trató de una persecución que acaeció en la madrugada, cuando un vehículo transitaba por diferentes calles con las luces apagadas; y que tras percatarse de su seguimiento intentó atropellar a un Carabinero, ante lo cual un funcionario usó su arma de servicio en contra del conductor, quien recibió una bala y falleció en el Hospital Militar.

La conductora señala que se dice que el fallecido habría intentado evadir el control policial, ante esto el periodista comenta que aún no existe claridad y que los antecedentes deben ser investigados.

(09:29:14 – 09:34:32) Se retoma el enlace y el periodista entrevista al acompañante del fallecido.

Periodista: «[...] Aquí se acaba de acercar una persona, estamos todavía acá en La Reina, espérame, está un poquito afectado, es una de las personas. ¿Tú ibas a dentro del automóvil?»

Testigo: «Nos confundieron con ladrones [...], pensaban un portonazo, la Carabinera en la mañana me dijo, bueno, lo reconoció, nos confundieron y mataron al piloto, que es mi amigo [...].»

Periodista: «[...] El relato que nosotros tenemos de Carabineros es que ven un auto sospechoso que iba con las luces apagadas, que pasa luces rojas, se resiste a un control policial y trata de atropellar a un funcionario policial. Ese es el relato que tenemos nosotros»

Testigo: «[...] Veníamos hueón de arriba, de esta calle de arriba y nos [...], mataron [...]. Yo estuve tres horas en la [...] patrulla, y me acabo de enterar que mataron a mi amigo. [...] mi amigo al que mataron es un jugador de tenis de Puente Alto, director de Puente Tenis, árbitro profesional, me acabo de enterar [...]. Está mi papá allá, me acabo de enterar que lo mataron. Hueón, la Carabinera Camila, en la mañana me reconoció llorando, me dice nos confundimos, pensábamos que era un portonazo»

Periodista: «La información que tenemos de Carabineros, es que trataron de atropellar a uno de ellos, cuéntanos»

Testigo: «[...] Que muestren las cámaras, eso es materia de investigación [...]. Hueón mataron un amigo, Jesús Jaramillo, director de Puente Tenis [...], o sea, hueón me acabo de enterar, está mi papá allá»

Periodista: «¿Pero ustedes supieron de que los iban a controlar?»

Testigo: «[...] Nada, nada, nada. Nosotros íbamos subiendo [...] y nos llegó el balazo, [...] estoy sano y salvo, nos acaban de enterar que el Jesús lo llevan al hospital y acaba de morir, o sea, ilógico»

Conductora: «¿Cómo fueron los hechos? Desde un principio»

Periodista: «Y ustedes nunca vieron el...»

Testigo: «[...] Nada, nada, absolutamente nada. Me acabo de enterar, en la mañana Camila, la Carabinera me acaba de decir, llorando, nos equivocamos, nos confundimos»

Periodista: «¿Había consumo de alcohol por parte...?»

Testigo: «Mío sí, iba de copiloto, el piloto nada»

Periodista: «Ya, lo que te pregunto es si finalmente ustedes nunca se dieron cuenta de que los iban a controlar, Carabineros a ustedes los alertó en algún momento, es decir, que bajaran la velocidad, se instaló al lado de ustedes»

Testigo: «De hecho, acá Carabineros me dice no vay [...] preso, porque te van interrogar [...] hueón, si quiero dar mi versión [...]».

- Periodista:** «Te pregunto, desde el principio [...], ¿ustedes desde dónde venían? ¿cómo fue la situación? cuéntame un poco»
- Testigo:** «Nosotros veníamos desde La Florida, subiendo por... hacía arriba [...], yo venía y mi amigo de piloto, y fue eso»
- Periodista:** «¿Por dónde?»
- Testigo:** «Subimos por la derecha, la calle que está acá es Tobalaba, y eso fue el tema»
- Periodista:** «¿En qué parte a ustedes los comienzan a seguir?»
- Testigo:** «Acá, dos cuadras más allá, una cuadra más allá, y acá nos [...]»
- Periodista:** «¿Por dónde venían ustedes, por Castillo Velazco?»
- Testigo:** «Castillo Velazco creo que es la calle [...]»
- Periodista:** «¿Y de ahí a dónde doblan?»
- Testigo:** «No sé cómo se llama esa calle»
- Periodista:** «Doblan aquí en Las Perdices»
- Testigo:** «Claro»
- Periodista:** «Y cuando vienen por Las Perdices en qué momento aparece Carabineros»
- Testigo:** «Atrás de nosotros, tal cual...»
- Periodista:** «¿Los encierran?»
- Testigo:** «Exactamente, mira el auto azul es el mío [...]»
- Periodista:** «¿Y trataron de escapar ustedes?»
- Testigo:** «Básicamente [...] ve antecedentes de nosotros, Jesús Jaramillo el que lo mataron, es un director de Puente Tenis, él organiza campeonatos, arrancar de qué [...]»
- Periodista:** «Ya, por eso te lo pregunto, porque vienen...»
- Conductora:** «[...] Por favor pregúntale lo siguiente, el antecedente es que ellos venían sin luces y zigzagueando, y se pasan luces rojas. Que él diga o corrobore, rebata esa versión, por favor»
- Periodista:** «Lo que te preguntamos nosotros, el antecedente que tenemos nosotros de parte de Carabineros, es que ustedes vendrían sin luces, zigzagueando y pasando luces rojas»
- Testigo:** «Luces de qué, que vean las cámaras [...]. Camila me dice en la mañana nos equivocamos y disparamos»
- Periodista:** «¿Quién es Camila?»
- Testigo:** «Camila, tal cual me dice la Camila, es la [...] que fue de turno, una Carabinera que está de turno».

Se interrumpen las declaraciones por la intervención de una mujer respecto de quien el testigo señala que es su abogada, tras esto los periodistas refieren a la versión entregada.

(09:38:30 – 09:45:25) El periodista efectúa preguntas similares a las anteriores y el testigo responde sin objeción. Acto seguido se acerca un funcionario de Carabineros quien señala al declarante que no puede abandonar el lugar. Ante esto el periodista pregunta a la abogada cuál será el procedimiento, la referida indica que esto debe ser consultado a los funcionarios de Carabineros, y abandonan el lugar en un vehículo.

(09:45:26 – 10:23:10) El periodista y la conductora refieren a la versión entregada por el declarante.

(12:11:56 – 12:18:42) El periodista comenta que llegó la Brigada de Homicidios y que aún no emiten una versión de los hechos. Seguidamente entrevista a un amigo del fallecido, quien refiere al proyecto que

él desarrollaba en el ámbito deportivo y pide respeto ante los comentarios que se hacen en redes sociales.

(12:42:41 – 12:47:06) Enlace con declaraciones del director de seguridad de la comuna de La Reina.

(12:56:45 – 12:59:05) Último enlace con declaraciones del Fiscal a cargo de la investigación quien señala que se encuentran pendientes las diligencias para confirmar o descartar la secuencia de los hechos.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas y Artículo 7° en relación al artículo 1° letra g de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En relación a la conducta del periodista, analizados sus dichos en el contexto del suceso policial que informa y no aisladamente, es dable aseverar que su relato toma como referencia únicamente los antecedentes disponibles que dicen relación con las versiones contrapuestas que existen de parte de los involucrados, de este modo no emite un juicio en orden a establecer televisivamente la verdad respecto de una de las hipótesis por sobre la otra.

Reafirma lo anterior el hecho de que el periodista nunca establece explícita ni tácitamente que del análisis de los antecedentes (las hipótesis del caso) se desprenda una responsabilidad delictiva atribuible a uno o más funcionarios de Carabineros que participaron en el procedimiento policial y tampoco del fallecido. De este modo, difícilmente podría sustentarse una vulneración de la honra y presunción de inocencia de los involucrados.

En relación al reproche que aduce un tratamiento inadecuado de parte del periodista al acompañante del fallecido, cabe señalar que esta persona quien tendría la calidad de testigo de los hechos, es él quien efectivamente se acerca a entregar una versión del suceso, por ende, es en este contexto que el reportero efectúa preguntas en orden de obtener mayores antecedentes.

Sobre este punto cabe señalar que en esta emisión el testigo del suceso entregó voluntariamente su versión de los hechos. Desde este punto de vista es importante considerar lo que dice relación con la voluntariedad de entregar su versión en este medio de comunicación, puesto que la libertad de expresión de esta persona se torna relevante y, por tanto, debe ser reconocida, porque constituye un ejercicio de la capacidad de autoderminación que todas las personas tienen en virtud de la dignidad intrínseca de todo ser humano.

Asimismo, el programa trató de contrastar la información entregada por los funcionarios de la policía con el testimonio del testigo de los hechos, otorgando a este último la posibilidad de manifestar su versión de lo ocurrido. De este modo el programa nunca alude a esta persona en términos irrespetuosos o transgrediendo su dignidad, por lo que parece improbable que se genere una dañosa consecuencia en su dignidad y derechos fundamentales.

De los comentarios y preguntas efectuadas por el periodista, no se desprenden términos inadecuados y no se verifica un trato agresivo. En este sentido se observa que las intervenciones tienen por objeto que el declarante pueda precisar aspectos de sus dichos, sin que hubiese utilizado un trato displicente, por el contrario, sus interrogantes tendrían por finalidad indagar en su versión.

Esta interpretación tendría sustento en el hecho de que los comentarios del periodista tienen relación directa con los hechos y declaraciones emitidas, y sus opiniones acerca del caso refieren a una apreciación a título personal en el contexto de un legítimo intercambio de puntos de vistas que surgen respecto de un suceso policial en desarrollo. En consecuencia, las expresiones e interpretaciones sobre los hechos en este caso puntual se circunscriben en el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y no tendrían por finalidad generar potencialmente el efecto negativo atribuido por los denunciados de esta emisión.

Por ende, sobre este punto cabe afirmar que el periodista se limitó a ejercer su profesión de forma legítima, sin que se vislumbre una falta a la ética periodística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° inciso primero del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile.

vi. Conclusión preliminar:

En consecuencia, es plausible sostener que declaraciones expuestas en el programa se justifican en la medida que pretenden dar a conocer un hecho policial reciente. Por ende, exponer los antecedentes disponibles y la versión de una persona involucrada, quien voluntariamente entrega su versión, siguiendo el formato del programa, no implica, de acuerdo a los contenidos identificados, una eventual vulneración al art. 1° de la Ley N° 18.838.

Además, el programa diligentemente expuso la versión de uno de los involucrados en los hechos, reconociendo de este modo el derecho de declaración, respuesta o rectificación está asegurado por el art. 19 N° 12, inciso 3 de la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Contigo en La Mañana*** exhibido el día **28 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

16. INFORME MEGA C-12128

Programa	: Mucho Gusto
Género – Subgénero	: Misceláneo – Magazine
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Jueves 28 de julio de 2022, de 08:00 a 13:02 horas – 300 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-61802-V8H4Y6 – CAS-61803-J4W1GO.

ii. Síntesis de las denuncias:

Simón Oliveros, periodista a cargo de un enlace en directo, da cuenta de un procedimiento policial con resultado de muerte de una persona, haciendo acusaciones al procedimiento de Carabineros y con sesgo en la información, sin ética periodística ni objetividad, y con preguntas hostigantes a participantes de caso.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Enlace en directo a cargo del periodista Simón Oliveros, que es exhibido entre las 11:04:39 y las 11:46:09 horas y entre las 11:55:21 y las 12:11:01 horas, que da cuenta de un hecho policial, el fallecimiento del conductor de un vehículo en un control policial. En relación al reporte del periodista destacan los siguientes términos:

Simón Oliveros: *«[...] Es un confuso incidente que se registra acá en la comuna de La Reina, donde finalmente el conductor del auto que ven en imágenes, terminó siendo baleado por personal de Carabineros y muriendo posteriormente en un centro asistencial. Por qué hablamos de un confuso incidente, porque se ha conocido la versión de uno de los acompañantes de esta persona que fallece finalmente, y además es un deportista, tenista de la comuna de Puente Alto, quien además no registra antecedentes, porque hay varias versiones que se contradicen. Por un lado, está la versión de Carabineros, que dice que este auto azul iba zigzagueando, huyendo del lugar con las luces apagadas, y que en un momento intenta atropellar a un funcionario de Carabineros que hace uso de su arma de servicio para disparar y finalmente terminar con la vida de esta persona, esa es una versión. La segunda, la del acompañante dice relación con que jamás, en ningún momento intentaron atropellar a nadie, y que tampoco iban huyendo del lugar, lo que sucedió es que como venían zigzagueando y pasando [...] unos semáforos en rojo, fueron seguidos por un vehículo de seguridad de La Reina, uno que tiene los logos de la institución, pero otro que era civil, y señalan que se asustaron y pensaron que les iban a hacer un portonazo. Bueno, todo esto está en materia de investigación, vemos que hay pericias, está todo cerrado en este sector, de hecho, estamos viendo una imagen en donde se puede ver el casquillo de la bala percutada por parte de Carabineros que está en este lugar, y por supuesto también todas las labores de inteligencia que van a permitir aclarar qué fue lo que pasó en este lugar. De hecho, está aproximándose a esta zona la Fiscalía para entregar declaraciones con respecto a esta situación, pero lo concreto es que hay una persona fallecida producto del disparo de un funcionario de Carabineros. Las causas relativas a cómo se produjo ese disparo es lo que la Fiscalía va a intentar clarificar en los próximos minutos y días, seguramente en un caso, que yo les decía, es bastante confuso porque hay varias versiones con respecto a lo ocurrido, una de ellas del acompañante de esta persona que termina fallecida, que ya ha sido identificada. Yo les decía que se trata de un deportista de la comuna de Puente Alto, bien conocido porque organizaba partidos de tenis, él ha sido identificado como Jesús Jaramillo, en donde finalmente termina muriendo en el hospital más cercano de este lugar. Situación bien confusa [...], pero lo concreto es que los antecedentes que se han podido recabar hasta esta hora hablan de un hecho confuso que tiene que ser clarificado, porque las versiones son absolutamente contrapuestas».*

Simultáneamente se exponen imágenes del lugar que se encuentra cercado por personal policial, en donde se advierte el vehículo que conducía la persona fallecida, un vehículo de seguridad municipal y otro de Carabineros, e imágenes de titulares de prensa digital que refieren a los hechos.

Seguidamente declaraciones del director de seguridad de la comuna de La Reina, quien refiere a los antecedentes y al proceder de los inspectores municipales quienes actuaron ante la conducción de un vehículo en forma errática. Asimismo, enfatiza que los hechos se encuentran en materia de investigación de la Fiscalía en coordinación con la Brigada de Homicidios.

Luego el periodista comenta los hechos en similares términos, sin una atribución de responsabilidad, contexto en que se exponen breves declaraciones del acompañante del fallecido, quien según el

reportero se habría acercado a los medios de comunicación. El declarante respondiendo a las preguntas que efectúa el periodista de otro medio, señala que conducían con la música fuerte, que primero aparece una patrulla municipal y luego Carabineros quienes comenzaron a disparar.

Tras esto se exponen declaraciones del Fiscal a cargo de la investigación quien refiere al suceso, señalando que se encuentran pendientes las diligencias en el sitio del suceso por parte de la Brigada de Homicidios para confirmar o descartar la secuencia de los hechos.

Posteriormente se reitera el testimonio del acompañante del fallecido, el periodista indica que existen dos hipótesis que deberán ser clarificadas por la Fiscalía. Karla Constant comenta que se deben esperar los resultados de la indagación, que en las redes sociales se dice que el fallecido era un delincuente, ante lo cual manifiesta que es importante no emitir juicios. Paulina De Allende-Salazar destaca que el acompañante del fallecido señaló que una Carabinera expresó «*nos equivocamos*», ante esto el periodista Simón Oliveros indica que esto es una versión de un testigo, que también hay que escuchar a Carabineros, y que se tendrán que realizar todas las diligencias.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Derecho a la información; y Derecho a la honra (presunción de inocencia).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Los contenidos fiscalizados corresponden a un enlace en directo que da cuenta de un hecho policial reciente y en desarrollo, en el cual predomina la libre circulación de información, ideas y expresiones¹⁰, en los términos del inciso 5° del artículo 1° de la Ley N° 18.838.

En este sentido y en consideración de sus características es dable sostener que este segmento se construye como un espacio de legítima información, en donde el periodista a cargo expone los antecedentes disponibles en base de las fuentes consultadas respecto de un suceso de causas confusas y que se encuentra en una etapa indagatoria, sin que se advierta un abuso objetivo que pudiese configurar una infracción en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

De las expresiones emitidas por el periodista, analizados sus dichos en el contexto del suceso policial que se informa y no aisladamente, es dable aseverar que su relato toma como referencia únicamente los antecedentes disponibles que dicen relación con las versiones contrapuestas que existen de parte de los involucrados (Carabineros y el acompañante de la víctima), de este modo no emite un juicio en orden a establecer televisivamente la verdad respecto de una de las hipótesis por sobre la otra, pues en todo momento se advierte una narración condicional precisamente porque no existe claridad en la ocurrencia de los hechos. En este sentido, en la construcción discursiva no se vislumbra una intencionalidad del programa en orden de perjudicar la imagen institucional de Carabineros de Chile, puesto que se constató un ejercicio legítimo de la actividad periodística.

Reafirma lo anterior el hecho de que el periodista nunca establece explícita ni tácitamente que del análisis de los antecedentes disponibles (las hipótesis del caso) se desprenda una responsabilidad

¹⁰ Marco Jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 3.

delictiva atribuible a uno o más funcionarios de Carabineros que participaron en el procedimiento policial y tampoco del fallecido. De este modo, difícilmente podría sustentarse una vulneración de la honra y presunción de inocencia del o los funcionarios involucrados (quienes además nunca son identificados) en base de los contenidos efectivamente exhibidos.

Por ende, los contenidos identificados se circunscriben en el ejercicio del derecho a la libertad de opinión e información, y no tendrían por finalidad generar el potencialmente efecto negativo que atribuyen los denunciantes.

vi. Conclusión preliminar:

Los contenidos identificados no revisten de gravedad y suficiencia para poner en riesgo los bienes jurídicos protegidos en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, ya que en el tratamiento informativo del hecho policial y en el relato periodístico se constata un tratamiento serio y adecuado en base de los antecedentes disponibles entregados por las fuentes consultadas durante el mismo enlace (declaraciones del director de seguridad de la comuna de La Reina, del acompañante del fallecido y del Fiscal a cargo de la indagación).

Asimismo, en esta emisión y en enlace en directo propiamente tal, no se insinúa y tampoco se afirma una eventual responsabilidad dolosa ni culposa de los funcionarios que fueron parte del procedimiento policial en la muerte del conductor del vehículo, por el contrario, el periodista y los conductores del programa sostienen que se trata un suceso indeterminado en base de los antecedentes que se han podido recabar y que necesariamente deberán ser clarificados en el curso de su investigación.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **28 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

17. INFORME MEGA C-12131

Programa	: Mucho Gusto
Género – Subgénero	: Misceláneo – Magazine
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Jueves 28 de junio de 2022, de 08:00 a 13:02 horas – 300 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-61805-T5JOB8 – CAS-61807-QOX1S2.

ii. Síntesis de las denuncias:

En el contexto de una entrevista al Presidente Boric, la periodista Katherine Ibáñez le realiza una pregunta sustentada en información falsa, la cual afirmaba que tres víctimas de asaltos en las noches del 27 y el 28 de julio del 2022 habían fallecido, lo cual es falso, pues no había decesos al momento de la entrevista. Además, José Antonio Neme realiza comentarios con críticas denostativas a la conducta del Presidente sin que él pudiera oírlo o contestarle.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[12:25:09 - 12:25:34] Se exhibe un segmento de la entrevista de la periodista Katherine Ibáñez al Presidente de la República Gabriel Boric. Ibáñez le pregunta sobre seguridad y expresa, cito: *«Hablemos de seguridad ciudadana. Es una situación que le preocupa a la gente. Anoche nada más murieron tres personas apuñaladas por distintos delitos en la Alameda»*. El Presidente la corrige inmediatamente, cito: *«No, no, no, no. Hay dos personas heridas de gravedad en la Posta Central, y una persona herida de mediana gravedad en la Clínica Santa María»*. Katherine Ibáñez corrige también inmediatamente: *«O sea, terminaron heridas. Claro. Y murió una persona en un paradero, producto de un asalto que se está investigando u otra condición»*.

[12:33:24 - 12:39:11] En medio de la entrevista al Presidente Boric, el conductor José Antonio Neme interviene en la entrevista. Dice no saber si el Presidente lo está escuchando. La periodista Katherine Ibáñez expresa que ella servirá de interlocutora entre ambos. Neme plantea que en Chile ya no existe confianza, y valora que haga una declaración en televisión abierta contra el crimen organizado, pero recuerda que cuando era parlamentario votó en contra de leyes que podrían haber sido un plus contra la delincuencia, como la ley de control de armas, la ley que regulaba el robo de madera en La Araucanía, entre otros, y culmina preguntándole al Gobierno, cuántas vueltas más se dará el Gobierno antes de comprometer seriamente la confianza pública. Mientras, el Presidente Boric hace gestos sobre la posibilidad de hablar directamente con Neme, pero Ibáñez hace gestos sobre problemas técnicos que lo imposibilitan. Posteriormente, Ibáñez hace un resumen sobre los cuestionamientos de Neme al Presidente, siendo fiel a sus palabras. El Presidente le pide a Neme no generalizar, y explica que lo más fácil y popular ante los problemas de delincuencia es aumentar las penas, pero asegura los últimos 20 años han dado cuenta de la ineficiencia de ese camino. El Mandatario señala que quiere que el ciudadano se sienta seguro en su casa y recupere su barrio, y reconoce haber cambiado de opinión sobre algunas problemáticas consultadas por Neme, pues cree en la reflexión para analizar nuevos caminos para llegar a una solución. El Presidente expresa que hay que ser firmes, pero también efectivos, por ejemplo, creando un sistema técnico que corte las comunicaciones por celular en las cárceles.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Libertad de información (derecho a la información) y opinión, artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

A partir de la entrevista de Katherine Ibáñez nacen dos denuncias. La primera es sobre el error de información de la periodista al asegurar que entre el 27 y el 28 de julio habían muerto tres personas, lo que el Presidente corrigió inmediatamente con la información verdadera (2 heridos de gravedad y uno de mediana gravedad). El denunciante se cuestiona qué habría pasado si el Presidente no se percató, y cómo hubiera sido la repercusión mediática si el error hubiera sido expresado por la contraparte, o quién vela por los derechos de las víctimas y sus familias. La fiscalización y el análisis del CNTV actúa sobre contenidos expuestos en las emisiones fiscalizadas, no sobre supuestos, y en este caso, la información errónea entregada por Ibáñez fue corregida con eficacia por el Presidente de la República y confirmada por la misma periodista, accionar que clarifica completamente la información transmitida

a la ciudadanía. La segunda trata sobre los comentarios del conductor José Antonio Neme (críticas a la conducta política cambiante del Presidente) sin que el Presidente Gabriel Boric pueda oírlo o contestarle, afirmación que es errónea, pues Neme hace sus consultas y críticas al Gobierno a través de la periodista Katherine Ibáñez debido a deficiencias técnicas de la transmisión, las que quedan en evidencia por los gestos del Presidente Boric, quien solicita hablar directamente con Neme y los gestos de imposibilidad de Ibáñez. Finalmente, Katherine Ibáñez transmite eficazmente las dudas y análisis de Neme, las cuales son contestadas en su totalidad por el presidente de la república. En ambos casos la información entregada a la ciudadanía es clara y apegada a los hechos.

vi. Conclusión preliminar:

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente, en materia de libertad de información (derecho a la información) y opinión, pues la información entregada se apeg a los hechos expuestos en la entrevista realizada al Presidente de la República Gabriel Boric, y los errores puntuales de información de la periodista Katherine Ibáñez fueron corregidos de inmediato por el mismo Presidente y corroborados por la profesional, accionar que clarifica la información contenidos entregados a la teleaudiencia. Los involucrados en la entrevista ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **28 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

B. Programas Informativos

18. INFORME MEGA C-12045

Programa	: Meganoticias Prime
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiario
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Martes 05 de julio de 2022, de 20:30 a 22:25 horas -125 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60902-W7RIP3.

ii. Síntesis de la denuncia:

En el contexto de un tiroteo en EE.UU. se muestran las imágenes de los disparos en horario de protección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Entre las 21:44:36 y las 21:47:11 horas es emitida una nota de prensa que hace referencia a una serie de tiroteos efectuados en Estados Unidos en las últimas 24 horas. Tales episodios, según puntualiza en *off* la periodista Florencia Vial, han ocurrido en medio de los festejos por el Día de la Independencia de ese país. Mientras pormenoriza los detalles de tales hechos, es visibilizada una secuencia que da cuenta de las ráfagas de bala esparcidas en Filadelfia.

Previamente, en la presentación de la crónica audiovisual, la conductora Soledad Onetto precisa que se han suscitado más de veinte acciones de esta naturaleza desde el día anterior (4 de julio): 14 en Nueva York, dos en Indiana y uno en Chicago. En este último, de acuerdo a lo que detalla, habrían fallecido siete personas.

En el transcurso del relato informativo, en concomitancia a la entrega de antecedentes respecto del más reciente de estos tiroteos, son exhibidas escenas que muestran la estampida masiva de asistentes a los actos conmemorativos llevados a cabo Chicago. En ese lugar, conforme a lo reportado, fue detenido el presunto autor de los disparos, un joven youtuber de 22 años que subía dibujos y escenificaciones de posibles ataques en colegios.

A su vez, la nota de prensa consta de cuatro cuñas periodísticas, dos de ellas a cargo de fuentes policiales (Christopher Covelli, vocero de la Fuerza Especial de Crímenes Graves; y Danielle Outlaw, jefe de la policía de Filadelfia) y una concedida por el Presidente de Estados Unidos, Joe Biden.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El fragmento fiscalizado equivale a un reporte audiovisual acerca de los sucesivos tiroteos que se han registrado durante el último día en Estados Unidos, opacando las celebraciones conmemorativas por el Día de la Independencia de ese país. En el informe periodístico se recalca que el hecho más grave acaeció en Chicago, donde fue detenido, en calidad de sospechoso, un joven de 22 años.

Un aspecto primordial de este relato noticioso, y que es enunciado en pantalla a través de generador de caracteres, es la expresión utilizada por el Presidente Joe Biden para referirse a esta materia: «Es una epidemia». Tal afirmación es resaltada tanto por la propia conductora del noticiario, como por la periodista a cargo de la construcción informativa.

En ese entendido, cabría reseñar que el pasaje visualizado obedecería al estándar de un cometido periodístico. Es decir, en cuanto a estructura y fondo, cumpliría con los cánones normativos implicados en el artículo en el artículo 1º de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, respecto al derecho de las personas a ser informadas sobre hechos de interés general. En

este caso puntual, corresponde a sucesos de violencia extrema acontecidos en Estados Unidos en el marco del Día de la Independencia.

La magnitud de lo ocurrido durante las celebraciones y desfiles organizados en ciudades como Nueva York, Filadelfia y Chicago es visibilizada a través de secuencias dotadas de planos generales en los que prevalece la huida desesperada del público asistente. No obstante, el dramatismo de esa acción aparecería levemente acentuado en el preámbulo de la nota de prensa, incluso segundos previos a la introducción realizada por la conducción del noticiario. Se trata de un prefacio audiovisual en el que es realzado –por efecto de post producción– el audio ambiente del último de esa seguidilla de episodios y que habría tenido lugar en Chicago.

En el desarrollo del relato el sonido de las ráfagas es parte constitutiva de la atmósfera de tensión, sin que ello devenga en una representación explícita de la masacre. Esto es, en la visibilización de personas abatidas y/o personas heridas, la dimensión cruenta de lo informado no es realizada en imágenes ni tampoco haciendo uso de recursos de post producción audiovisual. De hecho, algunos de los planos más cerrados cuentan con un difusor que facilitaría la omisión de la tragedia narrada.

Por otra parte, la descripción sucinta de los hechos quedaría más bien circunscrita en la oralidad de la voz en *off* de la periodista, así como también en la oralidad de las cuñas periodísticas otorgadas por las vocerías policiales estadounidenses.

Si bien es cierto, la compilación de imágenes es exhibida en horario de protección, ellas no dispondrían de componentes que exacerben la proporción de los hechos informados. Y desde ese punto vista, no excederían los límites del deber informativo que le compete a la concesionaria, en cuanto medio de comunicación.

vi. Conclusión preliminar:

En suma, sería plausible recalcar que la construcción noticiosa es articulada en consonancia con lo garantizado tanto en el artículo 1° de la Ley 19.733 como en el artículo 13° de la Ley 18.838, que consagra la libertad de programación y decisión editorial.

El peso de la decisión editorial no tendría un efecto baladí, por el contrario, es ahí donde radica el criterio idóneo de selección de planos audiovisuales, pues se ajustaría el diagrama inserto por la normativa vigente. En ese orden, es que la recopilación de imágenes no dispondría de aspectos tendientes a incrementar los rasgos de la matanza presuntamente perpetrada por el joven estadounidense en Chicago. Por el contrario, la concesionaria recurriría a la utilización de un efecto de difuminación audiovisual que impediría develar el impacto de lo sucedido.

Considerando tales resguardos, el acopio de imágenes no podría ser catalogado como un contenido excesivamente violento, en los términos estipulados en el artículo 1° letra a) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión. Lo que desembocaría en una diligencia apropiada por parte de la concesionaria en relación a lo concerniente al horario de protección, de acuerdo a lo contemplado en la letra e) del mismo artículo del cuerpo normativo antes mencionado.

Conforme a lo explicitado en el presente informe, se estima que el contenido narrativo y audiovisual denunciado no contaría de componentes que fuesen sinónimo de una presunta contravención al artículo 1°, letras a) y e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día el día **05 de julio de 2022** el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

19. INFORME MEGA C-12052

Programa : Meganoticias Actualiza
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Jueves 07 de julio de 2022, de 13:01 a 15:36 horas – 155 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60932-P8C8S1.

ii. Síntesis de la denuncia:

En la nota sobre el inicio de las campañas del Apruebo y Rechazo la periodista informó mal a la ciudadanía diciendo que la opción del Rechazo significaba volver a empezar un nuevo proceso, lo que es falso. Se daña la democracia porque se desinforma y se miente.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

A las 14:25:10 horas el conductor se contacta con la periodista en terreno, quien le entrega el panorama de los hechos ocurridos esa mañana ante el lanzamiento de las campañas por el Apruebo y Rechazo a la propuesta Constitucional. La periodista Silvia Córdova comienza refiriéndose a las diferencias al interior de la Democracia Cristiana, que enfrentaban dos posturas en esta reunión de la Directiva que duró cerca de cinco horas: estaban los que querían un Apruebo "a secas", explica, y otros que venían diciendo que se debía tener una alternativa por si ganaba el Rechazo. Por ejemplo, agrega la periodista, Ximena Rincón y Matías Walker han propuesto que se bajen los quorum para poder hacer cambios a la actual Constitución vigente, de haber Rechazo. Finalmente, los delegados votaron y ganó el apoyar al Apruebo en un 63%, habrá libertad de conciencia, pero eso no quita que se puedan sancionar a los parlamentarios que busquen trabajar por el Rechazo, indica la periodista en pantalla dividida y con imágenes de apoyo. Se emite declaración de Felipe Delpin, Presidente DC. La DC, dice la periodista, podrá inscribirse y participar en las campañas que organiza el Servel y de la Franja Electoral. Qué pasará con los sectores por el Rechazo, pregunta, ellos están buscando el plan B y han acusado incluso haber recibido amenazas de la DC por tener esta posición. Se emiten declaraciones de Fuad Chaín, quien dice que no se les puede pedir estar amordazados.

La periodista retoma el contacto e indica [14:30:28]: «Bueno, esta jornada ellos ya se tienen que inscribir desde la Democracia Cristiana, entonces, por la opción del Apruebo, esto no va a quitar, efectivamente, que la gente que va a estar por el Rechazo trabaje en esta línea donde hay distintas posturas que es Rechazar, buscar un texto nuevo, el generar que hallan expertos, otros parlamentarios, sociedad civil, todo para partir desde cero o lo que han planteado algunos Senadores que es el caso de Matías Walker y Ximena Rincón que es rebajar la votación tanto en la Cámara de Diputadas y

Diputados y en el Senado para que así se pueda reformular la actual Carta Magna; ahora pasemos a la misma vereda, la otra vereda de la izquierda, pero que tiene que ver con el Gobierno, con los partidos oficialistas que recordemos están divididos, tienen dos almas, está Apruebo Dignidad y también está el Socialismo Democrático que son los representantes del Partido Socialista, el Partido Liberal, el PPD que efectivamente desde un principio en esta campaña por el Apruebo lo que se buscaba era generar un comando común que pese a las reformas que quieren buscar desde el Socialismo Democrático todos trabajaran en conjunto con una Secretaría Ejecutiva, pero que finalmente eso no pasó [...]». Se Aprueba para implementar o se Aprueba para Reformar con el fin de llegar a una Constitución Democrática indica el ex Convencional Marcos Barraza del PC en una declaración, manifestando cuál es la postura del sector. Finaliza el despacho de la periodista Silva Córdoba a las 14:36:04 horas.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Ley 18.838 artículo N°1 en relación a la Democracia.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En el noticiero la periodista realiza el despacho en relación a lo que ha ocurrido dentro de la Democracia Cristina, partido que, en votación de su Directiva a través de Chile, decidió apoyar la opción Apruebo. La periodista se refiere a quienes dentro de este partido optan por Rechazar y pueden trabajar en distintas posturas como «Rechazar, buscar un texto nuevo, el generar que hallan expertos, otros parlamentarios, sociedad civil, todo para partir desde cero», indica refiriéndose siempre a la postura de quienes Rechazan dentro de la DC. Por tanto, no se refiere la periodista a cuál es el procedimiento a seguir si ganara la propuesta Rechazo en el Plebiscito de salida que, en el artículo 142 de la Constitución Política estipula que de no aprobarse la propuesta seguirá vigente la actual Constitución. Se deduce que la periodista se refiere a los caminos que ven posibles los militantes de la DC «buscar un texto nuevo, el generar que hallan expertos, otros parlamentarios, sociedad civil, todo para partir desde cero», dice. Se estima que la periodista no miente cuando explica la posición de algunos DC, ya que no hace coincidir la propuesta de ellos con lo que indica la Constitución en el Artículo citado.

vi. Conclusión preliminar:

Se concluye que no se afectaría la democracia con el comentario que realiza la periodista porque el hecho de que se escriba una Constitución desde cero no se refiere a la opción Rechazo como lo indica la Constitución, sino a la posición de algunos Demócrata Cristianos que están por el Rechazo y en búsqueda de propuestas de forma posterior. No existe una intención de la periodista de indicar que si gana el Rechazo en el plebiscito hay que escribir una nueva Constitución desde cero.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Actualiza** exhibido el día **07 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

20. INFORME VTR C-12057

Programa	: De Frente al Plebiscito
Género – Subgénero	: informativo – Otros
Canal	: Megaplus
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 07 de julio de 2022, de 15:45 a 16:45 horas – 60 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60936-T6K3H2.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se discutió sobre la propuesta de salud del borrador de la nueva Constitución, donde personas hacían preguntas, una persona del apruebo y otra del rechazo, y esta solo emite mentiras e interpretaciones mañosas; luego el Presidente de la Asociación de Isapres dijo que estaba por el rechazo pero justificó su respuesta en interpretaciones mañosas. Esto hace que la democracia peligre.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Al comienzo del segundo bloque del programa, la conductora y periodista Natasha Kennard presenta el tópico Derecho a la Salud, en cuanto Derecho Social garantizado por el borrador de la nueva Constitución. A continuación, lee parte del artículo N° 44 de dicho texto, haciendo énfasis en la creación de un Sistema Nacional de Salud. Posteriormente, introduce una nota de prensa sobre esta materia, resaltando que el reporte consta de las visiones de dos ex Convencionales respecto del referido Derecho Fundamental.

El relato periodístico incluye las respuestas concedidas por la ex Convencional Natalia Henríquez (Pueblo Constituyente) y el ex Convencional Arturo Zuñiga (Chile Unido) a tres consultas formuladas por dos usuarias y un usuario, tanto de Isapres como de Fonasa. Todas ellas apuntan a resolver dudas existentes a partir de lo planteado en el borrador constitucional acerca del Derecho a la Salud.

Tras la emisión de la nota de prensa, la conductora entrevista en vivo al Presidente de la Asociación de Isapres, Gonzalo Simón, con miras a profundizar la temática expuesta. En ese contexto, la periodista le consulta hacia el final de la conversación la posición oficial que tendría dicha Asociación sobre el texto constitucional elaborado por la Convención.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Democracia, y Derechos Fundamentales: Derecho a la información, consagrado en el artículo 19° N° 12 y en el artículo 1° de la ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Es sustancial argüir que lo objetado en la denuncia equivaldría a dos cometidos periodísticos que estarían articulados en conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. El primero de ellos corresponde a una nota de prensa que alude a los cambios que habría en cuanto a la atención de salud,

si se aprobase el borrador del texto constitucional en el plebiscito del próximo 4 de septiembre. Mientras que el segundo cometido consiste en una entrevista en directo al Presidente de la Asociación de Isapres, Gonzalo Simón.

En ambos casos, los ejes discursivos primordiales se centran en materias de interés público, a saber, las implicancias que tendría en la ciudadanía en el ámbito de las prestaciones de salud si entra en vigencia la nueva propuesta constitucional. En tal sentido, los ejercicios periodísticos visualizados serían coherentes con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo; y a su vez, con lo contemplado en el artículo 19° N° 12 de la Constitución, respecto del Derecho a la Comunicación.

Sobre el primero de tales cometidos informativos, es dable precisar que la construcción noticiosa se erigiría a partir de la visibilización de dos perspectivas contrapuestas sobre el artículo N° 44 del borrador del texto constitucional, en cuyo primer punto se estipula el que *«Toda persona tiene derecho a la salud y al bienestar integral, incluyendo sus dimensiones física y mental»*.

Vale decir, el procedimiento narrativo es definido confrontando dos interpretaciones subjetivas de la propuesta de Carta Magna, las que son desglosadas considerando tres interrogantes ciudadanas específicas en materia de atención de salud, ante un escenario favorable para la opción Apruebo. Tales interpretaciones disímiles son expresadas por dos ex Convencionales, en medio de una puesta en escena audiovisual que reforzaría la pugna discursiva: ambos aparecen respondiendo las consultas respectivas en los jardines del ex Congreso Nacional. La edición audiovisual de la nota los muestra en una suerte de 'cara a cara' y con posterioridad, cada cual otorga sus particulares respuestas a los tres requerimientos visibilizados.

Por tanto, el discurso televisivo no dispondría de falsedades ni información engañosa, sino más bien de las propias miradas de los ex Convencionales en torno a un Derecho Fundamental garantizado por la nueva Constitución y lo que conllevaría la implementación de un Sistema Nacional de Salud. Cuestión que sería coherente con el ejercicio de la libertad de expresión y opinión, amparadas en el artículo 19° N° 12 de la Constitución.

En el caso del segundo cometido periodístico examinado, cabría señalar que las preguntas planteadas por la conductora al Presidente de la Asociación de Isapres estarían orientadas a ampliar el tema puntualizado al inicio del segundo bloque de la emisión.

No obstante, hacia el final de la entrevista y tras las aclaraciones pertinentes proporcionadas por el líder de la entidad, la periodista lo interpela sobre una postura institucional –Apruebo o Rechazo– frente al plebiscito de salida. Si bien el representante del sector desestima una posición oficial de la Asociación, recalcando la amplitud temática del texto, aclara que en el área que les atañe sostienen que es una mala propuesta.

Es preciso indicar que tanto este ejercicio periodístico, como el que lo antecede estarían en plena consonancia con las garantías establecidas por el artículo 13° de la Ley 18.838, en términos de la libertad editorial y de programación llevada a cabo por la permisionaria. Por ende, la pauta de preguntas –que incluye el cuestionamiento anterior– sería acorde con tal normativa.

vi. Conclusión preliminar:

Tomando en cuenta el análisis consignado en el presente informe, resulta razonable postular que los fragmentos controvertidos por el denunciante serían congruentes con el ejercicio de la libertad de expresión y el Derecho a la Comunicación, amparados en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política y, a su vez, en el artículo 1° de la Ley 19.733. Dentro de ese marco normativo, la permisionaria, haciendo uso legítimo de su libertad editorial, contemplada en el artículo 13° de la Ley 18.838 emite un programa de conversación y opinión, en cuya pauta es incluido el tema de las repercusiones que tendría en la atención de salud una presunta aprobación del borrador del texto constitucional.

Es bajo ese prisma que Megaplus, a través *De Frente al Plebiscito* edita y emite una nota de prensa que da cuenta de dos interpretaciones contrapuestas respecto del artículo concerniente al Derecho a la Salud, Derecho Fundamental consagrado por la nueva propuesta constitucional. De igual modo, y a fin de abordar aristas colaterales a ese tópico, es entrevistado en vivo el Presidente de la Asociación de Isapres, Gonzalo Simón. Ninguno de estos cometidos periodísticos lesionaría algún Derecho Fundamental, así como tampoco pondría en riesgo el bien jurídico Democracia, como se indica en la denuncia acogida a tramitación.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *De Frente al Plebiscito* exhibido el día **07 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

21. INFORME TVN C-12081

Programa	: 24 Tarde
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiario
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Jueves 14 de julio de 2022, de 13:00 a 15:02 horas – 120 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61487-S9R2K1.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se exhibe pelea violenta de rugby en Australia. Ambos conductores se ríen y festinan con el hecho.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[14:52:28 – 14:53:31] Se exhibe segmento de partido de rugby australiano donde jugadores de ambos equipos se dan golpes de puño. En un comienzo los conductores del segmento pensaron que se trataba de parte de juego (uno de ellos expresa «*qué lindo*»), pues el rugby es un deporte de contacto fuerte, pero luego se percataron de los golpes entre los miembros de los equipos, y corrigieron su expresión diciendo «*No, no, yo pensé que era parte del juego, esto no*». Luego, los conductores detallan que en el rugby australiano suceden este tipo de enfrentamientos, y hacen la diferencia con el rugby

chileno, en que no existe este tipo de comportamientos. Se exhiben breves secuencias de golpes entre jugadores.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley N°18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Se exhibe segmento de rugby australiano, donde los jugadores protagonizan una pelea con golpes de puño en la cancha. Los conductores comentan los hechos exhibidos, pero no se mofan ni festinan con los contenidos expuestos, sino que se sorprenden de los mismos, y le explican al televidente que este tipo de comportamiento es normal en esta versión del rugby, la cual es muy distinta a la realidad chilena. No se reúnen elementos suficientes para argumentar una exhibición inapropiada de contenidos violentos, pues se exponen en un contexto deportivo, enfocándolos como un hecho anecdótico, pero usual en el rugby australiano.

vi. Conclusión preliminar:

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente, en materia de formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, pues no se encuentran elementos suficientes para argumentar que el programa normaliza o festina con la violencia, sino que utiliza una secuencia de pelea entre jugadores de rugby australiano para exhibirla como una anécdota deportiva. Los conductores se apegan a los hechos expuestos. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Tarde** exhibido el día **14 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

22. INFORME CANAL 13 C-12084

Programa	: Teletrece Central
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 15 de julio de 2022, de 20:55 a 22:36 horas – 100 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-61663-S6COK2 – CAS-61664-FOZ7Z1.

ii. Síntesis de las denuncias:

Noticia sobre de médico anestesista brasileño que relata y muestra imágenes crudas abusando sexualmente de una paciente, con difusor de imagen. El profesional habría violado a 30 pacientes más. Todo en horario de protección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[21:33:39 - 21:36:05] Nota sobre Giovanni Quintella, anesthesiólogo brasileño que abusaba de sus pacientes sedadas. Se exhibe imagen del profesional frente a la paciente. Se utiliza difusor de imagen para proteger la identidad de la víctima, razón por la cual no se ven acciones ni movimientos explícitos. Las enfermeras del hospital sospechaban del anestesista por sus extraños movimientos y la gran cantidad de anestesia que utilizaba en sus pacientes, por lo cual grabaron sus malas prácticas con un celular, y así pudieron confirmar sus sospechas. El abuso duró 10 minutos. Tras eyacular Giovanni le limpió la boca a la paciente con un trozo de gasa. Este hecho sirvió para inculparlo. Se exhibe cuando las autoridades le informan a Quintella sobre su detención por el delito de violación. Se investigan 30 casos de violación por parte del anestesista. Arriesga de 8 a 15 años de prisión. Brasil está indignado con las imágenes. A la paciente del video se le administró un coctel contra el VIH, razón por lo cual no puede amamantar a su hijo recién nacido.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º, letra g de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en relación a Sensacionalismo, y artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Se exhibe el caso de anesthesiólogo brasileño que habría violado a más de 30 mujeres al estar sedadas. El profesional es delatado por un video grabado por el grupo de enfermeras que sospechaban de su accionar. Se exhibe la imagen del anestesista frente a la parte superior de una mujer (sector cabeza/cuello). La imagen es presentada con difusor de imagen, por lo que no se observan acciones ni movimientos del profesional. Finalmente se ve el gesto del anesthesiólogo supuestamente limpiando la boca de la paciente. El noticiero explica que el agresor habría limpiado su eyaculación con una gasa, lo que habría servido como evidencia principal para inculparlo. Si bien el relato puede parecer crudo para un sector de la audiencia, la noticia se basa en hechos comprobados, y no se exhiben imágenes explícitas del accionar del agresor, pues la transmisión protegió la acción y a la víctima con difusor de imagen, lo que deja en evidencia que la finalidad del programa es transmitir la noticia y no provocar sensaciones en los espectadores, exacerbando la emotividad e impacto de los hechos presentados. Por otro lado, hay que considerar que los contenidos fiscalizados fueron emitidos en un noticiero, formato que cuenta con un sesgo un poco más extenso al presentar contenidos periodísticos, siempre que estos estén alineados con el contexto informativo exhibido. El noticiero presentó un caso complejo, utilizando un lenguaje técnico lejano a la cotidianeidad de una audiencia en formación, sin exhibir imágenes explícitas de lo sucedido y apegándose en todo momento a los hechos argumentados audiovisualmente.

vi. Conclusión preliminar:

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente en materia de sensacionalismo, pues el noticiero presentó un caso complejo, sin exhibir imágenes explícitas, utilizando un lenguaje apropiado, apegándose a los hechos y sin exacerbar la emotividad e impacto de los contenidos presentados. El equipo periodístico del programa fiscalizado ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **15 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

23. INFORME CHILEVISIÓN C-12094

Programa	: Chilevisión Noticias Tarde
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Lunes 18 de julio de 2022, de 13:00 a 15:01 horas – 120 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61713-T5Y8W3.

ii. Síntesis de la denuncia:

Caso de mujer que llamó a Carabineros solicitando ayuda, fingiendo que quería comprar sushi. En entrevista a la víctima de agresión sexual se entregan elementos (voz) que la identifican. Posible victimización secundaria.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Se presenta noticia referida a una mujer que llama a Carabineros de manera encubierta simulando hacer un pedido de sushi. Se realiza contacto en directo con el periodista Max Frick quien da cuenta de los detalles de la noticia. GC: «Fingió pedir sushi para denunciar agresión».

En pantalla dividida se muestra al periodista realizando el despacho, contextualizando la situación ocurrida, mientras en paralelo se muestran imágenes de archivo que dan cuenta del lugar de la ocurrencia de los hechos, con Carabineros apostados fuera del domicilio, así como imágenes de la Central de Asistencia del 133 (CENCO). El relato del periodista da cuenta del secuestro y agresión

sexual sufrida por una joven de 21 años en su domicilio por su ex pareja. Se destaca la labor de Carabineros al acudir de civil al lugar tras ser alertados por la joven que llamó al 133 para pedir ayuda de manera encubierta, simulando pedir sushi, logrando la detención del joven agresor, el cual se encuentra en proceso de formalización.

El periodista invita a revisar parte del audio donde se escucha a la joven efectuando la llamada, señalando que esta se encontraba muy angustiada en ese momento.

Se exhibe declaración del Mayor de Carabineros de la Comisaría de Santiago Centro quien entrega detalles del operativo, señalando que este habría sido posible con apoyo de vecinos para el logro de la detención del sujeto.

Se exhibe testimonio de la víctima realizado en horas de la mañana en un punto de prensa fuera de su domicilio. La imagen muestra a la joven de espaldas a la cámara, quien va relatando con voz temblorosa lo sucedido, respondiendo a las preguntas que los periodistas le iban realizando, las que intentan esclarecer su relación con el victimario, si había sufrido violencia anteriormente y si pensaba que lo que estaba viviendo podría haber puesto su vida en peligro.

Como refuerzo al sistema de asistencia de Carabineros, se reitera las declaraciones del Mayor de Carabineros quien explica que si bien no existe un protocolo al respecto, la instrucción profesional de los Carabineros ha servido para que se actúe de manera efectiva en el caso expuesto.

El periodista refiere la relevancia de la denuncia, con el fin de que las mujeres que estén siendo agredidas cuenten con sistemas de denuncia para recurrir en el momento que sean necesarios, como la que brinda el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género (SERNAMEG) llamando al 1455. Para dar cuenta de aquello se presenta una declaración realizada por una representante de la institución la que señala el repudio ante los hechos conocidos, destacando la valentía de la mujer afectada a través de una llamada encubierta que permitió el actuar de manera oportuna de Carabineros para su detención, poniendo a disposición la ayuda necesaria para ella. Por último, reitera el llamado a todas las mujeres a denunciar hechos de violencia.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 7°, en relación al artículo 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en relación a Victimización secundaria.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

De acuerdo con lo denunciado y revisado el contenido de la emisión en cuestión durante el horario de protección, no fue posible arribar a la conclusión de que el noticiero haya utilizado un tratamiento sensacionalista o entregado información que pudiese identificar a la víctima de algún modo, exponiéndola a una victimización secundaria.

Lo que se observó fue que los elementos utilizados por el canal de televisión abierta para la difusión de esta noticia, están dentro de los parámetros de un periodismo serio y ceñido a los cánones éticos propuestos por el *Código de ética periodística*¹¹.

¹¹ Aprobado el 13 de diciembre de 2008. Disponible en: <http://www.colegiodeperiodistas.cl/node/18>.

Estamos frente a un caso sensible, por tratarse de una agresión de connotación sexual a una mujer por parte de su ex pareja, lo cual se presenta como un hecho de interés público, esto por las altas cifras de femicidios consumados y frustrados en el país y sobre todo por la estrategia utilizada por la víctima al llamar al 133 de Carabineros de manera encubierta logrando así ser rescatada de una situación de secuestro y violencia sexual.

A nivel mundial menos del 40% de las víctimas que experimentan violencia buscan algún tipo de ayuda, donde la mayoría acude a familiares y amigos, muy pocas recurren a instituciones formales, como la policía o los servicios de salud. Menos del 10% acuden a la policía¹².

A este respecto la ONU Mujeres ha hecho un llamado a los gobiernos, a la comunidad internacional, al sector privado y a otros actores para que prioricen la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres y niñas, indicando que una de las estrategias es tener cero tolerancia hacia la violencia contra las mujeres, asegurando que los servicios policiales y judiciales prioricen la atención y sanción de la violencia. De manera paralela, involucrar a la comunidad a unirse contra la violencia de género¹³.

En ese sentido, aun cuando el canal imprime un estilo personal y escoge palabras o declaraciones más o menos impactantes, el análisis indica que, en general, la información se enfoca en la valoración de la víctima al solicitar ayuda mediante una estrategia valiente, en la valoración de los procedimientos de rescate por parte de Carabineros de Chile y en dar a conocer los sistemas actuales de asistencia a víctimas de violencia contra la mujer, incorporando para ello una declaración que SERNAMEG realiza luego de conocer la noticia. Las imágenes dan cuenta de un respeto por la víctima y sus familiares, evitando dar a conocer identidades personales, así como una exacerbación del morbo y sensacionalismo.

De este modo, en el tratamiento de esta noticia hace sentido el llamado del Colegio de Periodistas, en cuanto a que «*El periodista respetará la dignidad y vida privada de las personas, evitando invadir su intimidad con las facilidades que ofrecen las nuevas tecnologías [...]*»¹⁴, donde el fin que se persigue es dar a conocer las formas en que el sistema de apoyo a víctimas de la violencia de género actúa, a pesar del miedo que las víctimas puedan sentir al momento de ser vulneradas, lo que va en apoyo a mujeres que pudiesen estar pasando algo de similares características.

Los estudios de las secuelas de una violación o abuso sexual, dentro del campo de la psicología, dan cuenta que estas agresiones son eventos traumáticos que con frecuencia gatillan en la configuración clínica del estrés postraumático. Entendemos por trauma a aquel acontecimiento de la vida que se caracteriza por su intensidad, por la incapacidad para responder a él adecuadamente, así como por los trastornos y efectos patógenos duraderos que provocan en la organización psíquica de quién lo sufre. Se observa que el periodista a cargo de la entrevista realiza preguntas incómodas, se aprecia

¹² Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (2015). "The World's Women 2015, Trends and Statistics", pág. 159.

¹³ <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2020/11/impacto-de-la-pandemia-covid-en-violencia-contra-las-mujeres>.

¹⁴ Ibid. IV. Del Periodista y la Sociedad. Vigésimo sexto.

que estas buscan esclarecer la magnitud del hecho a fin de valorar la valentía de la víctima al realizar el llamado de auxilio utilizando una estrategia que se repite ante un hecho de similares características.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a los argumentos expuestos y los contenidos audiovisuales identificados en el noticiario, se estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción a la normativa vigente puesto que el noticiario maneja de manera adecuada la información entregada, donde no se observan elementos característicos de la construcción sensacionalista de la información como exhibición innecesaria del dolor de la protagonista, presencia excesiva de adjetivaciones en el relato, reiteración de imágenes impactantes, sobreutilización del dolor, intromisión agresiva en la privacidad de la víctima entre otras.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **18 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

24. INFORME CHILEVISIÓN C-12095

Programa	: Chilevisión Noticias Central
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiario
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Lunes 18 de julio de 2022, de 20:30 a 22:20 horas – 110 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61717-T1W9T7.

ii. Síntesis de la denuncia:

Denunciante aduce la exhibición reiterada de imágenes del rostro de su hijo menor de edad, en una acción que lo individualiza e involucra, y causaría vulneración a su integridad psíquica.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Informe que da cuenta de la formalización de un adolescente de 17 años por lesiones a hinchas de un equipo de fútbol extranjero, durante un encuentro deportivo entre los equipos de fútbol de Universidad Católica y Flamengo, por la Copa Libertadores. El GC indica «Menor que lanzó bengala fue formalizado».

La nota inicia con un registro en donde se advierte a un sujeto (de espaldas a la cámara) con una bengala encendida que lanza desde la tribuna del estadio a otra; imágenes de hinchas agredidos y parte del rostro de un menor de edad (víctima) en donde se advierte una lesión cutánea sufrida cerca de sus ojos. Simultáneamente el relato señala que estos hechos ocurrieron el mes de abril del año 2022, en donde fueron heridos hinchas del equipo brasilero, y que durante la jornada fue formalizado el responsable.

Luego una mujer extranjera (hincha de Flamengo) relata su conformidad tras la realización de la audiencia de formalización.

Se reiteran las imágenes exhibidas al inicio, en donde se advierte a un sujeto, primero de espalda a la cámara y luego de frente, momento en que se aplica un difusor de imagen sobre su rostro. El relato señala que se trata de un joven de 17 años, quien semanas atrás fue sancionado por el club de Universidad Católica con la prohibición de ingreso a los estadios, y que hoy fue formalizado por el delito de lesiones y porte de armas.

Acto seguido declaraciones de la abogada de las víctimas quien señala que se solicitó la investigación de conductas xenofóbicas; el periodista agrega que aún se espera descubrir a otros agresores y que las víctimas aducen responsabilidad de Universidad Católica, razón por la que el Tribunal desestimó la querrela interpuesta por este club en contra de los responsables; y la abogada comenta la resolución del Tribunal en cuanto a la exclusión del equipo de fútbol por su responsabilidad dolosa o culposa.

Finaliza la nota con la mención de que desde Estadio Seguro (a través de un comunicado de prensa) se valoró el inicio del proceso penal que puso ante la justicia al hasta ahora primer responsable de agredir a una familia de hinchas.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Divulgación de la identidad de un menor de 18 años autor de delitos (Art. 8° Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Efectivamente durante el desarrollo del informe periodístico se exponen imágenes de los hechos acaecidos en el mes de abril del año 2022, en el Estadio San Carlos de Apoquindo, durante el desarrollo de un encuentro deportivo entre un equipo nacional y uno extranjero.

El registro exhibido corresponde a una grabación del tipo aficionada, efectuada con la cámara de un teléfono móvil, en donde se advierte a un sujeto lanzando una bengala a hinchas del equipo contrario que se encuentran situados en otro sector del estadio.

En cuanto al adolescente de 17 años, quien fue formalizado durante la jornada del 18 de julio de 2022 por su participación y responsabilidad que le cabe en el delito sancionado en el artículo 14 E de la Ley 17.798, referente a la prohibición de uso de fuegos artificiales en recintos deportivos, además de un delito de lesiones menos graves, el noticiario en la edición de las imágenes aplicó diligentemente un difusor de imagen sobre su rostro para los efectos evitar su identificación facial por parte de la teleaudiencia.

Asimismo, el adolescente nunca es individualizado gráficamente, tampoco a través del relato del periodista, con su nombre o mención de alguno de sus atributos de la personalidad¹⁵.

¹⁵ La teoría clásica llama atributos de la personalidad a ciertos elementos necesariamente vinculados a toda persona e indispensables para el desenvolvimiento de ella como sujeto de derechos. Los atributos de la personalidad son calidades que corresponden a todo ser humano sólo en virtud de ser tal.

vi. Conclusión preliminar:

En mérito de los contenidos efectivamente exhibidos y sus características, este análisis técnico estima que las imágenes expuestas por el noticiario y la diligente omisión de otros antecedentes relacionados con la identidad del menor de edad formalizado, no permitirían sustentar que los elementos gráficos y narrativos constatados serían conducentes en términos inequívocos a su individualización por parte de los televidentes, por lo que adolecen de la gravedad y suficiencia para configurar una eventual infracción al artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **18 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

25. INFORME TVN C-12101

Programa	: 24 Horas Red Valparaíso
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiario
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Martes 19 de julio de 2022, horario indeterminado - 100 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61757-M5ROQ4.

ii. Síntesis de la denuncia:

Denunciante aduce la exhibición de imágenes del cuerpo de un familiar (hermano) encontrado debajo de un viaducto, contenidos que vulneran la dignidad de la víctima y de sus deudos.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Nota periodística del informativo *24 Horas*, señal regional de Valparaíso, que da cuenta del hallazgo de un cadáver al interior de un tambor.

El descubrimiento fue realizado en el viaducto Las Cucharas, y se informó que el cuerpo presentaba impactos balísticos. El Coronel Javier Cuevas, Prefecto de Carabineros de Viña del Mar, informó que la víctima se encontraba desaparecida desde el viernes 15 de julio de 2022; y que la familia halló el cuerpo luego de recibir un comunicado anónimo.

Durante el desarrollo de la nota se exhiben imágenes nocturnas del lugar del suceso, en donde se advierte a funcionarios de la policía e imágenes de un tambor en donde fue hallada la víctima (en dos oportunidades que suman 11 segundos aproximadamente). Nunca se exhibe el cuerpo y tampoco es individualizado el fallecido.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas y Derechos Fundamentales; y Truculencia, Sensacionalismo: letras b) y g) Artículos 1° y 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En las imágenes denunciadas, en particular las que exponen el lugar en donde fue encontrado el fallecido, cabe señalar que nunca se advierte el cuerpo o parte de sus extremidades, sólo la imagen (en dos oportunidades) del recipiente (tambor) en donde fue hallado.

En la edición de la nota informativa no se utilizan efectos de post producción adicionales que hubiesen permitido a los televidentes observar pormenorizadamente el cuerpo de la víctima y las causas de su fallecimiento. De este modo, el registro exhibido no reúne elementos con la gravedad y suficiencia para configurar un contenido excesivamente truculento (art. 1° letra b de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión), porque no se verifica un tratamiento indolente del dolor humano que pudiese definir como una conducta ostensiblemente cruel o que abuse del sufrimiento al punto de banalizar este trágico hecho policial y sus consecuencias.

No se identificó un tratamiento sensacionalista en el sentido de producir o exacerbar mayor emotividad de lo presentado, por el contrario, considerando la naturaleza de lo sucedido, la información entregada da cuenta de la entidad de los hechos, sin que se identifique una presentación desmedida.

En relación con la alegada afectación de la integridad psíquica de los familiares del fallecido, admite presumir que, de acuerdo con las características constatadas de las imágenes exhibidas y su tratamiento, es improbable este potencial efecto negativo, especialmente porque no se visualiza el cuerpo del fallecido, hecho que en el evento de haberse concretado sí hubiese representado el riesgo objetivo de agravar innecesariamente el sufrimiento y dolor de los deudos. Por ende, es dable concluir que no se afecta de manera ilegítima o injustificada derechos de terceras personas, ya que no se identificó un mal uso de las imágenes y manejo malicioso de la información.

No se constata la entrega de información adicional o comentarios que pudieran constituir una vulneración a la memoria del fallecido, toda vez que no se ahonda en aspectos personales de su vida privada, por lo que se observa un trato respetuoso, siendo improbable que se genere una dañosa consecuencia en su honra, imagen o memoria pretérita¹⁶.

Lo anterior tendría sustento en el hecho de que, en esta emisión (según se constata en el compacto audiovisual) no se ahonda en detalles que, desde el punto de vista informativo, califiquen como innecesarios y que en definitiva promuevan la curiosidad por detalles sobre la vida del fallecido, ni alusiones escabrosas sobre su muerte, lo que se ratifica con las menciones efectuadas por el relato periodístico y las declaraciones exhibidas, que en este caso no develarían antecedentes sensibles que pudiesen generar el efecto de revictimización.

¹⁶ Gutiérrez Santiago, Pilar. "Dignidad y reputación de las personas fallecidas: La tutela civil de la memoria de los difuntos", Derechos y Obligaciones en el Estado de Derecho, Actas del III Coloquio Binacional México-España, Universidad Nacional Autónoma de México y Universidad de Oviedo, 2017, p. 473.

Asimismo, cabe destacar que al menos en esta emisión particular, no se emiten descripciones pormenorizadas de las presuntas hipótesis que existían en ese momento en relación con las eventuales causas de la desaparición y muerte de la víctima.

vi. Conclusión preliminar:

Atendidos los elementos exhibidos, es posible afirmar que estos no reúnen elementos con la gravedad y suficiencia para configurar una infracción televisiva, en especial porque permiten transmitir la gravedad del suceso en términos medidos para una correcta y completa comprensión de los televidentes, sin que de parte del informativo se adviertan acciones abusivas que fueran más allá de la necesidad informativa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Red Valparaíso** exhibido el día **19 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

26. INFORME CHILEVISIÓN C-12115

Programa	: Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Domingo 24 de julio de 2022, de 20:30 a 22:25 horas – 115 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61773-W9R4MO.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se denuncia parcialidad en las noticias sobre el plebiscito: «*Dado que todo el fin de semana han dado noticias sobre el apruebo y han criticado a las personas que van por el rechazo*».

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El informativo incluye dos notas en el espacio denominado “Plebiscito 2022”, una que aborda las campañas y destaca que al interior de las Campañas del Apruebo y el Rechazo se ven divisiones; y la otra en relación al intervencionismo electoral que la oposición observa en el Gobierno.

[21:01:00] Apruebo ha hecho campaña en terreno como el denominado Apruebo de Maipú, el Rechazo se ha desplegado con ex Constituyentes y líderes políticos a través de Chile. Ciclo marcha del Apruebo. El Rechazo recorre Chile con actos artísticos. Encuesta de Pulso Ciudadano en la cual mantiene ventaja el Rechazo.

[21:04:02] Resultados Cadem, el Rechazo cayó cinco puntos, mantiene ventaja, pero la brecha se acorta.

[21:04:34–21:07:39] Oposición acusa que al Gobierno y que el Presidente es el Jefe de Campaña del Plebiscito. Se acusa intervención electoral del Gobierno. Papel protagónico de La Moneda en la entrega del texto. Publicación de Chayanne haciendo campaña por el Apruebo. Presencia de la Ministra de la Mujer en un acto de campaña. La oposición acusa que el Presidente está dejando de lado su rol que es ser el Presidente de todo el país.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Derecho a la información (Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo), y en relación a la Democracia.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El noticiero es conducido por el periodista Daniel Matamala y en relación a los contenidos denunciados se mencionan las dos notas que dicen relación con la temática del plebiscito del 4 de septiembre de 2022. La primera aborda las campañas y la forma en la cual han optado por hacerlas los comandos del Apruebo y del Rechazo, entregando cobertura equilibrada sobre ambos sectores. En la segunda nota se aborda la acusación de intervencionismo electoral que ha realizado la oposición al Gobierno en voz de personeros de la UDI y RN, por ejemplo, como las explicaciones y descargos del jefe de campaña del Apruebo y el Ministro de la Secretaría General de la Presidencia. No se observa, como indica la denuncia, que en algunas de las notas que se describen se haya criticado a personas que van por el Rechazo, este tipo de comentarios no forma parte de los contenidos del informativo y el informativo como tal no realiza críticas las que sí realizan representantes del Apruebo a los del Rechazo y viceversa en relación a intervencionismo electoral, hechos que forman parte de los contenidos informativos.

vi. Conclusión preliminar:

Se concluye tras la revisión de los contenidos que las notas informativas dicen relación con hechos objetivos en los cuales hay acusaciones de intervencionismo electoral por parte de representantes del Apruebo y que personeros de Gobierno y del Apruebo responden a esas acusaciones. Estos hechos forman parte de la información.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **24 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

27. INFORME TVN C-12116

Programa	: 24 Horas Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Domingo 24 de julio de 2022, de 21:00 a 22:31 horas – 90 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61774-NIMOL2.

ii. Síntesis de la denuncia:

Denunciante aduce la reproducción de un registro de audio que da cuenta de un menor de edad siendo agredido.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

(21:28:47 – 21:34:44) Nota periodística que alude a los niños y en situación de vulnerabilidad que deben insertarse en una familia de acogida. El GC indica «Buscan familias de acogidas para niños vulnerados».

La nota inicia con imágenes de una familia de acogida, a modo de ejemplo, que en el extranjero (Costa Rica) ha amparado a un gran número de niños y niñas (130) en las últimas tres décadas, caso que según el relato fue una inspiración para la cineasta española Ainara Aparici, quien en nuestro país es directora ejecutiva de la campaña “Acoger es”. En este contexto la referida comenta su motivación para dar cuenta de las alternativas de cuidados personalizados de niños y niñas en situación de vulnerabilidad.

Luego se expone el caso de un matrimonio chileno que hace 10 meses acoge a un niño (de quien se mantiene su identidad en reserva y cuyo rostro es difuminado), quien fue separado de su madre (no se identifica) por orden de un Tribunal de Familia. La pareja relata su experiencia y motivaciones para abrir las puertas de su hogar.

Entre las 21:30:57 y las 21:31:11 horas se expone un registro del cual se percibe el llanto de un niño quien expresa sentir dolor (sin mención de su causa), y consecutivamente un grupo de personas en el exterior de un inmueble. Respecto de estas imágenes la periodista señala que estas corresponden a un hogar del SENAME y que estas habrían sido vistas por el matrimonio entrevistado en un informativo.

Seguidamente el matrimonio comenta que ante esto quisieron hacer algo, el relato en *off* agrega que ellos averiguaron que existía la posibilidad de convertirse en una familia de acogida externa, es decir, cuidar a un niño sin que exista un vínculo sanguíneo. Tras esto la pareja señala que hay muchos niños y niñas que necesitan de apoyo y amor, y pocas las familias que están dispuesta a hacerlo.

Tras esto la nota señala que las familias dispuestas sólo alcanzan un 10% de la necesidad de cuidados alternativos, que hay 4.492 niños viviendo en residencias de protección, y 450 familias de acogida. El GC indica «Campaña ciudadana busca familias de acogida. www.acogeres.cl».

Ainara Aparici comenta que lo que buscan es que los niños puedan alcanzar el derecho fundamental de vivir en una familia; el relato en *off* señala que se trata de un derecho que se encuentra garantizado por ley; y se exponen declaraciones de Mónica Jeldres, Jueza de familia, quien refiere a aspectos legales.

Luego una gráfica alude a un informe que da cuenta de que en la actualidad hay 876 menores de edad, entre 0 a 6 años que viven en una residencia, que no se especifica cuántos de ellos tendrían menos de 3 años. Ante esto la Jueza comenta que no existe una política de Estado que tienda a una ley de familias de acogida; y la Subsecretaria de la Niñez, Rocío Faúndez, indica que está cerrando el ingreso de lactantes a residencias, que se está privilegiando su ubicación en familias de acogida.

En seguida se expone el caso de otra familia de acogida que albergó a dos hermanas adolescentes (se mantienen sus identidades en reserva). En este contexto quien acogió a estas niñas comenta que esto no es difícil y se requiere la intensidad de entregar amor.

Finaliza la nota con la mención de que se busca entregar protección por un plazo indeterminado; el primer matrimonio manifiesta su intención de continuar acogiendo; y la periodista agrega que los requisitos son no tener antecedentes penales, buena salud y estar dispuestos a una evaluación psicológica, y que la campaña tiene por finalidad «*que historias de amor como estas se multipliquen*».

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° Ley 18.838 (Derechos Fundamentales reconocidos en tratados internacionales: Convención de los Derechos del Niño, Art. 3° y 16°) y Artículos 7° Y 8° Normas Generales sobre contenidos de las emisiones de televisión.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La nota periodista tiene por finalidad informar y difundir una campaña de interés público que dice relación con la búsqueda de familias de acogida de niños y niñas en situación de vulnerabilidad, a través del testimonio de cuidadores que exponen su experiencia positiva, declaraciones de la directora ejecutiva de la campaña “Acoger es”, una autoridad del Gobierno y una Jueza de un Tribunal de Familia, quienes dan cuenta de los aspectos relacionados con lo emocional, social y jurídico.

Si bien durante el desarrollo de la nota se expone un breve registro del que se percibe el llanto de un niño, imágenes que darían cuenta de una situación acaecida en un hogar de residencia del SENAME, cabe señalar que éstas se exponen en el contexto del relato de uno de los matrimonios entrevistados, quienes al visionar esto en un programa informativo, se habrían motivado con esta iniciativa.

Ahora, en cuanto a este registro el informativo no entrega antecedentes de su data, del niño, su identidad, hogar del SENAME en que se encuentra o encontraba, ni de su situación de vulnerabilidad pasada o presente. De este modo difícilmente la concesionaria incurriría en una nueva transgresión de sus derechos fundamentales.

La inclusión de este registro en la nota no implicaría un abuso propiamente tal, menos si diligentemente no se entregan antecedentes del niño y el relato no extrema el dramático momento que afectó en dicho momento a este menor de edad. Por ende, no se vislumbran elementos que exacerbén la emotividad y el impacto del hecho, pues se comprende que estos son parte del contexto de una nota periodística de tiene un tenor positivo desde el aspecto de su finalidad (difundir una campaña) y vivencial (familias que exponen su experiencia).

vi. Conclusión preliminar:

En mérito de los contenidos constatados, se estima que estos son insuficientes para sostener una falta de cuidado y diligencia de parte del programa informativo, puesto que no tendrían la capacidad objetiva de poner en riesgo derechos fundamentales de menores de edad, en especial del niño que fue registrado llorando en una residencia del SENAME, de lo cual cabe señalar que sólo se escucha el audio, donde el niño no se visibiliza.

En este sentido, se advierte un tratamiento acorde al respeto de la dignidad y el interés superior de los niños, evitando la entrega de antecedentes que impliquen una develación de la identidad o de cualquier otra referencia que conduzca inequívocamente a la identidad de niños vulnerables y que en definitiva pueda redundar en un nuevo daño a su desarrollo o su integridad.

De este modo no se configura una infracción a los artículos 7° y 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **24 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

28. INFORME CHILEVISIÓN C-12120

Programa	: Chilevisión Noticias Tarde
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Lunes 25 de julio de 2022, de 13:01 a 15:30 horas – 150 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61784-P1Y5Q7.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se presenta una nota de prensa con características de publibreportaje. Se cuestiona la ausencia de un enunciado que explicita aquello en el contenido informativo a pesar de ser publicidad encubierta.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Hacia el final de la emisión, el conductor Humberto Sichel y la conductora Patricia Venegas presentan una nota que hace referencia a las últimas tendencias en materia de electrodomésticos. En la introducción plantean la combinación entre estética y tecnología y cómo esta mezcla modifica la apariencia del espacio interior de un hogar.

El relato periodístico da cuenta de alternativas de refrigeradores con rasgos innovadores, y sustentables, cuyos modelos resaltan por una mixtura entre lo estético y la incorporación de nuevas tecnologías que permiten controlar adecuadamente el consumo de energía.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Derecho a la información, consagrado en el artículo 19° N° 12 y en el artículo 1° de la ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En primera instancia, cabría señalar que el material de prensa visualizado correspondería a un reporte que dispone de información vinculada a nuevas tecnologías aplicadas a productos del hogar. En tal sentido, el sello periodístico estaría ligado a los atributos excepcionales de un electrodoméstico esencial del hogar, como el refrigerador y a las expectativas de uso y preferencias por parte de los usuarios. Ciertamente, en sí mismo, el contenido informativo no se erige a partir de una materia de interés público, la construcción noticiosa cobraría sentido a partir de la visibilización de una singularidad de un artefacto de uso común y familiar: la combinación entre una novedad tecnológica (programación destinada a ahorrar energía), comodidad interior y diseño.

En efecto, la edición audiovisual del relato consta al comienzo de la exteriorización verbal de los gustos y necesidades de consumidores y consumidoras de este tipo de artículos y sus particulares requerimientos al momento de elegir un determinado modelo. Tras explicitar aquello, el eje discursivo se trasladaría a la 'solución', es decir a la presentación de la alternativa que cumpliría con las expectativas expresadas.

De ahí en adelante, el contenido –apoyado en recursos gráficos audiovisuales y planos que exhiben refrigeradores de última generación– releva las cualidades del referido electrodoméstico, cuya marca no es precisada por la voz en *off* periodística ni por la persona entrevistada para tal efecto.

No obstante, cuando dicha fuente consultada explica las cualidades extraordinarias del producto, a través de generador de caracteres ella es individualizada como alguien que representaría a la marca Samsung.

En ese entendido, la objeción del denunciante sería razonable, por cuanto el material de prensa visualizado comprendería efectivamente de la exhibición de productos asociados a la mencionada marca. Cabe remarcar eso sí, que esta última –como tal– sólo sería referenciada a través de generador de caracteres durante escasos segundos y en los instantes en que –conforme a la edición audiovisual de la nota– son incluidas las cuñas periodísticas de María Ester Oyarzún.

En rigor, el reporte editado y emitido sí cumpliría con los rasgos de un publibreportaje y desde ese punto vista, cumpliría con uno de los requisitos fundamentales en cuanto cometido periodístico: proporcionar información de utilidad para los usuarios, procurando que el logo o mención de marca posea una visibilidad residual dentro del encuadre informativo.

En virtud de lo precedentemente reseñado, resulta plausible remarcar que lo descrito, y que estaría vinculado con la denuncia acogida a tramitación, sería coherente con lo establecido por el ejercicio de la libertad de expresión, garantizada en el artículo 19° N°12 de la Constitución Política.

De igual manera, la estructura y el fondo de los ejes discursivos informados estarían ajustados a la libertad editorial consagrada en el artículo 1° de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Tal normativa otorga plena autonomía a la concesionaria para definir las pautas editoriales de su oferta programática, sin arbitrio alguno del regulador, en conformidad además con lo señalado en el artículo 13° de la Ley 18.838.

vi. Conclusión preliminar:

A modo de corolario, es factible puntualizar que lo controvertido por el denunciante sería concordante con el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la comunicación, garantizados tanto en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política, como a su vez, en el artículo 1° de la Ley 19.733.

En ese diagrama normativo, la concesionaria, haciendo uso legítimo de su libertad editorial, estipulada ampliamente en el artículo 13° de la Ley 18.838, emite una nota de prensa, cuyo eje informativo alude a las innovaciones tecnológicas y estéticas aplicadas a un producto de uso hogareño.

En suma, se estima que los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados y emitidos por el noticiario estarían desprovisto de componentes que permitan configurar una eventual infracción a la normativa vigente.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **25 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

29. INFORME VTR C-12121

Programa	: Hoy es Noticia
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiario
Canal	: CNN Chile
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Lunes 25 de julio de 2022, de 16:39 a 19:26 horas – 165 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61787-B1VIP2.

ii. Síntesis de la denuncia:

En la entrevista el ex Convencional Bernardo Fontaine miente en relación a los artículos contenidos en la propuesta de Nueva Constitución sobre los pueblos y naciones indígenas, los enuncia en forma contraria a lo contenido en el texto, con la finalidad de confundir a la audiencia incurriendo en fake news. En ningún momento el periodista corrige al ex convencional.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El conductor Ivo Goic inicia la temática introductoria a la conversación con Bernardo Fontaine, mencionando las estrategias que anuncia va a desplegar Renovación Nacional para la campaña del Rechazo y las críticas que han hecho al Presidente Boric por el desempeño que ha tenido de cara al plebiscito. Presenta a Bernardo Fontaine como ex Convencional independiente con cupo de RN. Iniciando Fontaine dice que no es militante de RN. El conductor le consulta cómo se está coordinando el Rechazo desde su sector, Fontaine responde que el sector del Rechazo es diverso y amplio y hay muchas campañas y no una sola vocería. Para Fontaine el Presidente ha asumido la Campaña del Apruebo, restando importancia a dirigir al país y hace referencia a los tuits de éste. Un Presidente

debería llamar a votar y no participar activamente por una opción, firmando Constituciones por ejemplo, indica. En relación a las encuestas se le consulta si le preocupan y éste dice que son fotos del momento.

Dice Fontaine que tiene la sensación que en la medida que las personas van leyendo la Constitución adhieren al Rechazo. Esta Constitución está mal hecha afirma y se refiere al tema indígena de la siguiente forma [17:21:10-17:22:43]: *«Imagínate el tema indígena, porque una cosa es darle el reconocimiento que se merecen los pueblos originarios que no lo han tenido hasta ahora y otra cosa muy distinta es establecer doce sistemas de justicia iguales que ni siquiera se conocen y sin saber si cada uno de nosotros va a ser juzgado por una justicia indígena o no y ¿cómo sería eso, no? O imagínate el caso de otro privilegio excesivo, que es este permiso que hay que pedirles a los pueblos originarios para, o incluso, eventualmente, parte y eventualmente todo, está la discusión entre los expertos, para poder reformar la Constitución. Fíjate que lo increíble de eso es que está tan mal hecha la Constitución que ningún experto se ha puesto de acuerdo y los Constituyentes menos, respecto de qué es lo que está escrito del famoso consentimiento indígena, este permiso que hay que pedirle a los pueblos originarios respecto de ciertas materias y ciertos proyectos de inversión de caminos, pavimentación, entrada de la policía, por ejemplo, al territorio que pueda ser territorio autónomo indígena o directamente cambio en la Constitución o en las leyes, ni eso está perfectamente claro, eso es una demostración más que la Constitución está mal hecha».*

Respecto al despliegue territorial se le consulta si será con la Constitución en mano, éste dice que no sabe bien, pero debería ser con texto en mano, afirma. En el Apruebo, dice, se ha generado un consenso en que hay que reformar o corregir la Constitución. Lo único que cabe es rechazar para hacer una mejor, hay cosas positivas que rescatar de ella y de ahí hacer una mejor que nos una, finaliza. A las 17:26:10 horas termina la conversación con el ex Convencional.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838 en relación a la Democracia, y Derechos fundamentales: Derecho a la información, Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En el programa el ex Convencional Bernardo Fontaine es entrevistado por el conductor del programa respecto a la campaña del Rechazo y el despliegue territorial que se supone debería darse en las próximas seis semanas, se le consulta por la vocería y qué opina de las críticas al Presidente Boric por su participación de cara al plebiscito. Responde el entrevistado a las consultas que se le hacen y aclara que la Constitución está mal hecha y da como ejemplo lo poco clara que es en materia indígena, para él y explica lo que él no entiende y las dudas que al respecto pueden surgir en cuanto al denominado Consentimiento Indígena para ingresar a sus territorios, hacer proyectos de inversión en ellos o para reformar a futuro el texto constitucional o las leyes, dice. La opinión de Bernardo Fontaine es su opinión respecto del texto creado por la Convención Constitucional de la que él formó parte, teniendo por ello, fundamentos propios para hacer su análisis de los resultados de este trabajo. La denuncia no es clara respecto a qué denuncia al revés el señor Fontaine, pero se puede argumentar en este punto, diciendo que el ex Convencional fue elegido de la forma democrática que se estableció para ello y que su opinión representa a los que lo votaron para ese cometido. El contexto de la opinión del señor Fontaine

es una entrevista en la cual se le consulta su opinión sobre diversos temas como el despliegue de la campaña de su sector, de las acciones que el Presidente Boric ha llevado a cabo respecto del Apruebo y las diferentes encuestas sobre la adhesión a una u otra opción, temas de los cuales habla sin faltar el respeto y tampoco ofender a los pueblos originarios, reconociendo que se les debe un reconocimiento que no habían tenido.

vi. Conclusión preliminar:

Se concluye tras la revisión de los contenidos que el programa pregunta su opinión respecto de diferentes temas al ex Convencional Fontaine, pudiendo él expresar su parecer y el juicio que se ha hecho sobre el texto de la Nueva Constitución, explicando qué es lo que estima no queda claro, entre esto se refiere a la justicia y al Consentimiento Indígena lo cual realiza de forma respetuosa hacia estos pueblos.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Hoy es Noticia** exhibido el día **25 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

30. INFORME MEGA C-12137

Programa	: Meganoticias Prime
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Sábado 30 de julio de 2022, de 20:30 a 22:31 horas – 120 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61818-Q3T6D4.

ii. Síntesis de la denuncia:

La conductora del informativo expresa «*a un mes del plebiscito de salida, la Ministra Siches vive un nuevo impasse*» mezclando el plebiscito de salida con el momento vivido por la Ministra en el Congreso. Falta a la democracia.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[21:05:06 – 21:08:51] Se exhibe una nota sobre la visita de la Ministra Izkia Siches al Congreso para la votación de la prórroga del Estado de Excepción en la macrozona sur. Siches expresó: «*Parece que a algunos se les olvidó, se pegaron en la cabeza*», refiriéndose a algunos parlamentarios de la oposición, aludiendo a que los problemas en La Araucanía no comenzaron en el Gobierno de Gabriel Boric. La nota es presentada por la conductora Claudia Salas, quien expresa, cito: «*Esta fue la declaración que generó la Ministra del Interior Izkia Siches, ¿la última no?, esta vez en la Cámara de Diputadas y Diputados durante la votación de la prórroga del Estado de Excepción en la macrozona sur. A pocas semanas del plebiscito de salida, el Gobierno se enfrenta a un nuevo impasse de la Jefa de Gabinete*». Luego se exhibe una nota con la polémica que vivió la Ministra en el Congreso, en conjunto con el recuerdo de

otros momentos protagonizados por la Ministra que han generado revuelo mediático, como su visita a la macrozona sur, o cuando se refirió a la zona de La Araucanía como Wallmapu, entre otros. Políticos y analistas opinan sobre el actuar de la Ministra, y las resoluciones de cambios en el gabinete que podría tomar el Gobierno a semanas de las elecciones.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Democracia.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La Ministra Siches se ha caracterizado en su breve gestión por protagonizar acciones de revuelo mediático y proferir dichos que resultan conflictivos. En este contexto, la conductora Claudia Salas presenta una nota sobre una nueva polémica de la Ministra Siches en el Congreso, en la cual además se recuerdan otros episodios mediáticos protagonizados por la Ministra. La periodista establece en esta presentación: «*A pocas semanas del plebiscito de salida, el Gobierno se enfrenta a un nuevo impasse de la Jefa de Gabinete*», asociando las elecciones venideras con la gestión de la Ministra Siches y su influencia en el Gobierno. De acuerdo con la denuncia, podría existir un afán truculento, violento y poco democrático para mezclarlos, pero haciendo un análisis neutral sobre los hechos expuestos, se puede inferir que Claudia Salas y el equipo periodístico asocian y opinan que los impasses mediáticos de la Ministra influyen en la imagen del Gobierno, por ende, podrían incidir en las votaciones venideras, pues el Presidente Boric y sus colaboradores han dejado en claro que apoyan la opción Apruebo en el plebiscito de salida por una Nueva Constitución. No se perciben elementos poco democráticos por parte de la conductora y la nota, pues el tratamiento periodístico de la misma consiste en informar a partir de hechos concretos y demostrables, y la presentación de Salas plantea una conjetura verosímil entre el Gobierno y las elecciones que obedecen a su opinión.

vi. Conclusión preliminar:

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión del noticiario se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente, en materia de libertad de información (derecho a la información) y opinión, pues la información entregada en la nota se apega a los hechos expuestos en la misma. Por otro lado, no hay elementos que confirmen un afán poco democrático por parte de la conductora o el equipo periodístico a cargo del objeto de fiscalización. La frase «*A pocas semanas del plebiscito de salida, el Gobierno se enfrenta a un nuevo impasse de la Jefa de Gabinete*» establece un razonamiento político a partir de los hechos expuestos en la nota que enlazan el plebiscito de salida con las acciones polémicas de la Jefa de Gabinete. La conductora y el equipo creador de la nota fiscalizada ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día el día **30 de julio de 2022** el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

31. INFORME TVN C-12141

Programa : 24 Horas Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Domingo 31 de julio de 2022, de 20:55 a 22:29 horas – 95 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61823-BOS3C8.

ii. Síntesis de la denuncia:

Futbolista entrevistado utiliza lenguaje soez en horario de protección,

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[21:33:42 – 21:52:00] En el espacio *24 Horas Deporte* se presenta el resultado de la versión 192 del Súper Clásico entre Colo-Colo y Universidad de Chile, dando como ganador a Colo Colo (3) por sobre la Universidad de Chile (1). A través de una nota se muestran las jugadas más relevantes y se presentan extractos de entrevistas y cuñas a técnicos y jugadores de los equipos en disputa luego de terminado el encuentro. Dentro de las cuales se encuentra la realizada a Oscar Opazo, defensa de Colo-Colo, quien se refiere al triunfo señalando lo siguiente [21:39:02 – 21:39:07]: «*Lo ganamos porque tenemos huevos (sic) para jugar este tipo de partido. Es la verdad*».

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

De acuerdo al contenido de la denuncia, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva¹⁷. En este sentido, los concesionarios serán

¹⁷ El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5º de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 Nº2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13

responsables¹⁸ de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en particular, si la concesionaria habría permitido que uno de sus entrevistados utilizase lenguaje soez en sus comentarios en un horario de protección infantil y juvenil.

En este sentido si bien se identificó el uso de lenguaje coloquial, desprolijo, por parte del jugador de fútbol, lo cual podría considerarse inadecuado, puesto que en lo que se refiere al correcto uso del lenguaje y por el contexto en que se expresan no configuraría una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, pues no se advierte intención peyorativa en la utilización de dicho término, como tampoco estaría dirigido a ofender a un individuo o a un determinado grupo de personas, sino más bien se presenta inmediatamente después de la finalización de un Súper Clásico entre dos equipos muy populares y donde la alegría es expresada sin filtro, utilizando una analogía para referir la valentía (*los huevos*) que tendrían sus compañeros de equipo (Colo Colo) para lograr el triunfo del partido.

Asimismo, se debe considerar que el lenguaje soez no configura alguno de los ilícitos infraccionales previstos en la Ley N° 18.838. Esto, por cuanto no es un bien jurídico protegido por el artículo 1° de la Ley 18.838 y, por consiguiente, un mal uso de este no constituye, *per se*, una conducta infraccional, sino que se requiere acreditar que, mediante este, se afectaría la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, bien jurídico contemplado por la Ley 18.838.

Atendidas las consideraciones anteriores, resulta dable sustentar que en la emisión no se encuentran elementos suficientes que vulneren el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, la cual se encontraría amparada en el legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, sobre todo en un programa que está pensado para ser visionado por un público adulto.

vi. **Conclusión preliminar:**

Tras el análisis realizado precedentemente, se pudo concluir que los contenidos fiscalizados no se encontrarían afectando alguno de los bienes jurídicos, por cuanto no contienen tratos inapropiados, denigrantes u ofensivos que pudieran atentar en contra de la formación emocional o intelectual de la niñez y la juventud en horario de protección.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **31 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

¹⁸ Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión —sean estos limitados o de libre recepción—, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

32. INFORME CHILEVISIÓN C-12143

Programa	: Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Domingo 31 de julio de 2022, de 20:30 a 22:24 horas – 115 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61822-W2Q5F9.

ii. Síntesis de la denuncia:

En la noticia sobre la desaparición de un joven dicen que tenía una discapacidad mental, terminología obsoleta que da paso a estigmas y situaciones de discriminación y exclusión.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

La nota informativa da cuenta del hallazgo del cuerpo de Mauricio Rojas, joven que estaba desaparecido hace dos meses en Graneros. A pesar de haber, la Policía de Investigaciones revisado minuciosamente el lugar de su desaparición, los familiares encontraron primeramente su celular y luego el 30 de julio su cuerpo. Se incluye un breve video de una cámara de seguridad de la plaza de Graneros grabado dos semanas antes de su desaparición, allí se observa que es subido a un auto blanco por un grupo de hombres. Para la familia esa es la clave para saber qué ocurrió con Mauricio Rojas. La voz en *off* narra los hechos y en dos oportunidades entrega información sobre Mauricio Rojas diciendo: «Hombre de 24 años con discapacidad mental», «Tenía un 60% de discapacidad mental y visual». En la presentación de la nota la conductora no hace referencia a la condición del fallecido.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838 en relación a la Dignidad de las personas.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La nota informativa refiere en dos ocasiones durante la narración en *off* de la periodista el hecho de que el fallecido tenía «discapacidad mental», especificándose que correspondía a un 60%, lo cual es un hecho relevante toda vez que se trataría de una persona vulnerable. El uso del término «discapacidad mental» sigue siendo usado por Senadis en la información de su página web y publicaciones, a la vez que el término discapacidad psíquica o discapacidad intelectual. Existe además en su web una cartilla de uso de vocabulario inclusivo que rechaza términos discriminatorios como: retardado mental, mongólico, tontito, deficiente, lisiado, impedido etc.

La ONU¹⁹ incluye en su web el término discapacidad mental, forma aceptada en relación a la discapacidad intelectual en diversos grados. Se concluye que la palabra mental no es un término

¹⁹ Copiado de: <https://news.un.org/es/audio/2014/05/1405351>.

discriminatorio y si bien alude, algunas veces, a las enfermedades de tipo mental es lícito y no reconocido como término discriminatorio usar el término a la par de discapacidad intelectual.

vi. Conclusión preliminar:

Se concluye que el programa no cae en discriminar a la víctima por decir que tenía una discapacidad mental, en vez de intelectual, se comprende que no existe la intención de usar una terminología obsoleta y se comprueba que la ONU y Senadis en nuestro país incluyen el término lo cual da a entender que la palabra “mental” no es atentatoria como otras que el programa no usó al cubrir la trágica noticia de la muerte del joven en cuestión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **31 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

33. INFORME TVN C-12152

Programa	: 24 Horas Central
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Domingo 24 de julio de 2022, de 21:00 a 22:31 horas – 90 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-61866-YIX6R6 – CAS-61867-Z6J9X2.

ii. Síntesis de las denuncias:

En “Domingo de Reportajes” aducen la imputación de delitos tipificados en la Ley N° 20.000 (que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas), en contra de tres médicos mencionados en un reportaje, contenidos que vulneran su dignidad, honra e imagen. Sensacionalismo, acusaciones falsas, y grabación de propiedad privada sin autorización.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Segmento “Crónicas del Domingo”, que expone el reportaje titulado “*Un peligroso negocio: recetas para adelgazar*”, que alude al uso de fármacos para adelgazar y el aumento de recetas médicas que prescriben fármacos de uso restringido.

El reportaje inicia con imágenes de la detención de dos médicos, efectuada por funcionarios de la Policía de Investigaciones, a quien la periodista consulta si otorgaban recetas cheques a personas que no lo necesitaban y si sabían que esta conducta es un delito.

Tras esto imágenes grabadas en una consulta médica, que según el GC datan de 7 meses atrás, la periodista señala que efectuaron un seguimiento a tres médicos conocidos por recetar fármacos para adelgazar, antecedentes que habrían sido entregados al Ministerio Público. Acto seguido declaraciones

de Jorge Martínez, Fiscal de alta complejidad y crimen organizado, de la Fiscalía Oriente, quien comenta que existe una cantidad por sobre los promedios normales del otorgamiento de este tipo de recetas.

En este contexto se exponen declaraciones de una mujer quien relata que por «vanidad y para verse un poco mejor», acudió a un médico especialista que le recetó *Fentermina*. La periodista señala que se trata de una anfetamina usada en tratamientos de obesidad que se rige por estrictos protocolos; y Heriberto García, Director (S) del Instituto de Salud Pública refiere a la falsificación y tráfico en redes sociales.

La periodista indica que la investigación se centró en qué tan fácil es conseguir este tipo de fármacos sin necesidad médica, para lo cual visitaron tres consultas de médicos acreditados por la Superintendencia de Salud. El relato agrega que el ISP les entregó un ranking con los médicos que solicitan más talonarios de recetas cheque para prescribir fármacos regulados. En este contexto el Director (S) del ISP señala que la compra de talonarios cheque en gran cantidad por parte de algunos médicos amerita una investigación.

Entre las 21:42:49 y las 21:44:04 horas se exponen imágenes de una consulta médica, el relato señala que se trata de un médico de La Florida que al mes de noviembre de 2021 ha solicitado 23 talonarios de recetas cheque. El profesional es individualizado (con un certificado de inscripción en el registro nacional de prestadores individuales de salud) como Antonio Gálvez, médico cirujano. En este contexto se expone una conversación en donde una paciente encubierta señala al profesional que acude a él porque desea bajar de peso para asistir a un matrimonio.

Acto seguido declaraciones de una mujer que narra las razones por las cuales consumió *Fentermina*; y la periodista señala que se trata de una droga de clase 4, clasificación que se otorga a fármacos que pueden generar dependencia; y consecutivamente la opinión profesional de tres especialistas que refieren a los riesgos para la salud de este tipo de fármacos: la Dra. Karin Papapietro (ex Presidenta de la Asociación Chilena de Nutrición Clínica, Obesidad y Metabolismo), Dr. Patricio Salman (secretario general de la Sociedad Chilena de Endocrinología y Diabetes), y la Dra. Daniela Gómez (Presidenta de la Sociedad Chilena de Neurología, Psiquiatría y Neurocirugía).

Continúan las imágenes de la consulta efectuada a Antonio Gálvez (21:45:26 - 21:46:48), oportunidad en que él manifiesta que en esta oportunidad no tiene talonarios de recetas, en tanto el relato comenta que según el registro del ISP el referido profesional ha despachado 1.050 recetas cheque al mes de noviembre de 2021, y que por 20 mil pesos entrega la receta cheque para comprar *Fentermina*. Agrega que el secretario general de la Sociedad Chilena de Endocrinología y Diabetes, tras revisar las imágenes, comenta que se requiere efectuar una historia clínica y preguntas, y que lo visualizado es insuficiente e inadecuado para prescribir en forma segura.

Se reproduce una conversación telefónica con una vendedora de *Fentermina* que fue contactada a través de redes sociales y se exponen imágenes del encuentro (de noviembre de 2021), la vendedora (se aplica difusor de imagen en su rostro) comenta los efectos inmediatos (taquicardia durante los primeros días) y luego la “compradora” le indica que es periodista de TVN y que los fármacos que comercializa requieren prescripción médica. La vendedora señala que revende sus fármacos porque estos provocaron molestias en ella.

Se expone el testimonio de una mujer cuya identidad se mantiene en reserva, quien relata cómo adquirió el fármaco, su dependencia y consecuencias; relato que se alterna con la opinión profesional la Dra. Daniela Gómez (Presidenta de la Sociedad Chilena de Neurología, Psiquiatría y Neurocirugía).

Luego se expone la visita a otro médico (21:49:08 – 21:51:17), en la comuna de Providencia, el rostro es difuminado en tanto efectúa las preguntas a la paciente encubierta. El referido es identificado como un médico cirujano y ginecólogo, titulado en Chile en el año 1968, quien fue condenado a 3 años y 1 día por recetar sin necesidad terapéutica psicotrónicos sedantes, y quien el día de esta visita (noviembre de 2021) encabeza el ranking de médicos que más talonarios cheques a solicitado a la Seremi de Salud Metropolitana, y que entre los meses de enero a noviembre de 2021 solicitó 171 talonarios que equivalen a 8.550 recetas. El relato comenta que la difuminación de su rostro se debe a que la investigación en su contra fue interrumpida.

En relación a este médico, el Fiscal Jorge Martínez, comenta que había antecedentes en relación a circunstancias similares en las cuales estuvo involucrado, pero en el curso de la investigación el médico falleció. La periodista agrega que desde el año 2021 hasta la fecha de su muerte, el profesional despachó 11.800 recetas, las que equivalen a 295 millones de pesos. En este contexto la Dra. Karin Papapietro comenta los graves riesgos por el consumo de este fármaco; y una mujer comenta sus cambios negativos por la ingesta de *Fentermina*.

Se expone la tercera visita a una consulta médica (21:51:41 – 21:52:59), efectuada en el año 2021, la paciente encubierta pregunta por el valor de un tratamiento para adelgazar, y la secretaria (rostro difuminado) señala que puede obtener una receta cheque sin consulta médica previa. El profesional firmante es individualizado con el nombre de Neil Piñeres, quien se tituló en Colombia y se encuentra acreditado para ejercer en Chile.

Luego, se expone la conversación entre la secretaria y la paciente, oportunidad en que la primera señala que el profesional está en Colombia. La periodista señala que según el ISP el Dr. Piñeres al mes de noviembre del año 2021 solicitó 29 talonarios, que equivalen a 1.450 recetas cheque.

La periodista agrega que a esto se suma la investigación desarrollada durante 7 meses por la unidad de alta complejidad de la Fiscalía Oriente, oportunidad en que se reitera imágenes de la visita efectuada al médico Antonio Gálvez (21:53:03 – 21:54:01), respecto de quien se ordenó su detención (se exponen imágenes de su trasladado por funcionarios de la PDI). En relación a este médico, el Fiscal Jorge Martínez comenta que se pudo constatar que no cumplía con ningún protocolo en el otorgamiento de una receta cheque, que existiría una afectación a la salud pública y que el *modus operandi* de estos profesionales tendrá que ser objeto de la investigación.

La periodista indica, en tanto se exponen imágenes de Antonio Gálvez (21:54:36 – 21:54:38), que en el año 2021 el médico despachó 1.550 recetas cheque, que equivalen a 31 millones de pesos.

Consecutivamente imágenes de la detención del médico colombiano (21:54:59 – 21:55:22), el GC señala que se encuentra formalizado. El relato agrega que desde el año 2021 a la fecha el profesional despachó 2.350 recetas cheque, que equivalen a 47 millones de pesos, y que la PDI acudió a una consulta en la ciudad de Curicó en donde también se expenden recetas a nombre del Dr. Piñeres. El Fiscal Jorge Martínez indica que las recetas eran despachadas a través de “*delivery*”.

Acto seguido la periodista indica que ambos médicos fueron llevados ante la Fiscalía, y el Fiscal Jorge Martínez comenta que la gravedad de la conducta está establecida precisamente por lo que se está prescribiendo, que se trata de un tráfico con una modalidad especial y que se trata de un delito.

Finaliza el reportaje con imágenes de los profesionales siendo detenidos por funcionarios de la PDI, con la mención de que ambos fueron formalizados, con arresto domiciliario nocturno, firma mensual y arraigo nacional; añadiendo que *«Pero más allá de lo penal, lo importante es recordar siempre, pero siempre, que sólo un tratamiento justificado, multidisciplinario y con seguimiento, garantiza perder peso de forma segura. La Fentermina es un buen fármaco, pero su mal uso podría terminar en que se prohíba en Chile»*.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Dignidad y Derechos Fundamentales (Artículo 1° Ley 18.838).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En primer término, cabe señalar que reportaje alude hechos que son investigados por el Ministerio Público, los cuales dicen relación con el delito tipificado en el artículo 6° de la Ley N° 20.000 (que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas), que castiga penalmente a médicos que receten alguna de las sustancias señaladas en el artículo 1° (de la misma ley), sin necesidad médica o terapéutica.

Los casos en los cuales se centra la investigación periodística dicen relación con el ejercicio profesional de tres médicos (dos chilenos y uno extranjero), respecto de quienes el reportaje pudo indagar ciertas prácticas que habrían sido denunciadas ante el Ministerio Público, y que derivaron en una indagatoria penal y formalización judicial en el marco legal de la ley de drogas.

La investigación periodística da cuenta de una conducta que importa al menos una transgresión a la ética por parte de profesionales de la salud, puesto que otorgaban recetas médicas sin una evaluación clínica previa, cuestión que reviste un interés público con mérito suficiente para ser informada a través de un medio informativo, lo que permitirá en último término, develar una situación reprobable e ilícita.

Según dispone el artículo 30 de la Ley N° 19.733, se consideran hechos de interés público de una persona, entre otros, los realizados en el ejercicio de una profesión u oficio y cuyo conocimiento tenga interés público real, los que consistieren en actividades a las cuales haya tenido libre acceso el público, a título gratuito u oneroso, las actuaciones que, con el consentimiento del interesado, hubieren sido captadas o difundidas por algún medio de comunicación social, los consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos.

En cuanto a un eventual daño a la honra e imagen de personas determinadas, cabe señalar que, de lo expuesto en el reportaje únicamente se circunscribe a dar cuenta de las supuestas irregularidades en términos condicionales, sin hacer referencias o juicios de valor que sindiquen a personas determinadas como presuntos responsables. De este modo parece improbable que se genere una dañosa consecuencia en la honra o imagen por causa directa de la develación de una conducta profesional reprochable.

En efecto, los antecedentes utilizados para la construcción del reportaje supervisado, no permiten afirmar ni configurar un eventual daño que pudiese considerarse como una limitación en el goce y ejercicio de sus derechos, en especial, cuando se desprende de esta investigación periodística que el grado de responsabilidad no se encuentra establecida, pues se dice que estas personas se encuentran formalizadas y no condenadas.

Finalmente, cabe señalar que si bien los registros expuestos del accionar de los médicos cuestionados se obtienen a través de cámaras ocultas²⁰ en un espacio físico de atención de pacientes, para este análisis no se configurará una afectación de la vida privada e intimidad de estas personas. Refirma esta conclusión preliminar el razonamiento de la Excma. Corte Suprema expresado en sentencia de fecha 21 de agosto de 2013, causa Rol N° 8393-12, que acoge recurso de casación en el fondo, que en el considerando noveno dispone: *«Que en tal entendimiento no puede haber una afectación a la privacidad e intimidad protegidas por la norma del artículo 161 A del Código Penal, y un eventual atentado a la honra –que el tipo no sanciona– nace, en este caso, de los propios actos de los presuntos afectados, consistentes en ofrecer licencias médicas sin justificación alguna».*

vi. **Conclusión preliminar:**

La gestión de los médicos respecto de quienes se investigó y denunció ante el Ministerio Público su accionar, acotado a los hechos que expone el reportaje y por los cuales habrían sido formalizados, serían susceptibles de ser controlados por la ciudadanía, por cuanto su conducta profesional dice relación con una falta al compromiso ético y penal de quienes se desenvuelven laboralmente en el área de la salud. De este modo el reportaje permitió a los televidentes tomar conocimiento y evaluar hechos que se circunscriben al ejercicio de una profesión relacionada con la salud, como integrantes de la opinión pública²¹. Esta idea se refuerza constatándose que los planteamientos del reportaje aluden estrictamente al ejercicio de una actividad profesional de estas personas, más no a aspectos íntimos o que constituyan una intrusión ilegítima a su vida privada.

Así, respecto al daño de la imagen de estas personas, quienes mantienen aún la calidad de imputados, tras un ejercicio de ponderación y en consideración de la jurisprudencia del Consejo que refiere a casos de naturaleza similar, es dable afirmar que no se explica en términos objetivos como podría configurarse una vulneración y afectación de su honra, puesto que el reportaje se centró en el ejercicio

²⁰ Código Penal, Artículo 161-A.- *Se castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de 50 a 500 Unidades Tributarias Mensuales al que, en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público, sin autorización del afectado y por cualquier medio, capte, intercepte, grabe o reproduzca conversaciones o comunicaciones de carácter privado; sustraiga, fotografíe, fotocopie o reproduzca documentos o instrumentos de carácter privado; o capte, grabe, filme o fotografíe imágenes o hechos de carácter privado que se produzcan, realicen, ocurran o existan en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público.*

²¹ *“La opinión pública se ha conceptualizado tradicionalmente como la suma o el agregado de las opiniones individuales, las que son mantenidas por los ciudadanos acerca de los asuntos o temáticas que se presentan en la esfera pública. Esta definición centra, por lo tanto, la investigación del área en el análisis de las opiniones y creencias mantenidas por los individuos. Sin embargo, sería simplista pretender que el estudio de estos aspectos agota todo el potencial que la investigación en esta temática tiene”.* CARLOS MUÑIZ, *“Comunicación y Opinión Pública”*. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-367X2017000100010.

profesional de estas personas, respetando la presunción de inocencia que les asiste por cuanto aún no existe una sentencia firme y ejecutoriada que establezca su responsabilidad penal.

El análisis del reportaje, que dice relación exclusivamente con antecedentes investigados y denunciados por la concesionaria ante el Ministerio Público, no tendrían la gravedad ni suficiencia necesaria para generar una dañosa consecuencia, en tanto que el informe periodístico se limitó a dar cuenta de un hecho de interés y connotación pública que se expuso a los telespectadores dentro de un contexto informativo.

De esta forma, no se observa la utilización del nombre de los médicos expuestos de forma irrespetuosa o contraria a su dignidad, en la medida que los antecedentes que se presentan no definen como una difamación o menosprecio de su calidad de personas. Por lo que, desde este prisma, el reportaje se desarrolló dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión y editorial del informativo, por lo que el contexto no parece suficientemente grave para efectivamente provocar el efecto denunciado.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **24 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

C. Programas Conversación

34. INFORME CANAL 13 C-11943

Programa	: Mesa Central
Género – Subgénero	: Conversación – Debate/Foro
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Domingo 03 de julio de 2022, de 11:01 a 13:04 horas – 120 minutos

i. Identificación de las denuncias:

3 Denuncias: CAS-60891-P4B9T2 – CAS-60892-NOZ7S1 – CAS-60897-V7N2S7.

ii. Síntesis de las denuncias:

El Senador Felipe Kast, miente y desinforma respecto del texto de propuesta Constitucional y otras materias relacionadas al programa de Gobierno, señala que no se regula de interrupción del embarazo permitiéndolo hasta los 9 meses de gestación, y hace campaña por el Rechazo.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El programa comienza con una introducción del conductor, el periodista Álvaro Paci, quien da inicio al primer segmento del programa “*mesa de periodistas*”, con la periodista Claudia Álamos y el periodista Cristian Pino, quienes proponen temas de conversación (presentación del borrador del texto Constitucional y propuesta de reforma tributaria). Duración de aprox. 30 minutos.

Luego, a las 11:40 horas, se da paso al segundo segmento: conversación con un invitado. En esta emisión, el tema de conversación es seguridad, con el Subsecretario de Prevención del Delito, Eduardo Vergara. 20 minutos de segmento de conversación.

A las 12:08 horas comienza el tercer segmento, con un nuevo invitado: el Senador Felipe Kast. El conductor lo saluda y comienza preguntando si se siente líder del Rechazo. El invitado contesta indicando que no, ya que el Rechazo tiene transversalidad, incluyendo líderes sociales y de distintos sectores políticos. Luego se le consulta si hay algo que rescata del texto propuesto. Responde que desde Evopolí sí rescatan algunas cosas, pero que el texto causaría daños tanto en materia económica como de seguridad.

Seguidamente, el conductor indica que en los Gobiernos de Michelle Bachelet abogaba por participación ciudadana en cabildos, pero que hoy *«parece más duro que la UDI y RN»*. Luego le pregunta *«¿Qué pasó con esa promesa de Evopolí de una derecha más moderna y moderada?»*. El invitado indica que *«No hay nada más moderno de defender nuestro país»*. Sigue la entrevista con una consulta sobre un tweet.

A las 12:12:48 horas, el conductor indica, a propósito de la campaña radial respecto del “Aborto hasta los 9 meses”, que lo han acusado de ser un promotor de *fake news*, y que incluso la Ministra Vallejos ha indicado que no entiende la democracia. Le pregunta *«¿Qué le pasa con esto?»*. El invitado indica que la Ministra ha celebrado el legado de Fidel Castro por lo que le *«Parece increíble que ella le dé lecciones de democracia»*. Luego, agrega que le *«Parece insólito que ellos se avergüencen del texto que escribieron»*. Porque el *«Texto dice clarísimo el derecho a la interrupción del embarazo, sin intervención de terceros»*. Frente a esto el conductor le pregunta: *«¿Y es lo mismo que hasta los 9 meses?»*. Contesta: *«Eso fue lo que ellos escribieron. Yo lo encuentro un absurdo [...] Entonces háganse cargo de las estupideces que pusieron en el la Constitución, en la propuesta. No le echen la culpa a los que... por favor léanlo. [...] Y dice una ley regulará el ejercicio de ese derecho. Pero una ley nunca puede ir en contra de algo que está escrito en la Constitución. [...] El mismo Carlos Peña decía, que, si se aprueba la Constitución como está, la actual ley de aborto en 3 causales es inconstitucional. Por lo que hay que decirles a ellos que dejen de mentir»*.

Seguidamente, el invitado se refiere a una denuncia que habría realizado Hernán Larraín respecto del *«cambio de una frase»* del texto, sin la aprobación del pleno y que *«no han querido compartir el texto»*. El conductor le pregunta si hace una autocrítica, porque ha tenido que salir a pedir disculpas más de una vez a propósito de esto. El invitado indica: *«¿Qué autocrítica voy a hacer si es que digo la verdad? O sea, aquí, pareciera que algunas simplemente porque los atacan, se acobardan. Yo, por el contrario, cada vez que digo algo... la única que ves que me he equivoqué y que reconocí mi error, fue cuando publiqué un video de Nicolás Maduro, que era real pero que era de hace dos años atrás, y no era de ahora. Y lo que hice fue clarificarlo. Yo siempre voy a ir por la verdad por delante. Pero lo que no voy a hacer, permitirles a personas que me digan que son mentiras cuando son verdad. E invito a la gente que nos está escuchando, que lea el texto. Y le digo de frente a Daniel Matamala que hoy día de nuevo dice lo del aborto como si fuera una mentira... Sr. Matamala no mienta, es cierto que el texto Constitucional que promueven dicen interrupción del embarazo sin límite de plazo y sin causales»*.

En este momento el conductor lo interrumpe para contra preguntar y le indica: «*Pero sujeto a una ley, Senador. Todavía no está escrito, eso todavía no está escrito...*».

El invitado interrumpe al periodista y le dice que eso es un error conceptual, ya que las leyes no pueden estar por encima de la Constitución. Da ejemplos contrapuestos de lo que intenta explicar, en un intento por graficar su idea. Frente a estas respuestas, el periodista luego cambia de tema, y le pregunta por la definición que los partidos de Chile Vamos de no mostrarse como los rostros del Rechazo, pero sostiene que se le ha visto más presente como rostro del Rechazo. Frente a ello le pregunta si puede afectar la opción del Rechazo el hecho que los políticos tradicionales, como él, estén tan activos frente al plebiscito. El invitado sigue contestando. La conversación se mantiene con temas como posibles reformas o nuevos procesos constituyentes hasta las 12:22 horas. Luego, el tema cambia hacia la propuesta de reforma tributaria y al conflicto en La Araucanía.

La participación del Senador Felipe Kast termina a las 12:29 horas y se prosigue el programa con el próximo invitado.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º, inciso 4º de la Ley 18.838 y artículo 19º N° 12 de la CPR, en relación a los Derechos Fundamentales: Libertad de expresión y derecho a la información.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El contenido denunciado se enmarca dentro de un programa de conversación y opinión, en el que el objeto principal es discutir temas de actualidad y política con un invitado o panel de periodistas. El segmento denunciado se desarrolla bajo una dinámica de conversación-entrevista, donde el conductor realiza preguntas al invitado, el Senador Felipe Kast.

Durante el programa, el invitado respondió a las preguntas del conductor, las que se centraron en el plebiscito constitucional, el proceso constituyente y el escenario hipotético del resultado del plebiscito de 04 de septiembre de 2022.

Las expresiones vertidas por el invitado son opiniones, las que por su naturaleza son subjetivas y parciales. La libertad de opinión ha sido definida por la doctrina como: «*[...] La facultad de que disponen las personas para expresar por cualquier medio y por cualquier forma, sin censura, lo que creen, lo que piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias o insultantes*».

A partir de una lectura de esta definición, se entiende que las personas tienen la libertad de emitir opiniones subjetivas y juicios de valor de forma libre, teniendo como límite las expresiones vejatorias e insultantes. En el presente caso, no se observaron expresiones vejatorias o insultantes durante el desarrollo del programa.

Por otra parte, las posturas y opiniones expresadas por el invitado y el conductor responden a sus apreciaciones e interpretaciones personales respecto de una propuesta de texto y un proceso, careciéndose de un marco objetivo de contraste de hechos, imágenes o situaciones concretas y

pesquisables, que permitan al CNTV formular un cargo desde la apelación a una *veracidad* u *objetividad contextual*.

En este sentido, no resulta posible afirmar la existencia de una certeza, realidad o interpretación unívoca respecto de los temas objeto de conversación. Por ello, no parece procedente en esta instancia realizar un análisis de factibilidad, exactitud o corrección de las expresiones, que permita afirmar la existencia de “información falsa”, y de esta forma asentar la concreción de una infracción o vulneración al derecho a la información o de un ejercicio abusivo de la libertad de expresión.

Sin perjuicio de lo anterior, se identifica que el conductor en pantalla realizó preguntas que buscan contrastar lo indicado por el invitado o, en ocasiones, hacer referencia a críticas que se le han realizado anteriormente, al emitir opiniones como la que presenta en el programa. Así, por ejemplo, al referirse a la interrupción del embarazo en la propuesta de Constitución, el conductor le indica que el mismo texto señala que será materia de regulación legal. En este sentido, se presenta en pantalla una intervención que busca dar cuenta de otras interpretaciones distintas a la otorgada por el invitado.

En ningún momento el programa presenta una valoración o validación de las distintas expresiones emitidas por el invitado, y aquellas expresiones o apreciaciones emitidas por éste no son presentados a la ciudadanía como información cierta, correcta o verídica, sino como opiniones personales.

vi. Conclusión preliminar:

La transmisión del programa supervisado responde a la concreción de la libertad de expresión y programación de la concesionaria –y de los participantes del programa–, derecho garantizado por el artículo 19 número 12 de la Constitución Política de la República, reafirmado por el inciso primero del artículo 13° de la ley 18.838. Durante el programa, se emiten expresiones y opiniones que no contienen elementos con la suficiencia para configurar un ejercicio abusivo de la libertad de expresión o una afectación del derecho a información de los televidentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mesa Central** exhibido el día **03 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

35. INFORME VTR C-12051

Programa	: Sin Filtro
Género – Subgénero	: Conversación – Debate/Foro
Canal	: Vive!
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 06 de julio de 2022, de 21:01 a 21:58 horas – 60 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60954-M4B4W1.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se presenta a Sara Guerrero como una ciudadana sin militancia política. Sin embargo, ella es Presidenta del distrito 24 del partido Renovación Nacional, por lo cual mintió. No se puede tener un debate democrático si se modifica, oculta o falsifica información.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[21:06:31 – 21:07:39] El conductor del programa presenta a la invitada en representación del Rechazo, Sara Guerrero: *«Hoy como les dije tenemos a un panel ciudadano, a mano derecha tenemos a mi invitada, Sara Guerrero, 41 años, orgullosa madre, dedicada a ser acciones sociales en poblaciones de la Región Metropolitana, a acompañar a personas en situación de calle y recorrer los barrios más olvidados. Esta es gente, público de Sin Filtros que nos pide venir al programa»*. GC: «Sara Guerrero. Dedicada a labores sociales en RM».

Sara Guerrero manifiesta que representa principalmente a personas de poblaciones de las comunas de la Región Metropolitana, quien señala estar por la opción del Rechazo, ya que la propuesta *«No se haría cargo de los temas que en verdad le importan a la gente [...] finalmente esto que estamos leyendo por querer garantizarlo todo, termina no garantizándonos nada»*. Refiere estar representando a la gente que se siente decepcionada y que no desea que le sigan mintiendo.

[21:47:36 – 21:47:51] El conductor del programa *«Quiero recordarles que Sara Guerrero es una vecina y trabajadora social, que trabaja en distintas poblaciones, ¿no es cierto? [dirigiéndose a la aludida], ha estado en dirigencias vecinales y hoy está compartiendo con nosotros, no tiene militancia, pero es parte de este panel ciudadano que hoy hemos realizado»*. Se observa que la participante asiente con su cabeza ante lo señalado por el conductor.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Democracia.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El programa es conducido por el periodista Gonzalo Feito, con un formato más confrontacional entre las dos opciones del plebiscito de salida de 2022. El panel estable está compuesto por dos representantes de la opción Rechazo: Francisco Javier Orrego, periodista y Eduardo Cretón, ex Constituyente Distrito 22, y dos representantes de la opción Apruebo: René Naranjo, periodista y Dauno Tótoro, Licenciado en Historia de la Universidad de Chile. Junto a ellos, invitados especiales, por la opción Rechazo se encuentra Sara Guerrero, quien es presentada como una persona dedicada a realizar labores sociales en la Región Metropolitana y Cristóbal Barra, Licenciado en filosofía de Universidad de Chile y Presidente Nacional de la Juventud del PPD, por la opción Apruebo.

El segmento fiscalizado recibe una denuncia que alude a que el programa habría entregado información que falta a verdad respecto a una participante del programa, señalando que se trataba de una persona natural que realizaba actividades sociales y no una militante de un partido político, donde la aludida, Sara Guerrero, no desmentía tal información.

Al respecto, lo reprochado por el denunciante tiene una base real, puesto que la señora Sara Guerrero Martínez efectivamente es militante del partido político Renovación Nacional, en el cual se desempeña

como presidenta del distrito 24 de la Región Metropolitana²², lo que no podría ser efectivo si no fuese militante activa del partido²³. Condición que es negada por el conductor del programa, señalando en su presentación que ella «*ha estado en dirigencias vecinales y hoy está compartiendo con nosotros, no tiene militancia, pero es parte de este panel ciudadano que hoy hemos realizado*», información que la aludida no desmiente, asintiendo con la cabeza.

Se observa que los contenidos reprochados tienen un asidero constatable, por cuanto efectivamente pudiesen implicar una afectación al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, en cuanto al «*permanente respeto, a través de su programación, de la democracia...*», esto basado en que se pudiese ver comprometida la fe pública, la cual permite a los ciudadanos observar la política, cuestionarla y tomar una postura, sobre todo ante un tema sensible como el plebiscito de salida de una Nueva Constitución Política para el país.

En ese sentido, se observa que la intervención de la señora Sara Guerrero durante el programa se habría realizado desde la opinión de una ciudadana común, y no desde una militante política, que cumple un rol dentro de la política, el cual no está transparentando, imposibilitando un libre juego democrático que forme parte del juicio deliberativo *ad portas* de un plebiscito que los ciudadanos deberán enfrentar. Así, las opiniones vertidas por la señora Guerrero, al presentarse como una ciudadana común y no una militante con un cargo político dentro de su partido, pudiesen provocar un error en la interpretación del público televidente, puesto que no cuenta con toda la información que le permita hacerse una opinión fundada con bases claras respecto de lo que está observando, sin embargo, sus planteamientos manifiestan una postura clara, que daría cuenta de sus preferencias políticas.

Lo anterior, toma relevancia puesto que se trata de un tema sensible y que forma parte de la agenda pública, no obstante, de acuerdo a los antecedentes evaluados, no se habrían encontrado contenidos con la gravedad y suficiencia que pudieran sostener una eventual infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por cuanto se trata de un programa de nicho, emitido por un canal de cable, el cual alberga un debate político amparado por la libertad de expresión que les cabe, obedeciendo a una línea editorial de Vive!, cuyos entrevistados expresan sus opiniones personales desde una postura política determinada, desde sus propias creencias y valoraciones.

Por último, señalar que en el entendido que se pudiese estar frente a una falta ética por parte del programa, la facultad fiscalizadora del CNTV no contempla el análisis de hechos que constituyan una infracción a la normativa deontológica del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile. En este sentido, la fiscalización y sanción por eventuales faltas al Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile se encuentra fuera del ámbito de competencia del Consejo Nacional de Televisión, en tanto no se refieren a un principio de aplicación general como el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

²² <https://rn.cl/directivas-distritales/>.

²³ Estatuto de Renovación Nacional 2016. Título IV de la Organización Territorial, b) De la Organización Distrital, inciso 2. <http://rn.cl/wp-content/uploads/2021/09/estatutos-rn.pdf>.

vi. Conclusión preliminar:

En conclusión, de acuerdo a los antecedentes evaluados, no se habrían encontrado contenidos con la gravedad y suficiencia que pudieran sostener una eventual infracción a la normativa vigente, en cuanto a la negación que la señora Sara Guerrero de pertenecer a un partido político y ser dirigente territorial habría tenido en el programa, atentando así en contra del legítimo derecho de contar con un debate democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Sin Filtro** exhibido el día **06 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

36. INFORME VTR C-12068

Programa	: CNN Íntimo
Género – Subgénero	: Conversación – Entrevista
Canal	: Vive!
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 08 de julio de 2022, de 20:30 a 22:16 horas – 105 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60968-Y2M7X5.

ii. Síntesis de la denuncia:

Entrevista a María José Hoffman, quien miente e interpreta uno de los artículos de la Nueva Constitución, dice *“Por ejemplo, Matilde [Burgos] que te entreguen una casa que no pueda ser tuya y no te puedas endeudar a partir de tu casa que no la puedas heredar, creo, que no queda en un texto solo escrito”*. Atenta contra la democracia.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

La conductora indica que comenzó el período de campaña por las dos opciones del plebiscito constitucional, que hay quienes apuestan a la redacción de un nuevo texto que logre consenso entre la Constitución actual y la propuesta de la Convención Constitucional, en este contexto entrevista a María José Hoffman, Secretaria General del partido Unión Demócrata Independiente.

La entrevistada en primer término refiere al compromiso anunciado por su sector de presentar un tercer texto. Seguidamente es consultada por los cambios que se proponen:

María José Hoffman: *«[...] Yo quiero ser muy responsable, porque no soy la vocera de esos cambios, pero sí le quiero comentar que, en estos próximos días, porque esto hay que hacerlo, como le digo, es un proceso humano, y usted que es mujer me va a entender bien, donde esas confianzas se van construyendo. Como no queremos que sea una imposición, por supuesto que hay cosas que vamos a ir dando, señales, gestos, textos distintos, que van a ir apareciendo. Pero me parecería un acto de soberbia decir “mire estos son los cambios a que nosotros estamos dispuestos, estos sí, estos no”. No, tiene que ver con ciertos reconocimientos, por supuesto, por ejemplo, queremos avanzar en derechos*

sociales, por ejemplo, el de vivienda, pero la casa propia, no la vivienda como está hoy día el texto del borrador convencional. Y eso es algo que tenemos que aprender en este proceso»

Matilde Burgos:

«Pero por eso, ¿cuáles serían sus mínimos, como María José Hoffman?»

María José Hoffman:

«No, no, no, es que eso, yo hoy día represento a un partido, entonces no tiene que ver con lo que piense yo. Pero hay muchos cambios que se han ido conversando. Por ejemplo [...], la Constitución, si, por ejemplo, no como está hoy día, que te entreguen una casa que no puede ser tuya, que tú no te puedas endeudar a partir de tu casa y que no la puedas heredar, creo que queda en un texto sólo escrito, lo que no es positivo para los chilenos y tampoco lo que están buscando»

Matilde Burgos:

«Ahora, eso el Presidente dijo que eso no era correcto, era falso»

María José Hoffman:

«Bueno, hay que informarle al Presidente que se rechazaron todas las iniciativas en la convención por parte de los convencionales constituyentes que pidieron que quedara explícitamente que esa casa iba a ser propia. Por lo tanto, aquí no vale lo que diga una u otra persona, sino lo que vale es lo que está escrito. Y eso no está escrito, tal cual en la Constitución hoy día».

Seguidamente la entrevistada señala que la actual Constitución debe actualizar en materia de medio ambiente, así como otras materias. Agrega que ella sólo puede transmitir el compromiso total de su sector, que no descarta que el acuerdo de efectuar cambios quede por escrito, y que es necesario recoger *«lo poco y bueno que tiene este borrador»* y avanzar.

Luego, se consulta si es posible para la UDI incluir al Partido Republicano. Ante esto la entrevistada señala que esto es parte del proceso, que en esta conversación no sólo serán incluidos los partidos políticos. Tras esto reitera que han sido claras las señales de que generarán las instancias, que no cometerán los mismos errores de la Convención Constitucional en relación con las posiciones extremas.

Finaliza la entrevista, la conductora señala que es necesario aclarar un punto de la conversación que dice relación con el tema de la vivienda:

Matilde Burgos:

«[...] En la conversación salió el tema de la vivienda, que usted decía que las personas no tenían derecho a la propiedad de la vivienda, yo no tenía el artículo, aquí lo tengo ahora, y para dejarlo bien claro dice el derecho a la vivienda quedó consagrado en el artículo 51 en sus dos primeros incisos, y dice “Toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. El Estado tomará las medidas necesarias para asegurar su goce universal y oportuno, contemplando a lo menos, la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficiente, doméstico y comunitario, para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de los servicios, la asequibilidad, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas, conforme a la ley”. Dice, en ningún punto del artículo se menciona que las personas no podrán ser propietarias de estas viviendas, porque el derecho de propiedad dice acá...»

María José Hoffman:

«Estoy de acuerdo, que bueno que lo lea...»

Matilde Burgos:

«[...] Establecido en el artículo 78, en el primer inciso dice “toda persona natural o jurídica tiene derecho de propiedad en todas sus especies y sobre toda clase de bienes, salvo aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas”. Ahí en ninguna parte dice que no van a ser propietarias»

- María José Hoffman:** *«Es importante, sí, no dice, no explica, no explicita perdón, no explicita algo que fue rechazado en 3 o 5 oportunidades [...] que se pidió dejar explícitamente que iba a ser propiedad privada, y eso en el texto que usted acaba de leer tampoco está»*
- Matilde Burgos:** *«Claro, no está, pero tampoco está que no vaya a ser, por lo tanto, es materia de ley...»*
- María José Hoffman:** *«[...] Bueno, pero la ley [...], pero tiene que ser explícita Matilde»*
- Matilde Burgos:** *«Claro, pero no está dicho que no»*
- María José Hoffman:** *«[...] Tenemos que corregir. Yo le he dicho que ahí no dice cuando que dice que no, [...] si no dice qué es, el derecho público da para mucho. Está bien, es parte del debate, pero efectivamente no dice que es propiedad de la familia.»*

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º, inciso 4º, de la Ley 18.838, en relación a los Derechos Fundamentales: Libertad de información.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La preocupación ciudadana expresada en este caso resulta comprensible, al tratarse de un contenido de interés general, emitido en un programa de entrevista. Sin perjuicio de ello, para determinar la suficiencia de los elementos que permitan configurar una eventual conducta infraccional vulneratoria del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, resulta necesario atender a las características del contenido fiscalizado y a los estándares de protección existentes respecto del derecho a la libertad de expresión.

Las afirmaciones efectuadas por la entrevistada podría ser caracterizada como un comentario que responde a una interpretación personal de un texto²⁴. Este comentario no es acompañado de menciones o lecturas textuales al articulado o precepto constitucional.

La jurisprudencia y la doctrina nacional ha entendido que el derecho a recibir información está ligado al derecho a recibir contenidos de interés público y que la exigencia de veracidad en la entrega informativa no se configura como una pretensión de verdad absoluta e incontestable de una determinada información. Por su parte, y en relación a la determinación fáctica de contenidos denunciados como falsos, se ha sostenido que *«El concepto de "información falsa" se refiere exclusivamente a hechos que pueden ser verificados como verdaderos o falsos, o al menos sometidos a un examen de contrastación. No se refiere a opiniones ni a aproximaciones de tono editorial, que pueden ser chocantes o engañosas o bien que, por tratarse de opiniones, no son susceptibles de un juicio de constatación o veracidad»*²⁵.

Conforme a los argumentos precedentes, no parece plausible en esta instancia realizar un análisis de factibilidad, exactitud o corrección de la interpretación efectuada por la entrevistada, que permita afirmar la existencia de desinformación y asentar la concreción de una infracción o vulneración al derecho a la información o de un ejercicio abusivo de la libertad de expresión, ya que del análisis de suficiencia y el juicio de ponderación de los derechos involucrados para la determinación de una

²⁴ Respecto de la propuesta de Constitución que será sometida plebiscito el 04 de septiembre de 2022.

²⁵ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Guía para Garantizar la Libertad de Expresión frente a la Desinformación Deliberada en Contextos Electorales*, pág. 13.

vulneración normativa para el caso de autos no permite establecer una infracción al deber de funcionar correctamente por parte de la concesionaria.

vi. Conclusión preliminar:

Teniendo en cuenta que el contenido denunciado corresponde a un comentario expresado por una entrevistada, manifestando una interpretación de un texto, no es posible afirmar la existencia de una certeza, realidad o interpretación unívoca respecto del aludido texto. Por ello, no parece procedente en esta instancia realizar un análisis de factibilidad, exactitud o corrección de la expresión, que permita afirmar la existencia de desinformación²⁶, y de esta forma asentar la concreción de una infracción o vulneración al derecho a la información o de un ejercicio abusivo de la libertad de expresión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **CNN Íntimo** exhibido el día **08 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

37. INFORME VTR C-12074

Programa	: Sin Filtro
Género – Subgénero	: Conversación – Debate/Foro
Canal	: Vive!
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Martes 12 de julio de 2022, de 21:00 a 21:59 horas – 60 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-61366-NOG1R2 – CAS-61374-LOGOC2.

ii. Síntesis de las denuncias:

Se haría apología a la dictadura, emitiendo comentarios negacionistas, utilizándose un lenguaje violento que dañaría la democracia y que sería una falta de respeto.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El programa es conducido por Gonzalo Feito. En esta emisión el panel está integrado por: Francisco Orrego y Magdalena Merbilhaa, por “la derecha” (en palabras del conductor), y por Jaime Parada y Dauno Tótoro por “la izquierda” (en palabras del conductor). Por su parte, los invitados son: el cantante Óscar Andrade (por el Rechazo) y la actriz María Fernanda García (por el Apruebo).

El programa prosigue con conversaciones sobre noticia que da cuenta de mensajes que difundiría colectivo que expondrá en el MIM, dependiente de la Dirección Sociocultural de la Presidencia. Durante 20 minutos se produce una discusión acalorada entre los panelistas y sus diversas posturas respecto del arte y la política. Luego, el conductor cambia el tema, recordando que el dólar llegó a \$1.026 pesos

²⁶ Esto, considerando que las denuncias ciudadanas aducen desinformación, “fake news” (noticia falsa), declaraciones falsas, mentiras, entre otros términos.

y las cifras de inflación en el país. Este tema es discutido por aproximadamente por 15 minutos. Luego, el conductor cambia el tema y le pregunta a la invitada, María Fernanda García, por su postura para el plebiscito. Seguidamente, se le pregunta a Óscar Andrade, quien indica que el rechaza «por temor al totalitarismo de la izquierda», y dice «lo ha vivido por ser censurado». En relación a esto, indica:

Óscar Andrade: «Pero si así te censuran, obvio. La manera hipócrita. Por lo menos Pinochet tenía lista negra pública, era mucho más honesto. Y te cuento una cosa, Pinochet era más democrático que ustedes. ¿Saben por qué?»

María Fernanda García: «¿Y por qué me dices “ustedes”? ¿Yo que tengo que ver?»

Dauno Tótoro: «¡Pero por favor!...»

Óscar Andrade: «¿Saben por qué? En el Festival de Viña, en la televisión, actuaba Santiago del Nuevo Extremo, Gervasio, Florcita Motuda, Yo, el Ubierno, Tati Pena... todos actuaban, y hoy día, hoy día... a ver si me llaman. A ver si me llaman al Festival de Viña. ¡Fui el más popular del Festival de Viña y nunca más me llamaron!»

Dauno Tótoro: «Sí, y también había detenidos desaparecidos, con muchas familias buscando a sus detenidos desaparecidos. ¡Óscar, Por favor! Pero, ¡Por favor! No, pero... Gonzalo, Gonzalo» [Hace gesto con su mano negando]

Jaime Parada: «Con respeto te lo digo Óscar. No conozco mucho tu trayectoria. Pero me he estado...» [lo interrumpe Óscar]

Óscar Andrade: «No po, obvio, obvio... si me han censurado los últimos 30 años...»

Jaime Parada: «Pero, pero... uno no puede alegar censura cuando ha perdido vigencia»

Óscar Andrade: «Ah, o sea ¿te censuran y después te dicen perdiste vigencia? ¡No sean hipócritas!».

La discusión prosigue y no es posible entender con claridad lo que dicen. El conductor interviene y pide orden. Como no se detiene, pide a producción que “muteen” los micrófonos. Les dice a los panelistas que no se escuchan. Retoman la conversación, luego de que el conductor les pide “orden”. Jaime Parada indica que no es posible alegar censura cuando en realidad se ha perdido vigencia, aun cuando tuviera éxito en los años 80. Óscar Andrade replica, indicando que su disco fue N°1 en Alemania en los años 90 y nadie habló de eso en Chile.

Francisco Orrego toma la palabra e indica que se ha perdido el foco en el debate «de forma muy aberrante» y que se están «sobregirando». Jaime Parada replica indicando que él no ha faltado el respeto a la trayectoria y experiencia personal de los artistas. Óscar Andrade vuelve a tomar la palabra, y de forma acalorada expresa: «¿Y de qué más puedo hablar? Si me han censurado los últimos 30 años y me dices que no tengo vigencia. Es una hipocresía grande la de la Izquierda. Te lo vuelvo a repetir, el dictador tenía listas negras y lo decía cara de palo. Ustedes son sínicos e hipócritas para censurar».

Jaime Parada: «Yo no censuro a nadie»

Dauno Tótoro: «¡Qué enorme frivolidad! Me parece muy frívolo, de parte del invitado, plantear que su ubicación es rechazo a raíz de una especie de censura de parte de la izquierda, y que podemos discutir si es que tiene que ver con pérdida de vigencia o no, pero lo que me parece preocupante, ya que no es la forma de discutir, y es directamente una mentira, es decir que “por lo tanto Pinochet era más democrático porque invitaba artistas de izquierda”. Cuando invitaba a esos artistas a Viña, al mismo tiempo, había familias en las calles preguntando por sus familiares detenidos desaparecidos. Detenidos desaparecidos que al día de hoy todavía no aparecen, porque Pinochet, los militares y los civiles cómplices de la dictadura decidieron callar».

Óscar Andrade intenta interrumpirlo constantemente, por lo que Dauno Tótoro expresa: «¿Puedo terminar de hablar?». Y continúa:

Dauno Tótoro: «Había ejecutados políticos, había torturados en los centros de tortura de la CNI y la DINA. Ese es el demócrata que tú dices hoy que era Pinochet, porque podía llevar gente a Viña a cantar, que no fuese parte de su opinión política. Entonces, con esa frivolidad no se puede discutir, por respeto a la memoria de esas familias...».

Óscar Andrade intenta interrumpirlo nuevamente, pero el conductor interviene para terminar con la discusión. Le da la palabra a María Fernanda García, quien indica: «Como artista y promotora de la cultura y de las artes, ojalá tu salgas y puedas mostrar tus nuevos trabajos [...] porque hay un montón de formas hoy en día de hacerlo, no sólo para ti, sino que también para cabros jóvenes que tampoco tienen, lamentablemente, ni las cámaras ni la televisión ni las radios a su alcance... este es un país que tiene que darle más visibilidad a un montón de artistas». En este momento cambia el tema, cuando el conductor le pregunta sobre el bono a la cultura y los artistas que había anunciado el Gobierno.

El programa termina exhibiendo un clip musical para el Apruebo y luego, en estudio, una canción por el Rechazo, cantada por Óscar Andrade en el escenario. El conductor despide el programa a las 21:58 horas.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Derechos Fundamentales: Libertad de expresión (Art. 1º, inciso 4º, Ley 18.838 y Art. 19 N° 12 CPR); Integridad psíquica (Art. Art. 1º, inciso 4º, Ley 18.838 y Art. 19 N° 1 CPR). Pluralismo, Democracia, Dignidad y Paz social. Normas generales: art. 1 letra f, victimización secundaria.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El contenido denunciado se enmarca dentro de un programa de conversación y debate, en el que el objeto principal es discutir temas de actualidad y política, contando con dos paneles que representarían opiniones y sectores políticos opuestos, presentándolos como de “derecha” e “izquierda”, respectivamente. El programa se desarrolla bajo una dinámica de debate, que presenta discusiones acaloradas entre los panelistas, quienes representan posturas opuestas. El conductor cumple un rol de mediador, proponiendo los temas de conversación, los que buscan generar debate y opiniones contrapuestas. Para ello, los temas elegidos son generalmente presentados como objeto de polémica y debate mediático, utilizando testimonios, *cuñas* o titulares que han trascendido públicamente.

Durante una pregunta a los invitados sobre su postura frente al plebiscito de 04 de septiembre, el invitado Óscar Andrade, al referirse sobre su elección por el Rechazo, hace referencia a su experiencia personal como artista, aduciendo la existencia de censura, la que alega ocurre hace 30 años. En este contexto, el invitado emite la frase cuestionada, indicando que Pinochet habría sido «*más democrático que ustedes*» (interpelando a los panelistas de postura opuesta), al permitir que artistas de una postura política distinta participaran en el Festival de Viña del Mar. Frente a estas expresiones, los panelistas pertenecientes al sector opositor reaccionan inmediatamente, cuestionando sus expresiones.

El contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de los servicios de televisión, la que se basa en la libertad de programación de la que gozan los servicios, y que es parte

integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución y por el art. 13 de la ley n°18.838. Por ello, la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma de construir el programa y exponerlo a los televidentes (su formato), y la decisión de incluir determinadas personas en sus distintos paneles de conversación y debate, responde a una decisión editorial que corresponde exclusivamente a la permissionaria, como una forma de ejercer la libertad de expresión y programación que garantiza el art. 13 de la ley 18.838 y el art. 19 N° 12 de la Constitución.

Las expresiones vertidas por el invitado son opiniones, las que por su naturaleza son subjetivas y parciales. La libertad de opinión ha sido definida por la doctrina como: *«La facultad de que disponen las personas para expresar por cualquier medio y por cualquier forma, sin censura, lo que creen, lo que piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias o insultantes».*

Sin perjuicio de lo anterior, se identifica que las expresiones emitidas por el invitado podrían ser caracterizadas como imprecisas y poco respetuosas con quienes sufrieron violaciones a sus derechos durante la época en cuestión. Lo anterior, en consonancia con la preocupación ciudadana expresadas en las denuncias. Sin embargo, se identifica que las expresiones son cuestionadas por los panelistas de forma inmediata, quienes esbozan por qué estiman que la frase sería frívola e irrespetuosa, explicitando el error o la falacia argumentativa expresada por el invitado Óscar Andrade, en referencia a la “democracia”. Por ello, no resulta posible sostener que en el programa se configure una afectación al derecho a la información de los televidentes o una infracción al respeto debido a la dignidad humana que pueda, en ponderación con la libertad de expresión, configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Finalmente, sobre la denunciada “apología a la dictadura”: El programa no parece avalar violaciones a los derechos humanos o a las dictaduras en general. Por el contrario, se emiten expresiones que la cuestionan. Así, sin perjuicio de que el invitado expresa un comentario que podría interpretarse como un comentario positivo respecto del actuar de Augusto Pinochet en relación a los artistas participantes del Festival de Viña del Mar, no es posible afirmar que el programa mantuviera una actitud de aprobación o glorificación de dichas opiniones o que se avalaran o negaran violaciones a derechos humanos.

vi. Conclusión preliminar:

La permissionaria goza de la libertad de expresión y programación que garantizan el art. 13 de la ley 18.838 y el art. 19 N° 12 de la Constitución. En este contexto, si bien se identifica que se emiten expresiones que podrían no ser certeras o acertadas, y que podrían generar pesar en determinados televidentes, éstas son cuestionadas durante el programa y no se observa que se avalen. De esta forma, no se detectan afectaciones al derecho de información del televidente o vulneraciones a la dignidad o derechos fundamentales. Asimismo, se permite a todos los panelistas expresar sus opiniones y puntos de vistas. Por tanto, no se detectaron elementos suficientes que permitan concluir una trasgresión a lo establecido en la ley 18.838 o en las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Sin Filtro** exhibido el día **12 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

38. INFORME TUVES C-12076

Programa : Todos Somos Técnicos
Género – Subgénero : Conversación – Comentarios
Canal : TNT Sport
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Miércoles 13 de julio de 2022, de 19:00 a 21:00 horas – 120 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61079-W5K8G0.

ii. Síntesis de la denuncia:

Borghí y Vega se expresan constantemente con lenguaje soez, en doble sentido y contenido sexual en horario de protección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Arturo Millán es foco de bromas en doble sentido, al referir que quedó la vara alta al reemplazar a un colega periodista, señalando «*Tengo la vara alta*». Al respecto De Tezanos señala: «*¿Tienes la vara alta ahí?*», junto a Borghí que dice «*¡No se nota, eh!*». Millán contesta que «*Sí, es que la tengo adentro*», mostrando un maletín. Borghí exclama «*¡¿Cómo? ¿Y no te molesta?! A ver da vuelta el maletín*». De Tezanos-Pinto solicita tarjetas de arbitraje.

Luis Millán, tras hacer el comentario «*[...] Pero este huevón (sic) me la puso mal*» refiriendo a una tarjeta amarilla recibida por De Tezanos-Pinto, los panelistas ríen y el conductor muestra segunda tarjeta amarilla. Panelistas corean «*se va*». Luis Millán reitera: «*Pero si este me huevoneó (sic)*». Marcelo Vega exclama ante los dichos: «*¡Roto! Ordinario. ¡Picante!*». Mientras que Arturo Millán complementa: «*Por palabrotas, palabrotas no se admiten*». Acto seguido se le muestra tarjeta roja y se le pide que salga del panel. Marín reitera a Borghí que se la habían puesto mal, ante lo cual este responde «*A veces te la ponen mal y...*», lo que genera risas en el panel. Finalmente, el conductor le muestra una segunda tarjeta amarilla a Borghí.

Marcelo Muñoz al mencionar el apellido Seco, produce reacciones en Borghí y Vega, con comentarios como: «*Ese Seco es bueno ah*»; «*Cuesta jugar con Seco*»; «*Cuesta mucho Seco*». Tarjeta amarilla a Marcelo Vega, y roja a Claudio Borghí, siendo este último expulsado del panel.

El conductor permite que vuelvan los panelistas inhabilitados: Borghí, Millán y Muñoz, generando comentarios y risas. El conductor señala que el programa ha sido difícil, complementando Aldo Schiapacasse al referir que ha sido un programa bizarro.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º, inciso 4 de la Ley 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El formato del programa fiscalizado se orienta a los comentarios y el análisis del acontecer del fútbol chileno, abordado de una manera liviana y muchas veces distendida, en donde los participantes van opinando acerca de los temas propuestos de manera espontánea. En ese marco, el día de la emisión fiscalizada el panel estuvo compuesto por el conductor Manuel De Tezanos-Pinto, junto a los panelistas Claudio Borghi, Marcelo Vega, Luis Marín, Gonzalo Fouillioux, Marcelo Muñoz y Aldo Schiapacasse.

Para el caso en comento, y de acuerdo a la denuncia recibida obliga a evaluar que la exposición de los comentarios en doble sentido de los panelistas del programa en cuestión, así como el lenguaje vulgar utilizado, pudiese afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, sobre todo emitidos en horario de protección.

Al respecto es necesario mencionar que, en términos de justicia y moralidad, los niños y adolescentes evalúan los contenidos de acuerdo a su cultura particular, por lo que de una u otra manera implican sus valores y normas que los rigen, atendiendo a los contenidos de acuerdo a su fase de desarrollo psicológico, donde estos se ven involucrados a menudo en temas de moralidad, reglas y justicia. En ese sentido, la televisión presenta estas temáticas desde distintos géneros televisivos, los cuales fluctúan entre ficción y realidad, donde el bien y el mal, lo bueno o lo malo se expone de distintas maneras, donde generalmente los programas que no están dirigidos a un público infantil no contempla historias cotidianas cercanas a las propias experiencias de los niños. Según Neuss²⁷, eso evade la tesis según la cual *«Las conductas éticas o moralmente positivas son incorporadas cuando el individuo reconoce e interpreta por sí mismo que algo es correcto o que le hace sentido (Neuss, 2009). En otras palabras, los niños aprenden cuando tienen la libertad de probar y descubrir las cosas por ellos mismos»*.

En esa línea argumentativa y a la luz de los contenidos observados, si bien el formato del programa permite que los panelistas puedan expresar libremente sus opiniones, cuenta con elementos que permiten identificar lo correcto de lo incorrecto de sus alocuciones, como por ejemplo la utilización de tarjetas (naranja, amarilla y roja) las cuales, al ser mostradas al panelista que ha cometido una falta, se le conmina a moderar su lenguaje o bien a salir del panel por un tiempo determinado en señal de castigo, poniendo en evidencia la connotación negativa que se hace al respecto. Si bien, la amonestación se hace entre risas y bromas, se realiza una acción concreta que sirve para visibilizar la falta, razón por la cual se observa que el programa entrega elementos que minimizan el impacto que pueda tener ese contenido en una audiencia en desarrollo, otorgándole la posibilidad de evaluar su contenido de acuerdo a sus valores y creencias, sin naturalizar la falta.

Asimismo, dentro de los comentarios connotados negativamente en el programa, se encuentran bromas en doble sentido y lenguaje soez, estas se utilizan como metáfora para hacer referencias de

²⁷ Neuss, N. (2009). Calidad y Tratamiento de temas infantiles. Televisión, (22), 22–25.

tipo sexual, las cuales son solamente comprensibles para un público adulto, ya que en sí mismas carecen de elementos concretos en donde se aluda a contenido sexual explícito que pueda provocar un efecto de sexualización²⁸ en niños y niñas que estén visionándolos, así como tampoco elementos de fácil identificación para ellos.

Por último, se debe considerar que el lenguaje soez no configura alguno de los ilícitos infraccionales previstos en la Ley N° 18.838. Esto, por cuanto no es un bien jurídico protegido por el artículo 1° de la Ley 18.838 y, por consiguiente, un mal uso de este no constituye, *per se*, una conducta infraccional, sino que se requiere acreditar que, mediante este, se afectaría la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, bien jurídico contemplado por la Ley 18.838.

vi. Conclusión preliminar:

Tras el análisis realizado precedentemente, se pudo concluir que, si bien se observan comentarios en doble sentido y lenguaje soez, estos no alcanzan a constituir una afectación al proceso formativo de una audiencia infantil que estuvieran visualizando el programa dentro del horario de protección, por tanto, no existiría una infracción del artículo 1° la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Todos somos Técnicos*** exhibido el día **13 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

39. INFORME VTR C-12104

Programa	: Sin Filtro
Género – Subgénero	: Conversación – Debate/Foro
Canal	: Vive!
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 20 de julio de 2022, de 21:00 a 22:30 horas – 90 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61725-V3Y1J8.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se realiza un trato vejatorio y humillante hacia una persona.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Al comienzo del programa, el conductor Sergio Feito expresa su molestia por un tweet escrito por el ex Convencional Jorge Baradit en su cuenta personal de Twitter en contra del espacio televisivo. Previamente, lee textual el mensaje publicado en esa red social, el que además es presentado en una gráfica exhibida entre los dos paneles que conforman el set televisivo.

²⁸ Sexualización: “Es la imposición de la sexualidad adulta en niños y jóvenes antes de que sean capaces de lidiar con eso, mental, emocional o físicamente.” Papadopoulos. L, (2010). Sexualisation of young people review.

Más adelante, y en el marco de una confrontación de opiniones disímiles respecto del borrador correspondiente al texto constitucional, uno de los panelistas invitados, el abogado Gabriel Alemparte discute acaloradamente con otra panelista –perteneciente al bando contrario–, la dirigente sindical Joseffe Cáceres.

La discusión emerge debido a que la dirigente le enrostra al abogado que la Senadora Fabiola Campillay asumió en el Congreso violentada por el sector al que él representa. El abogado rechaza de manera tajante su apreciación y declara su compromiso irrestricto e histórico con la defensa de los Derechos Humanos. En medio de este cruce de afirmaciones, Alemparte alza su tono de voz y exclama a su oponente que lo deje finalizar su contrarréplica argumentativa. Ante la ausencia de escucha por ambas partes y el airado tono del debate, el conductor resuelve interrumpir el diálogo y solicita al director que silencie el audio de los panelistas.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Un primer punto que resulta atendible para efectos del análisis estaría ligado a las características del formato televisivo denunciado. Sobre el particular, es dable argüir que constituiría un género basado en la conversación e intercambio de opiniones contrapuestas y cuyo conductor oficiaría el rol de moderador. Es decir, concurre una dinámica que propende al duelo verbal entre dos paneles compuestos por invitados e invitadas que adscriben a las opciones Apruebo y Rechazo, respectivamente, del borrador del nuevo texto constitucional.

La singularidad de la emisión radicaría en el estilo de conducción de Sergio Feíto, que oscilaría entre lo coloquial y una impronta formal, sin que ello obste el hecho de expresar sus propios juicios. Al mismo tiempo, tal como ocurría en el extinto programa *Caiga quien Caiga* (CQC), co-conducido también por Feíto, dicho modo de conducir estaría entremezclado con la ironía y la frontalidad mordaz.

Tales rasgos serían consistentes con aquello que subyace en la forma de conducción, a saber, provocar a los y las panelistas a proferir sus particulares visiones sobre el contenido del borrador de la Carta Magna propuesta por la Convención Constitucional.

En ese entendido, cabría remarcar que en este tipo de formato televisivo lo que prevalecería por excelencia es justamente la exteriorización verbal de las subjetividades de cada persona invitada, con todo lo que dicho acto conllevaría, tanto desde el punto de vista racional como emocional. Huelga decir, en consecuencia, la relevancia que tendrían el compromiso argumentativo de las opiniones, como la carga emotiva con que las mismas son manifestadas.

En virtud de tales distinciones, convendría aducir que en el segmento fiscalizado lo preponderante se asienta en el ejercicio de la libertad de expresión, garantizada en el artículo 19º N°12 de la Constitución Política. De tal manera, que tanto el conductor como los invitados y las invitadas al programa llevan a cabo esa prerrogativa sin que el cumplimiento de la misma devenga en un potencial abuso o colisione eventualmente con otro bien jurídico.

En el caso de la respuesta otorgada por el conductor Sergio Feíto al tweet publicado por el ex Convencional Jorge Baradit, correspondería a una afirmación en tono confrontacional, cuyo sustento estaría en un nivel de sarcasmo, sin que ello devenga en un trato que atente contra la dignidad de Baradit.

En tanto, en el devenir del programa los matices de la pugna verbal sostenida por los y las panelistas de ambos grupos varían conforme a las interpelaciones recíprocas. Desde ese punto de vista, en ocasiones sus discursos transitarían de la vehemencia a la ausencia total de escucha mutua. Es lo que sucedería en un instante en que una de las invitadas del bloque proclive a la alternativa del Apruebo, la dirigente social Joseffe Cáceres señala que uno de los integrantes del panel opuesto, el abogado Gabriel Alemparte, pertenecería a aquellos que violentaron a la actual Senadora Fabiola Campillay durante los meses de la revuelta social.

Ante la alusión de la panelista, el abogado responde con cierta alteración, recalcando que su trayectoria profesional resalta por la defensa acérrima de los Derechos Humanos. Puntualiza al respecto haber sido abogado defensor en la causa de Jécar Neghme, militante del MIR, asesinado por agentes de civil de la CNI en septiembre de 1989. La discusión incrementa de tono, ambos panelistas alzan sus voces, especialmente Alemparte quien le exige que no interrumpa sus expresiones.

En ese contexto, el conductor ejercería su rol de moderador, solicitando calma y sentido de respeto entre invitados e invitadas, intervención que es seguida de una petición –al director del programa– de silenciamiento de los audios correspondientes a los panelistas. Esto contribuiría a apaciguar los ánimos exaltados del debate y, por ende, la circunstancia antes descrita no devendría en un trato vejatorio ni humillante.

vi. Conclusión preliminar:

Considerando lo esgrimido en el presente informe, es preciso relevar que los fragmentos controvertidos por el denunciante serían consistentes con el ejercicio de la libertad de expresión, garantizado en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política. En dicho encuadre normativo, la permissionaria, haciendo uso legítimo de su libertad editorial, contemplada en el artículo 13° de la Ley 18.838 emite un programa de conversación y opinión, cuyo eje primordial de la pauta versa sobre el referéndum de salida del texto constitucional elaborado por la Convención.

De esta manera, y en armonía con las cualidades del formato televisivo, cabe mencionar que la conducción del espacio televisivo promueve la expresión de cada invitado e invitada, procurando un clima desprovisto de descalificaciones entre los paneles que sostienen el debate.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Sin Filtro*** exhibido el día **20 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

40. INFORME CANAL 13 C-12111

Programa	: Mesa Central
Género – Subgénero	: Conversación – Debate/Foro
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Domingo 24 de julio de 2022, de 11:00 a 13:00 horas – 120 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61769-J3Y4X4.

ii. Síntesis de la denuncia:

Rojo Edwards mintió y tergiversó un artículo de la Nueva Constitución sin corrección del periodista Álvaro Paci, poniendo en riesgo la paz ciudadana y la democracia.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Durante el segundo y último bloque del programa, el conductor y periodista Álvaro Paci entrevista al Senador y Presidente del partido Republicano, Rojo Edwards, quien –entre otros asuntos de la agenda pública– expone sus críticas a la propuesta del texto constitucional elaborado por la Convención.

Sobre dicha materia, el parlamentario expresa opiniones adversas sobre aspectos concernientes a seguridad ciudadana, Carabineros y educación. Señala que en el documento existirían tres artículos que contemplan la defensa de los reos y que, por contrapartida, no habría ninguno que garantice la defensa de las víctimas.

Postula que el sector al que representa propuso una Defensoría de las víctimas, sin embargo, aduce que los Convencionales afines a partidos de Izquierda la habrían rechazado. Al mismo tiempo, controvierte la ausencia en el borrador del texto constitucional de nociones tales como orden público y terrorismo.

Asimismo, el Senador Rojo Edwards arguye que los artículos relativos al Derecho a la Educación no preservarían la libertad de elegir la educación subvencionada.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Paz social, la Democracia y los Derechos fundamentales: Derecho a la información, consagrado en el artículo 19° N° 12 de la CPR y en el artículo 1° de la ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Como primer punto, correspondería argumentar que lo controvertido por el denunciante constituye un cometido periodístico que cumpliría con el ordenamiento jurídico vigente. Puesto que equivale a una entrevista efectuada a un Senador de la República acerca de materias de interés público, entre los que resalta el plebiscito de salida del próximo 4 de septiembre.

Desde ese punto de vista, el contenido en cuestión sería concordante con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que garantiza el derecho de las personas a ser informadas sobre asuntos de interés general.

Es dentro de dicho encuadre discursivo que el parlamentario no sólo responde a las consultas formuladas por el periodista Álvaro Paci –definidas previamente por decisión editorial de la concesionaria–, sino que al mismo tiempo expresa las particularidades de sus opiniones y juicios respecto de los tópicos expuestos.

Dadas las características del formato televisivo, las indagaciones periodísticas y el estilo adoptado por la conducción propenderían a la interpelación de los entrevistados, fomentando con ello la exteriorización de sus ideas y posturas.

De esta forma, las aseveraciones manifestadas por el Senador Rojo Edwards respecto del borrador del texto constitucional, no sólo estarían en ese marco, sino que además estarían revestidas de sus propias interpretaciones del mismo.

En tal sentido, las alusiones que profiere acerca de la propuesta constarían de un sesgo ideológico, sin que ello devenga en la expresión de una información falsa respecto de los articulados que señala. Con ellas tampoco colocaría en entredicho los bienes jurídicos Paz y Democracia, dado que no estarían revestidas de un discurso que atentatorio contra tales principios.

Según lo visualizado, cabría puntualizar que al momento de explicitar sus opiniones desfavorables hacia el borrador constitucional –teñidas del filtro ideológico antes referido– expondría que el texto protegería los derechos de los victimarios por sobre los de las víctimas. Esgrime al respecto que las personas privadas de libertad tendrían derecho a mantener contacto con sus redes de apoyo. En esa línea, menciona los potenciales efectos delictuales de aquello en el caso de un sujeto detenido por narcotráfico. No obstante, enfatiza que esa situación específica no está contemplada en el borrador del texto constitucional, lo que reafirmaría la idea de que lo reseñado formaría parte de una inferencia subjetiva.

En ese mismo plano, el parlamentario menciona conceptos que, a su juicio, estarían invisibilizados en la propuesta elaborada por la Convención Constitucional: orden público, terrorismo, estados de emergencia y educación subvencionada.

Tales manifestaciones serían consistentes con el ejercicio de la libertad de expresión del parlamentario en el programa y estarían en el marco de un cometido periodístico en el que prevalecería el ejercicio de la libertad de informar y el derecho de la comunicación, garantizado en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política, así como también en el artículo 1° de la Ley 19.733.

De igual manera, la pauta establecida para efectos de la entrevista estaría en armonía con lo estipulado en el artículo 13° de la Ley 18.8383, respecto de la libertad editorial que tendría la concesionaria en la composición de sus contenidos.

vi. Conclusión preliminar:

Tomando en cuenta el análisis precedente, es dable resaltar que el fragmento objetado por el denunciante sería congruente con el ejercicio de la libertad de expresión y el Derecho a la información, amparados en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política y, a su vez, en el artículo 1° de la Ley 19.733.

Enmarcada en ese diagrama normativo, la concesionaria incurriría en el uso legítimo de su libertad editorial, contemplada en el artículo 13° de la Ley 18.838. Ello, por cuanto emite un programa de conversación y opinión cuya pauta considera, entre otros tópicos, el referéndum de salida sobre el texto constitucional redactado por la Convención.

Del mismo modo, y en virtud de los rasgos del formato televisivo, es preciso relevar que la conducción del espacio televisivo promueve la exteriorización verbal de cada invitado e invitada, sin obstruir de manera alguna la manifestación de la misma. En ese entendido, lo que predominaría en la forma de efectuar la entrevista y el diálogo que la sostiene es fundamentalmente la provocación e interpelación del conductor hacia los entrevistados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mesa Central** exhibido el día **24 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

41. INFORME VTR C-12123

Programa	: Todos Somos Técnicos
Género – Subgénero	: Conversación – Comentarios
Canal	: TNT Sport
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Martes 26 de julio de 2022, de 19:30 a 21:20 horas – 120 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61793-M2Z3G8.

ii. Síntesis de la denuncia:

Johnny Herrera se refirió a Marcelo Díaz como "eres como los mapuches culiao", para hacer notar que es porfiado.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[00:41:23 – 00:42:20] Marcelo Díaz se encuentra a cargo de proponer una alineación del equipo Universidad de Chile para el Súper Clásico ante Colo-Colo. Al escoger la alineación de los laterales, el periodista junto al panel decide entre Morales y Castro, escogiendo este último. No obstante, el periodista se equivoca al registrarlos diciendo que quedaría entonces Morales. El conductor le corrige gritando «¡Castro hombre!», ante lo cual Johnny Herrera agrega «Oye, el mapuche curao». Ante la frase es advertido por el conductor con una tarjeta amarilla, señalando que llevaría tres y que si no fuera porque ya había un panelista fuera con una roja, él saldría también, por lo que arriesga expulsión del

panel. Finalmente, Johnny Herrera insiste ante el equívoco de Marcelo Díaz señalando: «*Pero es porfiado el huevón, no entiende nunca*», ante lo cual el conductor entre risas nerviosas refiere: «*Ya entendimos. Ya*».

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud y el respeto a los pueblos originarios.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Como contextualización, comentar que el formato del programa fiscalizado se orienta a la conversación y el análisis del acontecer del fútbol chileno, abordado de una manera liviana y muchas veces distendida, en donde los participantes van opinando acerca de los temas propuestos por el conductor de manera espontánea. En ese marco, el día de la emisión fiscalizada el panel estuvo compuesto por el conductor del programa Marcelo Muñoz junto a los panelistas Gonzalo Fouilloux, Marcelo Vega, Arturo Millán, Marcelo Díaz Almonacid, Johnny Herrera y Aldo Schiapacasse, donde el periodista Marcelo Díaz presenta una propuesta de conformación de equipos para el Súper Clásico de Colo-Colo versus Universidad de Chile.

En ese marco, al nombrar la defensa que propone para Universidad de Chile el periodista se equivoca nombrando a uno que el panel había descartado luego de una votación. Al ser corregido a través de un grito por el conductor del programa, el periodista corrige, sin embargo, el panelista y ex jugador Johnny Herrera hace un comentario en voz baja: «*Oye, el mapuche curao*». Recibiendo la desaprobación inmediata del panel y el conductor, quien le muestra una tarjeta amarilla, señalándole que no lo echa puesto que ya había expulsado a alguien antes (Aldo Schiapacasse), no obstante, el jugador justifica su dicho agregando: «*Pero es porfiado el huevón, no entiende nunca*». Ante esto el conductor le señala que ya había quedado claro lo que decía, pidiéndole de manera enérgica que dejara el tema hasta ahí. Lo mismo hace el periodista Marcelo Díaz.

Al respecto, y tal como indica la denuncia, se observa que el jugador utiliza una adjetivación negativa hacia el pueblo mapuche basada en un estereotipo pretérito que evoca la época de la colonización y que refería a la resistencia que el pueblo mapuche habría tenido contra la invasión española, el cual le atribuye características como el ser «*violentos, porfiados y desconfiados*»²⁹. Si bien es un dicho discriminatorio, no se observa que el ex jugador lo utilice como una forma de discriminación racial o étnica, sino como un señalamiento a la testarudez de su compañero, lo cual es desaprobado de manera inmediata por el panel, haciendo de esa desaprobación algo explícito. Por lo que no existe una validación o naturalización del contenido de su comentario, haciendo saber que la intención habría quedado clara, más la forma de decirlo era reprochada y encapsulada, dejando el comentario sin ser analizado o mencionado su alcance, se daba por entendido.

²⁹ Estereotipos Sobre los Mapuches: Su Reciente Evolución. José L. Saiz y M. Eugenia Rapimán Universidad de La Frontera. Antonio Mladinic Pontificia Universidad Católica de Chile. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-22282008000200003&script=sci_arttext.

En ese sentido, no se observa que el comentario tenga a la base la intención de generar en la opinión pública un rechazo o estigmatización hacia la etnia mapuche, puesto que la frase corresponde a un dicho popular antiguo que se utilizaba en Chile, «*Más porfiado que mapuche curao*», el cual obedece a los estereotipos pretéritos negativos conocidos, sin dejar de lado que aquellos son el anverso de los estereotipos pretéritos positivos como «*honrados, responsables, inteligentes, leales*»³⁰. Razón por la cual no podría considerarse que el comentario inoportuno y de mal gusto, carente de reflexión, sea una forma clara de discriminación, es más, se desconoce si el jugador tenga una animadversión contra el pueblo mapuche o las personas de que provengan de esa etnia, puesto que no existen comentarios al respecto, sino la sola observación que alude a una de las características negativas que provienen de una discriminación pretérita negativa que se utilizaba comúnmente en la sociedad, las que no son validadas, ni respaldadas por la mayoría de la sociedad actual, hecho que queda comprobado durante el programa.

Asimismo, respecto al lenguaje soez utilizado en el programa este no configura alguno de los ilícitos infraccionales previstos en la Ley N° 18.838. Esto, por cuanto no es un bien jurídico protegido por el artículo 1° de la Ley 18.838 y, por consiguiente, un mal uso de éste no constituye, *per se*, una conducta infraccional, sino que se requiere acreditar que, mediante este, se afectaría alguno de los bienes jurídicos contemplados por la Ley 18.838.

vi. **Conclusión preliminar:**

Tras el análisis realizado precedentemente, se pudo concluir que los contenidos fiscalizados no se encontrarían afectando alguno de los bienes jurídicos, por cuanto no contienen tratos inapropiados, racismo, vulneración de derechos y/o atentar en contra de la formación emocional o intelectual de la niñez y la juventud en horario de protección, por tanto, no existiría una infracción del artículo 1° la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Todos Somos Técnicos*** exhibido el día **26 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

42. INFORME TV+ C-12132

Programa	: Me Late
Género – Subgénero	: Conversación – Opinión
Canal	: TV+
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Jueves 28 de julio de 2022, de 17:00 a 18:59 horas – 120 minutos

i. **Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-61806-P4Y6N5.

³⁰ Op. Cit.

ii. Síntesis de la denuncia:

No hay mujeres en el panel del programa. Machismo.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[17:00:14 – 18:59:36] La emisión del día 28 de julio se exhiben noticias de la farándula tales como: Diana Bolocco dejaría el programa *Mucho Gusto* pues concluye su contrato en diciembre. El elenco del *Discípulo del Chef* muestra la trastienda del programa. Se exhibe el acondicionamiento físico de la animadora Carolina De Morás. Análisis de la llegada del animador Eduardo Fuentes a TVN. Nota sobre la vida del cantante Luis Jara en Miami. La modelo y animadora Pamela Díaz y sus divertidos bailes en el aeropuerto, entre otras noticias del espectáculo. El conductor central es Daniel Fuenzalida junto a un panel compuesto por Luis Sandoval, Andrés Caniulef y Francisco Halzinki.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la ley N°18.838, en relación al Pluralismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La emisión exhibe un panel formado sólo por hombres. Si bien esta opción podría ser considerada como machista al no considerar a una o más mujeres dentro del equipo de análisis de farándula, esta es una opción del canal y el formato de su producto, en la cual el CNTV no tiene injerencia, al igual que en los contenidos que emiten, los cuales responden a la línea editorial del canal. De todas maneras, hay que considerar que el panel del programa fiscalizado no siempre presenta el mismo formato, pues se suma a los panelistas mencionados la reconocida periodista de espectáculos Mariela Sotomayor, quien entra y sale de pantalla en las emisiones semanales. Por otro lado, es relevante señalar que el caso en comento analiza noticias de farándula, y la estructura narrativa de este tipo de panel es entregar contenidos sobre una noticia puntual como grupo, por lo tanto, no existe un debate constante ni una contraposición de pensamientos ideológicos, en los cuales conceptos como el pluralismo son fundamentales (noticiarios, programas de debates políticos, entre otros). En otro sentido o utilización del pluralismo, no se denigra o discrimina a ninguna persona o grupo por razones sociales, culturales, de género, o de orientación sexual, ni se promueve tal discriminación, en este caso, a las mujeres, pues la elección de los panelistas no pasa por una discriminación a la mujer, sino por una decisión editorial. De acuerdo con lo anterior, no se perciben elementos suficientes para argumentar una transgresión al pluralismo en los contenidos fiscalizados.

vi. Conclusión preliminar:

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente, en materia de pluralismo, ya detallado en el análisis de contenidos. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Me Late** exhibido el día **28 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

43. INFORME CANAL 13 C-12139

Programa : Mesa Central
Género – Subgénero : Conversación – Debate/Foro
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Domingo 31 de julio de 2022, de 11:20 a 13:12 horas – 110 minutos

i. Identificación de las denuncias:

3 Denuncias: CAS-61820-M3JOW4 – CAS-61821-R2G7J2 – CAS-61837-D6G7B7.

ii. Síntesis de las denuncias:

El Alcalde Germán Codina, miente y desinforma respecto del texto de propuesta Constitucional, en particular, diciendo que los delincuentes y narcotraficantes podrán acceder a cargos públicos y de elección popular establecidos en el texto de propuesta Constitucional, aun cuando esto se encuentra expresamente prohibido de acuerdo al artículo 172 de la propuesta constitucional.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Álvaro Paci presenta al invitado, el Alcalde de Puente Alto, Germán Codina, como representante de la opción Rechazo en el plebiscito de 04 de septiembre 2022.

A las 11:56 horas comienza el segmento denunciado. El periodista le pregunta cómo pasó de ser un ferviente partidario del Apruebo en el plebiscito de entrada a un partidario por el Rechazo en el de salida. El invitado contesta indicando que, efectivamente se la jugó por el Apruebo anteriormente ya que Chile requiere cambios profundos para terminar con el abuso, la corrupción y el narcotráfico, pero cree que el proyecto que se plantea hoy no va en el mismo sentido de lo que la gente desea, incluyendo aquellas 2 millones y medio de personas que participaron de la consulta ciudadana municipal. Agrega que lo que en ese momento tuvo más apoyo eran temas como la prohibición a narcotraficantes y corruptos ocupar cargos públicos, lo que el proyecto de Constitución actual establecería en “sentido contrario”. Sostiene que la actual propuesta permite a homicidas, narcotraficantes y personas que están privadas de libertad acceder a cargos públicos, lo que considera inaceptable en cualquier proyecto Constitucional.

Luego, el conductor pregunta por qué ha bajado el Rechazo en las encuestas. El entrevistado contesta indicando que se han producidos situaciones de desinformación que ha afectado la percepción, además de lo que considera “intromisiones de parte de las autoridades”. Adicionalmente, sostiene que el texto constitucional es muy complejo y, por ende, difícil de explicar. El conductor le pregunta si se tratará por la dificultad para explicar el texto, eso afectaría ambas opciones, no sólo el Rechazo. Frente a esto, contesta indicando que es necesario dejar a las personas elegir de forma informada, sin “cancelaciones”. Seguidamente, prosigue el conductor pregunta si la aparición de los “Políticos

tradicionales” podría haber afectado esta baja. El invitado contesta afirmativamente, pero luego habla sobre la seguridad. Indica que no tiene una bola de cristal para tener claridad de qué es lo que la gente está pensando, pero sí es importante que las personas se informen. Se refiere a diferentes preceptos con los que no está de acuerdo, explicando por qué no está de acuerdo. Un ejemplo de esto es el artículo 71 que, según indica, excluyó las causales de denegación de solicitud de refugio que la Convención Internacional sobre el Estatuto de los refugiados establece en su numeral 3. El conductor procede a leer el artículo del proyecto.

Luego, el invitado se refiere a favor de las palabras de Evelyn Matthei sobre lo ocurrido en Colchane. Seguidamente, expresa su opinión sobre la posibilidad de aprobar para reformar el texto, lo que, sostiene, no es realmente viable.

El segmento prosigue hasta las 12:32:15 horas con opiniones del invitado sobre temas relacionados con el texto Constitucional, tales como migración, narcotráfico, sistemas políticos, sistema de justicia, entre otros.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º, inciso 4º, de la Ley 18.838, en relación a los Derechos Fundamentales: Libertad de expresión y derecho a la información (Art. 19 N° 12 CPR).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El contenido denunciado se enmarca dentro de un programa de conversación y opinión, en el que el objeto principal es discutir temas de actualidad y política con un invitado o panel de periodistas. El segmento denunciado se desarrolla bajo una dinámica de conversación-entrevista, donde el conductor realiza preguntas al invitado, el Alcalde de Puente Alto, Germán Codina, como representante de la opción Rechazo en el plebiscito de 04 de septiembre 2022.

Durante el programa, el invitado respondió a las preguntas del conductor, las que se centraron en el plebiscito constitucional, el proceso constituyente y el escenario hipotético del resultado del plebiscito de 04 de septiembre de 2022. En particular, el contenido denunciado se enmarca durante la respuesta del invitado frente a la pregunta del conductor sobre los eventuales motivos de la aparente baja de la opción rechaza en las encuestas en los días previos.

Las expresiones vertidas por el invitado son en su mayoría opiniones, las que por su naturaleza son subjetivas y parciales. La libertad de opinión ha sido definida por la doctrina como: «*La facultad de que disponen las personas para expresar por cualquier medio y por cualquier forma, sin censura, lo que creen, lo que piensan, saben o siente, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias o insultantes*». A partir de una lectura de esta definición, se entiende que las personas tienen la libertad de emitir opiniones subjetivas y juicios de valor de forma libre, teniendo como límite las expresiones vejatorias e insultantes. En el presente caso, no se observaron expresiones vejatorias o insultantes durante el desarrollo del programa.

Por otra parte, las posturas y opiniones expresadas por el invitado y el conductor responden a sus apreciaciones e interpretaciones personales respecto de una propuesta de texto y un proceso, careciéndose de un marco objetivo de contraste de hechos, imágenes o situaciones concretas y

pesquisables, que permitan al CNTV formular un cargo desde la apelación a una *veracidad* u *objetividad contextual*.

En particular, el contenido denunciado se refiere a la interpretación que el invitado realiza respecto del artículo 172 de la propuesta Constitucional³¹, el que hace remisión a una regulación legal. Sin perjuicio de que puedan existir opiniones e interpretaciones que discrepan de la interpretación expresada por el invitado, esta responde a su interpretación personal. En este sentido, resulta complejo en esta instancia afirmar la existencia de una certeza, realidad o interpretación unívoca respecto de los temas objeto de conversación. Por ello, no parece procedente en esta instancia realizar un análisis de factibilidad, exactitud o corrección de las expresiones, que permita afirmar la existencia de “información falsa”, y de esta forma asentar la concreción de una infracción o vulneración al derecho a la información o de un ejercicio abusivo de la libertad de expresión.

En ningún momento el programa presenta una valoración o validación de las distintas expresiones emitidas por el invitado, y aquellas expresiones o apreciaciones emitidas por éste no son presentadas a la ciudadanía como información cierta, correcta o verídica, sino como opiniones personales.

vi. Conclusión preliminar:

Durante el programa, se emiten expresiones y opiniones que no contienen elementos con la suficiencia para configurar un ejercicio abusivo de la libertad de expresión o una afectación del derecho a información de los televidentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mesa Central** exhibido el día **31 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

D. Programas Documental

44. INFORME VTR C-12064

Programa	: Los Reyes: Una Amistad que no necesita Palabras
Género	: Documental
Canal	: Docu
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Martes 12 de julio de 2022, de 21:10 a 22:25 horas – 75 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60966-G6P5CO.

³¹ “Artículo 172 No podrán optar a cargos públicos ni de elección popular las personas condenadas por crímenes de lesa humanidad, delitos sexuales y de violencia intrafamiliar, aquellos vinculados a corrupción como fraude al fisco, lavado de activos, soborno, cohecho, malversación de caudales públicos y los demás que así establezca la ley. Los términos y plazos de estas inhabilidades se determinarán por ley”.

ii. Síntesis de la denuncia:

En *Los Reyes*, los jóvenes que participan hablan explícitamente de venta de drogas, de cuando están “volados” y con uso excesivo de garabatos vulgares, todo en horario de protección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Los Reyes es un documental sobre la vida de dos perros callejeros que se encuentran en el Parque Los Reyes, en donde se va evidenciando lo que ocurre durante un largo tiempo en ese lugar en especial en la relación que tienen los dos perros llamados “Fútbol” y “Chola”, quienes juegan con los jóvenes que se reúnen en ese parque a practicar *skate* en una pista especial que existe para ello. Esta película es descrita de la siguiente manera “*Los reyes es el skatepark más antiguo de Santiago. Pero los verdaderos reyes de esta historia son Fútbol y Chola, dos perros callejeros que viven allí. A través de voces fuera de cuadro escuchamos a los adolescentes, cada uno con su historia. Pero las imágenes de esta película se centran en los perros y en su propia forma de existencia.*” En la película el perro “fútbol”, muere y Chola, se describe al final de la película que seguiría viviendo en ese lugar. De las participaciones adolescentes de quienes se escuchan sus voces e historias, hay oportunidades donde se escucha un lenguaje con garabatos, donde arman un “*pito de marihuana*”, y cuentan su realidad. Esta película no es ficción se graba la realidad.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º, inciso 4º de la Ley 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El programa fiscalizado se trata de la grabación de la realidad que ocurre en un parque donde muchos adolescentes se reúnen a practicar *skate*. Es un hecho públicamente conocido, que en dicho lugar estos jóvenes consumen drogas y alcohol. En el documental se muestra la vida de dos perros que viven en dicho parque, los que conviven con las personas que transitan en este recinto, y también con ciertos trabajadores del lugar, quienes en un momento dado se ve que les instalan dos casitas para que los perros se refugien del frío y la lluvia. Se muestra cómo uno de los perros “Fútbol” muere y “Chola” sigue jugando y se ve que se afectaría cuando ya no está su amigo.

Sobre las intervenciones de los adolescentes, en una primera parte se escucha a un adolescente que cuenta una pelea que tuvo con el pololo de su mamá, y terminó yéndose donde su abuela, mientras juegan con los perros, y en un billete de \$10.000 pesos, ponen marihuana. Luego se ve que fuman. En una segunda instancia, se escucha a jóvenes conversar que a uno de ellos lo echaron de la casa, y que uno de ellos quiere dejar de estudiar, lo que no es aprobado por su madre, porque quiere tener un restaurant con alimentos hechos de cannabis. Hacia el final del documental, se escucha la conversación por teléfono de una joven que estaría embarazada de un niño, que tiene cuatro meses de gestación. Es efectivo que en las intervenciones los jóvenes utilizan un lenguaje soez, pero al mismo tiempo al ser este programa un documental, no es posible dentro de su estructura cambiar el lenguaje.

Respecto al género de documental, los expertos lo han definido desde una arista por sus características que son descritas como «*Por lo general se desarrolla sin intervención de actores profesionales o personajes, no contiene puestas en escena o cualquier tipo de intervención a*

la realidad. Debido a que trata de dar muestra de los hechos y los entornos. Tiene por finalidad dar a conocer esa realidad, dar a conocer un tema (hecho, idea o entidad material) de forma periodística. Es un género que se aleja de la ficción y refleja acontecimientos reales. El documental puede apoyarse de imágenes espontáneas, cámaras oculta, entrevistas y testimonios, o bien, de material de archivo, documentos y memorias. Esto no implica que deje de ser creativo, También puede ser interpretativo y, dependiendo de la materia tratada y del punto de vista adoptado, poseer una voz de divulgación científica, artístico, sociopolítico, médico, educativo, propagandístico, histórico, entre otras»³².

En cuanto al juicio de valor sobre el aporte del documental, que muestra una realidad a través de los ojos de estos perros, de la vida de aquellos, se puede ver lo que sucede realmente en este parque. Realmente los protagonistas de la historia no son los adolescentes, sino que los perros. Sin embargo, las intervenciones de los adolescentes reflejan su realidad.

Finalmente, si bien los contenidos denunciados, comenzaron a exhibirse dentro del horario de protección establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; en atención a lo dicho, es posible decir que, en primer lugar estaría calificada para todo espectador por parte del Consejo Calificador Cinematográfico, lo que puede entenderse que al graficar una realidad, y formas de vida, de actuar y de hablar de ciertos adolescentes, dan cuenta de ciertas características y formas de vida de nuestra sociedad, por lo que no es posible determinar una vulneración al principio de formación de los niños y la juventud, quienes a través de este tipo de contenidos también pueden conocer realidades, y en esta materia siempre es relevante tener en cuenta la autonomía progresiva de los menores de edad para darse cuenta a medida que van creciendo de las diversas realidades.

vi. Conclusión preliminar:

En mérito de los contenidos identificados en el documental *Los Reyes*, reflejan a través de la vida de unos perros, la realidad de un parque de nuestra capital, que devela la vida de adolescentes que conviven con sus problemas, con consumo de drogas y variadas carencias, que canalizan a través de la amistad con otros pares a través de la práctica del skate. La forma de abordar los contenidos puede establecerse que se ajustan con lo prescrito bajo la regulación del artículo 1º de la Ley 18.838, en cuanto a que hay un efectivo ejercicio del correcto funcionamiento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Los Reyes: Una Amistad que no necesita palabras*** exhibido el día **12 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

³² Extraído de: <https://amerike.edu.mx/que-es-un-documental/>.

E. Programas Evento**45. INFORME TVN C-12112**

Programa	: El Increíble Traductómetro de la Dra. Melina Melinao
Género – Subgénero	: Evento – Cultural
Canal	: NTV
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Domingo 24 de julio de 2022, de 13:00 a 13:46 horas – 45 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61770-D8F6C9.

ii. Síntesis de la denuncia:

Durante el programa se usan palabras con la letra “e” y términos denostativos como “cerda”, “yegua” y “cerdos capitalistas”, que no promueven un buen y correcto uso del lenguaje, dotado además de contenido de ideología política y de género. Inapropiado para el horario.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

La obra narra la historia de la científica investigadora Dra. Melina Melinao, quien logra terminar su traductómetro, que consiste en un aparato que hace posible que los seres humanos entiendan el lenguaje y pensamientos de los animales. La vida de la connotada mujer de ciencias cambia para siempre, cuando descubre que su invento funciona y al constatar cómo cada uno de los animales dialogantes vive sus propios problemas, penas, alegrías, sueños y aspiraciones, poniéndose al servicio de todos ellos con su impresionante invento.

La emisión corresponde a una producción del GAM que se estructura como una obra de teatro, con un montaje en el que los personajes en su mayoría son sets y muñecos. La presente emisión del programa se compone de ocho capítulos, cuyo contenido se describe a continuación:

Capítulo 1: «Miau, miau. ¿Lograremos entendernos?». La doctora Melina Melinao da a conocer su invento El Traductómetro, que traduce el lenguaje de los animales a lenguaje humano.

Capítulo 2: «Trua-trua, pri-pri. Problemas de vuelo». Un loro se queja de estar impedido de salir a pasear, ya que hay un perro en su pasaje que no lo deja circular, porque le ladra mucho.

Capítulo 3: «Guau, guau, guau. No leas un libro por su portada». El perro indica que le ha querido pedir al loro –al que ha visto volar en su pasaje– que busque a su amiga Pepi cerdita, ya que cree que está en un gran peligro, debido a un mensaje que esta habría dejado, que es traducido por el traductómetro de la doctora.

Capítulo 4³³: «Oink, oink. Amigas y rivales». Pepi cerdita, quien vive en Paine, señala que habrían traducido mal su mensaje, puesto que ella se encontraba feliz en la granja, aunque podría estar mejor si una yegua no la molestara tanto. En ese contexto, la cerdita

³³ [13:19:37 – 13:26:24].

expresa: «Son hermosos los reencuentros con los amigos, no es que yo acá tenga enemigos, pero entre nos Melina, de mujer a chancha, acá en esta granja, hay un caballo, bueno en este caso es una yegua (enfatisa), que me tiene entre ceja y ceja. No me mira, no me saluda, yo no sé por qué tiene esa actitud tan “cerda” conmigo, que soy un amor, te juro, oink. Melina ¿Tú me ayudarías a saber que le pasa a esa yegua (enfatisa) conmigo, oink?».

Capítulo 5³⁴: «Hiiii, hiiii. Nada podrá hacerme más feliz que la libertad de mis compañeres». Hillary, la yegua, quien vive en la misma granja, junto a Pepi la cerdita. Frente a la pregunta acerca de Pepi la cerdita, la yegua manifiesta: «Pero si yo no tengo ningún problema con ella, hay otros cerdos que odio, los “cerdos capitalistas” [...] no ha sido intencional, lo juro. Es solo que he estado re triste últimamente. No puedo tener la cabeza concentrada en nada, mi mente solo piensa en lo mal que lo están pasando algunas “compañeres”». La yegua es de nacionalidad argentina, con un acento muy marcado y se plantea como revolucionaria, utilizando un lenguaje inclusivo hace un llamado a todos los animales para que se unan y luchen en contra de la opresión, mencionando que el invento de la doctora podría servir para tales efectos. Se muestra a distintos animales mostrando carteles en protesta. En ese marco, da cuenta de su preocupación por sus “compañeres” que se encontrarían en un zoológico, entre ellos su amigo foca, a quien quisiera enviarle un mensaje, a través de una canción revolucionaria (al estilo de Anita Tijoux), utilizando el invento de la doctora.

Capítulo 6: «Oh, oh, oh, oh. Todo ha cambiado para mejor». Feliciano foca, de nacionalidad cubana, expresa que en el zoológico todo ha cambiado con la actual administración, ya que serán llevados a una reserva ecológica más grande, donde serán protegidos y recibirán los cuidados necesarios. Solo indica estar preocupado por otra compañera: Blanca la tigresa, que se habría escapado antes de la actual administración, donde fue capturada por un circo llamado “El circo de los hermanos Vladimir y Ernesto”, encontrándose en malas condiciones.

Capítulo 7: «Grrrrrrrr, ¿Qué es la libertad?». Al llegar al circo, la doctora se da cuenta que los animales están siendo hipnotizados por sus dueños para no reclamar y sufriendo malos tratos, situación que es relatada mediante una canción similar a la anterior. Blanca la tigresa, en primera instancia rechaza la ayuda de Melina Melinao argumentando que el traductómetro podría ser una nueva forma de dominación. Luego, acepta la ayuda, siendo salvada por Melina Melinao, liberándose, junto a sus compañeres, expresando a la doctora no desear volver al zoológico ni dirigirse a la reserva ecológica.

Capítulo 8: «Zzzzzzz, Zzzzzzzz. Sonreír y cantar, es la magia que al mundo hace girar». El capítulo trata sobre las buenas obras que se realizan en favor de los animales, lo que es valorado por las abejas. Mientras las abejas cantan, se muestran a los animales protagonistas y la doctora.

³⁴ [13:26:25 – 13:31:36].

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley N° 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El increíble Traductómetro de la Dra. Melina Melinao es una producción del GAM (Centro Cultural Gabriela Mistral) destinada a público familiar, dirigida y escrita por la compañía Los Contadores Auditores. La obra presenta pequeños sets y muñecos, creados por un destacado grupo de diseñadoras, que son manipulados por actores y actrices, cuenta además con una atractiva banda sonora. Fue estrenada en televisión abierta el día 09 de julio de 2022, a través de las pantallas de NTV (de TVN).

La obra ha sido destacada por su sentido de reflexión acerca de «*Cómo la sociedad trata a los animales en general, sean estos domésticos o vivan en estado salvaje. Es una crítica a los circos abusadores, o a los zoológicos que no se han reconvertido en lugares de preservación, pero aplaude, también, a las granjas donde éstos viven en dignidad. La obra sirve también para conversar con los niños sobre la emergencia actual, durante la cual varios animales han sido vistos por la ciudad, ahora que los humanos desaparecieron. Pumas y cóndores han bajado de sus hábitats y asomaron delfines, donde antes sólo había bronceadores o tablas de surf*»³⁵.

En cuanto a lo señalado en la denuncia respecto al uso de la letra “e”, es importante mencionar que si bien ello podía ser entendido como un uso incorrecto del lenguaje da cuenta de una forma de expresión inclusiva, que pretende integrar a todas las personas que no se identifican con el uso del lenguaje binario, por lo que su utilización tiene un sentido y objetivo claro, con independencia si su uso lingüístico se entiende como correcto o no. A este respecto, es posible agregar que en este caso no se trata de un programa educativo, sino más bien de la exhibición de una obra artística, existiendo, como se verá más adelante, mayores libertades respecto a su formato y contenido.

Ahora bien, en relación a una supuesta intención denostativa en el uso de las palabras “cerda” y “yegua”, cabe señalar que su utilización obedece al contexto en que se desarrolla la historia, siendo sus protagonistas animales, entre ellos: un gato, un loro, un perro, una cerda, un caballo (yegua en femenino), una foca, una tigresa y un grupo de abejas. Por tanto, aun cuando algunas de dichas palabras son enfatizadas por los mismos protagonistas, tales expresiones dicen relación con la denominación propia de tales especies del reino animal, más no con una intención por denigrar o denostar a persona o grupo de personas.

En cuanto a lo mencionado respecto a la expresión de ideas que serían representativas de una ideologización política o de género, tales como “cerdos capitalistas”, es importante indicar que de los contenidos no se advierte ninguna alusión hacia un sector político en particular, sino que estos dicen relación más bien con una crítica social en torno al tema del cuidado y respeto hacia los animales. En este sentido, es posible establecer que la exhibición de producciones audiovisuales, como la expuesta,

³⁵ Información disponible en: <https://www.elmostrador.cl/cultura/2020/08/01/la-dra-melinao-y-su-fantastico-invento/>.

podría contribuir en la formación de una opinión crítica y de cuestionamiento de la ciudadanía en relación a este tema.

De otra parte, cabe tener presente que al tratarse de una obra artística su exhibición formaría parte de un ejercicio legítimo de la libertad de expresión y de creación artística, derechos que se encuentran garantizados en el artículo 19 N° 12 y 25 de la Constitución Política de la República respectivamente y en tratados internacionales vigentes y ratificados por nuestro país.

En relación a la libertad de creación artística, doctrinariamente se ha sostenido: *«La libertad de creación artística claramente se entiende como un subgénero de la libertad de expresión. Es decir, es una forma particular de ejercer esta libertad [...] Como derecho posee un aspecto activo, el de difundir el arte, y otro pasivo, el derecho, o mejor dicho, la libertad, de recibir las expresiones artísticas [...] Está sujeta, en principio, a las mismas limitaciones que se le imponen a la libertad de expresión, tal como señalan en forma idéntica los párrafos 3°, del artículo 19 del PIDCP y 2° del artículo 13 del Pacto de San José [...] La libertad artística no puede ser objeto de censura [...] Este derecho posee también un aspecto social, pues de acuerdo al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la expresión artística, como componente esencial de la cultura, es también objeto de un derecho de todas las personas a gozar de ella»*³⁶.

Respecto al contenido de dicha libertad, se ha afirmado: *«La libertad de creación artística, para ser tal, debe implicar que los artistas desarrollen su labor creativa sin el temor de que serán sancionados, o sujetos a limitaciones o restricciones que hagan imposible el llevar a cabo su labor creadora. Lo anterior no significa, al igual que en el caso de la libertad de expresión, que la labor artística no pueda estar sujeta a responsabilidades o límites. Sólo que ellos deben ser fruto de una ponderación entre los valores que justifican la libertad artística y otros valores y derechos constitucionales. Una vez hecha esa ponderación, en el caso de legislador o del juez, es posible, imponer límites o sanciones. Lo que descarta de plano la idea de libertad es que la intervención del Estado en la creación artística no requiera justificación alguna o una muy débil»*³⁷.

Concordante con todo lo anterior, y atendido el hecho que en este caso la obra se emite a través de un servicio de televisión, es importante mencionar que el artículo 13° de la Ley N° 18.838 refuerza la libertad de decisión editorial de la que gozan las concesionarias, como parte integrante también de su libertad de expresión, al impedir al CNTV cualquier intervención en su programación.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a los argumentos expuestos precedentemente, es posible concluir que, si bien el formato o el contenido de la obra transmitida podrían no resultar coincidentes con el parecer y el pensamiento crítico del denunciante, estos forman parte de un ejercicio legítimo de la libertad de expresión y de creación artística de sus creadores, productores y de la concesionaria; Todo lo cual, contribuiría a la protección y el fomento de la libre circulación de ideas y expresiones de toda índole en un Estado de

³⁶ Tomas Vial Solar, *El Derecho a Libertad de Creación Artística en la Constitución*. Disponible en: <https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2020/12/Vial-ElderechoalibertaddecreaciC3B3nartC3ADsticaenlaconstituciC3B3n.pdf>

³⁷ *Ibidem*.

derecho. Derechos, que se encuentran garantizados en nuestra Constitución y en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos por remisión a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 2° de la Constitución.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***El Increíble Traductómetro de la Dra. Melina Melinao*** exhibido el día **24 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

F. Programas Película

46. INFORME TVN C-12059

Programa	: Yes Man / ¡Sí Señor!
Género	: Película – Comedia
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Domingo 10 de julio de 2022, de 19:06 a 21:00 horas – 115 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60959-GIY6K7.

ii. Síntesis de la denuncia:

Sexo oral entre el protagonista y una mujer de la tercera edad.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[19:57:30 – 20:00:21] Carl (Jim Carrey) accede contra su voluntad a instalar unas repisas en el departamento de su vecina adulta mayor, quien tiene un claro interés por él. Luego de instalar las repisas, la vecina le ofrece una compensación a cambio de su trabajo. Acto seguido la vecina le pregunta directamente si le gustaría «descargarse», «relajarse sexualmente», Carl al sentirse acosado por ella rechaza el ofrecimiento y se marcha. Sin embargo, regresa después de sufrir un accidente al caer por unas escaleras producto de haber negado la propuesta. Acto seguido, la imagen muestra cómo caen sobre la cama vestidos, ella le dice «relájate, yo haré el resto» y mientras baja de a poco saliendo del tiro de cámara, deja sus dientes en un vaso con agua que se encuentra sobre un velador. La imagen se centra en el rostro de Carl y sus expresiones exageradas que dan cuenta de su incomodidad y sorpresa exclamando: «¿Cómo haces eso?, ¡Ay, que viejota!».

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º, inciso 4 de la Ley 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La película cuenta con una calificación cinematográfica como para Todo Espectador, calificación otorgada el 07 de enero de 2009, por el Consejo de Calificación cinematográfica.

Contextualizando, el protagonista del film aludido en la denuncia, Carl Allen (Jim Carrey) es un ejecutivo bancario que lleva una vida aburrida y que está acostumbrado a decir que no a todo plan que le proponen sus amigos. Un día se encuentra con un hombre cuya vida ha cambiado tras asistir a un curioso seminario motivacional en el que le incitan a decir que sí siempre. Decidido a ser feliz de nuevo, Carl decide asistir y aceptar el reto.

De acuerdo con el formato de comedia de la película, esta va relatando la historia a través de un humor exagerado, en donde algunas situaciones se tornan algo grotescas para el telespectador, sin embargo, la trama contiene un trasfondo filosófico, ético y social situado desde una moral afirmativa, donde el protagonista queda atrapado en un dilema ético por la obligación de decir a todo que sí, vulnerando de esa forma algunas normas morales.

En ese marco, es importante evaluar que los contenidos de una producción sean emitidos de acuerdo con lo que socialmente se ha definido como adecuado. Donde en su modo de exhibir, imprimen a la información que entregan énfasis particulares, que influye la percepción, ideas e interpretación que realiza el receptor de la información, especialmente a niños o jóvenes, para quienes, debido a su falta de experiencia y desarrollo, no cuentan con elementos necesarios para comprender los sesgos, intencionalidad o marco interpretativo que imprime la fuente, en este caso la película.

En este sentido los niños tienen acceso a contenidos de sexualidad y pueden mostrar curiosidad por ésta desde siempre, pero los sesgos con que se presenta ante ellos información a este respecto puede variar y se constituye en un estímulo fundamental para el acercamiento que tendrán frente a la sexualidad y su integración en la adultez. Así será distinto cuando estos contenidos se presentan como un elemento cariñoso, basado en vínculos de afectuosidad y respeto mutuo entre las personas, que como elemento de transacción y excitabilidad desprovistas de elementos afectuosos. Todos estos sesgos en la entrega de información dejan una impronta en las personas en formación, especialmente si son los primeros acercamientos a estas temáticas y, por lo tanto, impactarán en la formación de estas materias.

Si bien la trama tiene un trasfondo filosófico, ético moral, la historia es contada a través de lo absurdo, desde la caricatura, donde la escena de sexo aludida en la denuncia, no escapa a ello. En la escena se observa la imposibilidad del protagonista a decir que no ante las insistentes insinuaciones de su vecina adulta mayor, teniendo que aceptar que ella "lo compense" por su amabilidad con un aparente sexo oral. Las imágenes se expresan de tal forma que sólo adultos pueden, en base a su experiencia, identificarlas como sexuales, puesto que la forma en que es presentada carecería de elementos eróticos o explícitos que pudiesen provocar un efecto de sexualización³⁸ en niños y niñas que estén

³⁸ Sexualización: "Es la imposición de la sexualidad adulta en niños y jóvenes antes de que sean capaces de lidiar con eso, mental, emocional o físicamente." Papadopoulos. L. (2010). Sexualisation of young people review.

visionándolos, induciéndolos a una erotización temprana impactando de manera negativa en su desarrollo y formación.

Finalmente, en el entendido de que este programa es emitido en horario familiar, se consigna en su emisión la señalización “R”, por lo que la responsabilidad que le cabe a la concesionaria al emitir contenidos que pudieran no ser comprendidos o no sean del todo adecuados para ser visionados por una audiencia infantil puedan ser mediados por un adulto responsable.

vi. Conclusión preliminar:

Tras el análisis realizado precedentemente, se pudo concluir que los contenidos fiscalizados no se encontrarían afectando alguno de los bienes jurídicos del artículo 1° la Ley 18.838, por cuanto no habría elementos con la gravedad y suficiencia que pudiera sostener un atentado en contra de la formación emocional o intelectual de la niñez y la juventud en horario de protección a través de contenidos considerados inapropiados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Yes Man / ¡Sí Señor!** exhibido el día **10 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

G. Programas Publicidad

47. INFORME TVN / MEGA / CANAL 13 C-12079

Programa	: AFP Habitat
Género – Subgénero	: Publicidad – Spot
Canal	: Televisión Nacional de Chile / Mega / Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Jueves 14 de julio de 2022, entre las 13:22 y las 20:30 horas – 40 segundos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61395-K5W9V3.

ii. Síntesis de la denuncia:

Campaña encubierta por el Rechazo a través de la publicidad de la AFP con «los fondos son tuyos», ya que el derecho a la propiedad está consagrado en la propuesta de Constitución, vulnerando principios democráticos y desinformando.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El spot hace referencia a la propiedad individual de los ahorros previsionales. En este caso, corresponde a los fondos capitalizados por quienes cotizan en la Administradora de Fondos de Pensiones –AFP– Hábitat.

La secuencia audiovisual consta de diversos planos referenciales de ciudades ubicadas en distintas regiones del país. En esos cuadros, adquieren notoriedad trabajadores y trabajadoras de variados rubros y actividades económicas, al tiempo que una voz en *off* masculina pronuncia un texto que realza actitudes y valores, tales como el esfuerzo personal, la familia y la libertad de elegir. Esto último, en el marco de lo que sería un atributo de la marca 'AFP Hábitat': la mejor rentabilidad en el mercado nacional de los multifondos.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Democracia y los Derechos fundamentales: Derecho a la información, consagrado en el artículo 19 de la CPR y el artículo N° 1 Ley N° 19.733.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En primer lugar, para efectos del análisis, resulta primordial precisar que el contenido en cuestión pertenece al género Publicidad, es decir, se trata de un formato en el que predomina un mensaje persuasivo respecto a las cualidades y/o atributos de una marca, servicio o producto.

El mensaje reprochado equivaldría a la publicidad comercial de una Administradora de Fondos de Pensiones Hábitat. El anuncio estaría desprovisto, en términos manifiestos, de elementos narrativos que aludan a la propaganda electoral con miras al plebiscito de salida para aprobar o rechazar el borrador del texto constitucional elaborado por la Convención.

Por tanto, en ningún momento lo enunciado por la voz en *off* formula un llamado a votar por una u otra opción de dicho referéndum. Más bien lo que comporta el discurso televisivo es una apelación directa a valores y actitudes que otorgaría preponderancia a la propiedad individual de los fondos previsionales y a que ellos representarían el resultado de años de trabajo arduo por parte de las personas-ahorrantes. Con ello, y en forma implícita, se ensalzaría lo no expropiable de tales ahorros.

Desde ese encuadre discursivo, lo que emergería en el spot es un llamado a cuidar y resguardar lo acumulado y capitalizado en esos fondos. Y por, sobre todo, se enaltecería la libertad de trasladar esos ahorros a uno u otro fondo, conforme a la mejor rentabilidad de estos en el mercado.

De ahí que el mensaje esté provisto de la presencia de hombres y mujeres, trabajadores y trabajadoras, en sus indistintas tareas laborales, y a la vez cuidando de los suyos (hijos e hijas). Se establecería una relación tácita entre libertad de elegir y resguardo de un futuro familiar, vale decir, la posibilidad de contar con pensiones favorables a largo plazo dependería de la factibilidad de optar y arriesgarse por uno u otro fondo previsional.

En suma, en ningún caso el spot implicaría una propaganda electoral encubierta. Se trata de contenido que cumpliría con los estándares normativos vigentes en materia creación y difusión de publicidad comercial. Sus alusiones en nada comprometerían el principio de democracia, obedecerían empero al ejercicio de la libertad de expresión garantizada por el artículo 19° N° 2 de la Constitución Política.

vi. Conclusión preliminar:

En función de lo articulado en el presente informe, es dable argüir que lo objetado en la denuncia sería congruente con el ejercicio de la libertad de expresión, amparada en el artículo 19° N° 12 de la

Constitución Política. En esa perspectiva, las tres concesionarias que emiten este spot publicitario harían uso legítimo de su libertad de programación, contemplada en el artículo 13° de la Ley 18.838.

A su vez, y en conformidad a los rasgos del formato televisivo, cabría puntualizar que el contenido fiscalizado del género Publicidad, lo que prevalecería en su arquitectura discursiva es la representación simbólica de las cualidades de la marca, servicio o producto asociado.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la publicidad **AFP Habitat** exhibido el día **14 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

48. INFORME CHILEVISIÓN C-12090

Programa	: Asociación AFP Chile: Yo Quiero Elegir
Género – Subgénero	: Publicidad – Spot
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 15 de julio de 2022, de 10:26 a 10:27 horas – 19 segundos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61622-W6G4WO.

ii. Síntesis de la denuncia:

Campaña publicitaria "Yo Quiero Elegir" promueve información incorrecta que puede confundir a los ciudadanos, atentando con la democracia.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[10:26:52 – 10:27:11] Se exhibe una secuencia con fondo blanco donde aparecen los signos matemáticos más y menos. Dentro del signo más aparece la boca de una mujer, y dentro del signo menos la boca de un hombre con barba. Ambos personajes presentan un enunciado escrito y en audio (una frase cada uno) que expresa, cito: «*¡Sabías que en Chile somos más mujeres y menos hombres? Somos muchos más los que nos gusta el fútbol y menos los que les gusta el bowling. Somos muchos más los que queremos libertad para elegir quien administra nuestro fondo de pensión, y menos los que quieren que los administre sólo el Estado. Porque somos más los que queremos elegir. Yo quiero elegir. Y tú ¿quieres elegir?*». El discurso publicitario es acompañado por imágenes de fútbol, bowling y gente aplaudiendo en una junta masiva. La publicidad termina con la frase «*#Yo Quiero Elegir. Y tú ¿quieres elegir?*».

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Democracia y los Derechos fundamentales: Derecho a la información, consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La prestigiosa marca brasileña de productos y servicios de marketing innovadores ROCKCONTENT define a la publicidad como «*La herramienta tradicional directa del marketing, que tiene los objetivos de divulgar un producto para estimular su consumo, transmitir un mensaje positivo con relación a una marca y fortalecer la presencia de una empresa en el mercado*»³⁹. Respecto a lo anterior, la publicidad fiscalizada busca transmitir el mensaje de la libertad de elección respecto del derecho de poder elegir quién administra sus ahorros previsionales, utilizando mecanismos estéticos, conceptos masivos y frases ideológicas para conectar con su audiencia, y así incentivar el interés por el producto que publicitan. De acuerdo con lo mencionado y lo denunciado, la publicidad fiscalizada establece un concepto simple pero certero para publicitar su iniciativa, sin aludir directamente a las AFP, posicionando su idea como un concepto independiente. De acuerdo con lo anterior, no se perciben elementos suficientes para argumentar un intento de desinformar o confundir a la ciudadanía por parte de la publicidad en el contexto de una elección nacional que define el cambio a una nueva constitución nacional, sino que se plantea una alternativa ciudadana con una lógica clara que apela a la libertad de elegir.

vi. Conclusión preliminar:

Conforme los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente en materia de libertad de información (derecho a la información). Los realizadores de la publicidad de fiscalizada ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la publicidad fiscalizada, responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que les reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Asociación AFP Chile: Yo Quiero Elegir*** exhibido el día **15 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

49. INFORME TVN C-12096

Programa	: AFP Habitat
Género – Subgénero	: Publicidad – Spot
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Lunes 18 de junio de 2022, de 20:26 a 20:27 horas – 40 segundos

³⁹ <https://rockcontent.com/es/blog/publicidad/>.

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61714-C4MOL7.

ii. Síntesis de la denuncia:

Publicidad de <https://yoquieroelegir.cl/>, a la administración de las pensiones por privados, debiese ser parte de la franja electoral, da a entender que la nueva Constitución eliminará la propiedad sobre los ahorros.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El spot alude a la propiedad individual de los ahorros previsionales. En este caso, corresponde a los fondos capitalizados por quienes cotizan en la Administradora de Fondos de Pensiones –AFP– Hábitat.

La secuencia audiovisual consta de diversos planos referenciales de ciudades ubicadas en distintas regiones del país. En esos cuadros, adquieren visibilidad trabajadores y trabajadoras de variados rubros y actividades económicas, paralelamente una voz en *off* masculina pronuncia un texto que realza actitudes y valores, tales como el esfuerzo personal, la familia y la libertad de elegir. Esto último, en el marco de lo que sería una cualidad de la empresa-marca ‘AFP Hábitat’: la mejor rentabilidad en el mercado nacional de los multifondos.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Democracia y los Derechos fundamentales: Derechos a la información, consagrado en el artículo 19 de la CPR y el artículo N° 1 Ley N° 19.733.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En primer lugar, para efectos del análisis, convendría precisar que el contenido en cuestión pertenece al género Publicidad, es decir, se trata de un formato en el que predomina un mensaje persuasivo respecto a los atributos de una marca, servicio o producto.

El spot reprochado equivaldría a la publicidad comercial de una Administradora de Fondos de Pensiones Hábitat. El anuncio estaría desprovisto, en términos manifiestos, de elementos narrativos que aludan a una propaganda electoral con miras al plebiscito de salida para aprobar o rechazar el borrador del texto elaborado por la Convención Constitucional.

Por tanto, en ningún momento lo enunciado por la voz en *off* formula un llamado a votar por una u otra opción de dicho referéndum. Más bien lo que comporta el discurso publicitario es una apelación directa a valores y actitudes que otorgaría preponderancia a la propiedad individual de los fondos previsionales y a que ellos representarían el resultado de años de trabajo arduo por parte de las personas-ahorrantes. Con ello, y en forma implícita, se ensalzaría lo no expropiable de tales ahorros.

Considerando ese encuadre discursivo, lo que emergería en el spot es un llamado a cuidar y resguardar lo acumulado y capitalizado en esos fondos. Y por, sobre todo, se enaltecería la libertad de trasladar esos ahorros a uno u otro fondo, conforme a la mejor rentabilidad de estos en el mercado.

De ahí que el mensaje esté provisto de la presencia de hombres y mujeres, trabajadores y trabajadoras, en sus indistintas tareas laborales, y a la vez cuidando de los suyos (hijos e hijas). Se establecería una

relación tácita entre libertad de elegir y resguardo de un futuro familiar, vale decir, la posibilidad de contar con pensiones favorables a largo plazo dependería de la factibilidad de optar y arriesgarse por uno u otro fondo previsional.

Atendido lo anterior, adquiere pertinencia sostener que en ningún caso la pieza audiovisual publicitaria implicaría una propaganda electoral encubierta. Consiste en un contenido que cumpliría con los estándares normativos vigentes en materia creación y difusión de publicidad comercial y sus referencias en nada comprometería el principio de democracia, obedecerían empero al ejercicio de la libertad de expresión garantizada por el artículo 19° N° 2 de la Constitución Política.

vi. Conclusión preliminar:

En función de lo desglosado en el presente informe, es dable argüir que lo objetado en la denuncia sería congruente con el ejercicio de la libertad de expresión amparada en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política. En esa perspectiva, la concesionaria emite este spot publicitario haciendo uso legítimo de su libertad de programación, contemplada en el artículo 13° de la Ley 18.838.

A su vez, y en conformidad con los rasgos del formato televisivo, cabría puntualizar que el contenido fiscalizado del género Publicidad, lo que prevalecería en su arquitectura discursiva es la representación simbólica de las cualidades de la marca, servicio o producto asociado.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **AFP Habitat** exhibido el día **18 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

50. INFORME MEGA C-12138

Programa	: Asociación AFP Chile: Yo Quiero Elegir
Género – Subgénero	: Publicidad – Spot
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Domingo 31 de julio de 2022, de 11:04 a 11:05 horas – 10 segundos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61817-Y8K5L4.

ii. Síntesis de la denuncia:

Publicidad llamando a «pegarse el alcachofazo» con la propiedad de los fondos de pensiones, en clara alusión al plebiscito constitucional, y llamando a ingresar a una página de propaganda política, fuera del período de franja electoral. Vulnera la democracia.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[11:04:58 - 11:05:06] Se exhibe una secuencia que comienza con un fondo amarillo donde aparece una alcachofa. Se suma la frase escrita y con audio «Pégate el alcachofazo». Luego aparece un fondo verde. Se suma la frase «Los ahorros previsionales son tuyos». Finalmente aparece un fondo rosado. Se suma la frase «Busca más info. en (flecha apuntando animada) Yoquieroelegir.cl».

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Democracia.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La prestigiosa marca brasileña de productos y servicios de marketing innovadores ROCKCONTENT define a la publicidad como «La herramienta tradicional directa del marketing, que tiene los objetivos de divulgar un producto para estimular su consumo, transmitir un mensaje positivo con relación a una marca y fortalecer la presencia de una empresa en el mercado»⁴⁰. Respecto a lo anterior, la publicidad fiscalizada busca transmitir el mensaje de la libertad de elección respecto del derecho de poder elegir quién administra sus ahorros previsionales, utilizando mecanismos estéticos, conceptos masivos y frases ideológicas para conectar con su audiencia, y así incentivar el interés por el servicio que publicitan. De acuerdo con lo mencionado y lo denunciado, la publicidad fiscalizada establece un concepto simple pero certero para publicitar su iniciativa, sin aludir directamente a las AFP, posicionando su idea como un concepto independiente. De acuerdo con lo anterior, no se perciben elementos suficientes para argumentar un intento de campaña política a favor o en contra de la propuesta constituyente fuera de plazo electoral, sino que se plantea una alternativa ciudadana en materia de fondos previsionales con una lógica clara que apela a la libertad de elegir.

vi. Conclusión preliminar:

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión de la publicidad se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente en materia de libertad de información (derecho a la información). Los realizadores de la publicidad de fiscalizada transmitida en TVN, ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la publicidad fiscalizada responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que les reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa. Por otro lado, los contenidos fiscalizados fueron emitidos en una franja horaria dirigida exclusivamente a un público adulto, lo cual permite suponer que fue visionado por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar.

⁴⁰ <https://rockcontent.com/es/blog/publicidad/>.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Asociación AFP Chile: Yo Quiero Elegir** exhibido el día **31 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

H. Programas Reportaje

51. INFORME CHILEVISIÓN C-12060

Programa	: Sabingo
Género	: Reportaje – Otros
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Domingo 10 de julio de 2022, de 15:31 a 20:29 horas – 300 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-60955-T4P3TO – CAS-60958-MIV3JO.

ii. Síntesis de las denuncias:

Imágenes que serían inapropiadas dentro del horario de protección, donde se muestra la forma de cocinar el corazón, pulmones, riñones y otros interiores de un cordero, atravesándolos con un palo para ponerlos al fuego.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En los dos últimos bloques del misceláneo, específicamente en la sección 'El menú de Chile', a cargo del chef español Sergi Arola, es exhibida una muestra de un breve recorrido efectuado por el mediático cocinero en la comuna de Longaví, ubicada en la Región del Maule. En su periplo gastronómico lo acompaña Cristián Medina, un reputado asador de la zona, quien le anticipa en qué consiste una de las mejores tradiciones culinarias del lugar: 'el asado de la novia'.

El asador-guía explica por qué recibe ese nombre el peculiar plato, precisando al respecto que se trata de una preparación en la que se utiliza la membrana que cubre el estómago del cordero, cuya forma y textura es similar a la tela del velo de una novia.

Más adelante, ambos acuden hasta una zona precordillerana, donde los espera otro asador (Mauricio), al que Medina llama 'pariente Peto'. En ese sitio, Sergi Arola conoce de primera mano la forma en que se elabora 'el asado de la novia'. Dentro de ese encuadre narrativo son visibilizadas imágenes que dan cuenta de algunos órganos interiores del cordero que son ocupados para el asado.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación con la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Para efectos del análisis de los contenidos denunciados, resulta esencial atender a los rasgos del formato televisivo en cuestión. Es un programa conducido por el periodista Juan Pablo Queraltó y la presentadora y actriz Millaray Viera.

Su pauta es de estructura flexible y su arquitectura audiovisual concentra la presencia de variados elementos. Tal coexistencia de características lo convertiría en un híbrido que visibiliza de manera distendida y coloquial la cultura y tradiciones de distintas zonas del país. Dicho estilo obedece, entre otros aspectos, a la particularidad de la dupla conductora, cuya comunicación en pantalla refleja afabilidad y cercanía. Esto último no sería baladí, dado que el propósito que estaría a la base de la producción es la entretención de una audiencia familiar.

En ese entendido, el espacio examinado da a conocer –a través de diversos espacios– las tradiciones más arraigadas de Chile, de sus zonas rurales y de sus habitantes, incluyendo el folklore, la cultura gastronómica y la artesanía. A su vez, otorgaría cabida a las diferentes formas de emprendimiento y expresiones de fomento al desarrollo local, existentes en las regiones del país. Cabe agregar que esas micro realizaciones audiovisuales están a cargo de reconocidos rostros televisivos, tanto de Chilevisión como de otros canales de televisión.

Considerando lo antes explicitado, cabría señalar que las particularidades de la denuncia aluden a un fragmento de *Sabingo* que formaría parte de un microprograma presentado por el chef español Sergi Arola, participante de *El Discípulo del chef*, un contenido de la parrilla programática de la concesionaria. El segmento, titulado ‘Él menú de Chile’, aborda las costumbres gastronómicas de la comuna de Longaví, en la Región del Maule.

En ese contexto, Arola efectúa una acotada expedición por la zona en compañía de un connotado asador de esa localidad. Uno de los objetivos del viaje es que el cocinero aprenda a preparar un plato que en Longaví es conocido con el nombre ‘asado de la novia’. De ahí que en la edición audiovisual se incluya un pasaje en el que otro asador, explica los detalles de los ingredientes utilizados y la cocción requerida.

La compilación de imágenes dispondría de planos en los que el hacedor del plato y habitante de Longaví manipula trozos crudos correspondientes a algunos de los órganos del cordero previamente faenado. En tal sentido, es sustancial sostener que el acto mismo de la faena del animal es omitido en la secuencia objetada, por tanto, no contaría con escenas que reflejen el dolor experimentado por el cordero.

Dicho esto, la configuración del discurso televisivo reprochado no poseería ni tácita ni explícitamente una representación simbólica de maltrato o ensañamiento en contra de un animal. Contrariamente, las especies ganaderas visibilizadas aparecen en un marco de desplazamiento libre, sin que haya sujeción humana de por medio. Por ende, el acopio de imágenes estaría desprovisto de aspectos que pudiesen impactar negativamente en la emocionalidad y/o formación espiritual de una audiencia menor de edad.

vi. Conclusión preliminar:

En conformidad con lo expuesto, es razonable plantear que el contenido fiscalizado remite al ensalzamiento de las costumbres y tradiciones de diferentes zonas geográficas de Chile, entre ellas, la

Región del Maule. De esta última, se muestra la elaboración de un plato típico de la zona precordillerana de la comuna de Longaví, a saber, 'el asado de la novia'.

La construcción narrativa y audiovisual de lo anteriormente señalado obedecería a decisiones editoriales de la concesionaria, garantizadas en el ordenamiento jurídico vigente. Valer decir, no es dable sostener que Chilevisión excedió los límites establecidos por el artículo 13° de la Ley 18.838, en cuanto al ejercicio de la libertad de programación.

Del mismo modo, el bloque puntualmente objetado estaría exento de componentes que pudiesen devenir en una potencial infracción normativa. Pues el compilado de imágenes no está dotado de elementos de violencia perpetrada por seres humanos hacia un animal y que, en consecuencia, deviniesen en una afectación emocional de una audiencia integrada por personas menores de edad.

Eso significaría que lo exhibido en los referidos bloques del misceláneo no excedería los márgenes estipulados en el artículo 1° de la Ley 18.838 respecto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Sabingo** exhibido el día **10 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

I. Programas Telenovela

52. INFORME MEGA C-12135

Programa	: La Ley de Baltazar
Género	: Telenovela
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 29 de julio de 2022, de 19:48 a 21:10 horas – 80 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61815-P4N6F4.

ii. Síntesis de la denuncia:

Naturalización de la infidelidad, promoviéndola como algo bueno, situación que afectaría formación de niños, niñas y adolescentes en horario de protección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Escena que trata sobre una conversación entre Gerónimo (Felipe Rojas) y Tere (Victoria de Gregorio). Ella se muestra emocionalmente afectada y le reprocha a Gerónimo haberle mentado, a pesar de abrir espacios de comunicación. Le reprocha haber recibido un mensaje de Antonia (Daniela Ramírez) y confiesa que había revisado su conversación donde señalaba que le alegraba que no se hubiera

casado, al pedirle que transparente lo que ocurre con lágrimas en los ojos. Él le confiesa que se dio un beso con Antonia.

Gerónimo le manifiesta a Tere que necesita separarse por un tiempo para aclarar su mente y desea darle espacio a ella para que esté tranquila, Tere le pide que no se vaya, que deben arreglar las cosas entre ellos. Gerónimo le plantea que ya no puede seguir con ella.

Tere le reclama a Gerónimo el no haberle dicho lo que estaba ocurriendo, pidiendo detalles de su relación con Antonia, llamándolo cobarde y que se siente decepcionada de él. Tere le señala que ya le habría hecho mucho daño, que se marche ya que no merece un hombre tan “chueco” como él. Gerónimo se marcha con una expresión de arrepentimiento por el daño causado, pero con la convicción que era lo mejor que podía hacer. Por su parte Gerónimo tras decirle que no quiere hacerle más daño se marcha. Tere queda llorando.

Gerónimo visita a Antonia con la excusa de preguntarle por su padre, pero en realidad es para decirle lo que sucedió con Tere. Antonia le manifiesta que lo que ocurrió la involucra y ella no sabe bien la relevancia que tiene eso para ella. Le pide tiempo para pensar luego de que Gerónimo le manifestara que ya no desea seguir mintiendo a nadie y que se siente atraído por ella.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La telenovela denunciada muestra la relación entre los personajes Antonia y Gerónimo, quienes sostienen relaciones de pareja. Antonia está próxima a casarse y Gerónimo vive con su pareja. Ambos sienten atracción el uno por el otro, la cual es manifestada a través de un beso. En el capítulo en comento se muestran las consecuencias de sus actos, donde Gerónimo le confiesa a Tere, su pareja, que se habría besado con Antonia, decidiendo irse de su casa con el fin de no hacerle más daño y aclarar su mente. Por su parte Antonia, retrasa su matrimonio por la supuesta enfermedad de su padre, quien al darse cuenta de ella no está enamorada, finge un ataque al corazón, situación que le ha dado tiempo para pensar en los sentimientos que tiene hacia Gerónimo.

De acuerdo a los reproches recibidos, es relevante revisar si los contenidos emitidos pudiesen ser nocivos para una audiencia infantil y juvenil, afectando de esa manera su formación, por cuanto estos darían cuenta de una naturalización de la infidelidad, fomentando antivalores, que pudiesen poner en peligro la forma en que estos puedan vivir sus relaciones afectivas a futuro.

Pues bien, de lo revisado en la emisión se observa que si bien existe una atracción entre personajes que mantienen un compromiso de pareja con otros, el capítulo aborda las consecuencias de un beso entre ambos, quedando en clara evidencia que la infidelidad se connota como algo negativo, donde se muestra el dolor causado, el arrepentimiento de la incapacidad de engañar y no transparentar los hechos. La infidelidad es una violación a un contrato consensuado de exclusividad entre dos personas que se rompe, generando malestar e infelicidad. Lo cual es manifestado en el capítulo, donde se muestra el dolor causado, a través de la conversación que tiene Gerónimo con Tere, al plantear que es necesaria la separación, ya que no desea infringir dolor.

Si bien, una audiencia juvenil pudiese encontrar elementos que lo hagan pensar en el amor romántico en la situación observada, no se observan elementos que naturalicen la infidelidad como un ideal, como un amor romántico entre dos personas, ya que trae consecuencias como una separación de pareja difícil y dolorosa, y la posibilidad de que un matrimonio no se realice. Elementos que otorgan la posibilidad de que una audiencia en formación pueda comprender la magnitud de los actos y sus consecuencias.

Asimismo, es relevante señalar que no se observa expuesto un modelo de conducta para niñas, niños o adolescentes que resulta moral o socialmente aceptable, en el que aparecen validados por distintos personajes actos de infidelidad, donde al contrario se demuestra arrepentimiento por el dolor causado y la necesidad de reparar relaciones basadas en la mentira y el engaño. Si bien no se puede establecer de manera clara y precisa el efecto que la exposición a un determinado programa de televisión podría tener en su proceso de formación, ni se puede establecer a priori cuáles serán los modelos de conducta observados y seleccionados por el niño/a y que pudiera integrar e imitar en el futuro; la evidencia indica que existe la posibilidad de que los niños adopten modelos observados a través de la televisión que le resulten atractivos y que éstos influyan en su comportamiento, independiente de si son personal o socialmente adecuados.

Cabe mencionar que, aunque el programa denunciado fue emitido dentro del horario de protección, este fue señalado, al inicio de los bloques narrativos que lo componen, con la nomenclatura "R", es decir de "Responsabilidad compartida", que establece que la producción puede ser visionada por un público compuesto por personas menores de edad, siempre y cuando sean acompañadas de un adulto.

Finalmente, señalar que a pesar de no haber elementos suficientes que pudieran dar cuenta de una posible afectación de la formación de la niñez y la juventud debido al tratamiento del tema y horario emitido, se comprende la denuncia y su importancia, toda vez que se tratan temáticas controversiales como la infidelidad, en cuanto a contar con la posibilidad de decidir con criterio propio el momento propicio para exponer a sus hijos, o niños bajo su protección, a los temas de esta naturaleza.

vi. Conclusión preliminar:

En el caso de la telenovela *La Ley de Baltazar*, los elementos observados en el capítulo corresponden a adultos, donde niños no se ven afectados por sus decisiones y en donde se muestra que se están haciendo cargo de las consecuencias de sus acciones. En este sentido, cabe considerar que comprender una historia que se desarrolla en base a diálogos supone un alto nivel de abstracción y, por lo mismo, no resulta ser un contenido llamativo o interesante para una audiencia infantil, con lo que se generaría un distanciamiento entre este tipo de telespectador y la trama expuesta, no pudiendo los niños extrapolar estas temáticas a su propia vida y haciendo del contenido algo poco atractivo para el público infantil.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *La Ley de Baltazar* exhibido el día **29 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

J. Programas Telerrealidad**53. INFORME MEGA C-12085**

Programa	: Kilos Mortales
Género – Subgénero	: Telerrealidad – Docureality
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Sábado 16 de julio de 2022, de 18:30 a 20:30 horas – 120 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61695-C4T1N8.

ii. Síntesis de la denuncia:

Tratamiento audiovisual abusivo de temáticas relacionadas con obesidad mórbida. El programa se presenta con contenido ofensivo y morboso. Atenta a la dignidad humana en horario de protección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El programa presenta dos casos de personas con obesidad mórbida:

Paul MacNeill: 35 años, 340 kilos de peso. Auburndale, Florida: Refiere que se siente muy miserable por el hecho de pesar 340 kilos, algo que nunca imaginó llegar a tener. Siente dolor en todo el cuerpo, en especial en la espalda, las rodillas y los dedos de los pies. Señala que lo único que le permite lidiar con el dolor es la comida y la idea de poder comer es lo que lo motiva a levantarse cada día. Sufre de linfedema, por lo que es muy difícil para él caminar. Se siente exhausto todo el tiempo. Vive con su madre, quien lo asiste en todo, lo cual lo hace sentir muy mal. Ella refiere amar mucho a su hijo y le preocupa mucho, en especial por el estado de sus piernas.

A los 11 años pesaba más de 90 kilos. Sufrió bullying en la escuela por su sobrepeso. Trabajó luego de salir de la secundaria en un negocio de comida familiar, lugar en el que no dejaba de comer. A los 29 años pesaba 222 kilos. En ese momento su sobrepeso lo llevó a tener problemas físicos y psicológicos. A los 33 años llegó a pesar 318 kilos y poco después tuvo que mudarse con su madre puesto que requería ayuda constante. Su madre siempre está preparando mucha comida basada en grasas y carbohidratos.

Nathan Prater, 35 años, peso desconocido, de Palestine, Texas: Vive con su esposa Ámber y tres perros. Refiere que las mañanas son lo más difícil para él, ya que siente mucho dolor corporal. Duerme sentado en un sillón. Sufre de linfedema en una de sus piernas. Ambos son docentes, pero él se encuentra con licencia médica por su dificultad de movimiento. Siente alivio al comer, ya que saciar su hambre por un momento le reporta felicidad, aunque ésta no desaparece.

A los 13 pesaba 110 kilos, y en una prueba para entrar al equipo de basquetbol es víctima de bullying por otros estudiantes. A los 15 años pesaba 160 kilos, era retraído, no intentaba hacer amigos. Estudia

teatro en la universidad y se gradúa con más de 200 kilos. Luego conoce a su esposa, quien también sufre de obesidad mórbida.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad humana y la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Kilos Mortales es un programa de telerrealidad sobre personas con problemas graves de sobrepeso que deciden consultar por ayuda médica con el doctor *Nowzaradan*, cirujano bariátrico del centro médico St. Joseph, en Houston. El programa los sigue hasta el primer año de tratamiento, dando cuenta de los progresos y dificultades en sus problemas alimenticios, y las luchas y conflictos que deben enfrentar consigo mismos y sus cercanos, para lograr las metas de cambio de conducta que implica el tratamiento.

El programa se centra en casos graves de obesidad que están en una condición de riesgo vital, por lo que deciden pedir ayuda médica; pero el tratamiento del doctor *Nowzaradan*, comienza con la exigencia que intenten por sí mismos a realizar un cambio en su conducta, poniéndose límites y comenzando a cumplir con hábitos de vida más saludables. En este sentido, el programa no se orienta hacia el problema estético o morboso sobre la obesidad, sino hacia la experiencia de cambio personal frente a la capacidad de compromiso por la propia existencia. Los casos testimonian sobre la decisión y la responsabilidad.

El doctor espera que los pacientes puedan por sus propios medios bajar de peso, y lograr un cambio de conducta que se mantenga al menos seis meses antes de ofrecer una ayuda a través de una operación; busca que las personas por sí mismas se confronten con sus propias debilidades, con sus excusas y justificaciones para no responsabilizarse de su adicción a la comida, y comiencen a asumir las consecuencias de sus decisiones en cada control de peso. En este sentido, el programa ofrece el testimonio de personas que deben enfrentar, no una enfermedad, sino la responsabilidad directa y concreta de sus elecciones de vida, y que deben aprender a ponerse límites, a dejar las justificaciones autocomplacientes, y enfrentar la angustia vital de responsabilizarse ante la muerte, como lo enfatiza el filósofo Martin Heidegger en *Ser y tiempo*.⁴¹

Lo anterior cobra mucha relevancia al enfrentar los altos índices de obesidad en nuestro país, los que, si bien no se conocen casos tan extremos como los presentados en el programa, la obesidad ha ido en aumento, sobre todo post pandemia, en que inicia un período prolongado de confinamiento y cierre de instituciones escolares, lo que aumentó el sedentarismo y, en algunos casos, disminuyó la calidad

⁴¹ «La indeterminación de la muerte se abre originariamente en la angustia. Pues bien, la resolución se esfuerza por hacerse capaz de esta angustia originaria. Ella remueve todo encubrimiento del ser entregado a sí mismo de ser-ahí. La nada, frente a la cual lleva la angustia, desvela la nihilidad que determina a ser-ahí en su fundamento, fundamento que, por su parte, es en cuanto arrojamiento en la muerte.», M. Heidegger (1927), *Ser y tiempo*, Madrid: Trotta, 3ª ed., 2012, p. 324 (traducción modificada).

de la alimentación⁴². Así lo señala El Informe de «The Economist Intelligence Unit»; adelanta que la carga epidemiológica de la obesidad en adolescentes y adultos es notablemente alta en nuestro país, en comparación con otros países de la OCDE, tales como Brasil y Colombia. Chile es uno de los países más afectados por esta crisis de salud en América Latina y presenta las tasas más altas de obesidad. Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 28% de los adultos y el 14% de los adolescentes en Chile vivían con obesidad en 2016, y se estima que estas cifras aumentarán a 36% y 17%, respectivamente para 2030⁴³.

vi. Conclusión preliminar:

Tras el análisis realizado precedentemente, se pudo concluir que los contenidos fiscalizados no se encontrarían afectando alguno de los bienes jurídicos del artículo 1° la Ley 18.838, por cuanto no habría elementos con la gravedad y suficiencia que pudiera sostener un tratamiento inadecuado al abordar temáticas relacionadas con la obesidad mórbida, en horario de protección.

El programa *Kilos Mortales*, centrado en personas con problemas de obesidad con riesgo vital que inician un proceso de tratamiento, y que ofrecen ejemplos de conflicto y lucha personal por un cambio de estilo de vida saludable y responsable, se considera un aporte a la formación cívica de la audiencia en el sentido de la promoción de valores de responsabilidad y compromiso ético hacia los propios problemas existenciales. Así consta en el informe aprobada unánimemente por el H. Consejo el 29 de julio de 2021, presentado por el área cultural del Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV. Salvo, distinto parecer del H. Consejo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Kilos Mortales* exhibido el día **16 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

II. Denuncias respecto de contenidos emitidos fuera del horario de protección

K. Programas Conversación

54. INFORME CHILEVISIÓN C-11941

Programa	: PH Podemos Hablar
Género – Subgénero	: Conversación – Tertulia
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Viernes 01 de julio de 2022, de 22:35 a 01:04 horas – 160 minutos

⁴² Vildoso Fernández M, Rodríguez Osiac L, Weisstaub G. Pandemia por COVID-19: Proyección de impacto en la seguridad alimentaria de niños, niñas y adolescentes Rev Chil Pediatr. 2020 Dec;91(6):857-859.

⁴³ <https://www.latercera.com/que-pasa/noticia/segun-la-oms-en-menos-de-ocho-anos-uno-de-cada-tres-chilenos-sera-obeso/CLQNJ4SMDREH5EEV2X76IRH76M/>.

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60888-Y8D7Z7.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se le pregunta a los invitados si aprueban o rechazan, sin antes consultar si han leído el borrador de la Constitución. Atenta contra el pluralismo.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

A partir de lo visualizado, es factible señalar que, tras la presentación de los invitados (el periodista y conductor Juan Pablo Queraltó, el ex candidato presidencial, Marco Enríquez Ominami y el ex futbolista y actual comentarista deportivo, Luka Tudor) y las invitadas (la actriz y panelista de programas de concursos, Francisca García-Huidobro y la actriz y comediente, Daniela 'Chiqui' Aguayo) el conductor Jean Philippe Cretton introduce lo que será el primer tema de conversación: la inminente entrega de la propuesta final del texto correspondiente a la nueva Constitución Política.

Cretton le pregunta a cada uno y cada una por la alternativa que se inclina hasta este momento, 'Apruebo' o 'Rechazo'. Efectúa la consulta partiendo por Francisca García-Huidobro, luego continúa el turno de Marco Enríquez Ominami y, en tercer lugar, expresa su opinión Luka Tudor. Si bien la primera reconoce no haber aún examinado la versión definitiva, manifiesta que a priori escogería la alternativa 'Apruebo'. Algo similar asevera Tudor, en cambio Enríquez Ominami exterioriza afirmaciones provistas de un conocimiento mayor respecto de las garantías que ofrece la proposición constitucional, admitiendo al mismo tiempo que votará 'Apruebo'.

Posteriormente, el conductor hace lo propio con Juan Pablo Queraltó y Daniela 'Chiqui' Aguayo, quienes también explicitan su apoyo por la opción 'Apruebo'.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación al Pluralismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Un primer punto que resulta atendible para efectos del análisis se vincula con las características del formato televisivo denunciado. Al respecto, es dable fundamentar que consistiría en un género basado en la conversación coloquial, tipo tertulia y cuyo conductor officaría de anfitrión de un grupo indistinto de invitados e invitadas que, semanalmente, dialogan sobre diversos tópicos de actualidad.

Lo peculiar de la emisión radicaría en el estilo distendido del intercambio de opiniones y juicios entre Jean Philippe Cretton y quienes desempeñan el rol de contertulio y/o contertulia. En efecto, uno de los principales énfasis de la conducción estriba en la idea de sostener una charla que trascienda la dinámica de una entrevista formal y que propenda, por contrapartida, a un coloquio ameno y de tinte familiar.

Tales rasgos serían consistentes con aquello que subyace en la forma de conducción de Cretton, a saber, animar a los y las intervinientes a proferir sus particulares visiones sobre las temáticas

planteadas. En tal sentido, cabría remarcar que en este tipo de formato televisivo lo que predominaría por excelencia es justamente la exteriorización verbal de las subjetividades de cada persona invitada, con todo lo que ello implicaría, tanto desde el punto de vista racional como emocional. Esto es, en definitiva, el compromiso argumentativo de las opiniones, como la carga emotiva con que ellas son manifestadas.

Considerando dichas distinciones, convendría aducir que en el segmento fiscalizado lo preponderante se asienta en el ejercicio de la libertad de expresión, garantizada en el artículo 19° N°12 de la Constitución Política. De tal manera, que tanto el conductor como los invitados y las invitadas al programa llevan a cabo esa prerrogativa sin que el cumplimiento de la misma devenga en un potencial abuso o colisione eventualmente con otro bien jurídico.

A su vez, la definición de la pauta del programa estaría en concordancia con el legítimo derecho de la concesionaria de configurar su línea editorial, cuestión consagrada en el artículo 13° de la Ley 18.838. A mayor abundamiento, adquiere razonabilidad el hecho de que el tópico asociado al referéndum de salida por el nuevo texto constitucional es una más de las temáticas escogidas, según criterio editorial, para fomentar la interacción verbal entre conductor y participantes.

Ahora bien, en cuanto al principio del pluralismo adquiere plausibilidad argüir que independientemente de la coincidencia en la intención de voto, las expresiones vertidas constarían de matices, que estarían dados principalmente por la disposición de elementos previos para el ejercicio argumentado de las opiniones y no por denostar a quienes defenderían la alternativa contraria. Es decir, la declaración de una falta de conocimiento de los articulados específicos del texto –explicitada por la mayoría de los invitados e invitadas– contribuiría a equilibrar parcialmente el diálogo.

En esa línea, incluso es factible plantear que el conductor en ningún caso ejercería una presión o impelería a los contertulios y las contertulias a adherir por una u otra opción vinculada con el plebiscito de salida del próximo 4 de septiembre.

vi. Conclusión preliminar:

Tomando en cuenta lo esgrimido en el presente informe, es preciso recalcar que el fragmento controvertido por el denunciante sería congruente con el ejercicio de la libertad de expresión, amparada en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política. En ese marco, la concesionaria, haciendo uso legítimo de su libertad editorial, contemplada en el artículo 13° de la Ley 18.838 emite un programa de conversación, en cuya pauta es incluido el tema del referéndum de salida sobre el texto constitucional elaborado por la Convención.

Del mismo modo, y conforme a los atributos del formato televisivo, cabe destacar que la conducción del espacio televisivo estimula la mirada individual de cada invitado e invitada, sin obstruir de manera alguna la manifestación de la misma. Pese a la confluencia de la opción ‘Apruebo’ entre los contertulios y contertulias del conductor, las opiniones expresadas comportarían matices acerca de algunas aristas, fundamentalmente por la carencia de información más detallada acerca del cuerpo normativo urdido por la Convención Constitucional. Esto repercutiría en cierta modulación del incipiente debate, devenido en una pluralidad de planteamientos que convergen en algo basal: la garantía de los derechos sociales que ofrecería el texto constitucional que será plebiscitado en septiembre.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **PH Podemos Hablar** exhibido el día **01 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

55. INFORME MEGA C-12054

Programa : 100 Indecisos
Género - Subgénero : Conversación – Debate/Foro
Canal : Mega
Bloque Horario : Fuera del horario de protección
Emisión : Jueves 07 de julio de 2022, de 23:14 a 00:36 horas – 75 minutos

i. Identificación de las denuncias:

12 Denuncias: CAS-60941-B4FIX1 – CAS-60939-Y7J3Z7 – CAS-60942-L4S5P2 – CAS- 60944-Y6Y2L2 – CAS- 60946-R1V2X9 – CAS- 60940-KOJ9C6 – CAS-60937-V2V1X0 – CAS-60938-Y3J6F9 – CAS-60947-FON9F9 – CAS-60943-S7X9D5 – CAS- 60950-G4V6B3 – CAS- 60945-T6X5V8.

ii. Síntesis de las denuncias:

El formato del programa es inadecuado para informar sobre la propuesta de Constitución. Se observa un desequilibrio que favorece al Rechazo. Se fomenta el sensacionalismo y no la información. Programa tendencioso. Se afecta la democracia. Información no verídica, no se dialoga, se crea un ambiente de confrontación. Sesgo del público. No se miden los tiempos y no se permite argumentar. Broma pesada del conductor a Vidal.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El programa de debate *100 Indecisos* es conducido por Manuel Astorga, éste explica que mediante una encuesta online realizada por la empresa de estudios Cadem se eligió a los 100 indecisos que son del norte, sur y centro del país, además de diferentes edades y género. En el estudio hay alrededor de 50 personas, mientras los otros se encuentran en conexión online. El programa propone un tema inicial presente en la Constitución, en este caso el tema Seguridad y se contrasta la tendencia a favor o en contra medida inicialmente por votación, con la votación final de los convocados para saber si hubo cambio en la tendencia inicial tras el debate. Defienden la posición Apruebo Francisco Vidal y Ricardo Montero, y la de Rechazo Ruth Pizarro y Evelyn Matthei. Además, hay tres periodistas que interpelarán a los defensores de cada alternativa que son: Soledad Onetto, Tomás Mosciatti y Cony Stipicic. El formato del programa integra secciones como: *Exijo una explicación* en que una persona realiza una pregunta en relación a la materia elegida y la responden los defensores; *Interpelación*, a cargo de los periodistas que preguntan a los defensores; *Fuego Cruzado* es la instancia en que los defensores de cada posición debaten entre ellos. Todas las instancias cumplen tiempos asignados a cada posición para argumentar con un reloj que se aprecia al centro del estudio. El texto estipula el “Derecho a vivir en un entorno libre de violencia”.

Se inicia el programa con la lectura de los incisos de la Nueva Constitución en relación a Seguridad, además se explica que el código QR presente en pantalla es para descargarla y que es bueno que sea leído en casa y debatido también. Se plantea el artículo sobre seguridad y se resume que le quita carácter militar a Carabineros, se cambia el Sistema Nacional de Justicia por un Consejo, se elimina el Estado de Excepción Constitucional (Capítulo VIII, artículos 297, 301 y 302). Se plantea también la pregunta en cuanto a si Chile es un país seguro. En la primera interpelación, Tomás Mosciatti pregunta por qué se preocuparon tan poco del tema armas, por qué no está presente el derecho a legítima defensa y cómo se regula esto en la ley. En la segunda interpelación, Soledad Onetto pregunta por qué se ha dicho que en la nueva Constitución desaparece Carabineros, es quizás una *fake new*, ya que aparece, pero tiene un cambio el dejar de ser una policía militarizada.

A las 23:46:50 horas tras una intervención de Francisco Vidal quien no recuerda el nombre de la persona que ha hecho una pregunta, el conductor le dice «*Usted parece que lo único que retiene es líquido*», comentario al que el aludido no da importancia.

Coni Stipicic realiza una Interpelación y afirma que la Constitución es tímida en cuanto a orden público, entonces Francisco Vidal dice que tiene una opinión diferente, ya que no está de acuerdo con haber eliminado el Estado de Excepción, pero que el motivo de sacarlo sería que sufre actualmente un poco de prejuicio. Se produce otro fuego cruzado en que nadie escucha al otro y Vidal pide que por favor se escuchen. El conductor pide al público leer los artículos personalmente. Se discute en relación a la prisión preventiva y Tomás Moscati realiza la última interpelación. Tras esto el público vuelve a votar respecto a si está a favor en contra con el tema de Seguridad propuesto por la Constitución. Hay un cambio respecto de la votación inicial y es un 60% en contra y un 40% a favor. El conductor se despide y solicita al público votar Informado. El programa finaliza a las 00:36:40 horas.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Democracia, a los Derechos fundamentales: Derecho a la Información, estipulada en el artículo 19 de la CPR y en la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo; y Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión letra g) en relación a Sensacionalismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En relación al programa de debate *100 Indecisos* se observa que se desarrolla de forma tranquila, que si bien hay momentos en que los participantes se interrumpen entre sí, los tiempos para argumentar están siendo controlados y no se observa que exista el privilegio de una posición por sobre otra. En relación a los tres periodistas que interpelan se turnan para preguntar de manera más incisiva y es así como Tomás Mosciatti consulta por la baja preocupación por el tema de las armas, Soledad Onetto recalca que es una *fake new* decir que en la Nueva Constitución Carabineros desaparece, Cony Stipicic consulta por qué es tan tímida la Constitución en cuanto al orden público. Se comprende que en los debates sobre la propuesta de Nueva Constitución se pone en juego interpretaciones de los artículos que aunque en el momento se expongan de forma escrita en pantalla, y todos lean lo mismo, éstos suscitan diferentes interpretaciones, por ejemplo, Ricardo Montero sostiene que se elimina el Estado de Emergencia en la Nueva Constitución, pero que como la Constitución no define cuál es el Estado de Catástrofe, se podría usar éste como un Estado de Emergencia, lo cual es su personal interpretación

de una posible salida ante la necesidad de que fuera requerido. Se debe recalcar que el conductor reitera la necesidad de votar informado y leer personalmente el texto. Además, enfatiza que el tema tratado en el programa es solamente el de Seguridad y lo que se busca es debatir para formarse una idea personal. Se entiende que el programa enfrenta a defensores y detractores, cada quien realizando su propia interpretación en base a la cual se está o no de acuerdo. Se hace uso en el programa de la libertad de expresión y se presenta la esencia de un debate en que personas especializadas se encuentran debatiendo materias que conocen.

En relación a las denuncias muchas de ellas discrepan en el uso de este formato para tratar la temática sobre la Nueva Constitución, asistiéndole en este caso a la concesionaria el derecho a la libertad editorial.

En relación a un desequilibrio de las partes en favor del Rechazo, se puede decir que esto no se observa ya que se enfrentan dos defensores de cada posición con tiempos determinados y enfrentados a periodistas que cumplen con el rol de preguntar a ambas posiciones. No se observa que se fomente el sensacionalismo en sentido de que se genere una representación distorsionada de la realidad o que se busque producir emociones o sensaciones en el espectador. El debate de ideas es por sí misma una acción que mueve emociones, pero no el sentido de distorsionar la realidad para ello. No se observa que el programa sea tendencioso o que se afecte la democracia como indican otras denuncias ya que la esencia del debate es el conocimiento y discusión de ideas que se reflejó en las posiciones de los invitados. Finalmente, se debe establecer claramente que el programa no es informativo, corresponde a uno de conversación y debate en el cual por definición no se busca un consenso de las posiciones. En relación al sesgo con el que se habría elegido al público, inicialmente el conductor explica que Cadem estuvo en la selección online a través de Chile de los participantes.

En relación al comentario que realiza el conductor a uno de los defensores del Apruebo, Francisco Vidal, se puede decir que se refiere con ello a la tendencia del señor Vidal a no aprenderse o retener los nombres de quienes participan, y siendo sólo eso, usa la frase “retención de líquido” como una broma sin trascendencia que pretende también hacerle ver que debe poner más atención. Lo anterior no tendría la capacidad de considerarse una afectación a la dignidad del señor Vidal.

vi. Conclusión preliminar:

En relación a lo observado se concluye que el programa no es informativo lo cual da por sí mismo un margen más amplio a la opinión y el comentario que es lo que se pretende para que en base a las argumentaciones los indecisos puedan inclinarse hacia una u otra posición. El formato del programa es el que establece las reglas bajo las cuales se trata la temática con base en la opinión y la libertad de expresión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **100 Indecisos** exhibido el día **07 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

56. INFORME CHILEVISIÓN C-12058

Programa : PH Podemos Hablar

Género – Subgénero : Conversación – Tertulia
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Fuera del horario de protección
Emisión : Viernes 08 de julio de 2022, de 22:38 a 01:05 horas – 145 minutos

i. Identificación de las denuncias:

3 Denuncias: CAS-60948-M5Y6J9 – CAS-60949-Z3R7YO – CAS-60951-COXOF1.

ii. Síntesis de las denuncias:

Patricia Maldonado es presentada como “Pinochetista de corazón”, sin respeto hacia las víctimas de la dictadura, hace declaraciones de odio que dañan la honra de las personas, abusiva y sin ningún control, fomenta el odio social.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En el transcurso del primer bloque, el conductor Jean Philippe Cretton presenta en este orden a las personas invitadas al programa: la cantante Patricia Maldonado, el periodista de farándula Manu González, la modelo y periodista Savka Pollak, el ex futbolista Gabriel ‘Coca’ Mendoza y la actriz y comediente María José Quiroz.

Previo a la aparición de Maldonado en el set televisivo, es exhibida una breve secuencia que consta de registros visuales y audiovisuales de la intérprete, así como también de una descripción somera de cómo ella se define. En ese contexto, se alude a ella como una mujer declaradamente ‘Pinochetista’.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas y la Paz social.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Un primer elemento a considerar para efectos del análisis se vincula con los rasgos del formato televisivo denunciado. Sobre esta materia, es dable fundamentar que consistiría en un género basado en la conversación coloquial, tipo tertulia y cuyo conductor oficiaría de anfitrión de un grupo indistinto de invitados e invitadas que, semanalmente, dialogan sobre diversos tópicos de actualidad.

La particularidad de la emisión estribaría en el estilo distendido del intercambio de opiniones y juicios entre Jean Philippe Cretton y quienes desempeñan los roles de contertulio y/o contertulia. En efecto, uno de los principales énfasis de la conducción radica en la idea de sostener una charla que trascienda la dinámica de una entrevista formal y que propenda, por contrapartida, a un coloquio ameno y de tinte familiar.

Tales rasgos serían consistentes con aquello que subyace en la forma de conducción de Cretton, a saber, animar a los y las intervinientes a proferir sus particulares visiones sobre las temáticas planteadas, así como también a invitarles a participar en algunas secciones que tendrían como finalidad narrar algunas anécdotas inéditas.

En tal sentido, cabría remarcar que en este tipo de formato televisivo lo que predominaría por excelencia es justamente la exteriorización verbal de las subjetividades de cada persona invitada, con todo lo que ello implicaría, tanto desde el punto de vista racional como emocional. Esto es, en definitiva, el compromiso argumentativo de las opiniones, como la carga emotiva con que ellas son manifestadas.

Lo anterior quedaría plasmado en aquello que es objeto de reproche por parte de las denuncias, en el sentido de que en el marco de la secuencia audiovisual editada para reforzar la presentación de la cantante Patricia Maldonado es incluido un recuadro que consigna la frase 'Pinochetista de corazón'.

La carga semántica de tal enunciado, dicho en *off* por una voz femenina, sería fortalecida con la incorporación consecutiva de una expresión de la propia intérprete y en la que explícitamente señala con ahínco su adhesión al ex dictador. Se trata de una imagen de archivo que correspondería a otra emisión televisiva. La descripción de esta suerte de 'ficha técnica del personaje Patricia Maldonado' es complementada por la misma voz en *off* femenina que alude a la popular cantante como «*comadre de Augusto Pinochet Ugarte*».

Asimismo, resulta esencial resaltar que en el desarrollo de la emisión la controvertida intérprete no manifiesta ni promueve discursos de odio hacia personas que fueron víctimas de violaciones a los Derechos Humanos durante la dictadura militar. Tampoco formula una defensa explícita hacia Augusto Pinochet Ugarte y no hace mención alguna a los crímenes de lesa humanidad cometidos por agentes del Estado ocurridos en Chile entre septiembre de 1973 y marzo de 1990.

Considerando dichas distinciones, convendría aducir que, en el segmento fiscalizado y en los diferentes fragmentos del espacio televisivo en cuestión, lo preponderante se asentaría en el ejercicio de la libertad de expresión, garantizada en el artículo 19° N°12 de la Constitución Política. De tal manera, que tanto el conductor como los invitados y las invitadas al programa llevan a cabo esa prerrogativa sin que el cumplimiento de la misma devenga en un potencial abuso o colisione eventualmente con otro bien jurídico.

Al mismo tiempo, la definición de la pauta del programa estaría en concordancia con el legítimo derecho de la concesionaria de configurar su línea editorial, cuestión consagrada en el artículo 13° de la Ley 18.838.

vi. Conclusión preliminar:

En función de lo esgrimido en el presente informe, es preciso recalcar que lo objetado en las denuncias sería congruente con el ejercicio de la libertad de expresión, amparada en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política. En esa perspectiva, la concesionaria, haciendo uso legítimo de su libertad editorial, contemplada en el artículo 13° de la Ley 18.838, emite un programa de conversación, en cuya pauta es añadida una presentación de la cantante Patricia Maldonado en la que ella misma admite con vehemencia su admiración por Augusto Pinochet Ugarte.

A su vez, y conforme a los atributos del formato televisivo, cabe destacar que la conducción del espacio televisivo estimula la mirada individual de cada invitado e invitada, sin obstruir de manera alguna la exposición de la misma.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***PH Podemos Hablar*** exhibido el día **08 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no

existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

57. INFORME VTR C-12072

Programa	: Aquí se Debate
Género – Subgénero	: Conversación – Debate/Foro
Canal	: CNN Chile
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Lunes 11 de julio de 2022, de 22:35 a 23:37 horas – 60 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-61036-W3N3J8 – CAS-61050-Z4NOQ5.

ii. Síntesis de las denuncias:

Se proyectaron datos de plataforma Telar con información falsa que afecta la imagen pública de quien denuncia⁴⁴, con fotografía. La publicación constituye una afectación al nombre y a desinformación.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El programa consta de dos partes, el análisis de la Convención Constitucional, a través del estudio que realiza la plataforma Telar. Y un segundo bloque de debate político con tres invitados para hablar de la Convención Constitucional; Claudia Pizarro, Constanza Schonhaut y Francisco Chahuán.

En el primer bloque se entrevista a Magdalena Saldaña⁴⁵ en el marco del estudio que hizo la plataforma Telar sobre las informaciones falsas o “fake news” a raíz de la Convención. En primer término, analizan la gráfica que da cuenta cómo ha aumentado la desinformación desde que se instaló la Convención hace más de un año. La experta explica que se trataría de informaciones falsas o imprecisiones. La señora Saldaña dice «*Nosotros como plataforma, lo que hicimos fue tomar todos los desmentidos que organizaciones profesionales de Fast Cheking como “Contexto Factual”, “AFP factual”, “Fake News Report”, “Fast Check”, “mala espina”, y hemos hecho un seguimiento desde junio del 2021 hasta el mes pasado, junio de 2022*». Al respecto la experta explica esta gráfica, en seguida, se comenta sobre los contenidos que se desinforman. A continuación, sobre el contenido de la desinformación analizan lo que sería favorable y lo desfavorable, que sería el aspecto mayoritario.

Al consultar la panelista de dónde viene la desinformación, la experta da cuenta que hicieron dos análisis, explica en particular uno que hicieron con respecto a afirmaciones que han hecho los propios Convencionales. Se muestra la gráfica y se explica que el estudio se muestra desde la base de los desmentidos. Se da cuenta que se clasificó dependiendo de determinadas coaliciones. Se asevera que la mayoría de los desmentidos representan a colectivos de derecha y colectivos independientes. No obstante, las noticias completamente falsas se concentran algo más en la barra de la derecha, y las

⁴⁴ Los denunciantes aludidos son los Convencionales Jeniffer Mella y Gaspar Domínguez.

⁴⁵ Magdalena Saldaña, es una académica de la Universidad Católica e investigadora de la Plataforma Telar.

demás barras corresponden más a las imprecisiones. La experta aclara que el estudio se basó en afirmaciones que han sido verificadas, por lo que eventualmente podrían existir otras afirmaciones que no han sido verificadas por estas instituciones, y también puede responder a que algunos Constituyentes tienen más espacio en los medios para hacer estas afirmaciones.

La investigadora explica que las personas que se muestran bajo estas coaliciones: Bernardo Fontaine (derecha), Gaspar Domínguez (Independientes), Jeniffer Mella (Frente Amplio), Felipe Harboe (ex Concertación) y Rosa Catrileo (pueblos originarios); no los eligieron ellos, sino que responden a cuáles Constituyentes tuvieron más afirmaciones verificadas como falsas o imprecisas y dichas personas eran quienes representaban a cada ítem del gráfico. Se aclara que, en este caso, en su mayoría corresponden a imprecisiones, más que a afirmaciones completamente falsas. Posteriormente siguen analizando diversas aristas de las desinformaciones en torno al proceso convencional hasta esa fecha.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a los Derechos Fundamentales: libertad de expresión, libertad de información, y Derecho a la honra (artículo 19 N°12 y artículo 19 N°4 Constitución Política).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En virtud de las denuncias presentadas, se esgrime por parte de dos Convencionales, que serían citados en un estudio hecho por la Plataforma Telar, sobre afirmaciones imprecisas o falsas, según conglomerados, serían el caso de los independientes, y de quien se graficó como parte del Frente Amplio. Se aduce que la permisionaria, estaría afectando al derecho a la honra de los involucrados, y desinformando a la audiencia.

Vistos y analizados los contenidos, en el programa se muestran en base a diversas temáticas estudios que hace Plataforma Telar respecto a afirmaciones imprecisas o falsas de algunos Convencionales en redes sociales, donde se analizó conforme a ciertas coaliciones, quienes de ellos tenían mayor cantidad de estas afirmaciones para dar cuenta esta representatividad.

En primer término, sobre una posible afectación a la libertad de expresión, específicamente al deber de informar de los medios, no es posible verificar en este sentido que lo que se está dando a conocer a la audiencia, no corresponda a la verdad, la experta, y miembro de los expertos de esta plataforma explica las formas de medición, contrastación de hechos, y los respectivos alcances de los resultados. Es preciso indicar también que dicha plataforma es una iniciativa del instituto Milenio fundamento de Datos (IMDF), «*que a través de innovación tecnológica y metodológica busca entretejer todas las voces de Chile en el contexto de cambio constitucional*»⁴⁶.

Sobre este mismo derecho fundamental, se puede fundamentar que, si bien el dato adjunto por parte de uno de los denunciantes sobre un Tweet de Plataforma Telar, resulta ser bastante aclaratorio, además de lo expresado por la experta, donde explican que separaron las *fake news*, según los colectivos agregando explícitamente «*Quienes más noticias falsas han generado son la derecha, seguido por los independientes y el frente amplio. Los #convencionales del gráfico son aquellos con más difusión de noticias falsas por cada colectivo*». En este sentido, la cantidad de afirmaciones

⁴⁶ Extraído de: <https://plataformatelar.cl/sobre-el-proyecto/>

hechas por uno u otro Convencional no es lo medido, según lo que se reprocha en una de las denuncias, sino que hay un estudio en base a universos, y los resultados son los que se exhibieron.

Sobre una posible afectación a la imagen como se aduce por uno de los Convencionales, este derecho fundamental no es considerado por nuestra actual Carta Magna, por lo que debe analizarse en razón al derecho a la honra. Es preciso aclarar que ambos Convencionales son funcionarios públicos, y los hechos analizados responden a un interés público, lo que no pueden desconocer que el escrutinio, y la exposición de sus actuaciones se deben analizar con mayor preponderancia al interés de la ciudadanía, por sobre sus propios intereses personales. Cabe hacer referencia a lo señalado por el autor Humberto Nogueira, quien ha establecido que *«Si estamos en presencia de la revelación de un acto, dato o hecho de relevancia pública, la libertad de información prima sobre el derecho al honor, por el derecho que tiene la ciudadanía en un sistema democrático de conocer aquellos hechos y conductas que afecten la conducción de los asuntos públicos y la coherencia de los funcionarios públicos y las autoridades en sus conductas con los valores y principios que determina el ordenamiento jurídico como con aquellos valores y principios que han explicitado públicamente. Todo lo cual es indispensable en la formación de una opinión pública libre en un sistema democrático y en el control de la ciudadanía respecto de los servidores públicos»*⁴⁷.

vi. Conclusión preliminar:

En mérito de los contenidos reprochados en las denuncias, es posible concluir un actuar diligente por parte de la permisionaria, dando cuenta un estudio sobre afirmaciones de algunos Convencionales que se calificaron como imprecisas o falsas. A raíz de ello, no se identifican afectaciones ni al deber de información de los medios, ni a la honra de los denunciantes, por lo que se puede concluir que la forma de abordar los contenidos se ajustaría con lo prescrito bajo la regulación del artículo 1° de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Aquí se Debate*** exhibido el día **11 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

58. INFORME CANAL 13 C-12082

Programa	: Radiografía Constitucional
Género - Subgénero	: Conversación – Debate/Foro
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Jueves 14 de julio de 2022, de 22:33 a 23:36 horas – 60 minutos

⁴⁷ Nogueira Alcalá, Humberto. "Pautas para superar las tensiones entre los derechos a la libertad de opinión e información y los derechos a la honra y la vida privada". Revista de Derecho de Valdivia, volumen 17, 2004. PP. 139-160.

i. Identificación de las denuncias:

6 Denuncias: CAS-61488-X9D1M6 – CAS-61594-B3N9T8 – CAS-61596-V6D3TO – CAS-61619-V6J3J6 – CAS-61627-R3DOL5 – CAS-61702-DOL2N5.

ii. Síntesis de las denuncias:

Mónica Pérez emite afirmaciones falsas, miente y actúa con prejuicios y sesgos cuando se refiere a la propuesta de Nueva Constitución. Presionó al representante del Rechazo, por estar de acuerdo con el representante del Apruebo. No cumple con el principio de entregar información objetiva y plural.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Radiografía Constitucional es conducido por la periodista Mónica Pérez e inicialmente se presentan los temas a tratar que serán: Vivienda, Educación y Trabajo. En infografía se presentan los artículos de la Nueva Constitución que se refiere a estos temas. En cada tema se establecen preguntas, por ejemplo, en relación al Trabajo se pregunta sobre los Sindicatos y su derecho a participar en las empresas, en Educación respecto al Sistema Nacional de Educación propuesto y se problematiza, apuntando a que se podría dar una discriminación en el acceso a algún determinado colegio, y respecto del tema Vivienda se problematiza qué implica una vivienda digna y adecuada, además se consulta por qué no se incorporó la palabra “propia”. Los invitados a debatir son por el Apruebo el arquitecto Genaro Cuadros, Director de la Escuela de Urbanismo de la Universidad de Humanismo Cristiano; y Guillermo Rolando, arquitecto y ex Subsecretario de Vivienda en el segundo Gobierno de Sebastián Piñera.

[22:44:47] La conductora pregunta al señor Cuadros cuándo las personas podrán exigir el derecho a la vivienda y éste responde que es un camino progresivo, y que ya se está implementando el Sistema Integrado de Suelos públicos que garantizará que esté disponible suelo para implementar las políticas públicas, ya que facilitará la coordinación de las instituciones en un fondo común. Le consulta tras esto la periodista a Guillermo Rolando cómo se puede exigir el derecho a la vivienda y éste vuelve hacia el tema tratado recién por el señor Cuadros, diciendo que el texto (Nueva Constitución) pone en piedra lo que como país veníamos haciendo, indica. Es cuando la conductora sonriendo, al ver que él está de acuerdo con Genaro Cuadros y la Nueva Constitución, en este punto le dice: «¿Usted venía por el Rechazo o por el Apruebo?». «Es que en este artículo yo coincido en todo, tengo otras aprehensiones en otras partes del texto global como se podrá imaginar [...]», responde.

Continúa la conductora pidiéndoles que le aclaren por qué “precio justo” y no “precio de mercado” cuando se trata de expropiaciones. Para Genaro Cuadros es lo mismo que los términos refieren a lo mismo e indica que así ha funcionado para la justicia; el señor Guillermo Rolando dice que podría prestarse a interpretaciones y hubiera sido mejor hablar del “equivalente a la pérdida patrimonial”, que es para él el valor o lo que vale.

[22:50:07] La conductora despide a los dos invitados e inicia la temática Laboral o Mesa Laboras y se encuentran en el estudio David Acuña actual Presidente de la CUT y Luis Lizama profesor de Derecho de la U. de Chile, éste por el Rechazo. Inicia preguntándoles qué les gusta del texto, luego consulta la conductora por la negociación ramal sectorial y territorial. Para David Acuña es importante poner estándares mínimos para un sector completo, por ejemplo, trabajadores de supermercados. En cambio, para Luis Lizama no tiene mucho sentido con nuestra cultura la negociación de este tipo. Al

ser consultados si es bueno o malo para Acuña es bueno el diálogo de las contrapartes para ponerse de acuerdo. Para Lizama en cambio se incorpora una conflictividad aguda a la relación laboral.

[23:05] Se inicia la Mesa de Educación y están invitados César Valenzuela, abogado, ex Convencional del PS y Sylvia Eyzaguirre del CEP. La conductora lee el artículo de la Nueva Constitución: «*Toda persona tiene derecho a la educación y es un deber primordial e ineludible del Estado*». Para Sylvia Eyzaguirre se debilita en la Nueva Constitución la libertad de enseñanza. Problematizan y discuten los presentes que con la Nueva Constitución no se favorece a los proyectos educativos y la libertad de cátedra. En relación a colegios particulares subvencionados la representante del CEP indica que estos podrían recibir menor subvención. El carácter gratuito y laico corresponde a los del sistema de la educación pública, compuesta por instituciones estatales, los particulares subvencionados pueden ser confesionales. Critica ella que debería ser más minimalista en algunos aspectos y no enumerar tantos principios; Valenzuela le comenta que son principios esenciales. Algo clave para la igualdad de oportunidades es que el aprendizaje sea lo más importante para que mejore la educación y aquí entre tantos principios se diluye el pensamiento crítico. Valenzuela explica el componente social de la educación, orientado a la calidad como la adquisición de conocimiento. Finaliza el programa a las 23:36:40 horas.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Derecho a la información, consagrado en el artículo 19 de la CPR y la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, y a la Dignidad de las personas.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En el programa se plantean temáticas contenidas en la Nueva Constitución con el objetivo central de analizar con dos invitados, uno a favor de lo expuesto en ella y otro en contra, las razones de cada cual para estar optando por Aprobar o Rechazar en el próximo plebiscito de salida. La conductora indica de manera explícita estar presentando a sus invitados las dudas que la gente tiene respecto a los distintos temas, sus alcances y razones para estar a favor o en contra de ellos. Para dar espacio a que surjan las explicaciones y posiciones sobre las temáticas la conductora pregunta y hace afirmaciones con las cuales no están de acuerdo uno u otro invitado y manifiesta dudas haciéndose cargo de la parte que implica explicar en favor o en contra, esto para aclarar dudas que surgen de la lectura del texto, que ella manifiesta en su posición neutral de periodista. En relación a las denuncias se puede decir que no se observa que la conductora mienta respecto al tema tratado o actúe con prejuicio y sesgo en relación a los contenidos de la Nueva Constitución, ya que su rol es preguntar y manifestar las dudas que, como periodista, le corresponde hacer en su rol informativo. En relación a que ella hubiera retado y con ello ofendido a uno de los invitados, al observar la situación se puede decir que, la periodista con su comentario, que más bien expresa esbozando una sonrisa, no pretendía agredir al invitado sino manifestarle una duda ya que hasta este punto se había manifestado demasiado de acuerdo con el invitado representante del Apruebo y eso le pareció debía comentarlo y lo hizo de la forma que estimó. Respecto a que la periodista manifiesta una tendencia política se puede decir que como periodista y siendo el texto de la Nueva Constitución la materia analizada, le corresponde

exponer preguntas al respecto, las que al parecer se prestan a hacer creer que es ella la que no está de acuerdo, malentendiéndose su rol dentro del programa por parte del denunciante.

vi. Conclusión preliminar:

Se concluye tras la revisión de los contenidos que la periodista hacia la que van dirigidas las denuncias ejerce su rol de preguntar y cuestionar, lo cual no implica que sea ella la que duda y a quien no le parecen correctos los contenidos de la Nueva Constitución. No se observa tampoco que la periodista ofenda a un invitado o se burle de los contenidos de la Nueva Constitución, como tampoco que entregue informaciones falsas, las que no se explicitan en las denuncias.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Radiografía Constitucional** exhibido el día **14 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

59. INFORME VTR C-12086

Programa	: Tolerancia Cero
Género – Subgénero	: Conversación – Debate/Foro
Canal	: CNN Chile
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Domingo 17 de julio de 2022, de 22:30 a 00:05 horas – 95 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61708-G9V7C3.

ii. Síntesis de la denuncia:

Fake news. Javier Macaya dice dar garantías para reformar la actual Constitución y abrirse a un nuevo proceso constituyente, Mónica Rincón lo frena sobre el consentimiento de los pueblos originarios.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El programa *Tolerancia Cero* inicia con una introducción del periodista Fernando Paulsen, quien indica quiénes serán los dos invitados de la emisión: Javier Macaya, presidente de la UDI, y el secretario general del Partido Socialista, Camilo Escalona. Además del conductor, los panelistas de la emisión son: Mónica Rincón, Paula Escobar y Francisco Covarrubias.

La primera parte del programa es la que cuenta con la presencia del presidente de la UDI, Javier Macaya. A las 22:31:47 horas comienza la conversación con el invitado. El conductor comienza preguntando al invitado qué le ha puesto “Macaya” a la UDI para que las personas de la política crean que ahora se puede hablar de una manera distinta la posibilidad de hacer una nueva Constitución. El invitado indica que son nuevos tiempos. Luego, Mónica Rincón le pregunta su opinión sobre un eventual nuevo proceso de cambio de Constitución si gana el Rechazo. El invitado contesta que cree que tendría que realizarse una nueva reforma constitucional en el Parlamento que lo permita y que luego se iniciaría

un nuevo proceso, ya que la actual Constitución está superada y es importante darle otra oportunidad al proceso constitucional.

Seguidamente, comienza a realizar preguntas Francisco Covarrubias. Consulta sobre el comité de expertos, sobre el anuncio del Presidente, entre otros temas. El invitado responde a las distintas consultas. Indica que el texto de propuesta Constitucional es malo, sosteniendo que es una opción compartida por muchos, incluida gente que está por el Apruebo, lo que, sostiene, sería incluso reconocido por el Presidente al emitir su anuncio frente a un eventual triunfo del Rechazo.

La periodista Paula Escobar interpela al invitado, indicando que el Presidente no ha afirmado que el texto es malo, sino que se refirió a una alternativa jurídica frente al triunfo del Rechazo. Luego, le pregunta si estaría dispuesto a que una nueva Convención Constitucional fuera paritaria, con escaños reservados y con independientes. El invitado indica que él tiene diferencias con la forma en la que se configuró la Convención, en particular respecto de los independientes y los escaños reservados. Seguidamente, el invitado y la periodista comienzan a tener un diálogo sobre la paridad. Mónica Rincón le pregunta por qué se abstuvo de votar por la paridad en la Convención.

Toma la palabra Fernando Paulsen y le pregunta al invitado qué mecanismos y contenidos exigirían como mínimos para acceder a un nuevo proceso constitucional en caso de ganar el Rechazo. El invitado indica que jugarse por un mecanismo a estas alturas no es importante, ya que la discusión hoy debe centrarse en el texto que se votará en el plebiscito.

Francisco Covarrubias consulta porqué las personas tendrían que confiar en lo que propone ahora la derecha respecto de un futuro cambio en caso de que triunfe el Rechazo. El invitado indica que son respetuosos de lo que la ciudadanía dijo en el plebiscito de entrada y el inicio del proceso constituyente, y que actúa de buena fe. Luego, Fernando Paulsen le pregunta qué harían en caso de que triunfe el Apruebo.

A las 22:53 horas el invitado y la periodista Mónica Rincón debaten sobre el derecho de consulta de los pueblos originarios respecto de eventuales reformas Constitucionales. La periodista sostiene que, por la ubicación del artículo en cuestión, no aplicaría para reformas Constitucionales. El invitado discrepa, indicando que el artículo se refiere a derechos de los pueblos originarios y que una medida legislativa puede generar una reforma constitucional. Agrega que se trata de un tema de interpretación jurídica del texto. Se produce un breve debate sobre el tema entre la periodista y el invitado. Interviene Fernando Paulsen y cambian de tema.

El invitado menciona en distintas oportunidades el motivo por el cual llama a votar por el Rechazo. Asimismo, indica que el rol de la ciudadanía es muy relevante. Frente a una pregunta sobre un nuevo proceso constitucional "con hoja en blanco", afirma que está de acuerdo. Mónica Rincón le pregunta si el partido cree en un estado social de Derecho. El invitado indica que sí. Frente a esto, la periodista le indica que esto es complejo, ya que en los principios del partido (UDI), se indica que la UDI postula el principio de subsidiaridad como base de la sociedad, lo que también está presente en los principios de partidos como RN y Evopolí. Le pregunta si cambiarán la declaración de principios del partido, lo que es contestado afirmativamente por el invitado. Frente a esto, Mónica Rincón le pregunta por qué no lo cambiaron antes del plebiscito. Prosigue la participación del invitado con otras preguntas de la periodista Paula Escobar, Mónica Rincón, Francisco Covarrubias y Fernando Paulsen.

La participación de Javier Macaya termina a las 23:11 horas, siguiendo con el próximo invitado.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º, inciso 4º, de la Ley 18.838, en relación a los Derechos Fundamentales: Libertad de expresión (Art. 19 N° 12 CPR).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El contenido de las emisiones de televisión, en cuanto a la forma de construir el programa y exponerlo a los televidentes y la decisión de incluir determinadas personas en sus distintos paneles de conversación (sus invitados), responde a una decisión editorial de los servicios de televisión, la que se basa en la libertad de programación de la que gozan los servicios, y que es parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución y por el art. 13 de la ley n°18.838.

El contenido denunciado se enmarca dentro de un programa de conversación y opinión, en el que el objeto principal es discutir temas de actualidad y política con un invitado. El programa se desarrolla bajo una dinámica de conversación y entrevista, donde los panelistas van tomando turnos para realizar preguntas al invitado. El conductor, además de realizar preguntas, cumple un rol de mediador, dando la palabra a los panelistas y al invitado. El segmento denunciado contó con la participación del presidente de la UDI, Javier Macaya. Durante el programa, el invitado respondió a las preguntas del panel, las que se centraron en el plebiscito constitucional, el proceso constituyente y el escenario hipotético del resultado del plebiscito de 04 de septiembre de 2022.

Las expresiones vertidas por el invitado son opiniones, las que por su naturaleza son subjetivas y parciales. La libertad de opinión ha sido definida por la doctrina como: *«La facultad de que disponen las personas para expresar por cualquier medio y por cualquier forma, sin censura, lo que creen, lo que piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias o insultantes».*

A partir de una lectura de esta definición, se entiende que las personas tienen la libertad de emitir opiniones subjetivas y juicios de valor de forma libre, teniendo como límite las expresiones vejatorias e insultantes. En el presente caso, no se observaron expresiones vejatorias o insultantes durante el desarrollo del programa.

Las posturas y opiniones expresadas por el invitado y panelistas responden a sus apreciaciones e interpretaciones personales respecto de una propuesta de texto y un proceso, careciéndose de un marco objetivo de contraste de hechos, imágenes o situaciones concretas y pesquisables, que permitan al CNTV formular un cargo desde la apelación a una *veracidad u objetividad contextual*. En este sentido, no resulta posible afirmar la existencia de una certeza, realidad o interpretación unívoca respecto de los temas objeto de conversación. Por ello, no parece procedente en esta instancia realizar un análisis de factibilidad, exactitud o corrección de las expresiones, que permita afirmar la existencia de "información falsa", y de esta forma asentar la concreción de una infracción o vulneración al derecho a la información o de un ejercicio abusivo de la libertad de expresión.

Sin perjuicio de ello, se identifica que los panelistas –en particular Mónica Rincón y Paula Escobar–, realizan preguntas que buscan contrastar lo indicado por el invitado o, en ocasiones, interpelar las opiniones o expresiones emitidas respecto del proceso constituyente. Así, por ejemplo, al referirse al derecho a consulta a los Pueblos Originarios, la periodista Mónica Rincón, interpela y realiza preguntas al invitado, respecto de otras interpretaciones que se han emitido respecto del discutido precepto constitucional propuesto. En este sentido, se presenta en pantalla una intervención que busca dar cuenta de otras interpretaciones distintas a la otorgada por el invitado.

vi. Conclusión preliminar:

La transmisión del programa supervisado responde a la concreción de la libertad de expresión y programación de la concesionaria –y de los participantes del programa–, derecho garantizado por el artículo 19 número 12 de la Constitución Política de la República, reafirmado por el inciso primero del artículo 13° de la Ley 18.838. Durante el programa, se emiten expresiones y opiniones que no configuran un ejercicio abusivo de la libertad de expresión o una afectación del derecho a información de los televidentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tolerancia Cero** exhibido el día **17 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

60. INFORME TVN C-12087

Programa	: Estado Nacional
Género – Subgénero	: Conversación – Debate/Foro
Canal	: TV+
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Domingo 17 de julio de 2022, de 22:40 a 00:05 horas – 85 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61707-X6T7T6.

ii. Síntesis de la denuncia:

Fake news. Francisco Chahuán sobre el consentimiento de los pueblos originarios, para reformar la nueva Constitución; información falsa que Gonzalo Winter obliga a desmentir.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En el transcurso del segundo bloque del programa son entrevistados la presidenta del partido Por la Democracia, Natalia Piergentili, el director ejecutivo de Ideas Republicanas, Cristián Valenzuela, el Senador y presidente del partido Renovación Nacional, Francisco Chahuán y el Diputado del partido Convergencia Social, Gonzalo Winter.

En un instante, y ante la eventualidad de que se imponga la opción Apruebo en el plebiscito de salida del próximo 4 de septiembre, el Senador Francisco Chahuán hace referencia a las limitaciones que, a su juicio, existirían para reformar el borrador del nuevo texto constitucional.

Al respecto, menciona que para que eso ocurra es esencial un quorum de 2/3, un plebiscito y una consulta indígena. Frente a esto último, el Diputado Gonzalo Winter rectifica al Senador y aclara que no se requiere una consulta indígena para reformar la nueva propuesta de Carta Magna. Posteriormente, la conductora Constanza Santa María hace lo propio, puntualizando que en el capítulo de reforma de la nueva Constitución no se explicita la necesidad de una consulta indígena.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Derecho a la información, consagrado en el artículo 19° N° 12 de la CPR y en el artículo 1° de la ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Es preciso esgrimir que lo controvertido por el denunciante formaría parte de una sección capital del espacio televisivo en comento, a saber, un bloque destinado al intercambio de opiniones indistintas acerca de tópicos de contingencia. En este caso, quienes offician en calidad de opinantes son parlamentarios y representantes políticos del sector de centro Derecha (el Senador de RN, Francisco Chahuán), de extrema Derecha (el director ejecutivo de Ideas Republicanas, Cristián Valenzuela) y de sectores más afines a la coalición gobernante (la presidenta del partido Por la Democracia, Natalia Piergentili y el Diputado de Convergencia Social, Gonzalo Winter).

Dentro de ese encuadre, es que en un momento del segundo bloque del programa, y conforme a la pauta temática previamente definida por decisión editorial de la concesionaria, la conductora del programa, Constanza Santa María, plantea como tópico la discusión parlamentaria sobre la modificación del quórum para reformar la actual Constitución. Esto, en el caso hipotético de triunfar la opción Rechazo en el plebiscito de salida del próximo 4 de septiembre.

En ese contexto, el senador Chahuán hace referencia a las condiciones existentes en el borrador del texto constitucional para realizar cambios al mismo. En ese sentido, arguye que se requeriría de una consulta indígena, cuestión que tanto el Diputado Gonzalo Winter como la misma conductora le refutan, argumentando que en el pasaje relativo a las reformas no existe alusión alguna a lo que él releva.

Desde ese punto de vista, cabría indicar la diligencia periodística respecto de la información errónea entregada por el parlamentario, cuya opinión reitera haciendo énfasis en que al menos sería *"interpretable"* desde lo descrito en la nueva Constitución.

Por tanto, lo que prevalecería en el instante objetado por el denunciante sería justamente el ejercicio de la libertad de informar y el derecho de la comunicación, garantizado en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política, así como también en el artículo 1° de la Ley 19.733. La puntualización efectuada por la conductora acerca de la fundamentado por el senador Chahuán sería coherente con tales bienes jurídicos, sin que ello implique una transgresión a la libertad de opinión ejercida por dicho parlamentario.

Ahora bien, es dable esclarecer que la noción de noticia falsa –también denominada *fake news*– no estaría presente en el discurso periodístico, así como tampoco en el discurso expuesto por el Diputado Winter. Predominando de esta forma la aclaración de aquello indicado por Chahuán como requisito para reformar el texto constitucional, esto, ante un presunto resultado favorable para la alternativa del Apruebo en el referéndum del 4 de septiembre.

vi. Conclusión preliminar:

Considerando el análisis precedente, resulta plausible recalcar que el fragmento controvertido por el denunciante sería congruente con el ejercicio de la libertad de expresión y el Derecho a la Comunicación, amparados en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política y, a su vez, en el artículo 1° de la Ley 19.733. En ese encuadre normativo, la concesionaria, haciendo uso legítimo de su libertad editorial, contemplada en el artículo 13° de la Ley 18.838 emite un programa de conversación y opinión, en cuya pauta es incluido el tema del referéndum de salida sobre el texto constitucional elaborado por la Convención.

Del mismo modo, y conforme a los rasgos del formato televisivo, cabe destacar que la conducción del espacio televisivo estimula la mirada individual de cada invitado e invitada, sin obstruir de manera alguna la manifestación de la misma. Contrariamente, lo que primaría en el estilo de la entrevista y el diálogo es precisamente la provocación e interpelación de la conductora, con miras a fomentar un debate e intercambio de opiniones disímiles.

En ese entendido, el Departamento de Fiscalización y Supervisión concluye, en primera instancia, que los contenidos narrativos y audiovisuales objetados y emitidos por el programa Estado Nacional, el día **domingo 17 de julio de 2022**, estaría desprovisto de componentes que permitan configurar una presunta infracción a la normativa vigente.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Estado Nacional** exhibido el día **17 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

61. INFORME MEGA C-12099

Programa	: 100 Indecisos
Género – Subgénero	: Conversación – Debate/Foro
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Jueves 14 de junio de 2022, de 23:14 a 00:37 horas – 80 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61762-W4S6Z2.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se observa un engaño en cuanto a los participantes de dicho espacio, llevando al mismo público. El fin del programa es convencerlos de una de las dos propuestas por las que Chile hoy se encuentra, siendo el rol de los medios de comunicación informar, para que cada ciudadano vote deliberadamente.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El programa de debate *100 Indecisos* es conducido por Manuel Astorga, éste explica que mediante una encuesta online con Cadem se eligió a los 100 indecisos que son del norte, sur y centro del país, además de diferentes edades y género. En el estudio hay alrededor de 50 personas mientras los otros se encuentran en conexión online. El programa propone un tema inicial presente en la Constitución, en este caso el tema Seguridad Social y se contrasta la tendencia a favor o en contra medida inicialmente por votación, con la votación final de los convocados para saber si hubo cambio en la tendencia inicial tras el debate. Defienden la posición Apruebo: Osvaldo Andrade, ex Ministro del Trabajo y Diego Ibáñez, Diputado de Convergencia Social. Defienden la posición del Rechazo: Bernardo Fontaine y Francisco Orrego, vocero de "Con mi plata no". Además, hay tres periodistas que interpelarán a los defensores de cada alternativa que son: Soledad Onetto, Tomás Mosciatti y Cony Stipicic. El formato del programa integra secciones como: *Exijo una explicación* en que una persona realiza una pregunta en relación a la materia elegida y la responden los defensores; *Interpelación*, a cargo de los periodistas que preguntan a los defensores; *Fuego Cruzado* es la instancia en que los defensores de cada posición debaten entre ellos. Todas las instancias cumplen tiempos asignados a cada posición para argumentar, con un reloj que se aprecia al centro del estudio. El programa está dedicado al Sistema de Seguridad Social o de Pensiones que propone la Nueva Constitución en el cual se garantiza una pensión digna, universal y con un principio de solidaridad. En pantalla se hace la pregunta «¿Se terminan las AFP?». Y se realiza la votación del público mediante sus celulares ya sea están a favor o en contra (resultado fue 43% y 57% respectivamente).

[23:23:25] Se lee y escribe en pantalla el artículo 45 inciso 3 que define el sistema de seguridad social en la Nueva Constitución. Más adelante se discute el inciso 1, el artículo 33 inciso 1. Expropiación de los fondos de pensiones, argumentan las parejas. Onetto interpela y aclara con los defensores el tema de la expropiación de los fondos. Tomás Mosciatti le dice que la derecha explica siempre con argumentos macroeconómicos cuando se habla de los fondos de pensiones. Se discute entre las parejas enfrentadas junto a los periodistas que interpelan temas como: Qué es un sistema de reparto, qué es una pensión digna. Tras la discusión la nueva votación otorga tres puntos más a quienes estaban a favor de la propuesta Constitucional. El conductor se despide y solicita al público Votar Informado. El programa finaliza a las 00:37:47 horas.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Democracia, y a los Derechos fundamentales: Derecho a la información contemplada en el artículo 19 de la CPR y la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En relación al programa de debate *100 Indecisos* se desarrolla siguiendo el formato preestablecido. Las temáticas y propuestas que se discuten dicen relación con el contenido de la Nueva Constitución y el formato es el de un debate, guiado por las interpelaciones a cada pareja de los periodistas presentes y en relación al público, inicialmente el conductor explica que Cadem estuvo en la selección online a través de Chile de los participantes de forma aleatoria lo cual no obsta que en cada emisión las personas elegidas sean diferentes a las del programa anterior, de hecho las temáticas que se debaten son distintas.

La denuncia al programa discrepa fundamentalmente con el formato utilizado por el programa para tratar de convencer al público o audiencia. Se debe argumentar que la concesionaria cuenta con libertad editorial para, como en este caso, decidir sobre el formato de su programa, se debe establecer claramente, también que el programa no es informativo, correspondiendo a uno de conversación y debate en el cual por definición se argumenta sobre los temas con la finalidad de abordar los diferentes puntos de vistas de un mismo contenido y en especial porque esa diferencia enriquece la argumentación y permite decidir de manera informada. En relación a la repetición del público, el formato del programa lo permitiría, no estableciéndose inicialmente que una condición de éste es variar cada semana, hecho que por lo que se puede deducir no afecta el desarrollo del programa en cuanto al resultado final.

vi. Conclusión preliminar:

En relación a lo observado se concluye que el programa no es informativo lo cual da por sí mismo un margen más amplio a la interpretación y el comentario que es lo que se pretende para que en base a las argumentaciones los indecisos puedan inclinarse hacia una u otra posición. El formato del programa es el que establece las reglas bajo las cuales se trata la temática con base en la opinión y la libertad de expresión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Tolerancia Cero*** exhibido el día **14 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

62. INFORME MEGA C-12105

Programa	: 100 Indecisos
Género - Subgénero	: Conversación – Debate/Foro
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Jueves 21 de julio de 2022, de 23:15 a 00:38 horas – 85 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-61739-B2X2X1 – CAS-61755-W2VOBO.

ii. Síntesis de las denuncias:

Presentación tendenciosa y sesgada con público pagado por CADEM que miente acerca de su condición y que se repite, creando una línea de resultados previamente acordados y destinados a engañar al televidente induciendo lo a votar Rechazo

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[11:04:58 - 11:05:06] La emisión fiscalizada del programa *100 Indecisos* aborda los contenidos expresados sobre derecho de propiedad y vivienda en el borrador de la Nueva Constitución de Chile. Para debatir sobre estos conceptos son invitados al programa el arquitecto Iván Poduje y la ex Convencional Constanza Hube, para argumentar por el grupo "En Contra", y Gonzalo Durán, Alcalde de Independencia junto a Manuel Woldarsky, ex Convencional por el grupo "A Favor." El público en el set, "los indecisos", representan a la zona central del país, y el público telemático representa a la ciudadanía del norte y sur de Chile. Estos grupos de personas realizan preguntas para esclarecer sus dudas respecto a la temática de propiedad y vivienda incluida en la nueva Constitución. Antes de comenzar las argumentaciones, el público general estaba en un 47% a favor de los contenidos sobre derecho de propiedad y vivienda expuestos en la nueva Constitución, y un 53% estaba en contra. Se suman al panel y al público la periodista Cony Stipicic, y el periodista Tomás Mosciatti, quienes actúan como "interpeladores", cuestionando los argumentos de ambos grupos con la finalidad de informar lo más detalladamente sobre los contenidos analizados al público en el set y a la teleaudiencia. El conductor, José Manuel Astorga, solicita a los invitados que dialoguen de mejor manera para que el público pueda sacar conclusiones de sus argumentos, pues hay segmentos en que se interrumpen intentado imponer sus ideas. Luego de las argumentaciones, se realiza la votación final del público: A favor de los contenidos sobre derecho de propiedad y vivienda expuestos en la nueva constitución, un 36%, y en contra un 64%. El conductor, José Manuel Astorga hace un llamado a leer la nueva Constitución para informarse de forma directa de los contenidos expuestos en ella.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Derecho a la información consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Los contenidos expuestos en la emisión fiscalizada contemplan las argumentaciones de cuatro invitados sobre los contenidos de derecho de propiedad y vivienda expuestos en el proyecto de la nueva Constitución de Chile. Dos invitados están a favor de dichos contenidos, y dos están en contra. Las preguntas e interpelaciones a los invitados son equilibradas y buscan informar a la ciudadanía. Referente a la denuncia, no se exhiben contenidos que puedan argumentar un debate tendencioso o sesgado por parte de los periodistas del programa para engañar al televidente e inducirlo a votar por la opción Rechazo en las próximas elecciones para aprobar o rechazar una nueva Constitución. Por otro lado, no es competencia del Cntv establecer si el programa utiliza un público "pagado y repetido". El programa exhibe argumentos, debates, preguntas y cuestionamientos sobre derecho de propiedad y vivienda expuestos en el proyecto de la nueva Constitución de Chile, y estos involucran a quienes están a favor y en contra de dichos contenidos. El público reacciona en ciertas oportunidades a los

dichos de los invitados y periodistas del programa, pero no existe una animosidad explícita contra una de las posturas establecidas en el debate.

vi. Conclusión preliminar:

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente, en materia de libertad de información (derecho a la información) y opinión. Se exhibe un debate sobre contenidos específicos pertenecientes a la nueva Constitución en el cual se cuestiona de forma equilibrada, profesional y con una narrativa neutral a los invitados, quienes tienen derecho a réplica y tiempo para exhibir sus argumentos (a favor o en contra de la nueva Constitución). Los invitados y los periodistas del programa ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al respecto, los contenidos que se exhiben responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que les reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa. Por otro lado, los contenidos fiscalizados fueron emitidos en una franja horaria dirigida exclusivamente a un público adulto, lo cual permite suponer que fue visionado por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **100 Indecisos** exhibido el día **21 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

63. INFORME TVN C-12122

Programa	: Estado Nacional
Género – Subgénero	: Conversación – Debate/Foro
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Domingo 24 de julio de 2022, de 22:40 a 00:05 horas – 85 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-61791-W5S8T8 – CAS-61792-S7D7T5.

ii. Síntesis de las denuncias:

Falta de pluralismo debido a que, en el panel donde se analizan temáticas referidas al plebiscito de salida del 4 de septiembre de 2022, no existe igual número de representantes de la opción Apruebo (2) y Rechazo (4).

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Estado Nacional es un programa de debate emitido en *horario prime*. Aunque su estructura es flexible, habitualmente incluye entrevistas, notas periodísticas y un panel de conversación, de integración diversa, donde se debaten temas de interés público relacionados con el acontecer político.

En la emisión fiscalizada el programa se divide en dos bloques y el tema de conversación gira fundamentalmente (pero no de manera exclusiva) en torno al próximo plebiscito del 4 de septiembre de 2022, donde se vota el proyecto de Nueva Constitución elaborado por la Convención Constituyente.

En esta oportunidad el primer bloque inaugura un formato especial que se reiterará en las siguientes semanas, donde se abordarán los pormenores del próximo plebiscito. Para ello, la periodista y conductora Constanza Santa María, entrevista a un representante de la opción Apruebo y a uno de la opción Rechazo. Participan en esta oportunidad don Vlado Mirosevic, coordinador de la campaña del Apruebo; y don Bernardo Fontaine, coordinador de la franja del Rechazo. Ambos entrevistados conversan por alrededor de media hora [22:39 a 23:10] sobre diferentes aspectos relacionados con la campaña para el evento plebiscitario, refiriéndose fundamentalmente a los resultados de las últimas encuestas de opinión (que marcaban un repunte de la opción Apruebo), a una carta enviada por la ex Presidenta Michelle Bachelet a favor de la opción Apruebo, y otros.

A continuación de la entrevista y como introducción al habitual panel de conversación, se exhibe una breve nota periodística [23:10:20 – 23:11:56], donde se exponen algunos temas noticiosos ocurridos durante la semana relacionados con el plebiscito: la carta de apoyo al Apruebo de la ex Presidenta Bachelet y la campaña informativa desplegada por el Gobierno, consistente en la entrega gratuita a la población de ejemplares del proyecto de texto Constitucional que sería plebiscitado.

A las 23:11:56 horas inicia el panel de debate conducido por la periodista Constanza Santa María, el cual, a diferencia de lo que ocurre habitualmente, donde sólo participan cuatro panelistas, esta vez se halla integrado por seis personas: doña Luz Poblete (Presidenta de Evopoli), don Juan Ignacio Latorre (Senador y Presidente de Revolución Democrática), doña Natalia González (Directora jurídica de Libertad y Desarrollo), doña Gloria De la Fuente (cientista política del Partido Socialista), don Jaime Bellolio (ex Ministro y militante UDI) y doña Joanna Pérez (Diputada de la Democracia Cristiana).

Ahora bien, a diferencia de la primera parte, en donde la conductora señala expresamente que el tema de conversación es el Plebiscito del 4 de septiembre, en esta segunda, donde participa el panel, no se circunscribe exclusivamente al tema constitucional, sino que el debate se extiende también a otros aspectos de la contingencia política nacional, como la discusión en el Parlamento de la renovación del Estado de Excepción en la denominada “macrozona sur”, y otros.

Este panel de debate, si bien se extiende hasta las 00:05 horas, tiene una duración real de 38 minutos, ya que es interrumpido en dos oportunidades para dar paso a tandas comerciales (lo que no ocurre en la primera parte, en donde las entrevistas a los representantes del Apruebo y el Rechazo se emitió de forma ininterrumpida).

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º, inciso 4º de la ley 18.838, en relación al Pluralismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Tal como se indicó *supra*, el programa se encuentra dividido en dos espacios de alrededor de 30 minutos efectivos de duración cada uno, y sólo respecto del primero de ellos la concesionaria señala que se destinará en exclusiva a abordar el tema del plebiscito constitucional del 4 de septiembre.

En el primer espacio, de entrevistas, no existe disparidad entre las diversas opciones ni falta al pluralismo, por cuanto cada una de ellas (tanto el Apruebo como el Rechazo) cuenta con un representante que es tratado de forma ecuánime por la conductora y recibe el tiempo suficiente para exponer y defender sus puntos de vista.

En cuanto a la segunda parte, donde interviene el panel de debate, tradicionalmente este espacio del programa ha sido empleado por la concesionaria para abordar los más diversos temas, con invitados que representan a diversas organizaciones y sensibilidades de la sociedad civil, quienes habitualmente (pero no de forma exclusiva) debaten en torno a la contingencia política nacional e internacional. En este sentido, es importante recalcar que no es un espacio *ad hoc* creado por la concesionaria para abordar únicamente el tema constitucional; como queda demostrado en el hecho de que durante la emisión se aborden otros tópicos, como la renovación del Estado de Excepción en la denominada "Macrozona Sur".

A este respecto se debe recordar que, dentro del ámbito televisivo, el art. 1º de la ley 18.838 define el pluralismo como: «*El respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género, siendo deber de los concesionarios y permisionarios de servicios de televisión, regulados por esta ley, la observancia de estos principios*».

De acuerdo con esto, la concesionaria no se hallaba obligada legalmente a invitar a número idéntico de partidarios del Apruebo y del Rechazo, sino a dar una muestra panorámica de las diferentes sensibilidades políticas que existen en el país respecto de cada uno de los tópicos que se abordan, con el objeto de informar adecuadamente a la población sobre hechos de interés general, tal como mandata el art. 1º de la Ley 19.733.

Esta conclusión se ve confirmada con lo expresado en el art. 13 de la Ley 18.838 que garantiza la libertad editorial de los servicios de televisión y prohíbe expresamente al CNTV inmiscuirse en la libertad de programación. Por ende, no está dentro de las competencias institucionales la facultad de, en programas de debate como el analizado, imponer a los canales de televisión unos determinados invitados, sino sólo supervisar que en el programa se encuentren representadas las diversas sensibilidades y posturas políticas de la población. Requerimiento que en este caso la concesionaria parece cumplir, por cuanto los invitados dan cuenta de los diversos sectores políticos que conviven en Chile: dos representantes de partidos de Gobierno (Revolución Democrática y Partido Socialista); dos representantes de los partidos de oposición (Evopoli y UDI); una representante de un centro de estudios vinculado a la oposición (Libertad y Desarrollo) y una representante de un partido político de centro izquierda que no pertenece a la coalición de Gobierno, pero que tampoco es abiertamente de oposición (Democracia Cristiana).

vi. Conclusión preliminar:

Con todo lo anterior en consideración, no se aprecia que en el programa se haya trasgredido lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 18.838, en tanto no se observa que se haya faltado a la observancia de respetar la diversidad política que existe en el país.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Estado Nacional** exhibido el día **24 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

64. INFORME MEGA C-12133

Programa : 100 Indecisos
Género - Subgénero : Conversación – Debate/Foro
Canal : Mega
Bloque Horario : Fuera del horario de protección
Emisión : Jueves 28 de julio de 2022, de 23:20 a 00:40 horas – 80 minutos

i. Identificación de las denuncias:

3 Denuncias: CAS-61812-F6X8F2 – CAS-61813-L8HOL2 – CAS-62007-C5T8R1.

ii. Síntesis de las denuncias:

Los panelistas del Rechazo mienten. Se utiliza de forma deliberada información falsa, para dañar una opción de votación. Se muestra un anuncio con información claramente subjetiva respecto a interpretaciones y opiniones personales acerca de la propuesta de Constitución. Forma de hacer campaña y falta a la ética.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El programa de debate *100 Indecisos* es conducido por Manuel Astorga, éste explica que mediante una encuesta online con Cadem se eligió a los 100 indecisos que son del norte, sur y centro del país, además de diferentes edades y género. En el estudio hay alrededor de 50 personas mientras los otros se encuentran en conexión online. El programa propone un tema inicial presente en la Constitución, en este caso el tema es el Estado Plurinacional y se contrasta la tendencia a favor o en contra medida inicialmente por votación, con la votación final de los convocados para saber si hubo cambio en la tendencia inicial tras el debate. Defienden la posición Apruebo: Fernando Atria y Adolfo Millabur y defienden la posición del Rechazo: Karla Rubilar y Fuad Chaín. Además, hay tres periodistas que interpelarán a los defensores de cada alternativa que son: Soledad Onetto, Tomás Mosciatti y Cony Stipicic. El formato del programa integra secciones como: *Exijo una explicación* en que una persona realiza una pregunta en relación a la materia elegida y la responden los defensores; *Interpelación*, a cargo de los periodistas que preguntan a los defensores; *Fuego Cruzado* es la instancia en que los defensores de cada posición debaten entre ellos. Todas las instancias cumplen tiempos asignados a cada posición para argumentar reloj que se aprecia al centro del estudio. El programa está dedicado a Chile como un Estado Plurinacional. Se realiza la votación del público mediante sus celulares ya sea

están a favor o en contra de lo que propone la nueva Constitución sobre este tema (resultado fue 51% y 49% respectivamente).

Las parejas presentes debaten sobre diversos artículos de la nueva Constitución en temas como qué significa un Estado plurinacional, sobre la antigua diferenciación entre Estado y Nación, se acepta actualmente que un Estado sea reconocido como propio por muchas naciones. Se abordan los alcances a lo que significa la restitución de tierras, la justicia indígena, aclarándose que no refiere a la justicia penal, sino a otras materias, apelando a las costumbres y la cultura para resolver los conflictos. Se discute el alcance del denominado consentimiento indígena y lo poco claro que quedaría para algunos a qué alude. El público vuelve a votar y esta vez el número de quienes están a favor baja 4 puntos y subiendo el número de quienes están en contra. El conductor se despide y solicita al público Votar Informado. El programa finaliza a las 00:40:40 horas.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Democracia y a los Derechos fundamentales: Derecho a la información consagrada en el artículo 19 de la CPR y la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En relación al programa de debate *100 Indecisos* se desarrolla siguiendo el formato preestablecido, Las temáticas y propuestas que se discuten dicen relación con el contenido de la nueva Constitución y el formato es el de un debate, guiado por las interpelaciones a cada pareja de los periodistas presentes y en relación al público, inicialmente el conductor explica que Cadem estuvo en la selección online a través de Chile de los participantes de forma aleatoria lo cual no obsta que en cada emisión las personas elegidas sean diferentes a las del programa anterior, de hecho las temáticas que se debaten son distintas.

La denuncia al programa afirma que la pareja que defiende la posición Rechazo, miente, sin especificar en qué o cómo. Tras la visualización del programa se observa que los panelistas exponen sus opiniones y defienden su posición frente al tema de la Plurinacionalidad presente en la propuesta de la nueva Constitución. Se debe argumentar que la concesionaria cuenta con libertad editorial para, como en este caso, decidir sobre el formato de su programa, se debe establecer claramente también que el programa no es informativo, correspondiendo a uno de conversación y debate en el cual por definición se argumenta sobre los temas con la finalidad de convencer al otro, llevarlo a tomar una posición o que cambie la que tiene por la cual uno defiende.

vi. Conclusión preliminar:

En relación a lo observado se concluye que el programa no es informativo sino uno de debate y opinión. El formato del programa es el que establece las reglas bajo las cuales se trata la temática con base en la opinión y la libertad de expresión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *100 Indecisos* exhibido el día **28 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

65. INFORME TVN C-12142

Programa	: Estado Nacional
Género – Subgénero	: Conversación – Debate/Foro
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Domingo 31 de julio de 2022, de 22:36 a 00:05 horas – 90 minutos

i. Identificación de las denuncias:

3 Denuncias: CAS-61824-K4W9YO – CAS-61825-T2RIZ6 – CAS-61833-M8Y5Y8.

ii. Síntesis de las denuncias:

Censura al periodista Matías Del Río al ser marginado y sacado del programa, se evidencia censura, presión y persecución al periodista. Intervención en la libertad de expresión. Se solicita a los panelistas presentar los respaldos o pruebas que avalen sus intervenciones. Vulnera el pluralismo político.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Conduce el programa Constanza Santa María quien tiene como primera invitada a la Ministra del Interior Izkia Siches. Posteriormente la misma conductora entrevista al Alcalde Germán Codina y a la Alcaldesa Carolina Leitao, quien es actualmente Presidenta de la Asociación Chilena de Municipalidades. Posteriormente la conductora presenta al panel político conformado por Gonzalo Winter, Diputado de Convergencia Social; Cristián Valenzuela, abogado y Director Ejecutivo de Ideas Republicanas; Natalia Piergentili Presidenta del PPD y Katherine Martorell ex Subsecretaria.

A las 23:21:20 horas el panelista Cristián Valenzuela pide la palabra y mostrando una fotografía del periodista Matías Del Río se refiere a su calidad como profesional de las comunicaciones e indica se ha cometido un error y solicita que esta decisión, de alejarlo como conductor del programa *Estado Nacional*, se pueda revertir porque él opina es injusta y porque está en juego la libertad de expresión. Se sucede una ronda de opiniones de los panelistas del programa generándose una controversia en relación a que Katherine Martorell llama a votar Rechazo en el próximo plebiscito de salida para evitar intervencionismos en los medios de comunicación como el que se estaría dando con la ausencia del periodista Matías Del Río en el programa. Finaliza el programa a las 00:05:12 horas.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo N°1 de la Ley 18.838, en relación al Pluralismo, a la Democracia y a los Derechos fundamentales: Derecho a la información consagrado en el artículo 19 de la CPR y en la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión y Ejercicio del Periodismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Solamente la conductora habitual conduce el programa con la ausencia del otro conductor, el periodista Matías Del Río. Cuando se reúne el panel político uno de los invitados, Cristián Valenzuela, se refiere a la ausencia del periodista y pide se le reincorpore en bien de la libertad de expresión del país. La conductora explica que el Director de Prensa deberá dar las respuestas y expresa que ella es

amiga del periodista. Comienza entonces una polémica entre Katherine Martorell y Gonzalo Winter ya que ésta última dijo que hay que votar Rechazo. Se entiende que el programa es de debate político y la situación del periodista ausente es conversada en el panel, para luego continuar con las temáticas correspondientes a la semana. La conductora explica que es el Director de Prensa del canal quien tomó la decisión sobre la ausencia de Matías Del Río y los panelistas agradecen el espacio del programa para discutir o referirse al tema.

En relación a las denuncias se puede decir que la concesionaria goza de libertad editorial para estructurar sus programas y elegir a sus trabajadores, no siendo esto una materia que esté regulada por la normativa de televisión. En relación a la parte de la denuncia que solicita pruebas que avalen las intervenciones de los panelistas o invitados, no se comprende el alcance, pero el programa no es informativo sino de debate político en el cual hay representantes de las diferentes corrientes políticas del país, quienes hacen uso de su derecho a opinión dentro de la libertad de expresión de la cual gozan las personas.

vi. Conclusión preliminar:

Se trata de un programa de debate político, que congrega a representantes de diversos sectores de la política nacional. Además, la concesionaria goza de libertad editorial para estructurar el programa y su contenido y quienes participan son entrevistados u opinan sobre las temáticas consultadas haciendo uso de su libertad de opinión y expresión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Estado Nacional** exhibido el día **31 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

66. INFORME CHILEVISIÓN C-12144

Programa	: La Divina Comida
Género	: Conversación – Tertulia
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Sábado 30 de julio de 2022, de 22:20 a 01:07 horas – 170 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61835-X8B5Q3.

ii. Síntesis de la denuncia:

La actriz Úrsula Achterberg relata la relación sentimental que tuvo con el cantante Silvio Rodríguez, cuando ella tenía 15 años y él 47 años. Se normaliza, relativiza y romantiza el abuso sexual infantil. Este relato, unido a la pasividad del canal Chilevisión para exponer este contenido son elementos vulneratorios de la dignidad de las personas y de derechos fundamentales.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En el programa *La Divina Comida* los cuatro invitados son las actrices Úrsula Achterberg y Solange Lackington, además del actor Julio Milostich y el ex integrante del programa juvenil Mecano, Juan Pedro Verdier. La segunda noche de programa le corresponde invitar a comer y preparar la cena a Úrsula Achterberg, quien relata una experiencia de juventud, generándose la siguiente conversación cuando ella dice haber estado enamorada de Silvio Rodríguez, cantante cubano:

- Solange Lackington:** «¿Tú fuiste porque ibas a verlo a él?»
- Úrsula Achterberg:** «Sí, porque quería conocerlo y quería estar ahí, que me firmara el cuaderno, como fans»
- Solange Lackington:** «No porque estuvieras enamorada, sino porque te gustaba como cantante»
- Úrsula Achterberg:** «Sí, Sí, era como inalcanzable, además. En un momento que me acerco le dije que me firmara un cuaderno, le dije, escíbeme algo, lo que tú quieras y me pone, así como “para Úrsula, no algo, sino todo”. [Jani Dueñas dice en off «Ah, ya, esa onda el trovador»] Me dijo que le diera mi teléfono, yo dije, nunca me va a llamar y al otro día me llamó por teléfono. Nos juntamos, comimos juntos, tuvimos un encuentro romántico por ahí, cosa que a mi familia no le gustó nada»
- Jani Dueñas:** [En off] «Obvio»
- Juan Pedro Verdier:** «¿Qué edad tenías?»
- Úrsula Achterberg:** «Yo era muy chiquitita, estaba en el colegio, estaba en segundo medio, quedé pegada, él tenía 47, era una gran diferencia, teníamos casi treinta años de diferencia»
- Jani Dueñas:** [En off] «¡Uh! qué fuerte»
- Úrsula Achterberg:** «Pero, no puedo decir nada, no fue un abusador, no fue una persona, no todo lo contrario, me hacía conciertos privados que eran una maravilla, un deleite ya maravilloso, él era una persona muy delicada, con mucha sabiduría en algunos aspectos, entonces no puedo decir nada, no fue una cosa así violenta para mí, ni que haya sido traumatizante, para nada»
- Jani Dueñas:** [En off] «Ya, pero igual inaceptable hoy en día ¿o no?»
- Úrsula Achterberg:** «Lo que pasa es que me enamoré hasta las patas, eso sí».

Úrsula Achterberg comenta que se siguieron viendo un par de veces con el cantante en Chile y que cuando ella tenía 18 años fue a La Habana y que la relación de ellos no resultó porque él tenía otra persona, «se me destrozó el corazón, pero seguí amándolo», comenta. Comenta además sobre la canción que compuso para ella y explica que la frase “corazón que se esconde” refiere a que ella le mentía y escondía porque no le quería decir su edad. La voz en off del programa en este momento dice: «¡Ah! ahí está, sí poh, como tenía que ser no más. Bien fuerte la historia, quedamos todos pa’ dentro, eran otros tiempos ah». Solange Lackington explica posteriormente que el relato la dejó sin energía para respirar y poder procesar lo que Úrsula estaba contando.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas y los Derechos fundamentales consagrado en el Artículo 19 Derechos del Niño en relación a la protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Una de las invitadas al programa *La Divina Comida*, hoy de 47 años, la actriz Úrsula Achterberg, relata a los tres invitados con los cuales comparte el capítulo, la relación sentimental que tuvo con el cantante cubano Silvio Rodríguez, hechos ocurridos hace más de treinta años cuando ella era menor de edad, situación conocida por sus padres en ese momento, explica, y que ellos no aprobaban, y agrega que ella ocultó al cantante su edad, porque sabía que obtendría una negativa de él si sabía que tenía 15 años. Los presentes y la conductora en *off* reflexionan sobre este romance y la edad del cantante y ella, quedando en claro que se trata de una experiencia fuerte que hoy no sería permitida. Respecto de la actriz, ella revela que el cantante no sabía la edad de ella y que no tiene nada que lamentar o reprochar de estos episodios de su vida, con lo cual se sobrentiende que el relato forma parte de una experiencia de su vida y no de una denuncia de abuso sexual que implique que hoy se sienta una víctima de abuso o de pedofilia. El relato además no incluye detalles de índole sexual, destaca ella la delicadeza en el trato que recibió del cantante y se emiten los contenidos fuera del horario de protección al menor.

En relación a la denuncia al programa se puede decir que a pesar de la ley y la imprescriptibilidad de este tipo de hechos considerados un delito, el que la afectada no se considera una víctima de la situación vivida, y que ella reconoce que ocultó su verdadera edad al cantante, son hechos que podrían explicar, aunque no justificar o restar responsabilidad ulterior a la participación del cantante en un romance con la menor de edad. Se entiende que debería ser el adulto que se ve afectado por este tipo de hechos siendo menor de edad, el que debería denunciar hoy la situación como una afectación y un delito cometido contra su persona, si así lo considerase, hecho que en el caso de Úrsula Achterberg así ocurre. En relación al programa existe por parte de la conductora no sólo una sino varias actitudes de reprobación de la situación que la actriz relata («*Ya, pero igual inaceptable hoy en día ¿o no?*»), lo mismo, otros invitados, especialmente Solange Lackington que se siente abrumada y en cámara explica que la situación la dejó sin palabras. Por tanto, en lo que respecta a la concesionaria no se observa una actitud pasiva cuando la invitada expone su experiencia de vida, tampoco hay una normalización de la situación o se romantiza el hecho debido a que se trata de un artista famoso. Queda en claro en el programa que esta situación es un delito y que no es normal, como también que es una situación fuerte de la vivida por la actriz hace más de treinta años.

vi. Conclusión preliminar:

Se concluye que no existe una normalización o idealización de la experiencia sentimental relatada por una de las actrices, la que vivió, siendo menor de edad, con el cantante Silvio Rodríguez. El programa emite los contenidos fuera del horario de protección al menor y existen comentarios de la conductora que reprueba la actitud del mayor de edad, en este caso del cantante.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***La Divina Comida*** exhibido el día **30 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

L. Programas Informativo**67. INFORME MEGA C-12061**

Programa	: Meganoticias Prime
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Domingo 10 de julio de 2022, de 20:30 a 22:31 horas -120 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-60961-SOD4H4 – CAS-60962-F3HOF8.

ii. Síntesis de las denuncias:

Reportaje sobre aviones de supuestos "terrorista" iraníes y venezolanos que deambulan por Sudamérica, sólo para infundir miedo en la población. Cuñas a personas de perfil sesgado y en base a suposiciones, intentan establecer una relación de apoyo o falta de rigurosidad por parte del Gobierno frente a la llegada de un avión venezolano. Intenta establecer hipótesis ligadas a posibles problemas de seguridad nacional. Es un peligro para la democracia.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Entre las 22:09:18 y las 22:30:31 horas es emitido un reportaje titulado 'Aviones bajo sospecha', cuyo eje central alude a sobrevuelos en Sudamérica de aviones iraníes acusados de terrorismo y que en la actualidad estarían sido operados por Venezuela. Según refiere la voz en *off* periodística, las aeronaves tendrían prohibición de ingresar a Estados Unidos y a países europeos.

La investigación periodística, a cargo de Rodrigo Ugarte y Boris Bezama, es anunciada a las 21:57 horas por el conductor del noticiero, Juan Manuel Astorga, quien presenta un anticipo del relato informativo. El adelanto equivale a lo que posteriormente es exhibido como parte del prólogo de la crónica audiovisual y entre sus principales elementos narrativos destaca el hecho de que una de esas aeronaves y su tripulación iraní estaría retenida en Buenos Aires. La principal razón, conforme a lo pormenorizado por la voz en *off* del periodista Rodrigo Ugarte, radica en que, conforme a lo indagado por el FBI, los pilotos serían «*peligrosos terroristas*».

Uno de los aspectos recalcados en el reportaje dice relación con la idea de que en los últimos meses uno de esos aviones, vinculados a la empresa venezolana Conviasa, habría efectuado viajes no regulados a Chile. De ahí que entonces, el énfasis de la narración radique en la eventual presencia de esas aeronaves con tripulación supuestamente vinculada a organizaciones terroristas islámicas.

Considerando aquello es que en el transcurso del relato se aprecian cuñas periodísticas que aportan información relevante respecto a la tesis de presunto espionaje cibernético que estaría efectuando la tripulación de estos vuelos. Entre las fuentes escogidas y que sostendrían dichas afirmaciones destacan el abogado y ex presidente de la comunidad en judía en Chile, Gabriel Zaliasnik, el Presidente de Paraguay, Mario Abdo, y el cientista político Patricio Gajardo.

Sin perjuicio de lo anterior, en un fragmento del relato es aclarado, a través de la mención de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que algunas aeronaves de carga y pasajeros pertenecientes a Conviasa habrían aterrizado en Chile. En esa línea, son planteadas ciertas extrañezas del arribo, como la cantidad de maletas ingresadas por sus pasajeros y el no descenso de quienes eran parte de la cabina de tripulación.

Debido a lo anterior, la voz en *off* periodística sostiene que Diputados de oposición solicitaron que se estableciera una comisión investigadora sobre este caso, al tiempo que la bancada de Senadores de Renovación Nacional solicitó al Ministerio Público el inicio de una investigación de oficio. Esto último adquiere sustancia en la construcción noticiosa mediante la exhibición de una cuña otorgada por Kenneth Pugh, Senador de ese partido.

Hacia el final de la crónica, y tras remarcar que durante el proceso de recolección de antecedentes no fue posible obtener versiones oficiales de los Ministerios de Defensa y de Relaciones Exteriores, son visibilizadas cuñas periodísticas provenientes del Ministerio del Interior, puntualmente de la ministra Izkia Siches y del Subsecretario de esa cartera, Manuel Monsalve. En ellas, las autoridades enfatizan que hasta el momento no han detectado ilícito alguno, no obstante, sostienen que colocarán a disposición de las instancias fiscalizadoras toda la información pertinente para las indagaciones que correspondan.

A lo anterior se agrega el cuestionamiento expuesto por la Diputada del partido Comunista, Carmen Hertz, cuya crítica subraya que esta supuesta denuncia de espionaje cibernético en Chile se estaría utilizando con fines políticos. Formula declaraciones adversas acerca de lo postulado en esta materia por el abogado Gabriel Zaliasnik.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Democracia y la Paz.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El fragmento fiscalizado consiste en un ejercicio periodístico que da cuenta de una investigación a fondo acerca de presuntos sobrevuelos en países de Sudamérica de aeronaves vinculadas a una empresa venezolana y que, a su vez, tendría conexiones con un grupo terrorista islámico, particularmente la fracción denominada Hezbolá. Tales itinerarios incluirían, en conformidad a lo reportado, a Argentina y Chile.

Considerando lo anterior, es preciso indicar que la narrativa examinada cumpliría con estándares de nuestro ordenamiento jurídico, esto en cuanto a estructura y fondo. Dado que aborda un asunto de interés público, cuestión consagrada en el artículo 1° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. El nudo central de la trama que se intenta develar en el reportaje tendría asidero en la posible penetración al país de núcleos de espionaje cibernético, procedentes de Irán, que pondrían en entredicho la seguridad interna del país.

Bajo esa premisa, es dable sostener que la cimentación noticiosa se erige a partir del propósito, definido por decisión editorial de la concesionaria, de exponer diversas interrogantes que apuntarían a desentrañar una situación que presentaría eventuales irregularidades. Los antecedentes expuestos

irían en la perspectiva de una alerta respecto a la circulación en espacio nacional aéreo y terrestre de aviones que contarían con historial de transporte y traslado de armas.

De esta forma, la pesquisa periodística recurriría a fuentes que plantean los riesgos de esas operaciones, teniendo mayor preponderancia en el devenir del relato las cuñas concedidas en esta materia por el abogado y ex presidente de la comunidad judía en Chile, Gabriel Zaliasnik. En ellas, sostiene que se trataría de aviones utilizados por el régimen fundamentalista islámico para transportar armamento a otros países.

Si bien las respuestas a las preguntas remarcadas en el desarrollo del reportaje no son explicitadas por la voz en *off* periodística, las piezas narrativas que se desglosan dejarían entrever una intriga compleja en torno al tópico investigado. Ahora bien, a modo de distensión y en el marco de la exposición de las fuentes oficiales, esto es, fuentes vinculadas a los estamentos gubernamentales, en la segunda parte del relato en cuestión son relevadas las vocerías de la Ministra del Interior, Izkia Siches y del Subsecretario de esa cartera, Manuel Monsalve, cuyas declaraciones explicitan la ausencia de ilícitos y en las que descartan, al mismo tiempo, la presencia de iraníes en la tripulación, así como también entre los pasajeros de las aeronaves venezolanas pertenecientes a la empresa Conviasa.

Pese a ello, serían entendibles los fundamentos esgrimidos en las denuncias, por cuanto el discurso televisivo comportaría en su arquitectura nexos que estarían teñidos de aspectos sensacionalistas. Dichos nexos emergen en un momento del reportaje en el que se enfatiza sobre el aterrizaje de esas aeronaves en suelo argentino, relevando en ese contexto –con apoyo narrativo de cuñas periodísticas– los atentados ocurridos en la embajada de Israel en Buenos Aires (1992) y en la sede de la Asociación Mutual Israelí de Argentina, AMIA, (1994). Las imágenes utilizadas en la edición audiovisual de ese pasaje específico darían cuenta de ambos hechos y sus trágicas consecuencias. No es menor este matiz, por el peso que tendrían los planos exhibidos y cómo estos dialogarían con la narración en *off* del periodista.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, cabría señalar que no es apreciable una desprolijidad en el ejercicio periodístico examinado. Puesto que más allá de las apreciaciones e interpretaciones señaladas por las fuentes periodísticas que formulan un llamado de atención hacia los movimientos de estas aeronaves, las claves discursivas urdidas en el reportaje en aras del procedimiento de fortalecimiento de la opinión pública no contravendrían los cánones normativos implicados en la Ley 19.733, así como tampoco con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 18.838.

En razón de aquello, resulta plausible puntualizar que la compilación de imágenes referidas a los atentados perpetrados en Buenos Aires no dispondría de elementos que tiendan a una representación distorsionada de los hechos aludidos. Asimismo, el posible impacto de las mismas perdería peso al considerar la contraposición de cuñas periodísticas incluidas hacia el final de la crónica audiovisual (las aportadas por la Diputada del partido Comunista, Carmen Hertz y las entregadas por el cientista político Patricio Gajardo).

vi. Conclusión preliminar:

En suma, sería atendible argüir que la construcción noticiosa fiscalizada estaría en consonancia con lo garantizado tanto en el artículo 1° de la Ley 19.733 como en el artículo 13° de la Ley 18.838, que consagra la libertad de programación y decisión editorial.

Es capital aseverar que la decisión editorial de la concesionaria reflejaría un criterio idóneo para la selección de planos audiovisuales contemplados en el informe periodístico. En ese orden, vendría bien afirmar que, particularmente el compilado que constaría de imágenes acerca de los atentados acaecidos en Buenos Aires en la embajada de Israel y en la AMIA no excederían los límites establecidos por el diagrama jurídico vigente.

Considerando tales resguardos, el acopio de imágenes no podría ser catalogado como un contenido excesivamente violento, en los términos estipulados en el artículo 1° letra g) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión. De igual manera, el discurso televisivo analizado no estaría revestido de enunciados ni componentes audiovisuales que coloquen en tela de juicio el bien jurídico Democracia.

Conforme a lo explicitado en el presente informe, se estima que el contenido narrativo y audiovisual denunciado y emitido no contaría de ingredientes que fuesen sinónimo de una presunta contravención al artículo 1°, letra g) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, así como también al artículo 1° de la Ley 18.838, en lo concerniente al respeto de la Democracia. Por ende, el ejercicio periodístico objetado estaría exento de ejes discursivos que permitan configurar una vulneración a la normativa vigente.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día el día **10 de julio de 2022** el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

68. INFORME CANAL 13 C-12097

Programa	: Teletrece Noche
Género - Subgénero	: Informativo - Noticario
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Miércoles 20 de julio de 2022, de 00:06 a 01:08 horas – 60 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61718-T6W7T6.

ii. Síntesis de la denuncia:

Magdalena Vergara dice una serie de mentiras respecto del contenido de las normas de la propuesta de nueva Constitución, entre ellas el hecho que los padres ya no tendrán derecho a educar a sus hijos, a elegir su establecimiento, y en términos racistas señaló que sólo los pueblos indígenas tendrían la opción de crear establecimientos educacionales relativos a su creencias y espiritualidad, excluyendo a los grupos tradicionales. No intervino el periodista ante esto y ella no le permitió a su contraparte, Camila Miranda, expresarse.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En el programa *Teletrece Noche* el conductor Álvaro Paci entrevista en el estudio a Camila Miranda, Presidenta de la Fundación Nodo XXI y a Magdalena Vergara, Directora de Estudios en IdeaPais, ambas abogadas. La pregunta inicial del conductor es qué pasa si gana el Rechazo. En el minuto 00:33:20 el conductor le plantea a Camila Miranda sobre el punto de las incertezas que contiene la Nueva Constitución, según Magdalena Vergara, se siente desde el Apruebo que no hay un *mea culpa* de decir, esto debió haber quedado zanjado de mejor manera y no depender del legislador que es uno de los argumentos del Rechazo. Ella responde que la Constitución establece marcos generales de cómo nos regulamos para no ser un texto de miles de páginas, en salud, indica, marca claramente los principios de seguridad social dice qué actores pueden participar y al Congreso definamos el equilibrio de los actores. Afirma estar de acuerdo con que no queda resuelto cómo va a ser al día siguiente del plebiscito el tema de los derechos sociales, pero dice que ninguna Constitución lo resuelve, indica. Toma la palabra Magdalena Vergara quien se refiere a que la ciudadanía hubiera querido tener la certeza que sus hijos van a seguir teniendo financiamiento para darles la educación particular subvencionada. La norma transitoria dice que eso sigue operando hasta que haya una nueva ley le dice Camila Miranda. Hay garantías mediante las normas transitorias y no después, le contesta Vergara. Es parte de un sistema democrático que las normas van modificando ciertos estándares, le replica Camila Vergara. Se debe respetar lo que establecen los tratados internacionales firmados por Chile dice Vergara y hoy la Constitución retrocede en muchas garantías y derechos de las personas, ahí discrepa le indica Camila Miranda, los reconoce explícitamente. Vergara continúa diciendo que se retrocede en la posibilidad de abrir escuelas o tener proyectos educativos propios «*Solamente se les permite eso a los pueblos indígenas por qué se genera esa diferenciación, no establece el derecho preferente de los padres para educar a sus hijos*». Camila Miranda señala que la Constitución dice que el derecho de las madres, padres y cuidadores de elegir la educación de sus hijos y Magdalena Vergara le dice que allí hay «*letra chica*», que nadie esperaba que de la noche a la mañana se resolvieran todos los problemas, pero sí dar estabilidad y certezas del sistema político que nos va a regir y la forma de Estado que va a establecer. «*Yo creo que es distinta la certeza para la ciudadanía que para la derecha que se opone a ciertos cambios y eso es legítimo*». Magdalena Vergara le replica que no es sólo la derecha que todas las encuestas apoyan donde la ciudadanía está diciendo que no está de acuerdo y qué pasa con el sistema político nacional. En septiembre, dice Camila Miranda la ciudadanía va a decir Apruebo o Rechazo y tras esto el conductor cierra el debate que les da las gracias.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Democracia, a los Pueblos originarios y a los Derechos fundamentales: derecho a la información, consagrado en el artículo 19 de la CPR y en la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En el programa, las invitadas de distintas ideas políticas y representando una al Apruebo y la otra al Rechazo debatieron sobre temas que el conductor les propuso respecto del contenido de la Nueva Constitución. El conductor del programa les realiza preguntas y las invitadas contestan, generándose un debate el cual es el fin de haberlas invitado. Si bien el programa es informativo, cumple este rol enfrentando las posiciones de ambas invitadas en un debate de ideas. En relación a la denuncia, en ella se explicita que una de las invitadas no deja hablar a la otra lo que no es verdadero, puesto que en la dinámica de debate que se da al final del espacio, Magdalena Vergara plantea las que llama incertezas de la Nueva Constitución y Camila Miranda replica a cada una de ellas, por tanto, la intervención del conductor no se hace necesaria. En relación a que Magdalena Vergara habría dicho mentiras en relación a la Nueva Constitución se puede decir que lo que ella plantea es su opinión personal al respecto y se encuentra en el legítimo derecho de hacerlo siendo ello además el objetivo de su presencia en el programa. Es efectivo que en materia de educación opina que la nueva Constitución establece que sólo los pueblos indígenas tendrían la opción de crear establecimientos educacionales relativos a su creencias y espiritualidad y es así como lo expresa, lo cual no podría considerarse un término racista, ya que está estableciendo o comparando derechos de unos y otros, solamente. No es efectivo que Magdalena Vergara no permita que Camila Miranda opine, se trata de dos mujeres adultas y profesionales que en igualdad de condiciones plantean sus opiniones y las defienden con un fin informativo hacia la audiencia que para ejercer su voto requiere estar informada y escuchar un debate como el que aquí se ha planteado ayudaría a este fin.

vi. Conclusión preliminar:

Se concluye tras la revisión de los contenidos que las invitadas al programa, una de posición Apruebo y otra de posición Rechazo, exponen sus opiniones y debaten en igualdad de condiciones y que no se puede decir que una de ellas, por el contenido de éstas, esté mintiendo, como tampoco discriminando a los pueblos originarios.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **20 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

69. INFORME MEGA C-12130

Programa	: Meganoticias Prime
Género - Subgénero	: Informativo - Noticario
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Miércoles 27 de julio de 2022, de 21:10 a 22:30 horas -80 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-61811-LOG3F4 – CAS-61814-B2L7KO.

ii. Síntesis de las denuncias:

El reportaje sobre cobertura de FONASA en trasplantes de donante vivo, indica la eliminación del financiamiento a trasplantados, lo que no es cierto. No contactaron personas del Ministerio de Salud ni de FONASA, entrevistaron sólo a Fernando Araos, Subsecretario de Redes Asistenciales, por lo tanto, no entregaron la información desde la entidad gubernamental que correspondía al hecho. El trasplante renal es parte de la cobertura GES de enfermedad renal crónica, por lo tanto, está cubierto con donante vivo o cadáver, pues es parte de la terapia de reemplazo renal que el paciente debe tener. Incentiva la desinformación, entregan información que no es veraz, datos manipulados y malintencionados, generar la idea de que este Gobierno ha eliminado el financiamiento de una cirugía sumamente importante para un grupo de la población.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El reportaje llamado "Pagar para vivir" de la periodista María Francisca Sáez expone los casos de tres familias que tienen un familiar que requiere de un trasplante de órganos (riñón o hígado) y como se trata de un donante no fallecido sino de otro familiar vivo, dicen, se les comunicó desde Fonasa que este tipo de operaciones no serán financiadas, mismas que hasta marzo de este año sí eran cubiertas. La periodista documenta los hechos con los casos de Paula Silva que necesita un trasplante de hígado porque tiene una enfermedad hereditaria, poliquistosis hepática renal. El día anterior a su operación de trasplante, dice recibió un mail de su médico informándole que se suspendía la operación ya que el coordinador de trasplantes les comunicó que no tenían la aprobación porque Fonasa ya no cubría el trasplante con donante vivo. También se expone el caso de Maricel de San Antonio que requería un trasplante hepático cuyo donante sería su marido, ella debe viajar a Santiago a hacerse exámenes y no tienen dinero para financiar una operación. Otro caso presentado es el de la profesora Verónica Cid con cirrosis auto inmune que necesita un trasplante de hígado cuyo donante sería uno de sus hijos, pero ya no tienen el financiamiento de Fonasa, indica ella.

La doctora Ximena Rocca (Presidenta de la Asociación de Trasplantes) indica que la Universidad Católica tiene un programa de trasplante hepático ya consolidado y habían llevado exitosamente a cabo este proyecto y *«la verdad ahora al parecer han tenido algunos problemas respecto de acceso de los pacientes a su programa y al parecer de financiamiento»* indica.

El abogado Carlos Cáceres en nombre de los pacientes de los casos antes señalados presenta una solicitud de respuesta al Ministerio de Salud por la negativa de brindar la operación de trasplante de

hígado con donante vivo. En cámara indica que la respuesta entregada es que el Ministerio no tiene una canasta formal para proceder y solventar el gasto, en circunstancias que en el gobierno anterior se autorizaron este tipo de casos, dice el abogado. Verónica Cid dice en cámara que en marzo se podía, qué pasó que les cortaron esta ayuda, se pregunta. La periodista informa que solicitaron una respuesta al MINSAL y se expone la declaración de Fernando Araos (Coordinador de Redes Asistenciales) quien en entrevista dice que ha instruido a la Coordinación Nacional de Trasplante del Ministerio de Salud que tome contacto con todas las familias con el objetivo de asegurar tener información oportuna de acuerdo al proceso y que cada uno de los casos esté evaluado por la Comisión Nacional de Trasplante Hepático, indica. Esto es una luz de esperanza para los pacientes, dice la periodista. Finaliza el reportaje a las 27:22:30 horas. La conductora del noticiero en pantalla comenta que esto es un contra sentido total con las campañas que se realizan para incentivar la donación de órganos y que si bien se trata de un donante vivo, no se comprende la situación.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Democracia y los Derechos fundamentales: Derecho a la información consagrado en el artículo 19 de la CPR y en la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El reportaje expone los casos de tres personas cuyo estado de salud exige que para seguir viviendo deban realizarse una operación de alto costo, dinero que ellos no tienen. Se trata de pacientes de Fonasa que debido a que un familiar es compatible con ellos podrían operarse sin la necesidad de tener que esperar el órgano de un donante fallecido, que además tiene el obstáculo de la compatibilidad. El reportaje expone que, aunque las tres pacientes cuentan con un donante, en este caso un donante vivo, desde marzo de este año Fonasa ya no aprueba estas operaciones fuera del sistema público como antes de la fecha sí lo hacía. Desde Fonasa el señor Araos responde que él ha instruido la Coordinación Nacional de Trasplante del Ministerio de Salud tome contacto con los pacientes mencionados para saber de los hechos.

En relación a las denuncias se dice que el reportaje desinforma, que no se menciona el hospital público en que se habría rechazado la cirugía, que son cirugías cubiertas por el GES y que en el reportaje se manipulan datos de forma malintencionada. Al respecto se puede decir que el reportaje presenta casos verosímiles sobre los que no cabe pensar en que son manipulados o falsos; en el reportaje se informa que debido a que estas personas poseen un donante vivo pueden operarse sin estar en las listas de espera de trasplantes y que es el financiamiento hacia clínicas privadas o al menos la Clínica UC la que ya no cuenta con el financiamiento de Fonasa. El señor Cáceres, abogado que representa a estos pacientes indica la respuesta que a él se le entregó y el problema sería al parecer de índole administrativo.

La Ministra Yarza al ser consultada por este hecho en un programa de televisión⁴⁸ al cual ella acudió, indicó que el problema es de gestión administrativa y que este tipo de operaciones estaba siendo financiada por la Ley de Urgencias, lo cual no corresponde y que están solucionando el problema,

⁴⁸ Rescatado de : <https://www.latercera.com/nacional/noticia/ministra-yarza/> 29.07.2022.

afirmando que las operaciones se seguirán financiando. La declaración de la Ministra de Salud a otro medio da cuenta que efectivamente ha habido una readecuación en la gestión del financiamiento de este tipo de cirugías por parte del MINSAL y que sería efectivo que al menos por unos meses las cirugías no han sido cubiertas a la espera de que el Ministerio de Salud y su nueva administración ordenen las partidas en los ítems que les parece es como debería procederse con estos financiamientos de alto costo. Por tanto, se entiende que la información es correcta y que los pacientes hasta ahora no tienen respuesta sobre sus casos pero que están a la espera de ello, hecho que las autoridades han comprometido y es informado de esta manera por el reportaje. En relación a las denuncias se estima hay un juicio anticipado que relaciona un tema político con las consecuencias de la revisión de políticas públicas que la instalación de nuevas autoridades en salud, producto del cambio de gobierno, ha decidido revisar y cuya consecuencia han sufrido algunos pacientes necesitados de trasplantes hepáticos. Se estima que hay una realidad comprobada con consecuencias negativas en la salud de las personas que sin importar desde qué vereda política surge la descoordinación, es real, y requiere sea revisada por el bien de la población enferma, cumpliendo así la concesionaria con el deber de informar y denunciar hechos como los analizados.

vi. Conclusión preliminar:

Se concluye tras la revisión de los contenidos que no existe manipulación de los datos por parte del reportaje toda vez que se comprueba que efectivamente un problema de índole administrativo, que generó tras el cambio de las autoridades, habría frenado la cobertura GES de este tipo de trasplante en clínicas privadas. Se observa que las fuentes son pertinentes y el reportaje realiza una denuncia e informa sobre una situación relevante en el sistema de salud al cual accede la mayor parte de los chilenos.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Meganoticias Prime*** exhibido el día el día **27 de julio de 2022** el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

M. Programas Misceláneo

70. INFORME CHILEVISIÓN C-12075

Programa	: The Voice
Género - Subgénero	: Misceláneo - Concurso
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Martes 12 de julio de 2022, de 23:15 a 01:08 horas – 115 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61577-V1B5Z7.

ii. Síntesis de la denuncia:

Julián Elfenbein expresó que a Víctor Jara lo mató la dictadura militar. Falta neutralidad de opiniones políticas, pues este tipo de expresiones generan odio.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[23:41:20 – 23:42:43] El animador Julián Elfenbein se refiere a la aplaudida versión recién interpretada de la canción “Te Recuerdo Amanda” del célebre cantautor Víctor Jara por el participante Rafael Arancibia, cito: «*El aplauso para Rafael Arancibia y la emoción que inunda este estudio. “Te Recuerdo Amanda” del gran profesor y folclorista chileno Víctor Jara asesinado por la Dictadura Militar, a quien pido un aplauso, para el recuerdo de Víctor Jara, para la gran Joan a quien conozco mucho y le mando un abrazo, y su fundación, y te agradezco por traernos uno de sus clásicos más grandes ¿no? Tú elegiste la canción, me imagino, y ¿Cómo te toca a ti interpretar una canción de una figura legendaria cómo Víctor?»*. Arancibia se ve visiblemente emocionado, y siente que esta canción representa a generaciones, entre ellos a sus abuelos. No puede hablar más por la emoción. El estudio y los jueces están emocionados por el momento por el momento vivido.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Paz.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Cabe establecer que «*Víctor Jara, de 40 años, era un célebre cantante, director de teatro y profesor universitario que simpatizaba con el Gobierno socialista de Salvador Allende, derrocado en el golpe. El popular cantante fue detenido, torturado y acribillado en los primeros días del golpe de Estado de 1973 que elevó al poder al General Augusto Pinochet. Ocho oficiales del Ejército chileno retirados fueron condenados este martes (03-07-2018) a quince años y un día de prisión por el asesinato del popular cantautor Víctor Jara y del entonces director de prisiones Littré Quiroga Carvajal durante el golpe de Estado de 1973 que llevó al poder al dictador Augusto Pinochet. Según el fallo del Juez Miguel Vázquez los condenados como autores de los homicidios son Hugo Sánchez, Raúl Jofré, Edwin Dimteri, Nelson Haase, Ernesto Bethke, Juan Jara, Hernán Chacón y Patricio Vásquez. Además, fueron sentenciados a tres años de presidio, como autores del delito de secuestro simple de ambas víctimas, de acuerdo con la información entregada por el Poder Judicial. En tanto, el ex oficial Rolando Melo deberá purgar 5 años y un día de presidio como encubridor de los homicidios y 61 días como encubridor de los secuestros*»⁴⁹.

Julián Elfenbein menciona, luego de una emocionante interpretación de la canción “Te Recuerdo Amanda” de Víctor Jara por parte del concursante Arancibia, una breve biografía del autor. Recuerda su muerte a manos de miembros de la Dictadura Militar y envía saludos a Joan Jara, la viuda del artista y a su fundación que mantiene vivo el legado del legendario artista nacional. En el estudio se vive un instante de emoción junto con el público y los jueces. El concursante Arancibia cierra el segmento

⁴⁹ <https://www.dw.com/es/chile-condena-45-a%C3%B1os-despu%C3%A9s-a-los-asesinos-de-v%C3%A1ctor-jara/a-44513915>.

silenciado por la emoción, reconociendo que esta canción marca a generaciones, entre ellos a sus abuelos.

Julián Elfenbein no entrega una opinión cuando habla de la muerte de Víctor Jara, sino que recuerda un hecho concreto, donde existen condenados por la justicia chilena después de 45 años de investigaciones. Si bien es de conocimiento generalizado que este período de la historia de Chile divide a la audiencia, no se reúnen elementos suficientes para argumentar la transmisión de un mensaje que intenta promover el odio por parte del animador en el contenido fiscalizado, sino un intento de establecer la importancia del legado de Víctor Jara, uno de los artistas chilenos más importantes y trascendentes en la escena internacional e histórica de la música, en horario de adultos, y su muerte es parte de su realidad y la historia del arte en Chile.

vi. Conclusión preliminar:

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión del programa, se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente, en materia de cumplir el principio de igualdad respecto a la promoción de un mensaje de odio por parte del animador del programa, pues los contenidos expuestos en pantalla por Elfenbein sobre la muerte de Víctor Jara responden a hechos concretos sentenciados por la justicia chilena en un contexto de reconocimiento a la vida y obra de este referente nacional. Julián Elfenbein ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Es de toda importancia establecer que los contenidos fiscalizados fueron emitidos en una franja horaria dirigida exclusivamente a un público adulto, lo cual permite suponer que fue visionado por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **The Voice** exhibido el día **12 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

N. Programas Publicidad

71. INFORME TVN C-12106

Programa	: Asociación AFP Chile: Yo Quiero Elegir
Género – Subgénero	: Publicidad – Spot
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Jueves 21 de julio de 2022, de 22:16 a 22:17 horas – 10 segundos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61728-Y4B4N4.

ii. Síntesis de la denuncia:

Publicidad atenta contra la democracia, realizando campaña fuera de plazo contra la propuesta constituyente.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[22:16:51 – 22:17:01] Se exhibe una secuencia que comienza con un fondo amarillo donde aparece una alcachofa. Se suma la frase escrita y con audio «Pégate el alcachofazo». Luego aparece un fondo verde. Se suma la frase «Los fondos previsionales son tuyos». Finalmente aparece un fondo rosado. Se suma la frase «Más info [flecha animada apuntando] Yoquieroelegir.cl».

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Democracia.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La prestigiosa marca brasileña de productos y servicios de marketing innovadores ROCKCONTENT define a la publicidad como «*La herramienta tradicional directa del marketing, que tiene los objetivos de divulgar un producto para estimular su consumo, transmitir un mensaje positivo con relación a una marca y fortalecer la presencia de una empresa en el mercado*»⁵⁰. Respecto a lo anterior, la publicidad fiscalizada busca transmitir el mensaje de la libertad de elección respecto del derecho de poder elegir quién administra sus ahorros previsionales, utilizando mecanismos estéticos, conceptos masivos y frases ideológicas para conectar con su audiencia, y así incentivar el interés por el producto que publicitan. De acuerdo con lo mencionado y lo denunciado, la publicidad fiscalizada establece un concepto simple pero certero para publicitar su iniciativa, sin aludir directamente a las AFP, posicionando su idea como un concepto independiente. De acuerdo con lo anterior, no se perciben elementos suficientes para argumentar un intento de campaña contra la propuesta constituyente fuera de plazo electoral, sino que se plantea una alternativa ciudadana en materia de fondos previsionales con una lógica clara que apela a la libertad de elegir en horario de adultos.

⁵⁰ <https://rockcontent.com/es/blog/publicidad/>.

vi. Conclusión preliminar:

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión de la publicidad, se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normati9va vigente, en materia de democracia y libertad de información (derecho a la información). Los realizadores de la publicidad de fiscalizada transmitida en TVN, ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la publicidad fiscalizada responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que les reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa. Por otro lado, los contenidos fiscalizados fueron emitidos en una franja horaria dirigida exclusivamente a un público adulto, lo cual permite suponer que fue visionado por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Asociación AFP Chile: Yo Quiero Elegir** exhibido el día **21 de julio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

III. Denuncias respecto de contenidos que no se recibió el material audiovisual**72. INFORME VTR C-12042**

Programa : Zona de Estrellas
Género : Conversación – Opinión
Canal : Zona Latina
Bloque Horario : Fuera del horario de protección
Emisión : Lunes 04 de julio de 2022, a las 22:00 horas⁵¹

Denuncia:

«Tratar de forma grosera y denigrante a una persona a otra. La señorita Adriana Barrientos trató de "perra" a otra persona mientras hablaba del programa El Discípulo del Chef» **Denuncia CAS-60953-H6YONO**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa *Zona de Estrellas* de VTR, habría sido exhibido aparentemente en el canal "Zona Latina", a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por cable "VTR COMUNICACIONES SPA" (en adelante "VTR"), RUT. N° 76.114.143-0, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 19 de julio de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a VTR, copia audiovisual del programa *Zona de Estrellas*, exhibido el 04 de julio de 2022, a las 22:00 horas aproximadamente a través de la señal "Zona Latina". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
19-07-2022	19-07-2022	701-2022

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

⁵¹ Horario señalado por el denunciante.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «*El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto*».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «*Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter*», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

73. INFORME VTR C-12047

Programa	: Zona de Estrellas
Género	: Conversación – Opinión
Canal	: Zona Latina
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Martes 05 de julio de 2022, a las 00:00 horas ⁵²

Denuncia:

«Durante el programa emitido el día 05/julio/22 la panelista Adriana Barrientos emite declaraciones sobre dos personas conocidas del ambiente televisivo, Paul Vásquez y Dra. María Luisa Cordero, actual Diputada de la República, mencionando con evidente sobre actuación, situaciones íntimas y privadas que estas personas vivieron y que Adriana Barrientos devela sin escrúpulos, vulnerando y exponiendo a mi parecer la dignidad de estas dos personas, creando además en el set un revuelo incómodo por estas declaraciones. Considero es un abuso la exposición en los términos expuestos que realiza la Srta. Barrientos, que vulnera la privacidad íntima de las personalidades aludidas por ella en esta ocasión, e innecesaria y que excede al contexto o ámbito de este programa de farándula» **Denuncia CAS-60904-LOG9G5**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa *Zona de Estrellas* de VTR, habría sido exhibido aparentemente en el canal “Zona Latina”, a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable “VTR COMUNICACIONES

⁵² Horario señalado por el denunciante.

SPA" (en adelante "VTR"), RUT. N° 76.114.143-0, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 19 de julio de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a VTR, copia audiovisual del programa *Zona de Estrellas*, exhibido el 05 de julio de 2022, a las 00:00 horas aproximadamente a través de la señal Zona Latina. En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
19-07-2022	19-07-2022	701-2022

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «*El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto.*».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «*Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter*», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

74. INFORME TELEFÓNICA DEL SUR C-12117

Programa : Bajo la Lupa
Género : Conversación - Opinión
Canal : Primitivos
Bloque Horario : Fuera del horario de protección
Emisión : Domingo 24 de julio de 2022, a las 00:20 horas⁵³

Denuncia:

«El comentarista Pedro Pool Habla constantemente con un lenguaje vulgar y coprolario, sumado además que constantemente se refiere a los pueblos originarios como "Indios de Mierda" obviamente de manera despectiva»

Denuncia CAS-61775-QOY8L9

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa *Bajo la Lupa* de Telefónica del Sur, habría sido exhibido aparentemente en el canal "Primitivos", a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable "Telefónica del Sur S.A." (en adelante "Telefónica del Sur"), R.U.T. N° 90.299.000-3, de alcance regional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 26 de julio de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a Telefónica del Sur, copia audiovisual del programa *Bajo la Lupa*, exhibido el 24 de julio de 2022, a las 00:20 horas aproximadamente a través de la señal "Primitivos" de Osorno. En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
26-07-2022	27-07-2022	727-2022

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

⁵³ Horario señalado por el denunciante.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

75. INFORME TELEFÓNICA DEL SUR C-12140

Programa	: Bajo la Lupa
Género	: Conversación – Opinión
Canal	: Primitivos
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Domingo 31 de julio de 2022, a las 22:00 horas ⁵⁴

Denuncia:

«En el programa Bajo la Lupa de Primitivos se entrevistó al empresario osornino Pedro Pool, quien mantiene denuncias por amenaza de muerte, la que reiteró en el espacio televisivo añadiendo que cuando sea Presidente de la República de Chile realizará ejecuciones masivas a quienes piensen distinto (comunistas, activistas, ex Convencionales, etc.)» **Denuncia CAS-61826-F6L2S5**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa *Bajo la Lupa* de Telefónica del Sur, habría sido exhibido aparentemente en el canal “Primitivos”, a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable “Telefónica del Sur S.A.” (en adelante “Telefónica del Sur”), R.U.T. N° 90.299.000-3, de alcance regional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

⁵⁴ Horario señalado por el denunciante.

El 02 de agosto de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a Telefónica del Sur, copia audiovisual del programa *Bajo la Lupa*, exhibido el 31 de julio de 2022, a las 22:00 horas aproximadamente a través de la señal "Primitivos" de Osorno. En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
02-08-2022	03-08-2022	750-2022

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «*El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto.*».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «*Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter*», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

76. INFORME DIRECTV C-12145

Programa : Partido Súper Clásico Colo Colo v/s Universidad de Chile
Género : Evento
Canal : TNT Sport
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Domingo 31 de julio de 2022, a las 14:15 horas⁵⁵

Denuncia:

«Durante transmisión deportiva del partido Universidad de Chile vs Colo Colo el relato Claudio Palma hace uso de la sección Jugador experto para consultar al periodista en cancha "Selecciono al jugador X, Ud. Aprueba o

⁵⁵ Horario señalado por el denunciante.

Rechaza”, a lo que contesta, Apruebo!! Todo dentro de un ambiente evidente de intentar promover una de las opciones de las próximas elecciones» **Denuncia CAS-61839-XOFIH5**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa *Partido Súper Clásico Colo Colo v/s Universidad de Chile* de Directv, habría sido exhibido aparentemente en el canal “TNT Sport”, a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por cable “DIRECTV Chile Televisión Limitada” (en adelante “Directv”), R.U.T. N° 87.161.100-9, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 04 de agosto de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a Directv, copia audiovisual del programa *Partido Súper Clásico Colo Colo v/s Universidad de Chile*, exhibido el 31 de julio de 2022, a las 14:15 horas aproximadamente a través de la señal “TNT Sport”. En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
04-08-2022	05-08-2022	788-2022

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «*El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto*».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permissionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «*Las permissionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter*», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

IV. Denuncias respecto de programas denunciados que no fueron emitidos

77. INFORME VTR C-12071

Programa : CNN Íntimo
Género - Subgénero : Conversación – Entrevista
Canal : CNN Chile
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Lunes 11 de julio de 2022, de 21:00 a 22:00 horas – 60 minutos

Denuncia:

«Programa CNN Intimo. La ex Diputada Pepa Hoffmann afirmó en CNN Chile que la nueva Constitución no garantiza la propiedad de la vivienda. Dicha afirmación es falsa» **Denuncia CAS-61618-N9P7W5**

78. INFORME MEGA C-12136

Programa : Propaganda Electoral
Género - Subgénero : Publicidad – Franja Política
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Viernes 29 de julio de 2022, a las 22:50 horas⁵⁶

Denuncia:

«Información sobre plebiscito del 4 de septiembre tendenciosos, con un marcado sesgo político y denostando opiniones contrarias a la idea final política de la información del gobierno» **Denuncia CAS-61816-G5SOQ1**

79. INFORME MEGA C-12109

Programa : 100 Indecisos
Género - Subgénero : Conversación – Debate/Foro
Canal : Mega
Bloque Horario : Fuera del horario de protección
Emisión : Sábado 23 de julio de 2022, de 23:15 a 00:38 horas – 85 minutos

Denuncia:

«El programa 100 Indecisos engaña a la tele audiencia. En su publicidad el Gianfranco Dazzarola, director de prensa del canal señalaba "La puesta en escena también los tendrá al centro, con chilenos de norte a sur presentes en estudio y por Zoom y abriendo los debates con sus dudas, y votando". En la realidad es la misma gente que se

⁵⁶ Horario indicado por el denunciante.

cambia de puesto y ropa capítulo a capítulo y siempre gana una misma opción. Se quiere mostrar una realidad que no precisamente es real, busca influir truculentamente en los votantes del futuro plebiscito del 04-09» **Denuncia CAS-61749-T3L1P9**

«Se lleva a un público supuestamente indeciso programa a programa, pero es siempre el mismo con distinta ropa y llevado por la Cadem, como se puede observar en una fotografía que ya circula en redes sociales. Esta actividad genera tendencia en la gente» **Denuncia CAS-61782-P3C5R7**

V. Denuncias respecto de contenidos denunciados que no fueron emitidos

80. INFORME VTR C-11940

Programa : Sin Filtro
Género - Subgénero : Conversación – Debate/Foro
Canal : Vive!
Bloque Horario : Fuera del horario de protección
Emisión : Viernes 01 de julio de 2022, de 20:30 a 21:30 horas

Denuncia:

«Me parece insólito el nivel de este programa. Se aprecia bastante violencia y groserías. En esta oportunidad la convencional Marinovic se expresa de un joven como "pendejo de mierda". ¿Este es el nivel de pluralismo y respeto que desea la línea editorial de este programa? Sólo hubo risas y ningún llamado de atención por parte del conductor. Pueden ver el vídeo en los minutos: 53:53 <https://www.youtube.com/watch?v=dkRRm7V25j4>» **Denuncia CAS-60890-Q2D8W4**

81. INFORME TVN C-11942

Programa : Buenos Días a Todos
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Sábado 07 de julio de 2022, de 10:00 a 13:00 horas – 180 minutos

Denuncia:

«Dejen de molestarme en televisión, dejen de mostrar mi casa en televisión, dejen de molestarme llevan más de seis años metiéndose y grabando dentro de mi casa, después aquí llega gente gritando afuera pegándole a la reja y es culpa de lo que hablan en televisión y no se hacen cargo de lo que hablan» **Denuncia CAS-60889-B9W5V2**

82. INFORME CANAL 13 C-12031

Programa : Tu Día
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Lunes 04 de julio de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

Denuncia:

«Hoy el panelista Francesco Gazzela, de manera muy mal intencionada y solapadamente dice que la palabra “propia”, no está en la nueva Constitución, faltando a la verdad y entregando una información maliciosa sin que nadie lo pudiera replicar dado que lo hace en forma casual. Él como panelista no puede entregar información falsa, esto afecta a nuestra convivencia democrática» **Denuncia CAS-60896-DOR3G5**

83. INFORME CANAL 13 C-12041

Programa : Tu Día
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Lunes 04 de julio de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

Denuncias:

«En programa Tu Día transmitido por Canal 13 durante la mañana, se invitó a 2 Convencionales, Constanza Hube y Fernando Atria, junto a vecinas y dirigentas de juntas vecinales a las cuales se le entrega un texto de nueva Constitución para que estas aclaren dudas frente a ex Convencionales, una de las vecinas pregunta por un artículo y un inciso la cual posee una norma inexistente en el texto pero en el de ella si aparece, esto debido a que Canal 13 y periodistas entregan un texto falso con normas falsas, que ha sido difundido y entregado en otros medios y diferentes regiones, es una daño moral y juego contra la dignidad de aquellas vecinas, gente que desea informarse y le entregan un texto falso con fines desinformativos, de los cuales figuras políticas se agarran y continúan divulgando mentiras falsas. El artículo que intentaba preguntar la señora el sobre el artículo 210 inciso 2, acá cuestionamiento a normas aprobadas sin faltar a la verdad son válidas, más hacer entrega de un texto falso para promover mentiras, menospreciando la inteligencia de la ciudadanía en específico de aquella señora es una falta a la ética periodística, no sólo se requieren sanciones sino declaración pública pidiendo disculpas y rectificando por parte de Canal 13 a la brevedad» **Denuncia CAS-60906-Y6S3K7**

«Una ciudadana invitada al programa leyó el art 210 de la NC y agregó unas líneas que no existen en el documento. La conductora Mirna no la corrigió y el senador Felipe Kast difundió alevosamente por redes sociales dicha mentira» **Denuncia CAS-60911-S6W9J3**

84. INFORME CANAL 13 C-12049

Programa : Tu Día
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Miércoles 06 de julio de 2022, de 08:01 a 13:00 horas – 300 minutos

Denuncia:

«Una dirigente vecinal leyó una versión falsa de la nueva propuesta de Constitución. Es exhibir un instrumento público adulterado. Se solicita en el mismo matinal aclarar el ilícito. https://twitter.com/felipekast/status/1544686012064059393?s=21&t=K9-mOJfSSrh_meMxPI2MYw» **Denuncia CAS-60922-Q9Y2Y4**

85. INFORME TVN C-12062

Programa : 24 Horas Al Día
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Lunes 11 de julio de 2022, de 13:00 a 15:00 horas – 120 minutos

Denuncia:

«Quisiera denunciar alteración a la paz social y al estado psicológico de los ciudadanos chilenos en tanto el noticiero presenta una carácter alarmista desenfrenado. En el programa denunciado se estaba entrevistando a uno de los directivos del Banco Central a quien se le consultaba a propósito de la crisis económica y de la subida del dólar. El directivo respondía con tranquilidad tratando de ser objetivo indicando que Chile aún no está en una situación crítica para intervenir el precio del dólar. Sin embargo, el periodista le insistía en la crisis, en la intervención, generando un estado de alerta y preocupación desenfrenado, buscando alterar el contenido de la información y generar un estado de pánico en la población, lo cual podría interpretarse que tiene un objetivo claro y muy diferente al de informar. Estos hechos alteran el correcto funcionamiento de los servicios televisivos que tienen que velar por paz, de acuerdo al art 1 de la ley 18.838. Alteran la paz sin fundamentos, pues el experto entrevistado indicaba lo contrario. Incluso estos programas, pueden provocar crisis nerviosas, estados de pánico, confusión en la entrega de la información. Es cosa de ver 15 minutos noticiarios como estas para terminar en un shock» **Denuncia CAS-60963-W8C7W9**

86. INFORME VTR C-12070

Programa : Sin Filtro
Género - Subgénero : Conversación – Debate/Foro
Canal : Vive!
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Lunes 11 de julio de 2022, de 21:00 a 21:59 horas – 60 minutos

Denuncia:

«Este programa se dedica a mentir sobre el proceso constituyente invitando a personas sin criterio y que no tienen asco de alabar la dictadura, una persona hizo una apología al dictador Pinochet, a un asesino y violador a los DDHH repudiado en todo el mundo, esto es un ataque directo a la democracia en Chile, he reclamado a servicio de cable ya que soy cliente, sin éxito, ese programa daña la democracia en Chile» **Denuncia CAS-61408-W8R8F6**

87. INFORME VTR C-12073

Programa : CNN Íntimo
Género – Subgénero : Conversación – Entrevista
Canal : CNN Chile
Bloque Horario : Fuera del horario de protección
Emisión : Martes 12 de julio de 2022, de 20:30 a 22:15 horas – 105 minutos

Denuncia:

«Miente sin descaro y el medio le facilita plataforma para ventilar las falacias de Pepa Hoffman» **Denuncia CAS-61371-F5S8S7**

88. INFORME CANAL 13 C-12077

Programa : Teletrece Noche
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Fuera del horario de protección
Emisión : Martes 12 de julio de 2022, de 00:03 a 01:05 horas – 60 minutos

Denuncia:

«Periodista en horario prime donde se presentan las noticias miente deliberadamente sobre “el sistema de salud que regirá en la nueva Constitución” indicando que todos los chilenos entraremos al sistema público y debiendo atendernos en la salud primaria para después ser derivados a un especialista, lo que es falso, ya que los especialistas que trabajan en el sistema privado no desaparecerán y seguirán su funcionamiento pudiendo quien prefiera ir directamente al especialista requerido» **Denuncia CAS-61388-L7H7Z3**

89. INFORME CHILEVISIÓN C-12078

Programa : Chilevisión Tarde
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Jueves 12 de julio de 2022, de 12:59 a 15:30 horas – 150 minutos

Denuncia:

«Publicidad de tabaco o alcoholes, emitidos antes de las 22 horas. Promoción de imágenes de alcohol en horario protegido, de imágenes de personas que la suben a redes sociales» **Denuncia CAS-61470-V7R7J7**

90. INFORME CANAL 13 C-12080

Programa : Teletrece Tarde
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Jueves 14 de julio de 2022, de 13:00 a 14:26 horas – 85 minutos

Denuncia:

«Desinformar al televidente en un aspecto tan importante relacionado en la salud de la nueva Constitución»
Denuncia CAS-61706-X2R2G1

91. INFORME TVN C-12098

Programa : 24 Horas AM
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Miércoles 20 de julio de 2022, de 09:00 a 11:00 horas – 120 minutos

Denuncia:

«El reportaje de TVN del noticiero está dando casi los detalles por cámara el lugar donde queda la joyería el cual fue asaltada y murió un delincuente, deberían tener mucho más cuidado en mostrar imágenes, eso es claramente promover e incitar a los delincuentes a tomar represalias contra la familia afectada dueña del lugar que fue asaltado en donde murió un delincuente que tanto como prensa protegen» **Denuncia CAS-61719-Q9B7SO**

92. INFORME TVN C-12102

Programa : 24 Horas Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Martes 19 de julio de 2022, de 20:55 a 22:39 horas – 105 minutos

Denuncia:

«Imágenes del cadáver de una persona, es necesario ocupar la imagen de un cuerpo. La persona encontrada en un tambor, en la foto se aprecia parte del cuerpo, cómo es posible ocupar este tipo de imágenes la vulnerabilidad de la familia en esos momentos» **Denuncia CAS-61759-S9V9J1**

93. INFORME MEGA C-12103

Programa : Mucho Gusto
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Martes 19 de julio de 2022, de 08:00 a 13:00 horas - 300 minutos

Denuncia:

«El comentarista o periodista de Mega indica que las personas están confundidas sobre su definición de protección a los derechos humanos ya que estos sólo pueden ser vulnerados por entidades del Estado. Sin embargo, esto es falso, ya que la oficina de derechos humanos de las Naciones Unidas indica que entidades terroristas o mafias también vulneran los derechos humanos de las personas y que el Estado tiene el deber de luchar contra ellos. En resumen, el comentarista engaña y hace creer a las personas que sólo es el Estado quien puede vulnerar los DDHH cuando en realidad otras entidades también pueden hacerlo» **Denuncia CAS-61720-V9F5KO**

94. INFORME CHILEVISIÓN C-12110

Programa : Chilevisión Noticias Tarde
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Domingo 24 de julio de 2022, de 13:00 a 14:58 horas - 120 minutos

Denuncia:

«El entrevistado insulta a máximas autoridades del país y luego hace un llamado a obtener armas» **Denuncia CAS-61767-M7KOG1**

95. INFORME CHILEVISIÓN C-12146

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Domingo 31 de julio de 2022, de 20:30 a 22:25 horas - 115 minutos

Denuncia:

«Resulta que en el programa Chilevisión Noticias hace al menos dos meses se estrenó una sección de entrevistas llamada "Taxi Libre", y me llamó mucho la atención que aparece un periodista llamado Roberto Cox conduciendo un vehículo por la vía pública mientras lleva a un personaje conocido para entrevistarlo, en el caso del programa denunciado, es el Alcalde de Maipú Tomás Vodanovic. El detalle es que Cox aparece conduciendo un automóvil con la placa patente "GP VK 45" (que se puede ver desde una imagen aérea su placa patente en el techo), con colores reglamentarios de Taxi y en los Registros del Ministerio de Transportes el vehículo antes mencionado,

aparece como taxi básico, vehículo que sólo puede ser manejado en una vía pública por conductores que hayan obtenido licencia profesional, y para obtenerla se requiere de un curso de 126 horas. Según el Artículo 196-D de la Ley de Tránsito, cito textual: "El que, sin tener la licencia de conducir requerida, maneje un vehículo para cuya conducción se requiera una licencia profesional determinada, será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio". Me parece que el Consejo debe pedir explicaciones a Chilevisión, pues si el periodista en cuestión no cuenta con Licencia Profesional para conducir un Taxi en la vía pública al momento de la grabación de ese reportaje, estaría incurriendo en un delito que no es menor. El principal objetivo de la TV chilena y de las Leyes que la amparan, es la transparencia y el respeto irrestricto a la legislación vigente. Fuente programa denunciado: <https://www.youtube.com/watch?v=-at7Dq7YrYM> Ley 19.495 que modifica Ley 18.290: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=61449&f=undefined>» **Denuncia CAS-61840-J8L8ZO**

96. INFORME TVN C-12154

Programa : Carmen Gloria a su Servicio
Género : Servicio – Orientación
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Miércoles 27 de julio de 2022, de 18:14 a 19:38 horas – 85 minutos

Denuncia:

«Nosotros somos una pareja casada con tres hijos vino una periodista a mi casa junto a un camarógrafo a ver todos los detalles de mi domicilio por una demanda de la arrendadora la periodista le ofreció a mi esposa ayuda social cómo mercadería o combustible además del asesoramiento para postular a subsidio de casa o subsidios de arriendo, lo cual no sucedió y dentro de la conversación de la jueza que fue totalmente unilateral no se nos permitió expresar ni defendernos de una demanda sin ninguna base ni pruebas. Nos sentimos engañados estuvimos 5 horas esperando para la grabación la cual no queremos que se transmita. Además se contactaron conmigo y no fueron capaz de ofrecer disculpas ni aceptar la situación yo sólo deseo denunciar El engaño de los periodistas que causan mayor indignación y desánimo en mi familia todo esto lo expresamos en el canal terminado a la grabación y dijeron que lo iban a ver y jamás nos contactaron. Sólo busco que sea justo y que dejen engañar a la gente que no jueguen con la mala situación que uno está pasando todo esto empeora nuestro día a día»
Denuncia CAS-61879-X8S9J4

97. INFORME CHILEVISIÓN C-12155

Programa : La Divina Comida
Género : Conversación – Tertulia
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Fuera del horario de protección
Emisión : Sábado 30 de julio de 2022, de 22:20 a 01:06 horas – 165 minutos

Denuncia:

«Invitación de personajes iconos de la incitación al odio (ex: tratar de *cis* "la perra de izkia" *cis* https://twitter.com/R_SaavedraM/status/1554835537399140356» **Denuncia CAS-61932-J4X4F2**